TOMO 107 — Montevideo, Jueves 26 de Mayo de 1932 — Núm. 7738

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley sobre "Sociedades de Responsabilidad Limitada"

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1932.—Número 193|932.

A la Asamblea General:

El señor Consejero doctor don Luis C. Caviglia es autor de un proyecto de ley sobre "Sociedades de Responsabilidad Limitada", que se acompaña adjunto al presente mensaje, y que el Consejo Nacional de Administración considera un brillante y detenido estudio sobre la materia, que hace suyo.

Existe a informe de la Comisión de Códigos de la Cámara de Representantes un proyecto análogo de que es autor el doctor Blas Vidal.

Con tal motivo la Cámara Nacional de Comercio se ha dirigido al Poder Ejecutivo llamando la atención sobre la necesidad que existe de llenar ese vacío en nuestra legislación positiva.

Agrega que el resultado práctico de análogas iniciativas en todos los países bien organizados ha sido favorable, permitiendo al capital contribuir con riesgo limitado, al desenvolvimiento de muchas iniciativas y que, en el nuestro existen varias, principalmente de orden industrial, que podrían realizarse con una legislación especial sobre aquella clase de sociedades.

El Consejo Nacional de Administración comparte los fundamentos de la gestión promovida por la Cámara Nacional de Comercio y en tal sentido tiene el agrado de dirigirse a esa Asamblea, permitiéndose solicitarle su preferente atención para el estudio de esos proyectos, que, transformados en ley, podrían determinar, especialmente, en el actual momento de crisis, mayor concurso del capital con la limitación del riesgo en el desarrollo de nuevas industrias.

El Consejo Nacional de Administración renueva en esta oportunidad a esa Asamblea las protestas de su más alta consideración.—Por el Consejo: **JUAN P. FABINI—JOSE CERRUTI.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

GENERALIDADES SOBRE LA S. DE R. L.

La compañía o sociedad de responsabilidad limitada, que en adelante ha de designarse en este estudio con las iniciales S. de R. L., puede definirse como una sociedad en comandita, donde no existen asociados solidariamente responsables, y en la cual todos los componentes tienen derecho a intervenir en su gestión.

Desde esta última faz se parece a la colectiva o de responsabilidad ilimitada, y como en ésta, pueden sus socios usar su nombre o una razón social para designar a la empresa.

Como esta sociedad participa del carácter de la colectiva y la anónima, hay autores, entre ellos Rossell y Mentha (1), que la consideran un tipo intermedio entre ambas. Presenta, sin embargo, diferencias con la última, por cuanto la cuota o parte de cada socio es siempre nominativa, aún después de su total integración; puede ser de valor desigual, sin dar derecho a más de un voto en las deliberaciones sociales; no es transmisible al portador, y si bien su cesión puede, alguna vez, no ser restringida, está, en cambio, sometida a formalidades legales.

En compensación, la S. de R. L. estaría exenta del requisito de la autorización previa por parte del Ejecutivo y de la inspección y fiscalización impuestas a las anónimas.

Comparadas con las otras formas de asociación comercial admitidas por el Código respectivo, se diferencia fundamentalmente de las sociedades de capital e industria o habilitación, por cuanto, además de lo dicho, de no admitir asociados responsables "in infinitum", no hay tampoco socios industriales, debiendo todos los componentes concurrir con aportes materiales especificados.

En cuanto a las sociedades accidentales o en participación, no tienen con la limitada ninguna analogía, carecen de nombre social y se limitan a una sola operación comercial.

Si se la compara con la forma cooperativa verdadera (2) la diferencia consiste en que, a la inversa de ésta, la limitada no tiene capital variable y en todo momento quedan deetrminados los socios propietarios de una cuota de interés.

Nuestra legislación comercial, en materia de sociedades, sólo admite las establecidas por el Código de 1866, que a este respecto está muy lejos de responder a las necesidades modernas. Si estatuye formas especiales, como la de habilitación, que sobrevive a su eliminación del Código portugués, de donde fué tomada, no incluye las cooperativas y, como dice muy bien el ilustrado compatriota señor Ricardo Cosio (3), no legisla ni aún sobre las sociedades anónimas. La legislación posterior, dictada desde 1893 hasta hoy, no ha modificado fundamentalmente esta situación. La sociedad anónima constituye, en nuestro país, la única forma de agrupación de intereses que reconoce, sin restricciones, el principio de la limitación de responsabilidad que queremos hacer triunfar en la institución proyectada, sin aspirar con esto a substituir a la primera, salvo en los casos de empresas de importancia relativa y de acción genuinamente privada, con más elasticidad y menos exigencias fiscales y más eficiencia que en la anónima.

La forma anónima goza de poco favor entre nosotros, y su desarrollo es incomparablemente menor al alcanzado en otros países por la compañía por acciones. Nuestra idiosincrasia, extremadamente suspicaz, nos hace mirar con verdadera desconfianza toda inversión de fondos en empresas que impidan la ingerencia personal directa.

---

(1) Rossell y Mentha. — "Manuel du Droit Civil Suisse".

(2) Las sociedades cooperativas establecidas entre nosotros han debido, gracias a una interpretación fiscal, incribirse como anónimas, con capital fijo, aún las de consumo, que deberían quedar siempre abiertas a nuevos suscriptores.

(3) Ricardo Cosio. — "Las sociedades anónimas" donde aparece una carta-prólogo del ingeniero señor Jose Serrato, en la que expresa categóricamente: "La revisión de nuestra legislación sobre sociedades anónimas se impone".

Fuera de un reducido número de entidades anónimas, donde los capitalistas son al mismo tiempo directores, no existe, en general, verdadera vinculación de la empresa con los administradores, y tampoco con los accionistas, siempre prontos a cobrar dividendos, pero difícilmente dispuestos a mantener su interés en los momentos de duda, y menos a apuntalar la situación social con nuevos aportes.

La S. de R. L. vincula estrechamente al director y capitalista en la empresa, éste compromete limitadamente sus bienes, pero ilimitadamente su prestigio, sobre todo si su nombre figura al frente de la entidad, y en esas condiciones no vacilará en reforzar su concurso cuando éste se requiera, pues, en todo momento puede apreciar la situación real de la sociedad.

Si el accionista, escudado en su anonimato, nada hace para defender los intereses comunes y generalmente ni se toma la molestia de concurrir a las asambleas para designar directores, nombrados casi siempre por una ridícula minoría de capital y tenedores de títulos, el socio comanditario, amparado con la discreta pantalla del término "Cía"., no tiene, tampoco, mayor estímulo en hacer nuevos sacrificios por la sociedad, de la cual se puede decir no forma parte.

En realidad, la verdadera naturaleza de la operación que efectúa el comanditario, es la de un préstamo a interés indeterminado o variable, compensador de los mayores riesgos, y se concreta, pura y simplemente, a la incorporación de una cantidad de dinero a una empresa, como lo demuestra el mismo Código de Comercio, al establecer en el artículo 426 la no obligatoriedad de la inscripción en el Registro de Comercio del nombre del socio comanditario.

Es este precisamente el gran defecto de la comandita, simple o por acciones (artículo 433 del Código de Comercio), estableciendo una innecesaria e injustificada desigualdad entre los socios, a cambio de la limitación de responsabilidad, y en la práctica puede resultar que el socio ilimitadamente obligado no sea más que un simple testaferro insolvente del comanditario.

Se equivocan los que creen que la responsabilidad "in infinitum" de las sociedades colectivas, sea el único factor para otorgarle confianza y crédito, aún en el caso de conocerse otros bienes fuera del capital contractual.

La capacidad de los socios, su especialización en el ramo, sus cualidades morales, su afición o aversión al juego o a la especulación, la mayor o menor llaneza en el "modus operandi", influyen también en la concesión de crédito, agregándose como activo y pasivo al capital calculado.

Esto quiere decir que, además del dinero, se reconocen los valores morales, que en la sociedad anónima se eliminan, y poco entran en juego en la comandita; en cambio, aparecen íntegramente en la S. de R. L. y constituyen su verdadera fuerza social.

En esta fórmula, los socios, unidos por un recíproco conocimiento de sus propias cualidades, saben que pueden retirarse de la sociedad sin recurrir a la liquidación, que aún sin ser ruinosa, significa la pérdida de verdaderos aportes, que difícilmente figuran en los rubros del activo, aunque su existencia indefinida es reconocida implícitamente por legislaciones comerciales, y así, la transmisión de la llave o del "fond de commerce" de los franceses, está sometida a impuesto y en nuestro país sólo puede transmitirse públicamente (ley 24 de Setiembre de 1904), y comprende nombre comercial, reputación, clientela, publicidad, marcas de comercio o fábrica, etc.

En nuestras esferas comerciales, muchos niegan que esos valores deban tomarse en cuenta para calcular el activo, pero es indudable que el solo nombre comercial constituye un verdadero capital entre nosotros.

Conocemos hasta disputas comerciales por el mejor derecho al uso de apodos, como el de Cabezón, y si examinamos los letreros del comercio de la calle Rincón, encontramos prestigiosas firmas que llevan el apellido del fundador, y son sociedades anónimas, en contravención con la lógica y el artículo 404 del Código de Comercio. Se encontrarán también sociedades en comandita que, a pesar de la prohibición del artículo 428, ostentan el nombre del comanditario, y hasta el individual del iniciador, conservado por la tercera generación de sucesores.

La S. de R. L. permite, además de todo el capital moral de la empresa, conservar el nombre que el iniciador puede prestar a sus sucesores, acompañándoles activamente si quiere, con la seguridad de que no compromete más que el capital que conserva en la sociedad. De esta manera, la forma propuesta no establece solución de continuidad ni cambio brusco entre la vieja y la nueva dirección. La experiencia cooperará al lado de los elementos nuevos, y en un momento crítico el viejo timonel podrá volver a asumir el gobernalle, sin comprometer su situación.

Es la fórmula ideal para las llamadas sociedades de familia, que determinaron el nacimiento de la institución en algunos países, como veremos en los capítulos correspondientes a las instituciones alemanas.

Evita la división entre herederos, que puede ser onerosísima para el sucesor que queda al frente de los negocios, como perjudicial para el excluído, si detro de la equivalencia material de la hijuela no se le liquida su parte en el capital moral de la empresa y se le excluye de la posible productividad mayor de la misma. Permite al menor de edad encontrar a su tiempo el puesto de trabajo para desarrollar sus actividades, de la misma manera que evita, sin consecuencias desastrosas, la disolución de la sociedad conyugal por causa de divorcio.

Con la S. de R. L. se llega lo mismo a la concentración de varias empresas, como a la formación de otras nuevas procedentes de un tronco común y participantes del prestigio de éste. Hoy, si una reputada razón social pretendiera establecer sucursales en la República, se vería obligada también a darles el carácter de colectivas, es decir: a responsabilizarse "in infinitum" por los actos de gerentes, cuya conducta no podría ser efectivamente contraloreada por la casa matriz. La fórmula nueva, en cambio, autoriza el funcionamiento con el mismo nombre, de tantas entidades independientes como sean necesarias, sin que la caída o la liquidación voluntaria de una de ellas comprometa, ni el prestigio, ni el crédito de la entidad central. La fórmula sirve, además, para la constitución de nuevas sociedades formadas como complemento de otras que conservan su personalidad, como, por ejemplo, una curtiembre fundada, por fabricantes de calzado que suministren el capital en proporción a sus necesidades de materia prima.

De paso diremos que los "cartells y trusts" se han servido de la S. de R. L. para abrir a la producción nuevos mercados de salida y los mismos productores, para evitarse la tutela de intermediarios internos y externos, como veremos en el capítulo relativo a Alemania.

La nueva fórmula social permitirá la inclusión de las sociedades civiles, con tanta mayor facilidad, desde que el Código Civil nuestro se anticipó a la doctrina hoy triunfante de armonizar o unificar la materia asociacionista de la legislación común con la comercial.

No creemos, sin embargo, que la "limitada" pueda aplicarse fácilmente a lo que los franceses llaman "asociaciones", y que nosotros acostumbramos denominar sociedades, sin finalidad de lucro, destinadas a recreo, cultura, propaganda, etc., las que, sin embargo, en Alemania adoptan la forma de S. de R. L.

La dificultad consiste en que generalmente, entre nosotros, no se establecen a base de aportes de capital, y además el registro de consocios sufre constantes modificaciones.

Es indudable que la forma, por su economía, por la división del capital en cuotas nominativas, es más adecuada que la anónima, a la cual están, por deficiencias legislativas, amparándose actualmente entre nosotros muchas sociedades sin carácter comercial, como, por ejemplo: pequeñas sociedades de fomento y ligas de trabajo, prácticos Lemanes del puerto de Montevideo, Consistorio de la Iglesia Evangélica de la Colonia Valdense, etc. A estas asociaciones, cuya naturaleza defensiva, gremial o doctrinaria, obliga a seleccionar afiliados, a veces, por excepción, se les tolera que emitan acciones nominativas, pero nunca se les autoriza a establecer en sus estatutos obstáculos para la transmisión de acciones, suprimiendo así un recurso necesario para evitar la entrada de elementos indeseables en la colectividad.

También, ya lo hemos dicho, por falta de legislación adecuada, deben inscribirse como anónimas las cooperativas, lo que implica el absurdo de que la asociación anticapitalista por excelencia tenga que adoptar, para poder existir, la modalidad creada para la mayor concentración del capital. Tampoco podría servirse la cooperativa de consumos con mucha ventaja de la S. de R. L., dado el ser de la esencia de ésta, que los propietarios integrantes, la totalidad del capital convenido, aparezcan en el acto constitutivo de la sociedad: pero resulta sumamente conveniente para otras aplicaciones de la cooperación, como la de compra en común, y sobre todo la de producción, en la que la personalidad activa de los consocios es el motivo determinante de la asociación.

La fórmula puede tener aplicaciones muy interesantes en las empresas municipales o nacionales dedicadas a fines lucrativos, como ser hoteles, fábricas de productos químicos, etc., y esta faz de aplicación será tratada en un capítulo aparte, lo mismo que la posibilidad de la asociación bancaria en las empresas comerciales e industriales.

Los sistemas propuestos al respecto no han sido inspirados por otras legislaciones: fueron sugeridos puramente por el examen de nuestra situación precaria en materia de crédito y favores a la producción.

La S. de R. L. puede actuar eficazmente para aminorar y hasta neutralizar los desastres comerciales. El procedimiento de la liquidación rápida no da buenos resultados

y en muchísimos casos la pérdida es total, no sólo para el deudor, sino también para los acreedores.

Eso es frecuente en las liquidaciones de establecimientos industriales cuando se vende en remate su maquinaria, que importa la desaparición del valor del organismo en conjunto, superior a la suma de los valores de las piezas que lo constituyen, debido a la interdependencia que existe entre los diversos órganos monoproductores y los ingentes gastos de instalación que requieren. Por eso la venta no suele dar otro resultado que el valor del metal empleado en las máquinas.

Hoy, para evitar la liquidación ruinosa, se recurre a veces a la constitución de una sociedad anónima formada por los acreedores, procedimiento costoso y sólo aplicable para empresas de importancia. La fórmula de R. L. con su elasticidad, su economía, es infinitamente superior y adaptable a las pequeñas empresas: permite la continuidad de la dirección inicial, dando a ésta la posibilidad de rehabilitarse cuando merezca la confianza de los acreedores, con la vigilancia personal o el contralor efectivo de todos ellos.

En fin, la finalidad o motivo de la fórmula es facilitar la constitución de nuevas empresas o fortalecer las existentes, abriendo horizontes a empleados y obreros capaces y poniendo más en contacto el hasta hoy temeroso capital "lucrativo" con el capital "inteligencia" y "actividad".

Tiene, pues, un fin económico y social al mismo tiempo, complementando la legislación reciente, que se limita a defender al elemento trabajador contra abusos posibles, pero que de ninguna manera ha sido encarada para ayudar los elementos más aptos, aumentando el Ejército, todavía reducido, de los capitalistas y propietarios.

La sociedad anónima está muy lejos de ser la única palanca del progreso comercial; la historia económica de Alemania nos revela la intervención, cada día más preponderante de la S. de R. L. La anónima es verdaderamente antisocial, pues en ella no cuenta para nada el valor personal, la aptitud individual, en fin, el hombre se substituye por la acción y en la práctica se establece la opresión de la mayoría por la minoría. Su costoso mecanismo ha sido ideado teniendo en vista sólo grandes corporaciones, de limitado campo de acción. No es beneficiosa para actividades que irradian en una pequeña extensión territorial, o sobre una población reducida y poco densa, donde sólo puede dar nacimiento a monopolios opresores del consumo.

Además, en nuestro país es necesario, no sólo formar industrias, sino también comerciantes e industriales, y justo es abrir camino a los hombres inteligentes y activos, lo mismo que estimular a los capitalistas en la determinación anticipada del máximum de riesgo que puede representar su doble y contemporáneo concurso de capacidad y dinero.

La S. de R. L. que se propone ha sido adaptada a las necesidades y condiciones de nuestro ambiente económico y social, y su estudio se inició con prescindencia de lo que podía haberse legislado fuera del país, sin tener a la vista ninguna legislación especial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de sociedades de responsabilidad que se somete a la aprobación del Consejo, ha sido inspirado por la legislación que puede llamarse clásica en la materia, o sea la alemana, fuente de todas las legislaciones similares del continente europeo.

Aun cuando el autor dispone de una excelente traducción de la extensa ley germánica de 1892, considera que, a los efectos de apreciar la estructura de la misma y establecer las diferencias notables, existentes entre el nuevo proyecto y la ley guía, basta el extracto agregado a esta exposición.

El estudio fué hecho en Octubre de 1922 por el doctor Strothbarm, de la firma Clausen y Cía. de esta plaza, Presidente de la Handels Kammer in Montevideo o Cámara de Comercio Alemana, que amablemente defirió el pedido formulado por el autor.

La pequeña sociedad limitada

El proyecto distingue, en primer término, las sociedades de responsabilidad limitada de acuerdo con su importancia y destaca la sociedad mínima, que comprende hasta $ 10.000 de capital, pero cuya iniciación arranca de los $ 2.500 como mínimo de integración en efectivo.

Para estas pequeñas entidades se establecen simplificaciones de inscripción, publicidad y funcionamiento que están muy lejos de ser excesivas, y podrían acentuarse en la redacción definitiva del proyecto.

La S. de R. L. y el impuesto

No se ha llegado a proponer para las mínimas, y por consiguiente para las de más volumen, ninguna excepción o ventaja fiscal, desde que la limitación de responsabilidad constituye de por sí privilegio bastante para estimular la incorporación definitiva de la entre nosotros, nueva forma social.

Tampoco implica su adopción ninguna variante impositiva desfavorable, y así, al amparar una actividad como la ganadera, exonerada actualmente de patente, esta exención continúa.

La nueva sociedad no podrá servir, como fácilmente lo permite la anónima, para eximirse de los tributos sucesorios.

Las sociedades máximas

El máximum de capital autorizado legalmente para las S. de R. L., lo fija el proyecto de $ 500.000.

Se admite hoy, como regla legal, la fijación de los extremos, aun cuando respecto al máximo no lo encontramos indicado en la ley alemana, que ha permitido ampararse a ella colosos, como Siemens y Schuckert, con un capital de 100.000.000 de marcos.

No se corre peligro con el máximum establecido en el proyecto, de que puedan formarse en nuestro ambiente entidades de tan amplia esfera de acción, como para exigir necesariamente la fiscalización pública, ejercida actualmente sobre las sociedades anónimas, sin perjuicio de que si en éstas se justifica la intervención colectiva por el carácter impersonal de la acción al portador, en las entidades proyectadas, aún con la subdivisión en "participaciones de interés", siempre aparece la persona del interesado, beneficiario en todos los casos del derecho de contralor personal o ejercido por mandatario.

El proyecto pretende estimular, como las más interesantes para nuestra economía social, las empresas rurales. Ahora bien: atendido el alto valor alcanzado por la tierra productora, si ésta se incluyera como capital de una S. de R. L., puede afirmarse que con $ 500.000, o mejor dicho, con $ 400.000, pues el máximum de aporte no consistente en dinero efectivo tiene como límite el 80 o|o del capital total, se desvanece el temor de que se amparen, como lo hacen con la fórmula anónima, entidades que no tengan por finalidad la producción intensiva, y busquen más bien el mantenimiento de la gran propiedad, bajo el régimen de la indivisión.

La intervención de entidades públicas y Bancos en la S. de R. L.

La verdadera innovación del proyecto consiste en dar entrada en las S. de R. L. al capital habilitador de institutos públicos y empresas bancarias.

Es notorio que en nuestro país la iniciativa privada siempre espera la cooperación pública, reclamando primas y franquicias que pesan sobre la comunidad, habilitadora generosa sin participación en las ganancias.

En el proyecto va incluída expresamente la forma de participación del Estado, Municipio y entes autónomos, como cooperadores efectivos en sociedades de responsabilidad limitada de interés colectivo.

La asociación del capital público con el privado y la simultánea actuación de los representantes respectivos, podría subsanar muchos de los inconvenientes que se le achacan al llamado estatismo industrial, al dar a las empresas mixtas cualidades positivas, tales como la mayor eficiencia atribuída a las administraciones privadas sobre las públicas.

El proyecto incluye dos fórmulas de habilitación: por la primera, el instituto público es un asociado prestamista de capital, que percibe interés y tiene participación en las ganancias sociales, vigila, veta, colabora si quiere en la administración y puede rescatar gradualmente su capital a plazo de un plazo no inferior a cinco años, siempre que lo permitan los beneficios líquidos de la sociedad.

Por la segunda forma de habilitación bancaria, los institutos intervendrán en las S. de R. L. sin recurrir a su propio capital, valiéndose de la emisión al público de participaciones nominativas de interés, conservando, sin embargo, la representación de los tenedores de títulos ante la sociedad, con las mismas facultades arriba indicadas.

Estas proposiciones pueden ser quizás objetadas de poco prácticas, por aquellos que persisten en el viejo y en parte abandonado principio, de la necesidad de Bancos especializados en el crédito habilitador, los que, sin embargo, requieren a su vez la legislación previa que haga viable esa forma de crédito.

Es hora de que en nuestro país se reinicie, aunque sea por nuevos caminos, la obra, que bien puede llamarse lu-

minosa del pasado, en materia de crédito liberal, propulsor de la economía con eficacia del país, porque se adaptó a sus necesidades y conveniencias sin pretender encasillarlo con términos unilaterales.

La hoy desnaturalizada cuenta corriente era, indudablemente, la única forma que servía para tonificar y defender eficazmente las actividades de un pueblo expuesto a frecuentes alternativas políticas y sociales, sin moneda ni capitales mobiliarios, subordinado al exterior en su vida comercial y carente de comunicaciones internas para el movimiento de una producción genuinamente espontánea y sujeta, por consiguiente, a infinidad de riesgos.

Si estudiamos también la historia de la habilitación bancaria, común a ambas márgenes del Plata, observamos que en materia de crédito industrial hemos retrocedido sin causa justificada, desde que las fórmulas casi centenarias merecen, hoy, el pedido de resurrección por parte de modernísimos técnicos bancarios.

El Banco de la Provincia, — ha dicho Andrés Lamas,— debió al préstamo de habilitación, el poderse elevar a una altura como capital propio y como solidez de operaciones, sin rival en América, y tan sólo inferior, bajo cierto aspecto, al Banco de Francia y al de Inglaterra.

El tercer Banco del mundo, desde el año 1854 al 87, no había perdido ni el 1 o|o del valor de los préstamos de habilitación (D. Antonio M. Rodríguez).

Su fórmula básica de crédito habilitador apareció reproducida en el artículo 50 del estatuto de nuestro Banco Nacional.

El instituto patrio lo practicó en una extensión que los mismos fundadores del Banco consideraron muy limitada en la memoria correspondiente al año 1887, primero de su gestión. Sin embargo, comparada la situación pobladora y económica de la República del pasado con la presente, se debe considerar como importantísima la concesión de $ 400.000 a 200 solicitantes de créditos personales, industriales y rurales, otorgados a raíz de la fundación del instituto, cantidad que aumentó en 1888.

La posterior catástrofe del Banco Nacional — valga la autorizada opinión de entonces, la del doctor Carlos M. de Pena, — no fué imputable ni a las sucursales ni a los préstamos de habilitación.

Se dirá que desde tiempo atrás se conceden también créditos amortizables en 5 años, o sea en el término de los antiguos préstamos, pero éstos difícilmente pueden calificarse de habilitadores, desde que no prima para su concesión la capacidad y aptitud del beneficiario y si la responsabilidad y garantías concretadas.

En esta forma el crédito no encuadra con el concepto popular que armoniza con la definición de Lampertico: "assegnamento sopra beni futuri".

El crédito prendario puede captar hasta más del doble del adelanto y destruye así el crédito particular o corriente, indispensable en el proceso normal productor.

Hay técnicos comerciales que consideran un error el operar con la base exclusiva del préstamo bancario, prescindiendo del llamado crédito de plaza o privado.

Su trascendencia es extraordinaria, y es así que si después de la guerra se hubiera restablecido el crédito particular del exterior, el problema del cambio no sería ahora tan angustioso.

Debe atribuirse la desaparición de acreditadas firmas entre nosotros, al hecho de que dejaron de comanditarlas comisionistas y fabricantes europeos, y los autores que estudian la posibilidad de reconquistar los mercados sudamericanos, por parte del comercio europeo, reconocen la necesidad de tomar como base el crédito a largo plazo.

A la inversa de nuestros reformadores, que han arremetido contra el crédito particular, pretendiendo implantar el documento obligatorio de plazo corto, y hasta reclamarían que los almaceneros, etc., exigieran la cancelación mensual de las libretas de su clientela, sin perjuicio de prestigiar fórmulas de crédito industrial de origen nipón.

Insistimos en que el crédito prendario, con vencimiento fijo y amortizaciones anuales, contribuye al anquilosamiento del productor y lo deja a merced de la benevolencia o la severidad del prestamista, verdadero dueño de sus bienes, y más aún, sostenemos que no hay crédito habilitador ni ayuda eficaz para las empresas que se inician si la amortización aparece como obligatoria antes del completo desarrollo de las actividades.

Un distinguido funcionario del Banco de la Nación Argentina, el señor Gastón Lestard, partícipe de la opinión de que para instituir el crédito habilitador no es necesario el instituto especializado, redactó un proyecto cuya parte substancial no es más que la vieja fórmula del Banco de la Provincia o la del artículo 50 del Banco Nacional, de amortización gradual dentro del quinquenio, con el aditamento de que, "en las industrias nuevas y de lenta explotación podrá acordarse que el primer año no se satisfagan más que los intereses".

La concesión es insuficiente, puesto que para el desarrollo de nuestra industria fabril y más para las instituciones rurales, es onerosísima toda amortización parcial exigible antes del tercero y en muchos casos antes del quinto año de la concesión del crédito.

Ya hemos dicho que en el proyecto el préstamo puede extinguirse en cinco años, pero la devolución sólo es exigible recurriendo a las ganancias, no simplemente contabilizadas, sino efectivas.

Sin embargo, ante la posibilidad de que el préstamo con amortización aplazada fuera difícil o inconveniente para las instituciones bancarias, a pesar de que ese adelanto gozaría de interés fijo y partipación de las ganancias, el proyecto establece la facultad de la institución a recurrir al crédito particular por medio de participaciones nominativas de interés en la cuota social habilitadora.

Esta fórmula ha sido en el fondo inspirada por el artículo 52 y siguiente del Estatuto del Banco Nacional, que a la par que permitía una verdadera amplitud del crédito habilitador, por medio de obligaciones negociables en el país o en el exterior, determinaba en definitiva la posibilidad de conceder préstamos cancelables en diez años.

Al constituirse el Banco de la República, el doctor Antonio M. Rodríguez intentó reincorporar la disposición a los estatutos de la nueva entidad, y 30 años más tarde en la Carta Orgánica del reconstituído Banco Italiano.

Su tesis pudo triunfar, apenas en parte, desde que el artículo 17, inciso 14 de la ley Orgánica de 1896, sólo se refirió a habilitación o auxilio de cajas rurales, condicionando la emisión de obligaciones mobiliarias, vinculadas a estos préstamos hasta "cuando el Banco hubiera alcanzado a integrar doce millones de pesos de capital".

Nunca se hizo efectiva dicha disposición, pues fué suprimida en la reforma de 27 de Junio de 1913.

A pesar de lo dicho, este proyecto no pretende, como lo hacen casi todas las iniciativas que aparecen en la hora actual, apoyarse en el Banco de la República, cuya Carta Orgánica vigente, estrictamente cumplida, deja al gran instituto al margen de toda cooperación en las finalidades que persigue la nueva fórmula de asociación.

El artículo 17 de sus estatutos, a la par que le prohibe adquirir acciones de sociedades anónimas, le impide tomar parte, directa o indirectamente, en operaciones comerciales o industriales de cualquier naturaleza que sean.

Pero fuera del gran instituto nacional existen instituciones bancarias privadas que pueden hacerse cargo de la habilitación de sociedades de R. L.

Ejemplo: la ley de 28 de Julio de 1924 que autorizó el funcionamiento del Banco Francés e Italiano, dispone: "Artículo 4.º Con el 50 o|o de sus ganancias líquidas, durante los 10 primeros años de su funcionamiento la sucursal deberá formar en sus cuentas un fondo para contribuir por medio de partipaciones en empresas industriales y agrícolas al establecimiento de nuevos cultivos en el país y a la formación de nuevas industrias".

Lo que se procura con la emisión de participaciones de interés en las S. de R. L., por intermedio de institutos bancarios, es la cooperación del ahorro popular, ya familiarizado con el crédito público mobiliario, para que colabore en empresas privadas, con rédito fijo para su aporte, más la posibilidad de una parte proporcional en las ganancias, dentro de riesgos atenuados, por favores de la ley y la superintendencia social de la entidad bancaria emisora.

La participación de interés, permitirá la intervención en las empresas de R. L., de elementos vinculados a las mismas, tales como los clientes, y sobre todo los empleados de la misma entidad habilitada, que gozan de preferencias para la adquisición directa, de acuerdo con otras disposiciones del proyecto.

La asociación es más moral que el préstamo al incluir en estas sociedades una cooperación de voluntades que da más seguridad y estabilidad a la empresa, desde que le evita el gravísimo inconveniente del crédito común, fácil y generoso en los períodos prósperos, mezquino y oprimente en las épocas de crisis, o sea cuando sería más oportuna y eficaz su ayuda.

Como se ha dicho, las cuotas sociales habilitadoras de las S. de R. L. participan de las ganancias y al mismo tiempo gozan de interés fijo.

Este privilegio contradice, sin duda, el espíritu del artículo 391 del C. C. y aparentemente el mismo principio del mantenimiento integral del capital, que rige en las sociedades a estudio, donde los aportes del Banco habilitador y las mismas participaciones de interés forman parte del capital social, al que no es lícito atribuirle remuneración alguna fuera de la procedente de ganancias sociales.

Pero en el proyecto, institutos públicos y Bancos, en sus aportes, tienen el doble carácter de prestamistas y de socios, en forma que en ciertas situaciones de la vida de la sociedad, el desdoblamiento aparece bien definido.

Respecto a la adjudicación de intereses, aun cuando no haya ganancias, el artículo 34 de la ley similar francesa de 7 de Mayo de 1925 dispone:

"Puede estipularse en el contrato de sociedad, pero solamente durante el tiempo necesario a la ejecución de los trabajos, qu por razón del objeto de la sociedad, deben preceder a la iniciación de las operaciones que los asociados tendrán derecho a percibir un interés determinado aún en ausencia de los beneficios. El contrato determinará la duración de este período.

. . . . .

El monto de los intereses pagados, debe ser incluido entre los gastos de primera instalación, y repartido con esos gastos, de acuerdo con el modo y el término que deben fijar los estatutos en los años en que habrá ganancias."

Esto es más de lo que se propone, desde que autoriza a los socios fundadores, a lo que el vulgo llama "comerse su propio capital".

El proyecto no concede el privilegio a los iniciadores de la empresa, sino a los socios fuera de la intimidad social, cuyo concurso va a solicitarse en nuestro ambiente uruguayo, poco propicio hasta ahora a las colocaciones industriales y con marcada y progresiva preferencia a adquirir papeles de renta. En estas condiciones se hace indispensable, para incorporar recursos a las empresas limitadas, atraer a los capitalistas no activos, ofreciéndoles además de la participación en las ganancias probables, una renta fija.

Los intereses que devenguen las cuotas de habilitación deben, como los demás intereses que abone la entidad, figurar entre los gastos de explotación y dentro de ese rubro podrán incluirse también en el caso de emisión de participaciones de interés, el premio, prima o descuento sobre el valor nominal de las mismas, que se reserve la entidad emisora como retribución de servicios y gastos ocasionados por la colocación.

La responsabilidad limitada unipersonal

El proyecto se ha preocupado de dos inconvenientes graves, comunes en los países donde rige la asociación de responsabilidad limitada, de todos los socios, sin exclusión.

El primero se refiere a los aportes no consistentes en dinero, que se prestan a verdaderos fraudes en contra de los acreedores y aún de los demás consocios. El proyecto determina con severidad y detalladamente la forma cómo deben avaluarse dichos aportes, y la responsabilidad para los casos de avaluación exagerada, con suplemento de pena cuando además esta avaluación resultara fraudulenta.

El segundo inconveniente de las sociedades de responsabilidad limitada, en los países donde se ha desarrollado realmente, es que permite la formación de lo que los ingleses denominan "One man company" y los alemanes "Einpersongessellschaft", cuya traducción literal es "sociedad o compañía de una sola persona".

Es muy habitual, en Inglaterra y Alemania, la inscripción de sociedades de responsabilidad limitada formadas por dos socios, de los cuales uno es el verdadero propietario y director de la empresa y el segundo un simple testaferro, comprometido formalmente y de antemano a desaparecer en el momento que considere conveniente el verdadero capitalista.

Hay autores que consideran ineficaces todas las medidas tendientes a impedir el establecimiento clandestino de la responsabilidad limitada unipersonal.

Existe un antecedente relativo a este interesante problema, que puede considerarse valioso, por proceder de la Argentina, país de legislación, economía, hábitos comerciales, producción y composición étnica similar a la del Uruguay.

Al discutirse en el Senado argentino el proyecto sobre "Sociedad Colectiva Limitada" el señor Senador Guzmán propuso la incorporación del siguiente artículo: "Las empresas o entidades formadas por una sola persona, podrán constituirse igualmente con capitales limitados, sujetándose en todas sus partes a las prescripciones de la presente ley".

La proposición no prosperó porque se adujo que una sola persona no constituye sociedad, y por ser idea nueva requirente de estudio y examen de la forma de aplicación al cuadro de las actividades nacionales. No se formuló, sin embargo, ninguna objeción de fondo que implicara el rechazo del principio.

El proyecto establece que las sociedades de R. L. se formen de 25 socios o cuotas sociales, como máximum, con un mínimum de dos socios, de los que uno de ellos solo podrá atribuirse como mayor aporte hasta el 80 o|o de capital.

No se ha atrevido el autor del proyecto a admitir libremente el principio de la responsabilidad limitada unipersonal, pero formula la siguiente pregunta:

¿En un país, donde faltan los hombres de verdadera iniciativa, que mal habría en conceder a un capitalista la responsabilidad públicamente limitada para dedicarla a una empresa de progreso, si el iniciador no admite socios que perturben la unidad del plan ejecutivo y sólo recurre al crédito que su parte de capital afectado expresamente y su reputación puedan merecer?

En nuestro país hay muchas actividades a ensayarse, cuyos primeros explotadores, si no se arruinan, difícilmente obtendrán ganancias proporcionales a los riesgos que la innovación presenta.

Si estudiamos la construcción económica nacional, vemos que ésta no es mayormente obra de la asociación y sí, de voluntades individuales.

Con sólo dirigir el pensamiento a nuestras playas del Este, observaremos que las sociedades anónimas han creado varias estaciones balnearias, las que, en conjunto, implican esfuerzos infinitamente inferiores a los prodigados en la obra superindividualista de Piriápolis.

Las disposiciones del proyecto respecto a la responsabilidad limitada unipersonal se circunscriben a los casos muy posibles de que una verdadera sociedad en su iniciación, quede después a cargo de una sola persona, y ésta pueda seguir sus actividades sin entrar en el campo de la responsabilidad ilimitada.

Para obtener este privilegio, de acuerdo con el proyecto se requiera las condiciones siguientes:

1.o Que la concentración de cuotas sociales se produzca despuéés de cinco años de inscripción, sin necesidad de este plazo cuando la unificación proceda por sucesión hereditaria.

Esta última excepción se justifica desde que la aplicación más interesante en todas partes de la fórmula social proyectada es la constitución de compañías familiares, continuadoras de la obra de los ascendientes fundadores de empresas.

2.o Que el objeto o fin de la empresa que se quiera acoger al beneffício de la limitación unipersonal de responsabilidad, sea de interés general, el que será declarado por el mismo Juzgado, previo asesoramiento de las oficinas administrativas capacitadas, pudiendo llegarse a requerir la autorización superior, por decreto del Consejo Nacional.

Para tranquilidad de los espíritus conservadores, debemos decir que la responsabilidad limitada unipersonal, propuesta, no significa dejar a los acreedores a merced de la buena o mala fe del beneficiario.

Si la empresa unipersonal de responsabilidad limitada posee un capital menor de $ 10.000, el contralor corresponde a la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas.

Esta ya tiene también a su cargo la vigilancia de pequeñas entidades, que por deficiencia de nuestra legislación han debido adoptar la forma anónima: ejemplos: la Sociedad de Prácticos Lemanes, Liga del Trabajo Rural con menos de $ 5.000 de capital, y hasta el Consistorio de la Iglesia Evangélica Valdense.

En las sociedades de mayor capital, el contralor o la representación de los acreedores, de acuerdo con el proyecto, es constante y efectivo.

Al autorizar el funcionamiento de una empresa unipersonal de más de $ 10.000 de capital, y después de comprobados los extremos pertinentes, el Juzgado designará un Contador para que actúe como interventor, con amplias facultades inspectivas, y en el caso de que la importancia de las operaciones lo permita, otro interventor más, que podrá ser técnico, y cuyos emolumentos quedarán, como los del primero, a cargo de la entidad.

En esta forma, los acreedores estarán posiblemente amparados de toda contingencia, si el acierto ha predominado en la designación de inspectores, con facultades tales, como la de ordenar la liquidación, si al producirse pérdidas de capital por más del 10 o|o, el empresario no las repusiera.

Sin embargo, el autor del proyecto, partidario decidido de la institución legal del principio a su aplicación clandestina, también amparada prácticamente entre nosotros por la fórmula anónima, cree del caso aducir a favor de la generalización de la responsabilidad limitada unipersonal, lo que sigue:

Independientemente de la ley que rige estas sociedades, en el derecho marítimo alemán, cuyas disposiciones

están incluídas, como en la legislación de casi en todos los demás países, dentro del Código de Comercio, para ciertas [illegible] la responsabilidad del armador o naviero está [illegible] a la llamada fortuna de mar: (embarcaciones y fletes).

En consecuencia, cuando la fortuna de tierra cae en interdicción, no pueden los acreedores marítimos reivindicar parte alguna de la fortuna de tierra.

Si la mar se pierde, sea cual sea el monto de la fortuna de tierra, el armador queda eximido de toda responsabilidad.

En nuestro país, muy pocas empresas son armadoras o navieras pero la generalidad de las de tierra están sujetas a tempestades y riesgos económicos de todo género que terminan frecuentemente con el naufragio total.

Bien podría concederse a los elementos activos que se arriesgan en la descubierta de nuevos horizontes económicos, el derecho de deslindar su capital productor del lucrativo, dando a este último el carácter de reserva o de seguro, contra las contingencias que puede sufrir el primero, contribuyente eficaz del progreso social.

La S. de R. L. en la Economía Agraria

A nuestra economía le interesa principalmente el progreso de las actividades agrarias, y en primer término la ganadera y sus derivados.

Sin incurrir en unilaterismo de criterio, se puede decir que en nuestro país la ganadería es la única experiencia productora categórica, ratificada, a través de más de un siglo de práctica, con la constitución de una considerable riqueza colectiva, formada en medio de vicisitudes, de las que la labor básica ha salido siempre triunfante.

Han aparecido en el mundo nuevos emporios ganaderos; sin embargo, el Uruguay sigue en primera fila y su suelo y clima mantienen el prestigio de privilegiados para la explotación ganadera extensiva.

En un momento de desconcierto económico, como el presente, en el que se considera necesario cambiar de rumbos productores, es oportuno analizar las ventajas de la llamada industria madre, máxime cuando sólo se ponen en evidencia sus innegables defectos, que, pese a toda exageración, no anulan sus positivas cualidades.

La agricultura y la industria fabril son, en sus explotaciones, destructoras o consumidoras previas de capitales de importación, con la correspondiente influencia en el "Debe" de la balanza de pagos.

La ganadería, en cambio, es creadora en volumen y valor, hasta el punto de que bastaría el proceso natural de autorreproducción para duplicar el stock pecuario uruguayo en un período brevísimo de tiempo.

Todo esto, sin requerir mayormente el concurso de nuevos capitales importados.

Tampoco está sujeta la ganadería a los riesgos mortales de las demás industrias, para las que han debido crearse instituciones de previsión preservadoras de ruina, superioridad debida a que las epizootias y las demás calamidades naturales que la afligen, gracias a la defensa sanitaria colectiva y a elementales medidas de acción privada, alejan día a día las probabilidades de desastres totales.

Las alternativas desfavorables señaladas por la disminución del stock, han sido y son debidas, en parte principalísima, a la explotación abusiva.

La industria fabril reclama instalaciones inmobiliarias, amortizaciones de equipo industrial, para la renovación completa del mismo, con depreciación total del antiguo. Todo cambio de producción importa pérdidas de tiempo e inversión en efectivo, cuando no la desaparición de la empresa, si ésta es incapaz de evolución.

Nada de esto se observa en la explotación pecuaria, pues sin interrumpir su trabajo normal, ni cambiar violentamente su material de explotación, puede mejorar la calidad productora de acuerdo con las nuevas exigencias d elos mercados, así como le es dable intensificar alternativamente la produccciónn de más demanda o rendimientos, pasando del ganado bovino al ovino, y dentro de este último, a la producción preferencial de carne o lana, de acuerdo con las conveniencias del momento.

La explotación pecuaria exige un mínimum de inmovilización de capitales, a la par que puede prescindir, para sus transportes, de la obra de pública utilidad, por la condición de semoviente de parte importantísima de su producción, pudiendo la restante llegar a destino sin someterse al factor tiempo.

Por último, la industria pastoril es la que mejor se adapta a las condiciones mentales y físicas de nuestro trabajador rural, el uruguayo de pleno derecho, y que en la labor ganadera revela condiciones excepcionales, indiscutidas fuera de fronteras en los mismos centros de ganadería e industrias derivadas, donde el oriental es eficiente colaborador, con carácter de fundador en muchos casos.

Un escritor, que muchos consideran todavía oráculo, Juan Bautista Alberdi, para el progreso rioplatense, reclamaba el abandono de todas las actividades al elemento europeo, dejaba sin embargo, a cargo exclusivo del hijo del país la explotación ganadera, porque consideraba que ésta requería un verdadero tecnicismo, sólo poseído por el elemento nativo.

Por lo expuesto, consideramos que toda perturbación en el desarrollo de la industria pecuaria, con tendencia de suplantación, es un error económico, y la política más juiciosa, o la menos expuesta a riesgos, es la que tome aquélla como base y procure la colaboración de los cultivos, así como la de las industrias derivadas o compatibles con la explotación gastoril.

El verdadero problema para nosotros, es que en este momento, en que sería necesaria una verdadera tensión de trabajo, sólo 7|8 de la tierra uruguaya prestan su concurso.

Los dos millones de hectáreas baldías representan la resta de varios millones de pesos al consumo interno, amén de $ 12.000.000 anuales menos de exportación.

La repoblación de esos 20.000 kilómetros de superficie implica, en conjunto, la enomre suma de 24 a 28 millones de pesos, que pasarán fácilmente de 30 si se calculan los fondos necesarios para sostener durante un año las explotaciones.

Si a lo dicho se agrega el posible triunfo del principio del cultivo obligatorio, aceptable siempre que se racionalice la imposición, y se admite que su aplicación efectiva conquiste para el arado un 2 o|o más de la superficie del suelo uruguayo, lo que constituiría un verdadero éxito, quedarían incorporadas a la labranza alrededor de 300.000 hectáreas más, sobre las actualmente bajo cultivo.

Esto presupone también la necesidad de invertir más de $ 10.000.000 en maquinarias agrícolas, gastos reproductores (nafta, semillas, bolsas, hilo, etc.), salarios y sostenimiento del personal, etc., etc., debiendo considerarse la suma arriba indicada inferior a la indispensable, desde que la parte principal del equipo agrícola requiere material importado.

Ni el Banco Hipotecario, ni el de la República, podrán, dentro de su función normal, atender debidamente la solución de los dos problemas, independientes entre sí, de repoblación ganadera y agricultura compulsiva.

No debe olvidarse que los institutos nacionales están comprometidos en continuar la ayuda a las 13 o 14.000.000 de tierra pastoril en actividad y al casi millón de hectáreas de suelo labrado, amén de atender simultáneamente la demanda comercial e industrial y prestarse a la colaboración emisora de papeles públicos, a intensificarse de inmediato para solucionar angustiosos problemas internos de índole más social que económica.

Ante esta perspectiva hay que buscar de atraer el capital privado hacia la labor agraria.

La sociedad de R. L. puede contribuir a abrir el cauce que ha de llevar a la campaña la reserva capitalista urbana.

Es necesario tener muy presente que no hay reforma agraria posible sin capital de explotación en cantidad proporcional al valor de la tierra trabajada y a la producción que de ella se demanda.

La historia antigua y contemporánea de la economía universal enseña que ni la tierra fértil y gratuitamente brindada al trabajador, ni las condiciones superiores de éste: salud, actividad, tenacidad e inteligencia, pueden hacer triunfar una empresa colonizadora si no se la dota de capital mobiliario en la proporción debida.

Sin este auxiliar, sólo por excepción pueden sobrevivir los núcleos coloniales, y es cuando al precio de sacrificios de hambre y miseria, consiguen formar por sí mismos el capital de explotación, tarea que requiere larguísimos períodos.

El doloroso proceso, repetimos, es universal y en la colonización triunfante del país, vemos que valdenses y suizos sufrieron el calvario inicial, del que no se eximen tampoco hoy, los colonos tutelados por la acción colectiva.

La nueva fórmula de sociedad, tiene en su contra el espíritu individualista de la población rural.

La asociación pluripersonal no goza de prestigio efectivo en nuestro medio.

Elementos agrarios ilustrados, encuentran mágica la palabra cooperativismo, pero no aparece ésta en cristalizaciones prácticas.

De paso, advertiremos que la sociedad de responsabilidad limitada, tal como rige en los países que la han adoptado, y que el proyecto pretende implantar en el país, es considerada la fórmula más conveniente para las coope-

rativas de producción y las de compra de materiales de transformación.

Gran parte del espíritu antiasociacionista del pueblo uruguayo, es imputable a las deficiencias de legislación adecuada, como lo prueba el hecho de que aún no hayan sido legalizadas las sociedades cooperativas.

Pero lo más extraordinario, es que los codificadores de un país cuya base de existencia ha sido y es esencialmente agraria, al inspirarse en otras legislaciones, hayan omitido deliberadamente en su obra las numerosas disposiciones aplicables a la vida rural, que aparecen en los códigos tomados como modelos.

En materia de agricultura, término que en los países europeos incluye lo que nosotros separamos: cultivos y ganadería, existen numerosas disposiciones, lo que no obsta para que rijan legalizadas formas contractuales exclusivamente aplicables a la explotación pecuaria, como son los "cheptels" de los Códigos francés y suizo, y las distintas formas de la "soccida" o "soccia" del derecho civil italiano.

Luego, no es de extrañar que por falta de guía legal no haya florecido en nuestra campaña la tendencia asociacionista.

El "metayage" francés o la "mezzadria" italiana, combatidos por los economistas literarios, son hoy reconocidos como la mejor forma de explotación, "perfetta associazione fra capitale e lavoro", y constituyen la base de la triunfante "ruralización" de Italia.

Sus múltiples modalidades en los países citados, son, en el fondo, variantes de la aparcería o mediería, erróneamente llamada medianería, reconocida y aplicada en muchísimas explotaciones rurales nuestras, pero de la que el derecho uruguayo hace apenas mención, calificación como "especie de sociedad".

La tendencia aquí predominante e "in crescendo" es considerada como arrendamiento, a la inversa de lo que sucede en los países de producción intensiva, donde va adquiriendo cada día caracteres más netos de asociación.

La proyectada ley que pretende establecer una fórmula de asociación nueva entre capitalistas propietarios y capitalistas trabajadores sólo encontrará como antecesora agraria una fórmula social no reglamentada legalmente.

Si examinamos el proceso evolutivo del criterio rural, nos encontraremos con una verdadera sorpresa que contrasta con la inmutabilidad del criterio urbano respecto a la vida agraria.

El antilatifundismo, que algunos consideran un principio moderno, aparece como una manifestación enérgica y definida en 1784, con más fundamento racional que en la actualidad, desde que los presentes adversarios del latifundismo no consideran su ventaja económica, basada en la aplicación del principio de la concentración industrial, socialmente también inconveniente.

En cambio, los precursores de los hacendados uruguayos poseían un criterio tan evolucionista que bien podría calificarse de actual, en una petición ante la corona española, reclamaron la introducción de obreros irlandeses a los fines de que cada estancia se convirtiera en un centro industrial de transformación de productos ganaderos, desde la de la leche en queso y manteca hasta la salazón de carnes.

El "modus operandi" actual de nuestros hacendados no merece, sin embargo, un juicio severo, porque puede considerarse como el triunfo del principio de división de trabajo y de la especialización.

Pero se ha demostrado que esta ventaja entraña peligros individuales, como lo enseña la crisis actual, y colectivos por la suma de las ruinas de las economías independientes y la angustiosa exigencia hoy agudizada de la falta de colocación de brazos.

La S. de R. L. puede contribuir a subsanar estos males.

El proyecto no pretende ser una reforma agraria, sino la institución de una nueva modalidad actuante dentro de los habituales procedimientos de explotación ganadera, procurando una mejor utilización de la tierra y los semovientes por medios que están fuera del alcance mental de los empresarios y de la práctica de los trabajadores uruguayos Con directores incompetentes y obreros no hábiles. es ilusorio hacer prosperar ninguna industria nueva para el ambiente. y esta. por desgracia. ha sido la regla seguida en nuestro país. especialmente en las empresas urbanas.

Estas actividades, que pueden comprender cultivos forrajeros. cerealistas y de aplicación industrial. destinados, en determinados casos, a auxiliar a las haciendas. incluyen también la lechería, avicultura. apicultura. explotación de bosques y canteras, etc., que deben, para ser remunerativos, desarrollarse al margen de la explotación central, sin entorpecer y complicar su funcionamiento. En cambio, corresponde actúen las industrias anexadas con administración y contabilidad propias, dirección especializada, por no decir técnica, y bajo la forma de organismos autónomos de responsabilidad limitada.

Hay en las filas de nuestra inmigración reciente numerosos elementos capaces de introducir verdaderas innovaciones productoras, con la cooperación del capital urbano, si se les da entrada en los campos.

El hacendado no se mostrará sordo a los ofrecimientos dentro de su relativo escepticismo respecto a las posibles ganancias, si posee la absoluta seguridad de que puede determinar el máximum de sus pérdidas o responsabilidades.

En realidad, la S. de R. L. no implica de necesidad la enajenación o la afectación de la propiedad del suelo.

Al contrario, el espíritu del proyecto es impulsar la sociedad de garantía limitada en el ambiente rural sin movilizar el capital tierra y sí apenas reclamarle como aporte el usufructo de la misma.

El capital urbano, por medio de comerciantes de maquinarias, industriales deseosos de asegurarse stock de materias primas nacionales, rentistas que no se conforman con un rédito preestablecido y fijo, son los destinados a proveer el capital de explotación, que en las condiciones actuales, salvo excepción, no podría suministrar el hacendado o el terrateniente, a los iniciadores o directores de las nuevas empresas.

Las entidades autónomas que se formen para la producción intensiva, no podrán abarcar grandes extensiones de suelo, y al contrario, su éxito estará muchas veces en razón inversa de la superficie de tierra que exploten y hasta del valor agrológico de la misma.

Como ejemplos, podemos citar la aplicación de partes anegadizas del suelo, poco apropiadas para la explotación ganadera, para transformarlas en arrozales, y de la misma manera el empleo de retazos de tierra buena, para demplicar su rendimiento, por medio de obras de irrigación, que no pueden en nuestro país abarcar unitariamente grandes extensiones.

Y continuando con los ejemplos de los que dispondríamos en abundancia, podemos decir que nada le resta al hacendado la concesión de una laguna para piscicultura, el aprovechamiento de los árboles en pie o abatidos para transformarlos en material constructivo, etc.

En muchos casos, sin necesidad de aislar una sola parcela de la finca, el aporte puede consistir en el aprovechamiento, por simple recolección de la variedad de cosas animadas e inanimadas, que no representan, hoy, por ignorancia o desidia, el más ínfimo valor para la explotación normal, pero que industrializadas constituyen verdaderos filones de trabajo y riqueza.

Recuérdese al respecto la fauna indígena, que constituye hoy un fuerte renglón comercial: ha dado motivo a su multiplicación artificial en el caso de las nutrias y con la comunísima paloma silvestre ha servido, industrializada, para crear un artículo de consumo, por ahora, aunque sin razón, de lujo.

Todo esto es conocido, por lo que vamos a citar algo nuevo.

Los hongos o setas silvestres comestibles crecen profusamente en todo el país.

Su desecación es fácil y no exige dispositivos industriales costosos, los que también pueden servir para otros vegetales.

El producto importado se vende hoy hasta $ 12.00 el kilo. el costo del producto nacional, que sólo se distingue de aquél, por su deficiente preparación, resulta a razón de $ 1.00 el kilogramo.

Organizada su industrialización y su expendio en forma realmente comercial, podría dar trabajo a más de 1.000 recolectores, mujeres y niños, y constituir dentro del mercado interno una cifra casi millonaria, al popularizarse su consumo, con perspectivas de fácil exportación

Si el aprovechamiento de nuestro mercado con el artículo a que hemos hecho referencia no fuera interesante no veríamos a grandes empresas como la conocida "Iuyamtorg" incluirlo entre los renglones de sus actividades importadoras para desalojar el producto similar italiano.

En fin, la S. de R. L. serviría admirablemente para la utilización de riquezas hoy desperdiciadas, con la advertencia de que para ello no se formarán grandes empresas, sino multitud de modestas entidades, las que al principio de esta exposición hemos llamado "mínimas".

Los partidarios de la legislación breve encontrarán que el texto del proyecto es excesivamente extenso.

Si se quisiera instituir la responsabilidad limitada por medio de un proyecto de ley conciso, debiera indicarse de preferencia el del doctor Blas Vidal, que, con sus 17 artículos, puede servir de excelente armazón a esta fórmula social entre nosotros.

El texto legal alemán, y sobre todo el austriaco de 1906, con sus 106 artículos, merecen el calificativo de libros.

La primogénita alemana, o sea la ley portuguesa de 1901, consta de 67 artículos, y su nieta, la brasileña de 1919, está encerrada en 19 parágrafos.

En el proyecto de reforma del Código de Comercio italiano, "la società a garanzia limitata" figura en el título II, capítulo III, con sólo 14 artículos, con la numeración de 144 a 158.

Los alemanes no nos han servido, hasta la fecha, como maestros de derecho, pero hay que reconocerles una verdadera superioridad en materia mercantil e industrial, de modo que no puede suponése hayan incurrido en el error de amontonar disposiciones antagónicas con los fines expansivos y libertadores que, por otra parte, han alcanzado la más satisfactoria realización.

No se posee todavía noticia del resultado práctico de las que llamaremos leyes simplificadoras del texto alemán.

La francesa, que consta de 42 artículos, fué sancionada en Marzo de 1925.

Recientemente, en 1931, el doctor Copper Roger públicó respecto a aquélla un voluminoso comentario, en cuyo primer capítulo formula una crítica severa hasta el encono contra esta clase de sociedades, y predice su abandono en cuanto las entidades limitadas sean fiscalizadas como las demás formas de sociedad.

La primera embestida parlamentaria contra la incorporada limitación de responsabilidad le corresponde al Diputado Jorge Richard, que en Diciembre de 1927 presentó un proyecto tendiente a la derogación lisa y llana de la ley de 1925 y a la liquidación, dentro del término de seis meses, de todas las sociedades acogidas a dicha ley.

Dice el mismo Copper Roger que las sociedades de responsabilidad limitada, sólo han hecho hablar judicialmente de ellas bajo la rúbrica de las quiebras.

La legislación alemana también ha sido inculpada como facilitadora de desastres, cargo que levanta el informe relativo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada en Alemania, agregado a esta exposición de motivos.

De todas maneras, el inconveniente ha sido superabundantemente compensado con los beneficios producidos por la fórmula legislada en 1892.

Además debe agregarse, como disculpa de la extensión del texto proyectado, que se incluyen en él cláusulas generalmente excluídas de las leys similares, como las disposiciones relativas a los aportes en especie, para evitar las comprobadas facilidades de fraude; los injertos criollos de la habilitación bancaria y la asociación de entidades públicas con particulares; la admisión del principo de la responsabilidad limitada unipersonal, etc.

De todas maneras, el autor del proyecto no pretende presentar una obra de arte jurídica, pues en su estudio ha predominado más su experiencia de comerciante e industrial que su calidad de letrado.

Ha deseado ofrecer una colaboración a favor de la economía nacional, hoy hondamente deprimida, gracias, en parte, a la falta de libertad y a la arcáica legislación que rige las uniones de energías individuales.

Considera, pues, que si el proyecto merece, en principio, la conformidad del Consejo Nacional, debe ser objeto de una seria revisión, que puede quedar a cargo del mismo Consejo, o de una Comisión especial, aun cuando el autor prefería el primer temperamento, porque integran el Ejecutivo Colegiado personas de excepcional preparación como para redactar una ley verdaderamente equilibrada, a la par que estimulante de las distintas actividades del país.

ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CAPITULO I

Constitución de las S. de R. L.

Artículo 1.o Las sociedades de responsabilidad limitada, o S. de R. L., se constituyen de acuerdo con esta ley para cualquier objeto lícito, y en ellas los socios serán individualmente responsables sólo hasta la cantidad ofrecida como aporte o cuota social, sin perjuicio de responder colectivamente por las sumas que alguno de los consocios dejare de aportar y por violación a las disposiciones de esta ley.

Los socios fundadores no podrán exceder de 25 ni ser menos de dos.

Art. 2.o Sea cual sea su objeto, aun cuando no se persigan fines lucrativos, las sociedades de responsabilidad limitada, se consideran siempre comerciales, pero sus asociados, tomados aisladamente, no adquieren carácter de comerciantes por el solo hecho de pertenecer a la sociedad.

Art. 3.o El objeto u objetos determinantes de la sociedad, deberá quedar claramente establecido, y las actividades sociales concretarse estrictamente a las individualizadas en el contrato.

Art. 4.o El contrato o estatuto de estas sociedades constará siempre por escritura privada o pública, la que deberá contener los datos exigidos por el artículo 395 del Código de Comercio.

Las modificaciones y ampliaciones del contrato se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 396 del mismo Código.

Los socios que se reserven el derecho de intervenir en otras empresas o sociedades de análogo o distinto objeto al determinado para la sociedad, deberán hacerlo constar en el contrato.

Es nula la cláusula por la que un socio fundador queda exento de toda intervención personal en la gestión social.

Art. 5.o El texto íntegro del contrato social se incorporará al Registro Público de Comercio, en un libro especial, denominado Inscripciones de Sociedades de Responsabilidad Limitada, donde, conjuntamente con la de cada socio, se insertará la firma que usarán los gerentes o socios administradores de la sociedad.

El Juzgado rechazará de plano la inscripción de una sociedad cuyo contrato no presente todas sus cuotas o partes de capital suscriptas y adjudicadas cada una de ellas a un socio distinto y determinado.

Las modificaciones del contrato también se inscribirán en la misma forma, y al pie de la inscripción original del Registro se hará constar la existencia de documentos complementarios, señalando el libro y folio del Registro donde se hallan asentados.

Art. 6.o Cuando el capital de la sociedad sea de más de diez mil pesos, el Juzgado respectivo, después de proceder a la inscripción, mandará que, por cuenta de los interesados, se publique en el "Diario Oficial" y en otro diario de la localidad, un extracto o resumen de las principales cláusulas del contrato social.

La publicación de los contratos de sociedad con capital menor de diez mil pesos, podrá limitarse a indicar sucintamente: denominación, domicilio y objeto de la sociedad, nombre, apellido, nacionalidad y domicilio de los socios, indicación de los administradores, capital integrado y total, duración de la sociedad, sin perjuicio de cualquier otro dato que el Juzgado juzgue conveniente.

Del cumplimiento de esta disposición quedará constancia en el Juzgado en la forma de práctica.

Art. 7.o La denominación de la sociedad estará basada en el objeto de la misma o en los nombres y apellidos de uno o varios socios administradores.

No podrá mencionar personas ajenas a la sociedad, salvo el caso expresado en la razón social de ser herederos o sucesores de las personas nombradas.

Art. 8.o La firma o denominación social deberá siempre ser seguida de las iniciales S. R. L., fácilmente visibles, y del número ordinal de inscripción en el Registro Público de Comercio.

En la correspondencia, salvo la telegráfica, facturas y demás escritos de la sociedad, inclusive los avisos, deberán insertarse las iniciales, conjuntamente con el monto del capital integrado.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones, dará lugar según la gravedad del caso, apreciada por el Juez, a una multa de 50 a 1.000 pesos, a beneficio del denunciante.

Si debido a la omisión resultara perjuicio a terceros, a pedido de los damnificados, se considerarán solidaria e ilimitadamente responsables los socios gerentes y aquellos que hicieran uso de la firma social.

Art. 9.o El empleo abusivo de la denominación o iniciales por personas o empresas no constituídas de acuerdo con esta ley, o el uso de términos que puedan inducir a engaño, respecto a la naturaleza de la sociedad, será penado con multa de $ 200 o prisión equivalente, más la clausura del establecimiento del infractor por el término de quince días, pena que será duplicada en caso de reincidencia, y aplicada por los Jueces de Comercio y por los Departamentales fuera de la Capital, quedando la multa a beneficio del denunciante.

Art. 10. Las sociedades con casa matriz establecida en el extranjero, que en su denominación o razón social y en cualquier idioma usaren palabras, abreviaturas o iniciales, significativas de responsabilidad limitada, deberán, al establecerse en el país, someterse a las exigencias de inscripción y publicidad requeridas para las sociedades nacionales. Al hacer la declaración del monto del capital, se referirán al que posean en el país.

Se acuerda un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la vigencia de esta ley, para que las entidades ya existentes en el Uruguay cumplan con la anterior disposición, cuyo incumplimiento hará aplicable a los infractores las penas establecidas por los artículos anteriores.

Art. 11. Cuando una S. R. de L. establezca sucursales en Departamento distinto de aquel en que se halle la casa matriz, se procederá a la inscripción en el registro departamental respectivo, y a la publicidad indicada en el artículo 6.o, en un diario local.

Las iniciales llevarán, como aditamento, la indicación del Departamento donde se halle establecida la casa matriz.

Art. 12. La limitación de la responsabilidad de los socios, sólo comienza desde la inscripción en el Registro de Comercio, con su publicación correspondiente, y se considera colectiva por los actos anteriores a dichas formalidades.

Art. 13. A los efectos de las obligaciones fiscales, las S. de R. L. están sujetas a las mismas cargas y gozarán de las mismas exenciones que correspondan a las actividades análogas ejercidas por entidades comerciales o civiles constituídas de acuerdo con las disposiciones generales.

CAPITULO II

Del capital de las S. de R. L.

Artículo 14. El capital inicial o fundador de la S. de R. L. deberá ser fijado totalmente en el acto de constituirse la sociedad, y no podrá ser inferior a $ 5.000 por sociedad ni menos de $ 200 la cuota de un socio fundador.

El capital máximo será de $ 500.000.

Cada socio no puede poseer, al comenzar las operaciones, más de una cuota capital, cuyo importe puede ser variable o desigual, aun cuando la cifra debe obligatoriamente ser múltiplo de cien.

Art. 15. En las sociedades de responsabilidad limitada no habrá socios industriales.

Ningún socio fundador podrá suscribir más del 80 o|o del capital social.

Art. 18. En el acto de solicitarse la inscripción en el Registro Público de Comercio, se encargará al Juzgado un certificado del Banco de la República, con la constancia de haber depositado cada uno de los socios, por lo menos, el 50 o|o del capital fundador en proporción a su parte social, cuando los aportes prometidos sólo consistieran en efectivo. La devolución de los fondos sólo se hará previa orden del Juzgado, después de la publicación dispuesta por el artículo 6.o.

Art. 17. Los socios residentes en el extranjero deberán entregar de inmediato la totalidad de su cuota o parte, o dar fianza efectiva y suficiente, a juicio del Juez, de la seguridad de la integración futura.

Art. 18. Las cuotas de capital no consistentes en numerario, deben hallarse totalmente integradas al constituirse la sociedad, y no podrán sobrepasar, en conjunto, del 80 o|o del capital total declarado.

El 20 o|o restante en efectivo, deberá ser depositado en su totalidad en el Banco de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

En el caso de que el aporte en especie no alcanzara al máximum indicado en este artículo, se establecerá la debida proporcionalidad o compensación con los aportes de dinero, a fin de que desde el primer momento la sociedad disponga del mínimum de 20 o|o del capital total, en efectivo.

Los aportes deben ser transmitidos a la sociedad con las formalidades legales correspondientes a la naturaleza de los bienes.

Art. 19. La enunciación y avaluación de los aportes en especie y bienes raíces constará por certificado que se entregará al Juzgado, al solicitar la inscripción, e indicará, si se refiere a bienes muebles, el sitio donde se hallan depositados, no pudiendo éstos movilizarse hasta después de la publicación dispuesta por el artículo 6.o, y previa orden del Juzgado.

El certificado deberá ser autorizado:

A) Por ingeniero agrónomo en todo lo relativo a inmuebles-campos y establecimientos rurales en general, cultivos, productos agrícolas o ganaderos y semovientes.

En este último caso se requiere también certificado de sanidad animal, con la declaración de que los semovientes son aptos para la explotación prefijada.

B) Por técnicos competentes o elementos especializados, tratándose de fábricas, edificios, instalaciones, maquinarias y materias primas industriales, con declaración expresa de su aptitud para los fines a que se les destine.

C) Por contadores o peritos mercantiles para el avaluación de mercaderías generales.

D) Por la Bolsa de Comercio si se aportan títulos de Deuda Pública u otro papel cotizable, los que se avaluarán de acuerdo con el promedio de cotización pública, de la semana anterior a la inscripción si durante ella han sido objeto de operaciones bursátiles, y en caso contrario, el valor promedial de operaciones anterores u otro cálculo que, a juicio de la institución avaluadora, pueda servir de base de apreciación.

Si los títulos o papeles bursátiles fueran de fácil realización, se admitirán, previa la avaluación dispuesta en este artículo, como dinero efectivo, y se depositarán en la forma indicada en el artículo 16.

Quedarán a cargo exclusivo del socio aportador las diferencias que resulten al procederse a la liquidación de dichos valores, la que podrá hacerse en la oportunidad elegida por los demás socios.

E) Por arquitecto, en el caso de tratarse de inmuebles edificados, de aplicación no necesariamente industrial, tasación que puede suplirse por el aforo de la contribución inmobiliaria.

Art. 20. Los créditos y los derechos documentados contra terceros, las patentes de invención, privilegios industriales, marcas de fábrica, cesiones de nombre, clientela o llave, y cualquier otra clase de bienes que, como las concesiones nacionales y departamentales, no sean pasibles de precisa o corriente avaluación, sólo se admitirán como aportes de cuotas fundadoras en las S. de R. L. cuando no sobrepasen el 10 o|o del capital total, y todos los socios se declaren solidariamente responsables de la efectividad del valor atribuído.

Art. 21. Los socios que no hubieran intervenido en la tasación de los valores integrantes del capital y los acreedores sociales tendrán acción de reclamo por avaluación exagerada.

Art. 22. Se considerarán, entre otros, como casos de avaluación exagerada:

1.o Cuando el valor asignado al inmueble excediera en más del 25 o|o de la cantidad establecida como aforo oficial, o tratándose de un usufructo, representara un interés de más del 7 o|o anual del valor fiscal del inmueble.

2.o Cuando los precios establecidos para las mercaderías aportadas excedieran los corrientes en plaza en el momento del aporte, y por esta causa se hubieran liquidado con pérdida sensible o se hallaren invendidas después del año de efectuada la entrega.

3.o Cuando en el avalúo de las maquinarias usadas no se hubiera calculado la usura con una disminución de valor a razón del 5 o|o anual, y en todo caso que fueran inadecuadas para su empleo racional.

4.o Cuando los créditos o derechos contra terceros no hubieran podido realizarse en la época de su vencimiento, o los deudores hubieran caído en estado de insolvencia.

Art. 23. Los administradores que durante la vigencia del contrato adquirieran de otro socio, para la sociedad, o introducieran bienes propios dentro de las condiciones indicadas en el artículo anterior, quedan sujetos con los transferentes a las penas que se establecen por esta ley para las avaluaciones dolosas.

Art. 24. La avaluación exagerada dará motivo a la restitución inmediata de las diferencias de valor e intereses correspondientes, y en el caso de declararse dolosa, hará pasible también a sus autores de penas variables entre tres meses a dos años de prisión, determinándose la gravedad de la pena de acuerdo con el daño moral y material que haya sufrido la sociedad.

La acción por avaluación exagerada puede ejercerse dentro de los tres años por los socios que se consideren perjudicados y dentro de los cinco años por los acreedores sociales, a contar desde la fecha de efectuada la entrega.

Art. 25. Además del capital inicial o fundador, los socios podrán establecer un capital complementario autorizado en el contrato de sociedad, o por convenio posterior, una vez iniciadas las operaciones de la empresa.

Art. 26. Si el contrato de sociedad prevé la obligación de aportar nuevos capitales, fuera del fundador, sin determinar la cuantía ni la fecha de entrega, podrán los socios desconformes solicitar plazo para la integración, y si ésta representa más del 20 o|o de su cuota de capital primitivo, excusarse de la entrega del excedente sobre el porcentaje indicado.

Art. 27. Unicamente la sociedad podrá compeler a los socios que hubiesen prometido nuevos aportes, a hacerlos efectivos.

Sin embargo, se autoriza a los acreedores a ejercer este derecho si comprueban que la promesa del aporte se hizo para el cumplimiento de la obligación que dió origen al crédito del reclamante.

Art. 28. Si intervinieran en una S. de R. L. el Estado, un Gobierno Departamental, un ente autónomo (artículo 100 de la Constitución), o una institución bancaria del país como socio habilitador con capital complementario, éstas gozarán del privilegio de que en las pérdidas sufridas por el capital sólo concurrirán una vez agotada la responsabilidad de los demás coasociados.

Art. 29. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en el caso de concurso, concordato o quiebra, la institución bancaria que hubiera suscripto capital, podrá solicitar se la considere provisoriamente como acreedora y concurrir al prorrateo de la masa.

Art. 30. Las instituciones bancarias que intervengan como socios habilitados en las sociedades de responsabilidad limitada, fuera de la participación en los beneficios, podrán reservarse el derecho a percibir un interés fijo, no mayor del corriente en el Banco de la República.

Este interés deberá, de todas maneras, computarse como única remuneración si las ganancias obtenidas por la sociedad no alcanzaran al 6 o|o de su capital, debiendo concurrir la parte de beneficios que corresponde a la cuota habilitadora hasta integrar el 6 o|o a favor de los demás coasociados.

Aun cuando no se establezca en el contrato, las instituciones bancarias, lo mismo que las demás indicadas en el artículo 28, tendrán derecho a exigir que parte de los beneficios anuales se destinen a la devolución de la cuota habilitadora en proporciones no mayores, anualmente, a 1|5 del capital habilitador, y dentro del 50 o|o del total de las ganancias líquidas.

Art. 31. En el caso de no integrarse por alguno de los socios totalmente una cuota, sin perjuicio de la responsabildad colectiva que establece el artículo 1.o, los socios podrán completar dicha cuota, que se considerará social, y en la que quedarán incorporadas, sin derecho a devolución, las cantidades entregadas por el socio omiso.

Se requiere la intimación al socio por carta certificada o judicialmente si la reclamación es por más de mil pesos, siempre con plazo de treinta días, a contarse desde la notificación judicial o la indicada en el recibo postal si se hubiera empleado esa forma de comunicación.

Esto no excluye que la sociedad pueda preferir la demanda judicial para el pago de la cuota, y la indemnización de daños y perjuicios, acción que podrá dirigirse contra el propietario actual de la cuota y sus predecesores si los hubiere.

Art. 31. La sociedad podrá disponer de la venta de la parte del socio moroso, previo aviso en el "Diario Oficial", por el término de treinta días, pasado cuyo término, aceptará o rechazará las ofertas presentadas.

En el caso de que la cantidad ofrecida y aceptada, excediera del valor de la parte, debido a las cantidades entregadas a cuenta de la misma, previa deducción de los gastos e intereses devengados, la sociedad queda facultada plazo, la inscripción correspondiente en el Registro resexceso al socio eliminado.

Art. 32. Cuando se comprobare la imposibilidad de integrar una cuota, la sociedad reducirá su capital, haciendo pública la eliminación del socio y de su aporte.

Art. 33. En todo caso de reducción del capital fundador, se hará la publicación o comunicación a los acreedores por el término de treinta días, y transcurrido dicho plazo, la inscripción correspondiente en el Registro respetivo.

Las reducciones se harán siempre después de compilado y aprobado el balance del ejercicio anterior.

El capital reducido nunca podrá ser inferior al minimum indicado en el artículo 14

Art. 34. La sociedad está facultada, por resolución de la simple mayoría de sus componentes, previa conformidad de la gerencia, para devolver a los socios parte o todo del capital complementario, a condición de que el capital fundador se mantenga invariable, o sea no disminuído por pérdida. Los acreedores pueden oponerse a dicha devolución, la que sólo se realizará con fondos disponibles.

Art. 35. Las devoluciones correspondientes al capital complementario, aún fuera del caso de liquidación de la sociedad, se harán independientemente y de preferencia al capital inicial o fijo, no pudiéndose imputar ninguna entrega a cuenta de éste sin antes cancelar totalmente el capital variable o complementario.

Art. 36. Si alguno de los socios hiciera, voluntariamente, adelantos o préstamos en efectivo a la sociedad, por tiempo indeterminado, puede convenir con los demás socios que éstos se consideren como aportes de capital suplementario, que gozarán de un interés no mayor que el corriente en el Banco de la República y una participación en los beneficios proporcional al aporte, de la que se deducirán los intereses percibidos.

CAPITULO III

Transferencia de cuotas en la S. de R. L.

Artículo 37. La parte que los socios tengan en la sociedad es enajenable a terceros, por acto entre vivos, después de tres años de constituída ésta o en cualquier momento por causa de muerte, salvo que el contrato social se opusiera expresamente a ello.

La transmisión debe hacerse por escritura pública, con conocimiento de la sociedad, e inscribirse con su intervención en el Registro Público de Comercio.

Art. 38. En los casos de enajenación de cuotas, salvo el mejor derecho de los herederos directos a la parte del socio fallecido, la sociedad será previamente interpelada acerca del privilegio de prioridad que le corresponde en la adquisición o colocación de la cuota en venta, a cuyos efectos dispondrá de un plazo de noventa días.

Si la sociedad no pudiera o no quisiera hacerse cargo de la cuota ofrecida, está facultada a hacer gestiones estrictamente privadas para colocarla en las condiciones indicadas en el artículo 65, íntegramente o dividida en participaciones de interés, a adjudicarse de preferencia entre él, o los gerentes no socios, los consocios, empleados y clientela.

Si la cuota no fuera adjudicada de acuerdo con las condiciones arriba indicadas, el socio queda en libertad para cederla a cualquier persona, la que quedará, respecto a la sociedad, en las condiciones determinadas por el artículo 480 del C. de C., y el adquirente sólo tendrá derechos a las ganancias correspondientes de acuerdo con el balance respectivo.

La sociedad podrá oponerse al examen personal del balance por parte del adquirente, y a reclamar al efecto la intervención de un Contador Público nombrado de común acuerdo o por el Juez en caso de no avenimiento, debiendo pagarse los gastos de inspección proporcionalmente al haber de los interesados en la sociedad.

Todo sin perjuicio de que puedan concederse en cualquier momento al adquirente, por resolución de mayoría de socios y capitales, parte o todas las facultades enumeradas en el artículo 431 del C. de C. o la calidad de socio, acordada en la forma dispuesta por el artículo 480, del mismo Código.

Art. 39. Las cuotas de su propio capital que adquiera la sociedad deberán estar liberadas o íntegramente pagadas, y para su adquisición sólo podrán imputarse fondos disponibles procedentes de beneficios, sin comprometer para nada el capital fundador.

Art. 40. La transmisión no exime al cedente del cumplimiento de las obligaciones relativas a la integración del capital inicial y las concernientes a los aportes variables establecidos por contrato. Esta obligación subsidiaria expira a los cinco años de efectuada la transferencia.

Art. 41. Las cuotas fundadoras se considerarán indivisibles frente a la sociedad, y la constitución de la misma permanecerá invariable aún después de la subdivisión.

Las participaciones de interés, consecuencia del fraccionamiento de una parte social, serán siempre nominativas, iguales o desiguales en valor de cien pesos como mínimum, y las de más cantidad siempre múltiplos de cien.

Art. 42. Los condóminos de una cuota social sólo ejercerán en conjunto sus derechos respectivos, designando a ese efecto entre sí, uno que los represente en el ejercicio de los derechos de socio.

A falta de ese representante, los actos practicados por la sociedad, en relación a cualquiera de los condóminos, producen efecto contra todos, incluso los herederos de los socios.

Los condóminos en una cuota social fundadora responden solidariamente por los saldos que falten para completar el pago de dicha cuota.

Art. 43. Las instituciones bancarias habilitadoras de una S. de R. L. que emitan participaciones de interés por la cuota social que tomen a su cargo, asumirán siempre, ante la sociedad, la representación de los intereses de los participantes y gozarán de las siguientes facultades:

1.o El privilegio exclusivo, acordado en esta ley, de hacer llamados al público para la suscripción.
2.o La transferencia inicial y sucesiva de las participaciones, por actas o constancias firmadas por los interesados, en el registro que lleven al efecto.
3.o Constituir fondos de amortización y de reserva, fijar la compensación que les corresponde, por los servicios prestados a los participantes, con recursos obte-

nidos de la parte de los beneficios líquidos que corresponden a la cuota y cuya distribución queda a cargo de la entidad habilitadora.

CAPITULO IV

De la administración de la S. de R. L.

Artículo 44. Las S. de R. L. serán administradas por uno o varios gerentes, que podrán ser o no socios, con mandato a plazo fijo o indeterminado.

El gerente renunciante deberá continuar la gestión por un término no mayor de seis meses si la sociedad lo considera necesario.

Art. 45. El gerente único no socio, no podrá enajenar, adquirir o hipotecar inmuebles, girar bancariamente en descubierto por más del 20 o|o del capital social, otorgar prendas, garantías o fianzas que comprometan a la sociedad, salvo acompañamiento de la firma de otro socio designado en el mandato, o posteriormente, por mayoría de socios.

Art. 46. No estableciéndose en el contrato social la extensión de los poderes del gerente o gerentes, deben éstos referirse al mandato en general y a la práctica comercial.

Art. 47. Como obligaciones especiales, incumben a la gerencia:

A) El cuidado de la correcta contabilidad.
B) La redacción del balance anual.
C) La propuesta de dividendos o ganancias en la forma dispuesta por el artículo 68.
D) Velar por la integridad del capital social, reclamado hasta por vía judicial a los socios, los aportes prometidos y desarrollar las actividades sociales dentro de la capacidad del capital integrado.
E) Asegurar al personal contra accidentes de trabajo y los bienes administrados contra incendio.

Si ocurriera un siniestro, no resguardado por las pólizas correspondientes, la Gerencia, podrá ser condenada al pago de una multa hasta dos mil pesos o prisión equivalente, pena graduable en proporción a la importancia del daño sufrido por la sociedad de que forma parte.

Art. 48. El gerente o gerentes, sin perjuicio de las facultades amplias que se les otorguen por el estatuto social, tienen derecho a que se contesten por escrito las consultas sobre conformidad y asesoramiento que consideren necesarias dirigir a los socios para el mejor desempeño de su función.

También tienen facultad de designar, en caso de enfermedad o licencia, el reemplazante, que será de preferencia uno de los socios.

Art. 49. Los gerentes no serán personalmente responsables, por las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad, pero responden, solidaria e ilimitadamente respecto a terceros, por excesos de mandato y por los actos practicados con violación del contrato o de las leyes.

Corresponden a los gerentes las responsabilidades del artículo 318 del C. de C. y la de los artículos 11, 76 y 77 de la ley 2 de Junio 1893.

Art. 50. En las sociedades con más de nueve socios, se formará, con carácter anual o permanente, una Comisión de Vigilancia, compuesta por lo menos por dos de sus miembros.

Las facultades inspectivas pueden quedar reglamentadas por los estatutos sociales, pero, de todas maneras, es obligatoria la inspección mensual (trimestral en las empresas agrarias), de los libros, arqueos de caja, la redacción de un informe fundado sobre el balance anual, y el examen de las observaciones o denuncias formuladas por los socios y personal.

De todas estas diligencias debe quedar constancia en el libro social (artículo 56).

Art. 51. Las instituciones bancarias habilitadoras, además de la facultad de intervenir en la administración con representante, administrador o inspector propio, tendrán derecho de veto, respecto a actos sociales, que fueran ajenos al objeto de la entidad o perjudiciales moral y materialmente a la misma. La reserva de esta facultad deberá establecerse expresamente en el convenio correspondiente.

En el caso de oposición por parte de los socios, al veto formulado, la cuestión será llevada de inmediato ante el Presidente de la Cámara de Comercio, Industrias, Asociación Rural u otra entidad de fines armonizantes con el objeto de la sociedad, designada de común acuerdo, y en caso de discordia, por el Juez de Comercio o Letrado Departamental correspondiente, fuera de Montevideo.

Si a los diez días de haberse promovido el conflicto, no hubiera recaído resolución, se considerará levantado el veto, siempre que, por unanimidad de socios, se mantenga la medida impugnada, previa nueva deliberación, en la que tendrá voz la institución habilitadora.

Art. 52. El uso de la firma social corresponde a los gerentes.

Si el contrato callase sobre este punto, todos los socios fundadores tendrán derecho a usarla.

Art. 53. Los gerentes sólo podrán delegar el uso de la firma cuando el contrato los autorice.

La delegación efectuada contra lo dispuesto en el contrato, o sin autorización, hace incurrir al socio o socios en responsabilidad personal respecto a las obligaciones contraídas por el sustituto, sin que puedan reclamar de la sociedad más que la parte de las utilidades resultantes en el negocio.

Art. 54. Corresponde acción de daños y perjuicios, y aún de responsabilidad criminal, contra el socio que usare indebidamente de la firma social, o de ella, abusare.

Art. 55. Las S. de R. L. responderán de los compromisos asumidos por sus gerentes, aunque éstos no usaren de la firma social, si tales compromisos fueron contraídos en nombre e interés de ella, dentro de las atribuciones y poderes de la gerencia.

Art. 56. Las S. de R. L. deberán llevar los libros y seguir en su teneduría las normas indicadas por el Código de Comercio.

Quedan exceptuadas las sociedades dedicadas a explotaciones agrarias, mientras su capital integrado no sobrepase la cantidad de $ 5.000, en cuyo caso la obligación de llevar libros se concretará al borrador rubricado (inciso 2.o, artículo 1545 del C. de C.).

Además, llevarán un libro social rubricado, en el que se asentará copia de los actos constitutivos de la sociedad, balances anuales, constancia de inspecciones (artículo 50), deliberaciones de los socios, todo en orden cronológico, en forma que refleje fielmente el desarrollo de la sociedad y la actuación de los socios en el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales.

El libro social no es obligatorio en una sociedad que conste sólo de dos socios fundadores que administren la sociedad y cuyo capital sea inferior a diez mil pesos.

En las sociedades con capital mayor de 10.000 pesos, podrá autorizarse por el Juzgado el empleo de más de un libro social.

El derecho de los socios conferido por el artículo 392 del C. de C. se extiende a los documentos constitutivos de la sociedad.

CAPITULO V

Derechos y deberes de los socios de las S. de R. L.

Artículo 57. Fuera de lo preceptuado en este capítulo, la sociedad podrá reglamentar las relaciones entre socios y su intervención en la actividad social, siempre que no contravengan las disposiciones de esta ley.

Art. 58. Es indispensable la convocatoria de todos los socios o sus representantes legales con señalamiento del día y hora de la reunión para:

1.o Las modificaciones del contrato social.
2.o Establecer aportes de nuevo capital.
3.o Revocación o nombramiento de gerente.
4.o Cuando el gerente, la Comisión de Vigilancia, uno de los socios, representante por lo menos, del 5 o|o del capital o dos o más socios independientes del monto de su interés lo reclamen, indicando el motivo de la convocatoria.

Art. 59. Las resoluciones de carácter social, se adoptarán por mayoría de votos, a razón de uno por asociado o cuota, o dos votos para el socio que posea dos o más cuotas.

Art. 60. En el contrato social, con determinación de los casos de aplicación, podrá establecerse la existencia de la mayoría simultánea de socios y de capital, o solamente esta última mayoría sobre la base de un voto a razón de cada cien pesos de aporte.

Art. 61. Aun cuando no lo indicara el contrato social, cualquiera de los socios podrá reclamar que se adopte la indicada forma de votación por mayoría de interés o mixta en los casos siguientes:

A) Para la designación de gerente, contador o tesorero, no socio.
B) Para autorizar operaciones de crédito a favor o contra la sociedad que solas o en conjunto representen más del 25 o|o del capital integrado.
C) Para dedicar los fondos sociales a operaciones fuera del objeto normal de la sociedad, adquisición o ena-

jenación de valores inmuebles, constitución de prendas, hipotecas y garantías.

D) Para oponerse a la distribución de beneficios.

Art. 62. Los socios presentes a las reuniones, dejarán en el libro social constancia firmada de su asistencia antes de procederse a ninguna deliberación.

Levantada el acta correspondiente, se autorizará, con la firma de un socio no gerente, si no hubiera otro designado de antemano como secretario con carácter transitorio o permanente, y podrá recabarse después la opinión conforme o no de los consocios ausentes de la reunión, que se establecerá al pie del acta correspondiente, y llevará la firma del interesado y del secretario.

Art. 63. Los socios ausentes de la localidad del asiento social deberán nombrar representante, el que, en caso de ser un consocio, no acumulará otra personería en la sociedad.

Art. 64. Las actas y deliberaciones de los socios que infrinjan el contrato social o la ley, harán incurrir en responsabilidad ilimitada a aquellos que las hubieran cometido.

Art. 65. Los socios que no concordaren con alguna alteración del contrato social, tienen facultad para retirarse de la sociedad, obteniendo el reembolso de la cantidad correspondiente a su capital, en la proporción del último balance aprobado.

La sociedad tendrá un año de plazo para la devolución, plazo prorrogable por un año más, siempre que en el primer año se hubiera devuelto una cantidad no menor del 50 por ciento.

El retiro no excluye que el socio continúe obligado a las prestaciones correspondientes en la parte que ellas fueran necesarias, de acuerdo con el contrato social.

Art. 66. Las S. de R. L. están obligadas a compilar un balance anual para establecer las pérdidas y ganancias, salvo que el Juzgado las exonere expresamente al reconocer que no persiguen fines lucrativos.

En dichos balances, los inmuebles, instalaciones y demás bienes destinados al funcionamiento de la empresa, deben figurar, cuando más, por el precio de adquisición y con los descuentos de usura o amortización no menores del 5 o|o anual; lo mismo debe hacerse con las mercaderías con más de seis meses de almacenamiento, sin perjuicio de la reducción correspondiente a los bienes que hubieran sufrido una desvalorización mayor, comprobada.

Los gastos de organización y administración no deben figurar en el activo.

La ganancia o la pérdida resultante de la comparación del total del activo y pasivo, debe ser expresamente señalada al final del balance.

Art. 67. En el caso de que una de las cuotas sociales consistiera en bienes de los enumerados en el artículo 20, o en el usufructo de una finca, antes de procederse a la fijación de las ganancias, se retirará anualmente una cantidad bastante para compensar la desvalorización natural del aporte por razón del tiempo transcurrido.

Estas cantidades, con la parte de ganancias que se le incorporen, formarán una cuota especial de reposición, que se distribuirá proporcionalmente al haber de los socios, al liquidarse la sociedad.

El no cumplimiento de esta previsión, hace pecuniariamente responsables a los socios, hasta la concurrencia de las sumas que hubieran debido integrarse.

Art. 68. Terminado el balance anual, los socios tendrán un término de quince días para manifestar su aprobación o disconformidad. Transcurrido el plazo arriba indicado, el gerente efectuará las intimaciones del caso, para que los socios remisos cumplan lo dispuesto, con concesión de un nuevo plazo de diez días, pasado cuyo término, sin mediar observación, se dará por aprobado el balance, salvo si sólo hubiera sido firmado por minoría de socios En este último caso, se elevará el balance al Juzgado con la firma de los socios en minoría, y el Juzgado mandará notificar a los socios no firmantes, otorgándoles un plazo de diez días, para que manifiesten las razones de su negativa, bajo apercibimiento de declarar aprobado definitivamente el balance si no mediara observación en tiempo.

Art. 69. Si el contrato no establece la forma como se efectuará la distribución de las ganancias, ésta se hará proporcionalmente al aporte efectivo de cada socio.

La entrega de beneficios sólo se efectuará cuando existan fondos disponibles, y el gerente tendrá facultad para efectuarla, por cuotas escalonadas, y hasta para suspender la entrega por razones justificadas de previsión

La preferencia en la distribución de las ganancias corresponde a las cuotas habilitadoras, ya sea como dividendo o como devolución (artículo 33).

Art. 70. Es obligatoria la formación de un fondo de reserva en las empresas agrarias amparadas a esta ley, hasta alcanzar el 25 o|o del capital social, mediante retenciones del 20 o|o, como mínimum, del importe anual de las ganancias.

Esta reserva se destinará únicamente a la reposición de las pérdidas del capital social.

En las sociedades limitadas no agrarias la constitución del fondo de reserva es facultativa y podrá establecerse, en cualquier momento, por simple mayoría de socios, hasta constituir, dentro del 20 o|o de las ganancias anuales, una cantidad equivalente al 10 o|o del capital fundador.

El fondo de reserva, no se incorporará al capital en giro y deberá ser depositado en un Banco, ya sea en dinero o en fondos públicos.

Art. 71. La repartición de ganancias no efectivas da lugar a su devolución hasta después de tres años de efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad de los gerentes, de acuerdo con el artículo 418 del Código de Comercio.

Las participaciones de interés emitidas por instituciones bancarias habilitadoras (artículo 43), quedan eximidas de toda devolución.

CAPITULO VI

Formas especiales de S. de R. L.

Artículo 72. Si uno de los consocios llegara a ser propietario de todas las cuotas fundadoras de una empresa de R. L., ésta podrá continuar actuando con la limitación de responsabilidad a favor de su propietario, siempre que se llenen las condiciones siguientes:

1.o Que la concentración de cuotas sociales se produzca después de cinco años de la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio.

No se requiere plazo cuando la unificación se deba a herencia, o a enajenación entre consocios coherederos.

2.o Que medie una autorización especial del Juzgado de Comercio fundada en la conveniencia, para la comunidad, de que la entidad no desaparezca, a cuyo efecto se solicitará el dictamen de las entidades públicas asesoras, pudiendo hasta reclamarse la conformidad gubernativa, manifestada por decreto.

Autorizado el funcionamiento en las condiciones del artículo anterior, el Juzgado dispondrá que la Inspección de Sociedades Anónimas asuma la misión de vigilancia, si el capital social es menor de 10.000 pesos.

En las sociedades de capital mayor, deberá el Juez, encargar del contralor de las actividades de la sociedad hasta a dos inspectores, de los cuales, por lo menos uno será contador, y que actuarán como representantes y defensores de los posibles acreedores.

El Juzgado determinará, de común acuerdo, las atribuciones y obligaciones de la intervención, así como su emolumento, a cargo exclusivo de la empresa.

La intervención, además de las facultades que judicialmente se le otorguen, está obligada, en caso de pérdida de capital superior al 10 o|o, a reclamar que el propietario único reponga de inmediato la merma de capital, so pena de procederse a la liquidación de la sociedad.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo, no podrán otorgarse por períodos mayores de cinco años, prorrogables mediante las formalidades y publicidad dispuestas por esta ley.

Art. 73. Si en una sucesión se hallara incluído un establecimiento urbano o agrario, comercial o industrial, cuya liquidación inmediata acarreara pérdidas de consideración, o un inmueble que no admitiera cómoda división, la mayoría de los herederos, que representen más de la mitad del haber hereditario, podrán reclamar la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, en la que se incluirán, como socios, todos los habientes derecho a la sucesión.

Los herederos no conformes con la resolución de la mayoría tendrán derecho a que en el contrato social se establezca:

1.o La fijación de un plazo no mayor de diez años para la vigencia de la sociedad

2.o La reducción gradual o proporcional a las cuotas de los aportes no voluntarios, destinándose al efecto el saldo que resulte del 50 o|o de los beneficios liquidados, después de la deducción de la parte que corresponde a los mismos herederos.

3.o La venta en block de la empresa o bien indiviso, cuando haya oferta formal de terceros para su adquisición al contado, por el valor fijado en el contrato social, con un margen hasta del 10 o|o por concepto de llave.

Esto, sin perjuicio de que los socios iniciadores puedan adquirir en todo momento las cuotas de los socios no voluntarios, en las condiciones establecidas por el artículo 65 de esta ley.

4.o La reserva del derecho a percibir mensualmente una cantidad prudencial como subsidio, cuando la naturaleza del capital social lo permita y la situación pecuniaria del socio lo justifique.

Art. 74. En caso de concordato o quiebra, los acreedores que representen las mayorías con las condiciones indicadas del artículo 1524, inciso 1.o, apartados A) y B), podrán convenir la formación de una S. de R. L., que tendrá como capital el activo saneado del deudor y los aportes en metálico que incorporen los acreedores como capital complementario.

Podrá convenirse con el deudor una subvención o una participación en las ganancias, una vez satisfechos los acreedores disidentes no incorporados a la sociedad, cuyos créditos deberán quedar cancelados dentro de dos años, prorrogables por otro más, si se hubiera pagado la mitad, pero, en este último caso, con derecho a percibir el interés legal sobre el valor del saldo.

Los acreedores disidentes estarán representados en la sociedad por un interventor común.

Los acreedores privilegiados que adhieran a la sociedad, podrán hacerlo sin perjudicar su privilegio.

Para la constitución de estas sociedades, no es obligatoria la limitación del máximum de socios establecida en el artículo 14 de esta ley y la de división de cuotas en múltiplicos de cien.

Art. 75. Las sociedades formadas de acuerdo con los artículos 73 y 74 podrán constituirse con capital superior al máximum establecido en el artículo 14, siempre que, a juicio del Juzgado, se encuentren en las condiciones requeridas por el artículo 72, apartado 2.o.

No se aplicarán las disposiciones del artículo 18 referentes al porcentaje obligatorio de capital consistente en dinero.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación de la S. de R. L.

Artículo 76. Las sociedades de R. L. se disuelven:

1.o Por expiración del término fijado en el contrato.
2.o Por el consentimiento de todos los socios.
3.o Por resolución de la mayoría de 2|3 de capital, cuando durante varios ejercicios, la sociedad no hubiera producido ganancias.
4.o Por simple mayoría de socios, cuando las pérdidas alcanzaran a reducir en un 30 o|o el capital fundador.
5.o Por la disminución del capital a menos del mínimum indicado en el apartado 1.o del artículo 14.
6.° Cuando se hubiera perdido el 50 o.o del capital o no estando éste totalmente integrado, no fuera posible su integración.

En el caso de este inciso y el 3.o, podrá aplazarse la disolución, si cualquiera de los socios, repusiera todo o parte suficiente de capital debiendo quedar reducido proporcionalmente el haber de los demás.

7.o Por quiebra de la sociedad.

Art. 77. Exceptuando el apartado 7.o del artículo anterior, y salvo disposición contraria, se encargará de la liquidación a la gerencia, y en caso de que ésta no pudiera hacerse cargo, otro u otros liquidadores, designados por mayoría de votos o por el Juez de Comercio en caso de discordia.

Los liquidadores tienen todas las facultades y obligaciones de los gerentes, establecidas en esta ley.

La omisión del término "en liquidación", visible y escrito con todas sus letras en los escritos, impresos, etc., de que trata el artículo 8.o de esta ley, dará motivo a la aplicación de las sanciones indicadas en el mismo artículo.

Art. 78. Los liquidadores se atendrán a las reglas establecidas por el Código de Comercio (artículos 497 a 510), con las especiales siguientes:

Deberá hacerse un llamado a los acreedores por medio de avisos quincenales en el "Diario Oficial" y en otro diario de la localidad, donde tenga su asiento la sociedad.

Las publicaciones deben hacerse dentro de lo posible, el 1.o y el 15 de cada mes, hasta cumplir el año de la fecha del primer llamado.

Sin perjuicio de la noticia directa a los acreedores que no se presentaran, vencido el año de los avisos, se consignarán las cantidades debidas y no reclamadas, a la orden del Juzgado.

Con la declaración judicial de haberse cumplido con lo dispuesto, podrán los liquidadores proceder a la partición del activo, cancelando las cuotas de capital, con el siguiente orden de preferencia:

1.o Cuota de habilitación (artículo 28).
2.o Aportes suplementarios (artículo 36).
3.o Aportes complementarios (artículo 25).
4.o Cuotas fundadoras.
5.o Cuota de reposición (artículo 67).

No podrá pasarse de una categoría de capital a otra sin haber satisfecho totalmente la anterior, salvo convenio entre socios.

Art. 79. En caso de quiebra o concordato, se estará a lo dispuesto por el Libro IV del Código de Comercio.

La quiebra de un socio no implica la de la sociedad, y ésta conserva respecto a la cuota del fallido, el derecho establecido en los artículos 38 y 65 de esta ley.

CAPITULO VIII

Del modo de dirimir las diferencias entre socios de la S. de R. L.

Artículo 80. Las cuestiones sociales, inclusive las que se susciten con la gerencia, se decidirán en la forma dispuesta por los artículos 511 y 512 del Código de Comercio, pero, antes de proceder a la designación de árbitros, el Juzgado señalará una audiencia con el fin de procurar un avenimiento de un árbitro único, designado en último extremo por el Juzgado. En el mismo acto podrá suscribirse el compromiso arbitral, que será firmado por las partes y autorizado por el Actuario.

La designación de un árbitro único es obligatoria para las sociedades con capital inferior a $ 10.000, y en todas las demás cuando la cuestión suscitada no revistiera carácter de fundamental a juicio del Juez.

En estos casos el laudo arbitral deberá dictarse con plazo máximo de treinta días, prorrogables a sesenta por pedido de los mismos árbitros.

Art. 81. Comuníquese, publíquese, etc. — JOSE CERRUTI.

2

Decreto. Se designa Delegado de la Facultad de Arquitectura en el Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 12 de 1932.—Número 197|913.

Vista la nota venida de la Universidad, relacionada con la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura a favor del arquitecto don Armando Acosta y Lara para desempeñar el cargo de Vocal de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria,

El Consejo Nacional de Adminitrsación

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase al arquitecto don Armando Acosta y Lara para integrar el Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria en representación de la Facultad de Arquitectura y en el carácter de Vocal por el período legal de cuatro años.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — JOSE CERRUTI. — Manuel V. Rodríguez, Secretario

---

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Sesión del día 17 de Mayo de 1932

(Versión oficiosa sujeta a rectificaciones complementarias)

Bajo la Presidencia del ingeniero don Juan P. Fabini, a las quince horas y treinta, con asistencia de los señores Consejeros: Berreta, García Morales, Brum, Martínez, Cortinas, Caviglia, Lussich y Sorín, actuando el señor Secretario don Manuel V. Rodríguez y el Prosecretario don Leonardo Secades y Caces.

Iniciada la sesión se dió cuenta de los siguientes.

Asuntos entrados

1—La Cámara de Representantes remite el proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras sobre modificación del artículo 5.o de la ley de 20 de Agosto de 1931.

—Al Ministerio de Hacienda.

2—La misma Cámara, a pedido del señor Representante doctor Manuel G. Terán, remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Cámara por dicho señor Diputado, relacionadas con el pago del personal obrero que trabaja en las obras de saneamiento de la ciudad de Artigas.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

3—La Alta Corte de Justicia pone en conocimiento, a sus efectos, que por resolución de fecha 6 del corriente, aceptó la renuncia presentada por don Pablo C. Tissoni, del cargo de Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Colonia.

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

4—La referida Alta Corte comunica la aceptación de la renuncia presentada por don Carlos Burghi, del cargo de Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Soriano.

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

5—Dicha corporación hace saber que, con fecha 6 del mes en curso, nombró al ciudadano don Francisco Bermúdez para desempeñar las funciones de Juez de Paz en la sección la que anteriormente se hace referencia.

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

6—El Concejo de Administración de Florida solicita se habilite para el servicio público el pozo construido para el aprovisionamiento de agua potable al pueblo 25 de Mayo.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

7—La Asamblea Representativa de Flores remite copia de los decretos que expidió en sus cuatro últimas sesiones, comprendidos del número 443 al 459 inclusive.

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

8—El Sindicato Agrícola de Solís solicita la instalación de una destilería en esa zona.

—Al Ministerio de Industrias.

9—El Concejo de Administración de Paysandú, por los motivos que expone, consulta si de la nafta adquirida por la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland, podría facilitársele una partida para ser utilizada en los equipos camineros ocupados en reparaciones de caminos nacionales y departamentales y en otros servicios importantes de ese Municipio.

—Al Ministerio de Industrias.

10—La Cámara de Representantes, de conformidad con el pedido formulado por el señor Diputado don Mario A. Fontana, remite copia de la versión taquigráfica de las manifestaciones hechas en Cámara por dicho señor legislador, relacionadas con el consumo de combustibles por parte de los agricultores.

—Al Ministerio de Industrias.

11—La Presidencia de la República acusa recibo del mensaje, fechado del 6 del actual, por el que se le comunicó la aprobación del acuerdo celebrado entre los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Obras Públicas para designar al señor Ministro Plenipotenciario de la República en Francia, doctor Alberto Guani, Delegado Oficial ante el Primer Congreso de la Asociación Internacional de Puentes y Armazones, a celebrarse en París, el 19 del mes en curso.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

12—El Centro Comercial e Industrial de San José formula observaciones respecto a la aplicación de la ley de Semana Inglesa.

—Al Ministerio de Industrias.

Miguel Biere invita a los señores miembros del Consejo Nacional para asistir al acto de la inauguración de la estación radiotransmisora C. X. 28 "Radio Edison", a efectuarse el jueves 19 del corriente, a las 17 horas, en su local calle Itacumbú número 57. Quedan invitados los señores Consejeros, acúsese recibo y archívese.

Correspondiendo celebrar acuerdo de Hacienda, concurrió a Sala el titular de esa cartera doctor Acevedo Alvarez.

El Presidnte señor Fabini se refirió a la construcción del pozo para la provisión de agua potable a la población de Conchillas, acordándose enviar un técnico a efecto de que examine las dificultades que se han presentado e indique, dentro del plazo más breve posible la solución que considere más conveniente.

El doctor Lussich reiteró las manifestaciones que hace ya algún tiempo tuvo oportunidad de formular en el seno del Consejo, en el sentido de que se proceda cuanto antes a la construcción del edificio que imperiosamente reclama el Instituto de Higiene. Agregó que la Comisión especial que interviene en todo cuanto se relaciona con el Hospital de Clínicas, tiene también el cometido de tomar a su cargo aquella otra obra para la cual fué integrada por el Director del referido instituto. Por tanto, y como el Consejo Nacional ha sido autorizado para emitir los títulos necesarios propone que este cuerpo designe a uno de sus miembros y al Ministro de Instrucción Pública, para que cambien ideas con la referida Comisión a efecto de que se programe la ejecución de las construcciones mínimas que necesita el Instituto de Higiene. Este criterio fué compartido por los señores Consejeros, designándose al propio doctor Lussich y a dicho Secretario de Estado para que realicen esa gestión.

El señor Presidente puso en conocimiento del señor Ministro un escrito que recibió del Rotary Club de Paysandú, solicitando recursos "Pro Subsistencia desocupados". De conformidad con lo establecido en la ley de 14 de Abril pasado, se pasará este escrito a conocimiento de la Comisión de Vecinos Departamental, creada por la ley de 23 de Octubre de 1931, a los efectos del caso.

El Consejero Brum dijo que había recibido una carta del doctor Huascar Pallada, Concejal de Durazno, relacionada con el inmediato arreglo del camino de Durazno a Paso de los Toros a cuya finalidad el Consejo Nacional votó seis mil pesos; agregando el doctor Brum, que a ese respecto había recogido en el Ministerio de Obras Públicas la información de que la entrega inmediata de dicha suma se hará efectiva tan pronto como el Poder Legislativo apruebe la ley que otorga un millón de pesos para obras públicas extraordinarias en este ejercicio.

El Consejero Brum expresó que se le había pedido la pronta sanción de la ley que prorroga el plazo para pedir la rebaja de arrendamientos y que si así no lo hace, se debe a que dicho asunto se tratará en la sesión de hoy del Senado.

El señor Berreta manifestó que la prensa de oposición aprovecha las manifestaciones que formuló el Director de Impuestos Internos en una de las Comisiones Legislativas, para sostener que la existencia de 110 Inspectores en campaña se prestaba a la comisión de abusos y coimas. Agregó el señor Berreta que aun cuando el Director de dicha repartición ha hecho la correspondiente aclaración, le interesa dejar constancia que si en efecto puede haber algunos empleados malos, lo cierto es que la inmensa mayoría desempeña sus funciones perfectamente, no debiendo, por consiguiente, haberse planteado esta cuestión en el Cuerpo Legislativo.

Sostuvo, también, el señor Berreta que ha tenido oportunidad de apreciar la labor de esos modestos empleados que gozan de sueldos reducidos y no obstante carecer de una partida para gastos de locomoción, recorren regularmente las extensas zonas a su cargo. No se le oculta que dentro de un número tan crecido de empleados, se cometan algunos abusos tratándose de personas mal retribuídas pero eso no permite generalizar un cargo tan grave contra funcionarios que se hallan distribuídos en toda la República y cumplen correctamente con sus deberes.

Terminó diciendo el señor Berreta que los Inspectores de 4.ª clase apenas reciben una retribución mensual de $ 50.00.

El doctor García Morales expresó que en lugar de apoyarse o defenderse las manifestaciones del Director de Impuestos, debía solicitarse un informe sobre los trabajos realizados por esos funcionarios durante el último año.

De acuerdo con la orden del día, se pasó a considerar el proyecto del Banco de la República sobre creación de la Caja de Amortización que permitirá regularizar el pago del cambio diferido. Especialmente invitados concurrieron el Presidente del Directorio de dicha institución, doctor Javier Mendívil, Vocal del mismo, señor Domingo Baqué y Gerente General, señor Octavio Morató. El Ministro de Hacienda expuso ideas favorables a la aceptación de esa iniciativa, manifestando al mismo tiempo que había sido entrevistado por una delegación de la Cámara de Comercio Británica. El Presidente señor Fabini dijo que también había recibido la visita de esa delegación, a efecto de transmitirle sus puntos de vista sobre diversas cuestiones de carácter financiero.

El proyecto del Banco de la República fué objeto de una amplia deliberación en la que intervinieron la mayoría de los señores Consejeros y los representantes de aquella institución de crédito, predominando en el Consejo una opinión favorable a los lineamientos generales de la iniciativa y conviniéndose finalmente en considerarlo de nuevo con los delegados del Directorio en la sesión del jueves próximo.

Puestos a consideración los asuntos generales de la relación, fueron aprobados,

sin observaciones, 23 de ellos; aplazándose para ampliar antecedentes, los que siguen: petitorio de los cosecheros de tabaco, sobre especificación de peso; situación del empleado J. Camarano y refuerzo de los "Eventuales" de Hacienda.

Se autorizó a la Dirección de Avalúos para invertir hasta $ 800.00 en el empadronamiento y reavalúo de las localidades "Algorta" y "Sarandí de Navarro" en el Departamento de Río Negro.

Por indicación del señor Berreta, se decidió publicar en los periódicos vespertinos de campaña, la lista de los vecinos beneficiados por devolución de derechos a la importación de nafta para uso agrícola.

Fueron nombrados los Procuradores de Impuestos y Revisadores de Patentes para los Departamentos de campaña.

Luego se despacharon setenta y seis expedientes de jubilaciones, pensiones, retiros policiales, etc., aplazándose los expedientes que corresponden a Arturo Robira, Sixto Rodrígue, Francisco Bruno, Vicente R. Aparicio, Federico Marfetán, Pedro Núñez, Juana Ch. de Viana, Juan E. Pereyra, Inocencio Jimeno y Juan F. Martínez.

Fué nombrado Procurador de Impuestos de Cerro Largo, el señor Rafael Egaren y Revisador de Impuestos de Canelones el señor Pilar Fernández, este último por indicación del doctor García Morales.

A las 19 y 15 se levantó la sesión.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

TRAMITE

Abril 28 de 1932

A la Jefatura de Policía de Montevideo:
Expediente de retiro policial de Juan Olivera.
—A la Jefatura de Policía de Artigas:
Expediente de retiro policial de Manuel Figueira.
—A la Contaduría General:
Expediente de pensión de Regina Aurucci de Pardeiro e hijos.
Solicitud de la Jefatura de Policía de Canelones para tomar los fondos para adquisición de papel numerado del rubro "Compras al contado".
—Vista al interesado:
Cuentas de Turcatti y Belatti por hilo y cuerda para la Seción Inspectores.
—Se dispone:
La información respectiva en el pedido de autorización de porte de armas de Adolfo Butler.
—A la Contaduría General:
Pedido de autorización de la Jefatura de Policía de Montevideo para adquirir 6.000 litros de nafta para el Cuerpo de Bomberos.

Abril 29 de 1932

—Al Ministerio de Instrucción Pública:
Expediente de carta de ciudadanía de Manuel Silva.
Propuesta de donación de Guillermo Margossini Games de una fracción de terreno en Cerro Largo, destinada a escuela pública.
—A la Administración del Puerto de Montevideo:
Expediente sobre reparaciones del kiosco policial.
—A la Jefatura de Policía de Canelones:
Solicitud de papel numerado.
Expediente de retiro policial de Juan F. Monúa.
—A la Jefatura de Policía de Colonia:
Sumario instruído en la 10.a sección rural, para que informe.
—A la Jefatura de Policía de Maldonado:
Cuentas que adeuda esa Jefatura por transporte de materiales telefónicos.
—Se concede licencia:
Por 10 días con sueldo al Comisario de la 8.a sección de Treinta y Tres Mario Larrosa Portela.
Por 10 días con sueldo al Oficial Inspector de Maldonado Calixto de Armas.
—Se autoriza:
A la Jefatura de Policía de Lavalleja para permitir a Carlos Garolini, el transporte de los explosivos a que se refiere.

Abril 30 de 1932

Se dispone:
Que la Jefatura de Policía de Lavalleja dé vista al Comisario de la 9.a sección del sumario que le fué instruído.
Se dispone la información respectiva en el pedido de autorización para portar armas, formulado por Hilario F. Correa.
—A la Jefatura de Policía de Flores:
Cuentas de Beisso y Compañía por materiales para la Oficina Dactiloscópica de esa Jefatura.

Mayo 3 de 1932

—A la Contaduría General:
Reclamación de haberes del guardia civil de Maldonado Félix Barragán.
Expediente sobre reparación de alambrados en la 6.a sección de Paysandú.
Certificación de servicios de Isaac Monges Rodríguez.
—Al Ministerio de Hacienda:
Gestión de la Jefatura de Policía de Montevideo, sobre liberación de derechos de un extinguidor de incendios y accesorios.
—Vista al interesado.
Expediente sobre pago de cuentas de la Empresa Vanrell y Braga por pavimento frente a un edificio del Estado, ubicado en Salto.
—Se dispone:
Que la Jefatura de Policía de Flores dé vista a los funcionarios de la 1.a sección del sumario que le fué instruído.
—Se manda archivar:
Relación de visitas domiciliarias efectuadas por la policía de Flores en Marzo próximo pasado.
Sumario instruído al Comisario de Rocha Pablo Olivera Graña.
Solicitud de reingreso del ex guardia civil de Colonia, Cayetano Mandaro.
Relación de las licencias concedias por la Jefatura de Policía de Lavalleja en Abril próximo pasado.
Relación de altas y bajas de guardias civiles en la 2.a quincena de Abril próximo pasado.
—A la Jefatura de Policía de Río Negro:
Reclamación de diferencia de sueldos del Subcomisario Enrique S. Valenti.

Mayo 4 de 1932

Al Ministerio de Obras Públicas:
Expediente sobre cooperación policial para la ocupación de un predio en Lavalleja.
—Se concede autorización:
Primucci Hermanos para transportar explosivos.
—A la Jefatura de Policía de Colonia:
Gestión de Pedro García sobre pago de deudas de funcionarios policiales.
—A la Jefatura de Policía de Durazno:
Expediente de retiro policial de Juan Angel F. Flores.
—A la Jefatura de Policía de Florida:
Expediente de reforma de cédula del pensionista Juan M. Dutra.
—A la Jefatura de Policía de Montevideo:
Resolución del Consejo Nacional de Administración sobre liberación de derechos para una partida de tiros para revólver.
—A la Comisión de Vestuario:
Pedido de uniformes de la Jefatura de Policía de Rivera.
Pedido de uniformes y gorras de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres.
—Se manda archivar:
Relación de Altas y Bajas de guardias civiles de la Jefatura de Policía de Lavalleja en la 1.a quincena de Abril próximo pasado.
Idem, ídem, de San José.
Idem, ídem, de Salto en la 2.a quincena de Marzo próximo pasado.

Mayo 5 de 1932

—A la Jefatura de Policía de Paysandú:
Expediente sobre canje de munición.
—A la Jefatura de Policía de Maldonado:
Expediente de jubilación de Hilario G. Osvalde.
—Al Ministerio de Guerra y Marina:
Gestión del Cornel Pedro A. Munar sobre pago de compensaciones.
—Se dispone:
Que la Jefatura de Policía de Salto instruya un sumario en la 1.a sección rural con motivo de las denuncias de Fernando Galluzzo.
Que la Jefatura de Policía de Colonia instruya una información sumaria con motivo de las denuncias de Celstino Otte contra el Comisario de la 10.a sección Juan D. Bacque.
—Se manda librar orden de pago:
Por $ 19.410 a favor de los talleres de la Cárcel Penitenciaría por suministro de botas y borceguíes para la policía.

Mayo 6 de 1932

A la Jefatura de Policía de Maldonado:
Gestión de Esteban Duró sobre pago de cuentas que le adeuda esa Jefatura.
—Se dispone:
Lo información correspondiente en el pedido de autorización para portar armas por Zaltzman Hnos., a favor de un cobrador.
—A la Jefatura de Policía de Rocha:
Expediente de retiro de Pedro Rocha.
—Se concede licencia:
Por 20 días con sueldo al Oficial Inspector de Rocha, Artigas N. Molina.
Por 5 días con sueldo, al guardia civil de Artigas, Atilio Tambasco.
Por un mes con sueldo, al Sargento de Ordenes de Flores, Bernardo Rodríguez.
—Se concede outorización para izar banderas a la Misión Maronita en el Uruguay.
—Al Ministerio de Industrias:
Nota de la Jefatura de Policía de Paysandú sobre auxilios prestados a los damnificados por la creciente del río Uruguay.

Mayo 7 de 1932

A la Jefatura de Policía de Canelones:
Solicitud de pago de Arturo M. Oliver y otros, por cuentas que les adeuda esa Jefatura.
—A la Contaduría General:
Comunicación de la Jefatura de Policía de Rocha sobre versión de proventos de la Oficina Dactiloscópica.
Relación de las rentas policiales recaudadas por la Jefatura de Policía de Rocha en Marzo próximo pasado.
—Se dispone:
La investigación correspondiente en la solicitud de porte de armas a favor de empleados del Ferrocarril Central.
—Se manda archivar:
Relación del movimiento de altas y bajas de guardias civiles en Abril próximo pasado.

Mayo 9 de 1932

A la Fiscalía de Gobierno de primer turno:
Solicitud de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre modificación del edicto de 20 de Noviembre de 1888, relativo a población flotante.
—Al Ministerio de Hacienda:
Antecedentes de la Jefatura de Policía de Salto sobre provisión de papel numerado.
—A la Contaduría General:
Déficit de la Jefatura de Policía de Durazno de 1928|1929 y 1929|1930.
Certificación de servicios de Pablo Giménez.
Cuentas de la Jefatura de Policía de Maldonado por servicios de barométrica Municipal.
—A la Jefatura de Policía de Montevideo:
Expediente de Jubilación de Gabriel Ramos.
Expediente de retiro de Bruno F. Muniz.
Idem ídem de Juan Olivera.
Solicitud de porte de armas de Hilario F. Correa.
Se dispone:
Que la Jefatura de Policía de Artigas dé vista al Juzgado Letrado Departamental de su gestión sobre vigilancia policial.
Que la Jefatura de Policía de Rivera instruya una información sumaria en la 5.a sección con motivo de denuncias formuladas por el Comisario Arquímedes Bayon contra el guardia civil Nemesio Cornes.
—Se concede autorización:
A Carlos Garolini para transportar explosivos.
—Se manda librar orden de pago:
Por $ 389.70 a fovor de Campomar y Soulas S. A., por casimir y algodón para trajes de porteros y conserjes.
—Se concede licencia:
Por 7 días con sueldo, al Comisario de Rivera, Nicasio Artigas.
Por 15 días con sueldo, al Escribiente de Colonia, Víctor M. del Cerro.
—Se manda archivar.
Relación de altas y bajas de guardias civiles de Flores en la 2.a quincena de Abril pasado.
Idem ídem de la Jefatura de Policía de Colonia, en la 1.a quincena de Abril pasado.
Idem ídem de la Jefatura de Policía de Cerro Largo en la 1.a quincena de Abril pasado.
Relación de las visitas domiciliarias efectuadas por la policía de Maldonado en Febrero pasado.

Mayo 10 de 1932

A la Contaduría General:
Cuentas que adeuda la Jefatura de Policía de Salto por materiales para automóviles.
Cuentas de la Dirección de Comunicaciones por transportes de encomiendas.
Reclamación de viático del ex Inspector Guillermo Almada.
—A los legajos:
Relación de licencias concedidas por la Jefatura de Policía de Artigas en Marzo pasado.
Relación de las penas disciplinarias aplicadas por la Jefatura de Policía de Salto en Abril pasado.
—A la Jefatura de Policía de Montevideo:
Solicitud de reingreso de Juan B. Benavente.
—A la Jefatura de Policía de Maldonado.
Pedido de pensión de Eufronia Benítez.
—Al Ministerio de Hacienda:
Expediente de pensión de Amelia L. Techera.
—A la Jefatura de Policía de Canelones:
Expediente de retiro de Román Muñoz.
—Se manda librar orden de pago:
A favor de Campomar y Soulas S. A., por $ 43.343 por suministro de paño para capotes.
—A la Fiscalía de Gobierno de primer turno:
Expediente sobre publicación de extractos de loterías extranjeras en el Departamento de Salto.
—Se concede licencia:
Por 7 días con goce de sueldo al guardia civil de Artigas, Valencio Olivera.
Por 3 días con sueldo al empleado de este Ministerio, Pedro L. Belleni.
Por 15 días con sueldo al encargado de la Oficina Dactiloscópica de Lavalleja, Isabelino M. Cedrez.
Por un mes con goce de sueldo al portero de la Jefatura de Policía de Tacuarembó, Juan Simón Caraballo.
Por veinte días con goce de sueldo al guardia civil de Colonia, Clémaco Guerrero.
Por veinte días con sueldo al Subcomisario de Colonia, Gabriel A. Sagasti.
—Se manda archivar:
Relación de altas y bajas de guardias civiles de la Jefatura de Policía de Lavalleja en la segunda quincena de Abril próximo pasado.
Idem ídem de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres en Abril próximo pasado.
Relación de las novedades ocurridas en el Departamento de Artigas en Marzo próximo pasado.
Idem de las penas disciplinarias aplicadas por la Jefatura de Policía de Artigas en Marzo próximo pasado.
Idem de las novedades ocurridas en el Departamento de Soriano en Abril próximo pasado.

Mayo 11 de 1932

Se manda librar orden de pago:
A favor de Campomar y Soulas S. A., por $ 652.23, por brin para uniformes policiales.
—Al Ministerio de Obras Públicas:
Expediente de la Jefatura de Policía de Rivera sobre reparación de su edificio.
—A la Contaduría General:
Gestión de la Jefatura de Policía de Salto sobre sustitución de empleados en goce de licencia por tuberculosis.
—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno:
Pedido de pago de subvención de la Compañía de Aguas Corrientes.
—Se concede licencia:
Por cinco días con goce de sueldo al empleado de este Ministerio Teodoro Sanguinet.
—Se manda archivar:
Relación de altas y bajas de guardias civiles de Paysandú en la segunda quincena de Abril pasado.

Mayo 12 de 1932

Al Ministerio de Instrucción Pública:
Antecedentes sobre carta de ciudadanía expedida a Manuel Silva.
—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno:
Expediente de Senatore y Cía. sobre pago de diferencias por suministro de "rancho" al personal de policía de Montevideo.
—Al Ministerio de Hacienda:
Expediente de varios comerciantes sobre clasificación de sus comercios como "cafés de camareras".
—Al Banco de la República:
Expediente sobre propuesta de venta de un terreno para la Jefatura de Policía de Paysandú.
—A la Contaduría General:
Cuentas impagas de la Jefatura de Policía de Durazno del ejercicio 1930-31.
—A la Jefatura de Salto:
Gestión de la Zona Militar número 1 sobre restitución del panteón "Servidores de la Patria".
—Se dispone:
Que la Jefatura de Policía de Durazno amplíe el sumario instruído en la 2.a sección por denuncias de Juan Pedro Suárez.
—Se concede licencia:
Por cinco días con goce de sueldo al Comisario de Flores, Juan C. Pedemonte.
—Se manda archivar:
Relación de las licencias concedidas por la Jefatura de Policía de Rocha en Abril próximo pasado.
Relación de las penas disciplinarias aplicadas por la Jefatura de Policía de Flores en Abril próximo pasado.
Relación de las novedades ocurridas en el Departamento de Canelones en Abril próximo pasado.
Idem ídem en el Departamento de Florida en Abril próximo pasado.
Relación de las licencias concedidas por la Jefatura de Policía de Flores en Abril próximo pasado.
Denuncia del Juez de Paz de la 2.a sección de Flores contra el Oficial 1.o de la Jefatura de ese Departamento.

La Secretaría.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS

Papel Sellado

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia. (Ley 23 de Noviembre de 1925.)

portantísimas, detalles de valor decisivo que rodean cada una de éstas y otras etapas.

(Interrupciones).

—Creo que la preparación de una vacuna absolutamente buena y eficaz requiere un tecnicismo y una sabiduría y dominio tal, en esas cuestiones, que solamente se consigue con aguda inteligencia o con una gran dedicación al laboratorio. Porque no es solo atenuar el virus y hacer la dilución, es dar, a ese virus la fijeza tal en su atenuación que se pueda emplear en cualquier momento y en cualquier circunstancia sin el riesgo de que la atenuación se encuentre disminuída a un grado tal que la vacuna sea completamente innocua, completamente inútil o que, por falta de fijeza en la disminución de la virulencia, ésta esté exaltada y la vacuna resulte entonces de una toxicidad, de una actividad tan exagerada que produzca la muerte de los animales inoculados. El remedio resultaría entonces peor que la enfermedad. Y es esa una cuestión realmente científica que exige gran dedicación y profundos conocimientos de la materia. No en vano a las tareas del laboratorio y a la preparación de las vacunas se dedican y sólo se les reconoce como capacitados, a los hombres que son verdaderas autoridades científicas.

Deseoso de llegar pronto al final de mi exposición quemo aquí algunas etapas de menor importancia y paso a entrar en la parte que parece causa una inquietud incontenible en algunos colegas y en especial al señor Diputado Haedo. La Cámara podrá imaginar que para un hombre como yo, que tengo verdadero cariño a mi país y verdaderos sentimientos patrióticos, nacionalistas; para un hombre como yo que se precia de ser respetuoso del saber y del valer de las personas, sobre todo de las que conquistan altas posiciones por su justos merecimientos y por su valor y sus esfuerzos honrados y abnegados, me es profundamente desagradable entrar a emitir mi opinión, que no es, por cierto, en este caso, del todo favorable para la vacuna del doctor Berta. Llego a ello impulsado por las circunstancias.

Un deber de sinceridad y la imposición que siento de la representación que invisto, me obligan a decir lo que pienso.

La amabilidad de mi colega el señor Diputado Viña me refrescó un conocimiento que había tenido varios años atrás sobre los resultados arrojados por la experiencia de la vacuna del doctor Berta. Y como se lo dije al propio señor Diputado interpelante, deseoso de entrar en posesión completa de todos los elementos necesarios para juzgar ese dictamen que viene revestido de una gran autoridad, como es la firma de las personas que forman la Comisión: doctores Navarro Quintela, Justo González, Hormaeche y Bacigalupi, tuve que recurrir un poco al viejo archivo que tengo de mis tiempos de estudiante y de cuando ejercí mi profesión: ver lo que hacía muchos años que no veía y refrescar mis conocimientos sobre bacteriología y enfermedades contagiosas, particularmente en lo que hace relación con el carbunclo, asignatura toda esta, dictada en un tiempo por un profesor francés que, sin agravio a los profesores uruguayos, quiero decirlo ya que estamos en oportunidad, es el mejor maestro, el más completo por su saber y por su pedagogía, de cuantos me han tocado en los nueve o diez años que me dediqué a los estudios universitarios: era el doctor Juan Basset contratado por el Gobierno para dirigir la Escuela de Veterinaria y para dictar los cursos de enfermedades contagiosas en aquella institución.

El doctor Basset nos dictaba clases realmente extraordinarias, sin sujeción, por cierto, a la rigidez y frialdad de ningún texto; sus clases eran una sucesión de brillantes conferencias, síntesis de su inagotable saber y de una erudición insuperable, salpicadas por pasajes tan amenos y siempre dentro de tal elocuencia, que a lo sólido e interesante de su cátedra se agregaban los atractivos del ingenio y de la inteligencia para adornar y hacer interesantes hasta los temas más prosaicos. Con gran esfuerzo de los estudiantes, dividiéndonos la tarea por grupos conseguimos sacar una versión casi completa, un verdadero texto de enfermedades contagiosas que creo que hasta hoy rige perfectamente como fundamental en los cursos de nuestra Escuela de Veterinaria.

Es ese un legado que nos ha dejado aquí un sabio profesor francés: el doctor Jean Basset. Revisando esos apuntes, pensé mucho sobre el dictamen de la Comisión de la Facultad de Medicina presidida por el doctor Navarro, y que se encargó de controlar la vacuna del doctor Berta, y en extracto, señores Diputados, voy a decir las conclusiones que de todo ello saqué.

La vacuna del doctor Berta se ensayó en las siguientes condiciones: una primera inoculación se hizo sobre 10 bovinos el 20 de Agosto, y una segunda inoculación se hizo sobre esos mismos 10 bovinos el 1.o de Setiembre, al tiempo que se inoculaba en otros animales una vacuna única que se ensayaba simultáneamente. Diez bovinos servían de testigos, es decir, no se inoculaban, reproduciéndose en esa forma la célebre experiencia de Pasteur para probar la bondad de sus vacunas anticarbunclosas. En 17 de Setiembre, es decir, 16 días después de la inyección de la segunda vacuna, la Comisión inyectaba el virus carbuncloso para probar la resistencia que había conferido la vacuna a los animales vacunados y la forma cómo ese virus mataría a los animales testigos, y según lo dice claramente la Comisión, los resultados fueron excelentes: los 10 testigos murieron y los 10 animales vacunados permanecieron bien y en perfectas condiciones de salud aparente. Transcurrieron 19 días entre la inoculación del virus y el tiempo en que la Comisión dió por terminado su cometido. No se había producido ninguna novedad y la Comisión terminó su experiencia; dejó los animales de ensayo en el predio del Instituto de Higiene Experimental para que de allí pasaran a la Escuela de Veterinaria según los destinos que le había dado su dueño, el doctor Alejandro Gallinal, al cederlos generosamente para estas experiencias y luego para aquel instituto de enseñanza.

Transcurrieron los días y los animales no se retiraban del predio del Instituto de Higiene Experimental y según dice el propio informe que leyó el señor Diputado Viña, el 29 de Octubre por la mañana el doctor Berta enviaba un empleado de su laboratorio al campo del Instituto de Higiene Experimental para activar el retiro de esos animales a su destino final. Cuando el empleado llega allí, a las 9 de la mañana, se encuentra con esta noticia que en la noche del 27 al 28 de Octubre, 8 animales habían muerto; que el profesor Schern, Director de la Escuela de Veterinaria había retirado 10 animales en la madrugada de ese mismo día y en virtud de que todos les pertenecían según la donación del doctor Gallinal, y que quedaban en el campo del Instituto de Higiene Experimental, tres animales, dos sanos perfectamente bien, y uno que estaba enfermo, moribundo. El doctor Berta se traslada con el segundo Jefe de su laboratorio, el doctor Hormaeche, al campo donde estaban los animales y empieza a preguntar a los peones que estaban allí a cargo de los animales, y encuentra estas noticias desconcertantes: los animales muertos en la noche del 27 al 28 de Octubre, nadie podía dar explicaciones circunstanciadas de quién los había retirado, ni de quién había avisado al servicio de necropsias de la Policía Sanitaria de los Animales para que los retiraran del predio del Instituto de Higiene. No se encontró, parece, el camino por donde aquellos animales fueron retirados. Yo no sé hasta qué punto se hicieron averiguaciones sobre eso. Se le da mucha importancia a este hecho porque se dice, que si ha habido una mano criminal que envenenó esos animales o que los mató por cualquier procedimiento, esa misma mano se encargó también de retirar los cadáveres subrepticiamente, para evitar los resultados de una autopsia o de una aclaración "post mortem" por los distintos medios que brinda el laboratorio.

Pero, señor Presidente, es real también que cuando los doctores Berta y Hormaeche — según lo dice el propio informe — llegaron al campo de la experiencia encontraron que uno de los tres bovinos que habían allí estaba recién muerto.

Se desprende del informe leído, que los doctores Berta y Hormaeche — frente a los resultados tan desconcertantes producidos por este cuadro macabro de último momento y encontrándose con un animal recién muerto, en forma enigmática y sin tener los otros cadáveres que habían desaparecido como por arte de magia—se conformaron con poco, con sacar sangre para llevarla al laboratorio y apreciar, por los medios bacteriológicos o experimentales, si aquel animal había muerto por infección carbunclosa o no.

Señor Viña — Por hambre.

Señor Arrarte Corbo — Por hambre, no; eso se descartó por la autopsia y está desechado también por la fuerza incontrastable de la lógica.

Señor Viña — No se dijo que la causa era esa. Se dijo que podía ser el hambre junto con otras causas.

Señor Arrarte Corbo — Dice el informe que de la autopsia se desprende que por hambre no han muerto directamente y yo sé lo que se quiere decir con eso, como lo saben los señores Diputados y con toda franqueza hay que expresarlo. Sé que se ha dicho que acaso los animales estaban tan acosados por el hambre, que comieron garras de cueros envenenados con arsénico de una curtiembre que había en el predio de al lado. Sé que la mortandad se culpó a un envenenamiento y no a una consecuencia de la vacuna; y así será, no lo sé; pero con toda sinceridad, y sin que esto signifique arrojar sombras sobre nadie, yo pregunto: ¿qué o quién impidió a técnicos tan competentes como son los citados, e interesados directamente en esta experiencia, el doctor Berta por ser Director del Instituto de Higiene Experimental y especialmente por ser autor de la vacuna ensayada, y el doctor Hormaeche por ser también colaborador del doctor Berta en el Instituto de Higiene y además por ser un destacado técnico cuyo espíritu de investigación lo debe llevar en esos casos, a agotar todos los medios para esclarecer la verdad...

Señor Viña — Dice que murieron de septicemia hemorrágica.

Señor Arrarte Corbo — No, señor. No dicen eso. El señor Diputado confunde. El doctor Freire Muñoz dice, y es lo que expresa el informe leído por usted que los animales que murieron en la Escuela Veterinaria de los 10 o 12 que habían llevado para allá, no encontró carbunclo en

ninguno y que en cambio, en uno de ellos econtró la bacteridia ovoide, pero aquí estamos tratando de los doctores Berta y Hormaeche y del cadáver que ellos tienen cartada — murieron con los mismos o parecidos síntomas a los que habían perecido en el campo del Instituto de Higiene Experimental.

(Interrupciones).

—¿Qué impidió que estos distinguidos técnicos frente a ese caso, extrajeran el material necesario de las vísceras para hacer el examen toxicológico y averiguar si ese animal había sido envenenado o intoxicado, haciendo la luz, por completo alrededor de este suceso? Pero es más: los animales que se alojaron en la Escuela de Veterinaria, los 10 que se habían llevado y los dos que quedaron con vida, después de unos cuantos días de permanencia allí — con lo cual parece que la posibilidad de intoxicación con las garras de la curtiembre estaría descartada — murieron con los mismos o parecidos síntomas a los que habían perecido en el campo del Instituto de Higiene Experimental.

El Director de la Escuela doctor Schern, comunica por nota al Decano de la Facultad de Medicina, el 4 o el 5 del mes siguiente y en esa comunicación le dice que han hecho investigaciones microscópicas y que puede afirmar que aquellos animales no han muerto del carbunclo; en cambio afirma que ha encontrado, en uno, la pasteurela de la septicemia hemorrágica, y como un ovino había muerto de ese mismo mal, daba lugar a suponer que los animales habían sido atacados de septicemia hemorrágica.

Llegado a este punto, la Cámara dirá: ahí está la "güeva". ¿Y murieron de septicemia hemorrágica o murieron de carbunclo? Naturalmente que sería audacia mía decir de qué murieron. No lo sé ni es fácil para nadie despejar esa incógnita; pero el hecho real es, que terminada la experiencia del doctor Berta han muerto el 80 o|o de los animales innoculados con su vacuna, al mes o mes y medio de producida la vacunación; y el hecho real es que, aunque no mediaran celos profesionales o científicos, aunque no hubiera tirantez de relaciones entre los organismos que reclaman jurisdicción para este asunto, existe una nebulosa que ha quedado rodeando esta cuestión y que mientras esa nube no se disipe por nuevas experiencias completas, no habrá seguramente en el país, ningún ganadero que se atreva a vacunar sus haciendas con la vacuna Berta.

Señor Viña — Permítame.

No es exacto eso, porque ha habido estancieros distinguidos, como el señor Orozco, que después de eso ha inyectado la vacuna a 2.000 cabezas de ganado; y está el doctor Piegas en las mismas condiciones.

Señor Arrarte Corbo — **Mientras perdure este estado de cosas le alabo el coraje a quien lo haga. Yo declaro francamente que soy ganadero, y a pesar de la confianza y el gran respeto que me merece la personalidad científica del doctor Berta, frente a la nebulosa que envuelve a esta cuestión, no jugaría con mis intereses de esa manera y no sometería a mi ganado a esa inyección anticarbunclosa, ni aún en un caso desesperado, sin que previamente y en forma evidente se aclarará de qué murieron esos animales después de la experiencia que hemos comentado.**

(Interrupciones).

—**¿Que no murieron de carbunclo? No lo sé; posiblemente así será. No se trata de sentar cátedra en esta materia ni soy yo el indicado para afirmar nada, menos frente a la palabra de estas autoridades que rubrican ese informe. Todo parece decir que no han muerto de las formas normales y corrientes del carbunclo; yo no sé hasta dónde se llevaron las investigaciones y hasta dónde se agotaron los recursos en busca de la verdad, pero en las enfermedades microbianas hay muchas sorpresas; no conocemos el mundo de los animales infinitamente pequeños, no conocemos sus modalidades y a cada rato estamos siendo sorprendidos por ellos.**

¿No ha sucedido aquí que la vacuna Manguinhos — a la que parece que algunos Diputados le cantan loas o le tienen tanta fe — se ha inoculado en una caballada de un destacamento de Salto y se ha producido un verdadero desastre como consecuencia de sus efectos? ¿Y la experiencia ulterior no ha demostrado a todo el mundo, que no sirve para los animales equinos porque produce una serie de trastornos e intoxicaciones que hasta mata a los animales y que en el examen microscópico no se encuentra la existencia de la bacteridia de Davaine?

Eso parece confirmar que hay en el mundo de los microbios muchos secretos que están por conocerse, y alguna autoridad científica, a la que en ese mensaje se alude en forma un tanto indirecta o solapada, ha dado una explicación que yo creo que no se puede rechazar así de plano y porque sí, sin una explicación acertada y una demostración de que está en error. ¿De qué mueren los equinos con la vacuna Manguinhos?

La explicación que ha dado particularmente esa autoridad científica de nuestro medio es que esos animales pueden haber muerto en forma semejante a la que lo hacen los equinos a que nos referimos, de un fenómeno llamado toxiemia carbunclosa que es, no la proliferación de los microbios invadiendo el organismo por entero, sino la segregación de toxinas que inundan el cuerpo del paciente y pueden llegar por su fuerza y [illegible] a cualquier extremo.

Y en esa duda, yo pregunto, señores Diputados — ayer lo he planteado en el seno de la Federación Rural, en una sesión bien concurrida de aquella institución, si había algún ganadero presente que frente a las experiencias y al estado actual de las cosas se animara a agarrar la vacuna Berta para inyectar a sus ganados, y ninguno de los circunstantes de la Directiva de la Federación Rural, ninguno de ellos, ganaderos inteligentes, profesionales científicos, etc., ninguno dijo que se animaría a inyectar sus haciendas con la vacuna Berta sin antes someterla a nuevas y rigurosas experimentaciones.

Entonces yo me pregunto, señor Presidente: ¿cómo se concreta el problema a que si la vacuna del doctor Berta no se vende, que si no tiene salida en nuestro ambiente, es porque el Instituto la reclama para él y la repartición cua pide jurisdicción para ensayarla? ¿Y hay quienes crean en realidad que ese millón o millón ymedio de dosis que hay preparadas no se vendo por ese conflicto de jurisdicciones?

¡No, señores Diputados! Yo tengo convicciones—sinceramente lo digo al país — que cualquiera sea el instituto en cuyas manos esté la venta de la vacuna del doctor Berta, si no se hace una nueva experiencia concluyente y bien demostrativa, sea por la Facultad de Medicina o sea por la Comisión de Contralor de Específicos Zooterápicos, que despeje la nebulosa a que me referí hoy, será inútil todo esfuerzo para imponerla porque el asunto falla en su base misma: no ofrece confianza a quienes debemos usarla.

Señor Viña — ¿Me permite?

Señor Arrarte Corbo — Sí, señor.

Señor Viña — El doctor Arrarte Corbo ha hecho una afirmación que realmente me sorprende, pues de acuerdo con indicaciones que me ha dado un distinguido bacteriólogo — y cito el nombre del doctor Hormaeche — quien me manifestó que de ninguna manera se puede aceptar científicamente que aquellos animales han muerto de carbunclo a los 40 y tantos días después de realizada la experiencia. Yo le pregunto al señor Diputado Ararte Corbi, si él, científicamente, es capaz de asegurar que esos animales hán muerto de carbunclo...

Señor Arrarte Corbo — **Al contrario: he dichi que creo que no han muerto de carbunclo, por lo menos, de la forma corriente del carbunclo bacteridiano.**

Señor Viña — **Pero deja la sospecha de que pudieran haber muerto por toxinas...**

Señor Arrarte Corbo — **Sí, señor; tengo para mí la sospecha que han muerto de complicaciones producidas por la vacuna. Y lealmente agrego lo que pienso: que mientras no se aclare eso, será inútil que se resuelva el problema de la jurisdicción; la vacuna del doctor Berta no podrá entrar en nuestro país, en la forma que todos deséaramos verla triunfar.**

Señor Puig — ¿Me permite?

Señor Arrarte Corbo — Sí, señor.

Señor Puig — A mí me llama la atención que el señor Diputado Arrarte Corbo diga que porque ha habido un caso desgraciado como es ese de la vacuna del doctor Berta no se va a poder vender esa vacuna en nuestro país.

Digo eso por lo siguiente: ha habido un caso peor que el de la vacuna del doctor Berta, el caso de la vacuna Lignieres. El caso de la vacuna Lignieres me ha pasado a mí. En mi establecimiento de campo fué empleada esa vacuna y se me murieron cientos de animales a consecuencia de la inoculación, que después tuve que ir a buscar un remedio contra el carbunclo. Estaban inoculados de carbunclo... y sin embargo, la vacuna Lignieres se vende en el país.

Señor Arrarte Corbo — Es distinto el caso, porque la vacuna Berta es una experiencia que se hace para ver si el producto es bueno o malo, y el otro es una aplicación incidental de una vacuna que no dejó dudas en las pruebas oficiales y que ha sido recomendada sin reservas...

Señor Puig — Pero no en la práctica.

Señor Arrarte Corbo—Es un caso práctico de fracaso, quién sabe porque razones; pero hago notar que no soy yo quien defienda las bondades sin riesgo de la vacuna Lignieres.

(Interrupciones).

Señor Espalter — ¿Me permite para una cuestión de orden?...

¿Hay algún otro orador anotado?

Señor Haedo (don Eduardo Víctor)— Cuando termine el doctor Arrarte Corbo podríamos dar por finiquitado el asunto.

(Interrupciones).

Señor Arrarte Corbo — Señor Presidente: hay otra cosa más que para mí no ha quedado suficientemente aclarada en las experiencias realizadas y según se desprende del informe leído por el señor Diputado Viña. ¿Qué seguridad ofrece respecto a la permanencia de la inmunidad de la vacuna del doctor Berta? Se han hecho experiencias de manera que se pueda decir que la vacuna Berta confiere inmunidad por tanto tiempo? ¿Se ha probado en las experiencias o en la práctica, que la inmunidad sea suficientemente fija y duradera, de forma que se prolongue a través del tiempo?

(Interrupción del señor Representante Haedo (don Eduardo Víctor).

—Yo digo que con la vacuna Berta, como con cualquier vacuna que se recomienda oficialmente, debe estarse seguro del grado y de la duración de la inmunidad.

Con todas las vacunas que tenemos impuestas hasta hoy, lo que se ha hecho ha sido en gran parte engañar a la opinión

y a los hacendados con evidente perjuicio para la sanidad de la ganadería y para los intereses del país.

(Interrupciones).

—Y lo voy a probar. Aparte de otras cosas a que voy a referirme, están los fracasos ocurridos aisladamente en algunas aplicaciones como la que ha citado el señor Diputado Puig y de los que yo también he sido víctima. He vacunado con la Lignieres, y a los dos meses, como continuaba con la mortandad, he recurrido a la Pasteur y con esa vacuna he conseguido conjurar la mortandad. En otros casos he vacunado con "Lignieres" y me ha dado espléndidos resultados. He vacunado con Manguinhos y he obtenido éxitos; he vacunado con Manguinhos y he sufrido estruendosos fracasos. Porque hay muchos factores que influyen en todo esto; unas veces es por la vacuna en sí, otras por los animales y su estado de salud en el momento de la inoculación, otras por el medio, la naturaleza, etc.

Yo he adquirido en mi modesta práctica en las tareas rurales la convicción de que la vacuna Manguinhos es buena, en general, para un país o para una zona donde la infección carbunclosa no sea muy intensa y virulenta; pero donde haya infección fuerte y virulenta, yo no emplearía esta vacuna y recurriría a otras que me ofrecen más confianza por su poder de inmunización.

Pero hay más, y es que las vacunas de procedencia extranjera que se venden en el país que se dan garantidas por 10 meses o por un año en sus efectos inmunizantes, y los hacendados descansan en esa afirmación, resulta ahora, según informe de la Oficina de Contralor de Productos Zooterápicos, que no inmunizan más que por seis meses, y lo demás son reclames comerciales que en sustancia, sirven para engañar al cliente y para perjudicar el interés público.

Señor Alonso Montaño — ¿Me permite?...

Conozco casos de la aplicación de la vacuna Manguinhos, en que a los cinco meses los animales han muerto de carbunclo.

(Murmullos).

Señor Arrarte Corbo — Señor Presidente: en cuanto al otro capítulo, a la contratación del profesor Césari, del punto de vista económico, también tengo criterio completamente distinto al que ha expuesto el señor Diputado Viña. Creo que no es perjudicial, y, por el contrario, que es beneficioso para los intereses del país. Y el hecho de que yo asienta en invertir una suma de dinero para contratar un profesor extranjero en estos momentos, con el objeto de preparar una vacuna y de dictar cursos de especialización, y que yo estime que económicamente es una operación que no perjudica el interés nacional, sino que, por el contrario, lo favorece, sé que algún significado tiene para los señores Diputados, porque en esta Cámara se ha formado a mi alrededor el concepto de que yo soy "machete"...

(Apoyados).

—...de que defiendo la plata en forma exagerada, y, sin embargo, en este caso soy más espléndido que muchos de los señores Diputados que se oponen a esta pequeña erogación.

El contrato con el profesor Cesari exige de inmediato una erogación de 6.500 pesos. Tres meses con la asignación mensual de 1.500 pesos por mes, 4.500 pesos; 1.000 pesos para gastos de viaje y venida y regreso a Europa, y 1.000 pesos en que se calcula lo que hay que invertir para adquirir los elementos necesarios para los cursos y para la preparación de las vacunas. Total: 6.500 pesos.

(Interrupción del señor Representante De Mula).

—Yo me voy a ajustar a la financiación que se ha programado. Pero no me extrañaría que se fueran a los 15.000 pesos. Conozco las cosas a dónde suelen ir cuando los organismos del Estado entran a manejar dinero y especialmente cuando tienen margen disponible; pero creo que aún invirtiendo los 15.000 pesos hacemos un buen negocio del punto de vista económico.

Como se ha dicho aquí, su financiación se hace sobre un préstamo otorgado por el Banco de la República a pagarse con el producido de la misma mercancía. Si la vacuna esari no resulta buena de manera que tenga expendio, y por ende produzca positivos beneficios a la campaña, el Banco de la República no tendrá cómo cobrar el préstamo que hace al Estado.

(Interrupciones).

—Pero desde luego, sólo con un pesimismo inconcebible para este caso en un espíritu tan romántico como el del señor Diputado Haedo, se puede pensar que el profesor Cesari no preparará en nuestro medio, tan carente de vacunas que ofrezcan absoluta confianza, como se ha demostrado con lo que acabo de decir, una que tenga aplicabilidad práctica y aceptación general. Y sobre todo que preparará una vacuna que podrá venderse paralelamente con la del doctor Berta, si la vacuna del doctor Berta se somete a nuevas experiencias y prueba la bondad y la eficiencia que todos le deseamos para honor del país y de uno de sus hijos más sabios y estudiosos.

De todas maneras y cualquiera sean las ulterioridades de este asunto, lo evidente es que por este camino nos colocaremos en condiciones de una posible lucha ventajosa contra las vacunas extranjeras que hoy nos inundan aprovechando el campo libre que les presentamos.

Que me diga el señor Diputado Viña que con las vacunas extranjeras se van sólo 25.000 pesos por año, creo que es mucho optimismo.

Señor De Mula — ¿Me permite?

Como veo que el señor Diputado Arrarte Corbo está tan documentado sobre el tema y como los datos que yo tengo sobre el importe de lo que se va al exterior por la compra de vacunas es mucho más de 25.000 pesos, yo le preguntaría si tiene algún dato sobre lo que importan las vacunas que se traen del exterior.

Señor Arrarte Corbo — Yo creo que en ese sentido el señor Diputado Viña está documentado mucho más al detalle que yo. Tengo una impresión de conjunto y la voy a dar. Se me ha dicho en el seno de la Directiva de las entidades rurales, de la Federación Rural y creo que de la Asociación Rural del Uruguay, que están de perfecto acuerdo con mi manera de pensar y de apreciar este problema, así me lo han expresado en las sesiones realizadas ayer y hoy por estas dos prestigiosas instituciones, se me ha dicho, repito, que, según sus informes, entran al país un millón de dósis que, con un promedio de diez centésimos, que es su precio promedial entre sencillas y dobles, representan, desde luego, cien mil pesos.

(Interrupción del señor Diputado De Mula).

—Pero naturalmente que no entra en este cálculo el contrabando de la vacuna Manguinhos.

Varios señores Representantes — Pero eso no se puede admitir.

Señor Arrarte Corbo — No admitirlo sería cerrar los ojos ante la realidad por el temor de enfrentase con la verdad!

Quizás entren más por contrabando a través de nuestra frontera, que la que paga los derechos aduaneros!

(Interrupciones).

—No hago distribución de culpas en este momento. Constato una realidad irrefragable.

(Interrupciones).

—No voy a apreciar la vacuna Manguinhos que entra de contrabando, pero expreso, sí, por los informes que poseo, que un milón de dósis entran al año en condiciones normales por nuestras aduanas, y que a un promedio de 10 centésimos unas con otras—la Pasteur vale doce o trece y otras cuestan desde seis, siete y ocho centésimos—dan un valor aproximado de cien mil pesos.

(Interrupción del señor Representante De Mula).

—Acepto que una gran parte de esa suma no se va del país; que queda, como dice el señor Diputado Viña en comisiones, corretajes, en fin, para pagar la actividad de los hombres que aquí representan a los institutos extranjeros.

(Interrupciones).

—Por cierto que no me encanta el destino de esa parte del dinero que se saca al bolsillo de nuestros productores rurales para alimentar intermediarios improductivos. Mucho más me gustaría que las vacunas se produjeran en el país y que fueran directamente al consumidor, sin pasar, dejando frutos por las manos improductivas de los intermediarios.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

Señor Troitiño — ¿Me permite?...

Aquí se está hablando demasiado de la parte económica del asunto, pero aparte de eso, si viniera una vacuna que fuera tan eficaz que suprimiera el carbunclo en los hombres, habríamos ahorrado algunas vidas humanas. Eso es importante, porque de cuando en cuando mueren algunos peones de barraca a consecuencia del carbunclo.

Señor Arrarte Corbo — El señor Diputado Troitiño se adelanta a mi pensamiento. Iba en camino a eso, que considero un aspecto económico y humanitario, muy digno de cotizarse en su justo valor.

(Interrupciones).

Señor Viña — ¿Me permite?

Deseo hacer una rectificación porque en realidad los señores Diputados De Mula y Arrarte Corbo han dado cifras que realmente no son exactas.

(Interrupciones).

—A los datos que tengo, le faltan nada más que el sello oficial, porque son tomados del Instituto de Ensayos de Productos Zooterápicos. De estas cifras: la vacuna que más se vende es la Lignières, 318.166; le sigue la Manguinhos, 201.240; la Sivori, 211.840. Forman un total de 731.246 dósis, que, a seis centésimos cada una—que son las únicas—suman 4.300 pesos. Luego están las vacunas únicas para ovino, que son 83.000.

(Interrupciones).

—De manera que el total, comprendidas las vacunas dobles para bovinos, ovinos y equinos, asciende a la cantidad de 50.093.47 pesos. De esta cantidad el 20 o|o se entrega como corretaje de venta, y el 30 o|o importa la ganancia del agente general o importador y los gastos de importación. De manera que el dinero exportado asciende solamente a la cantidad de $ 25.000.

(Interrupciones).

Señor Arrarte Corbo — Señor Presidente: Entiendo que la parte económica del asunto no radica solamente en este aspecto que estamos considerando. Salen, sí, por ejemplo, treinta o cuarenta mil pesos por año de vacunas—yo creo que salen más de cincuenta mil y me ratifico en mis dichos a este respecto:—pero es el caso que si conseguimos con la contribución del profesor Césari hacer un producto que ofrezca las conveniencias que no brindan las que hay preparadas

actualmente en el país, y que es dable esperarlo así, por la autoridad del profesor sobre quien hemos puesto nuestros ojos por su competencia en la materia y por su interés personal y científico, fácil será entonces evitar o suprimir ese drenaje de dinero al extranjero y en esa forma, del punto de vista del negocio apreciado en sus valores metálicos, resultará también altamente económico para el país.

Además, señor Presidente, hay que comprender que una buena vacuna que ofrezca la confianza que no nos dan las que tenemos hasta hoy, cómo lo acabo de demostrar con lo que he leído, con lo que he expuesto, reflejo fiel de las realidades, y con las declaraciones que he provocado de parte de algunos señores Diputados, realizaríamos una positiva conquista para la buena sanidad de nuestra ganadería, y con ello defenderíamos uno de los renglones más nobles de nuestra riqueza efectiva.

Y por fin, lo que decía el señor Diputado Troitiño: una buena vacuna que pudiera extirpar, si es posible, — lo que no me parece muy dificultoso, — la infección carbunclosa que tenemos actualmente en el país y que con los medios y dificultades que tenemos para luchar por la falta de seguridad en su eficacia y por los precios elevados a que se venden, se va extendiendo y produciendo estragos por todos los ámbitos de la campaña, evitaríamos también el sacrificio de muchas vidas humanas que tenemos la obligación y el deber de defender; vidas humanas que se comprometen a veces, al manipular los cueros en las barracas, en las curtiembres o en medio de la soledad de nuestros campos en el cuereo y en manejo de los cueros, o en la lidia con los cadáveres o con los animales atacados de esta peligrosa enfermedad.

Señor Presidente: con esto dejo definida mi posición de espíritu en el asunto en debate. Soy partidario de la solución que ha adoptado el Consejo Nacional de Administración al aceptar la proposición del Consejo de la Escuela de Veterinaria para contratar al profesor Cesari, para preparar vacuna anticarbunclosa eficaz y para dar cursos de especialización en materia de bacteriología durante los meses que dure su contrato, y para permanecer durante 10 años afiliado a nuestro medio científico como asesor del laboratorio de bacteriología de la Escuela de Veterinaria del Uruguay.

Debo decir, que además de partidario por las razones expuestas, lo soy también hasta por impresión, partidario a ojos cerrados, por tengo fe en el sentimiento patriótico y en el claro criterio que guía los pasos y la acción de los hombres que están al frente de nuestra Escuela de Veterinaria, especialmente, y sin agravio para los demás, por su Decano, el doctor Cassamagnaghi, como lo dije ya, verdadera autoridad científica, verdadero valor nacional, hijo de su esfuerzo, de su honestidad y de su inteligencia, y de quien, por hacer gracia a la Cámara y en homenaje a la hora avanzada de la madrugada en que estamos sesionando, no leo esta extensa y honrosa enunciación de los distintos y valiosos trabajos que el doctor Cassamabnaghi ha realizado y que por su modestia proverbial viven algunos, inéditos todavía, o por allí, medios perdidos entre el montón informe de sus papeles de hombre de estudio, mientras otros, marchando solos, puede decirse, han tenido la virtud de rebasar los límites de nuestras fronteras e ir a recibir el apoyo y el aplauso de las autoridades europeas más capacitadas en materia científica, como es la Academia de Ciencia de París, y el honor de ser impresos en las publicaciones científicas de mayor prestigio mundial en las revistas científicas de Francia.

He terminado.

(¡Muy bien!).

Señor Presidente — Hay una moción del señor Diputado Viña.

Léase.

(Se lee):

"La Cámara de Representantes vería con agrado que el Consejo Nacional de Administración no contrate al profesor Emilio Cesari hasta que se consulte a los bacteriólogos nacionales si están en condiciones de preparar una vacunta anticarbunclosa."

Señor Rospide — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Rospide — Señor Presidente: no pensaba intervenir en esta interpelación, porque no he estudiado el asunto de fondo; pero entre los datos que ha traído el señor Diputado Viña, hay una denuncia muy interesante y muy grave firmada por los doctores Quintela, Navarro, González, Hormaeche y Bacigalupi. Ella existe en la parte final de la nota que informa sobre la vacuna del doctor Berta. Me concreto a hacer una pregunta al señor Ministro: ¿qué actitud tomó el Consejo ante la grave acusación de estos distinguidos profesionales, acusación que figura en la parte final de su nota al decir: "algunos miembros de esta Comisión en posesión de datos que no es conveniente dar a la publicidad" (lo que quiere decir que los reservan para mejor ocasión, o para el caso de que se hiciera una investigación a fondo sobre el asunto tal) "e impresionados por el hecho verdaderamente sugestivo de la muerte casi simultánea de los animales, creen que éstos han sucumbido a consecuencia de intoxicación".

Yo preguntaría al señor Ministro,—si es que está capacitato en este momento para contestar,—qué actitud tomó el Consejo ante esta gravísima acusación rubricada con las firmas de estos distinguidos profesionales.

(Murmullos).

Señor Ministro — El 12 de Enero del 26 el Ministro proveyó en esa denuncia: "Pase al Juzgado Letrado de Instrucción de 2.° turno a los efectos que corresponda, de acuerdo con lo solicitado."

(Murmullos).

"Y signifíquesele que los antecedentes de este asunto con los que podrá ilustrar su opinión respecto del mismo podrá facilitarlos la Facultad de Medicina."

Señor Rospide — ¿Y ahí terminó el asunto, señor Ministro?

(Murmullos).

—¿La justicia llegó a alguna conclusión?

Señor Ministro—No hay conocimiento ni constancia ninguna.

Señor Rospide—Muy bien. Muchas gracias.

Señor Puyol—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Puyol—Un deber de lealtad me obliga a decir dos palabras.

En la exposición brillantísima y muy documentada del doctor Arrarte Corbo...

Señor Arrarte Corbo—Muchas gracias.

Señor Puyol — ... hay dos capítulos que deben dividirse perfectamente: uno es él relativo a la conveniencia de la contratación del Profesor Cesari, que yo comparto en absoluto por las razones que expuse anteriormente; pero entiendo que en lo que respecta a la vacuna del doctor Berta, la Cámara no debe impresionarse respecto a sus resultados.

La personalidad del doctor Berta significa,—para mí,—que el trabajo que ha realizado ha sido serio y concienzudo

(Apoyados).

—El doctor Berta está muy capacitado para trabajos de mayor envergadura que éste.

(Murmullos e interrupciones).

—De las resultacias del documento que ha leído el doctor Arrarte Corbo podría resultar una impresión favorable.

Yo digo otra cosa: el llegar a ... una vacuna, y especialmente una vacuna anticarbunclosa, requiere mucha labor, requiere una serie de experimentaciones: no una ni dos, sino muchas experimentaciones, que no se han realizado por factores ajenos a la voluntad del propio doctor Berta.

De modo que creo que en la mente de los miembros de la Cámara no debe quedar la impresión de que lo actuado hasta el presente sea una cuestión definitiva. Puede resultar de nuevos experimentos que la vacuna del doctor Berta sea,—como él lo afirma, y vale mucho su afirmación,—sea una vacuna buena.

Señor Arrarte Corbo—¿Me permite?...

Eso es lo que quiero yo, y soy el primero en lamentar, precisamente, que no se haya aclarado hasta hoy, y que el propio doctor Berta, que tuvo los medios en sus manos durante cinco o seis años que han transcurrido desde esa experiencia, haya provocado nuevas experimentaciones para disipar toda duda.

Señor Troitiño — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido y para que la otra interpelación pendiente se realice el viernes de la semana entrante a las 22 horas.

Señor Presidente—En cuanto a la segunda parte para que la segunda interpelación se realice el viernes próximo, no puede votarse.

Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. **Afirmativa: cuarenta y siete en cuarenta y ocho).**

—Léase la moción del señor Diputado Viña.

(Se lee):

"La Cámara de Representantes vería con agrado que el Consejo Nacional de Administración no contrate al Profesor Emilio Cesari hasta que se consulte a los bacteriólogos nacionales si están en condiciones de preparar una vacuna anticarbunclosa".

Señor Arrarte Corbo — Creo que está mal lo de "no contrate".

Lo que habría que hacer en ese caso, es rescindir el contrato actual.

Señor Viña — No hay contrato realizado.

Señor Ministro—Las noticias que tengo son de que el Decano de la Escuela de Veterinaria mandó al Profesor Cesari, copia del contrato para firmar, Puede haberlo firmado.

(Interrupciones).

Señor Presidente—Está cerrado el debate, señores Diputados.

Señor Alonso Montaño — Pido que se reabra el debate.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del sñor Diputado Alonso Montaño.

(Se vota.—**Negativa: dieciocho en cuarenta y ocho).**

Señor Rospide—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va a votar.

(Se vota. — **Negativa: diecinueve en cuarenta y ocho).**

—Se va a votar la proposición del señor Diputado Viña.

(Se vota. — **Negativa: nueve en cuarenta y ocho)**

Señor Alonso Montaño—Deseo fundar el voto.

He votado por la afirmativa, por la duda que me sugirió eso de si estaba o no firmado el contrato.

Señor De Mula—Hago moción para que se levante la sesión.

(Se retiran varios señores Representantes).

Señor Presidente — Habiendo quedado sin quórum la Cámara, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 1 y 5 minutos del día 7).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

38.ª SESION ORDINARIA

MAYO 9 DE 1932

PRESIDENCIA DEL Sr. JOSE A. OTAMENDI

SUMARIO

1—Asistencia

2—Cabellos. Declaratoria de pueblo (Discusión particular. Sanción). Texto del proyecto sancionado.

1

En Montevideo, a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y dos, siendo las catorce horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldama, Alonso Montaño, Amighetti, Anfusso, Antía Errandonea, Antúnez, Arena, Astiazarán, Astorga, Batlle Pacheco, Bonino, Brause, Brum, Buquet, Camps, Carballo, Carbonel y Migal, Cosio, De Dovitiis, Demarco, De Mula, Dufour, Echeverri, Etchepare, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Ferrería Ferla, Fontana, Galli, Gamba, Gómez, González Vidart, Grucci, Guichón, Guimaraens, Haedo (don Eduardo Víctor), Lanza, Lazarraga, Macció, Mac-Coll, Martínez, Massiotti Silveira, Melo, Menéndez, Minelli, Navarro, Paseyro, Pedragosa Sierra, Pérez Moré, Pérez (don Saviniano), Puig, Puyol, Rodríguez Fabregat, Rospide, Ruggia, Secco Illa, Semino, Solares, Stewart Vargas, Suárez, Terán, Troitiño, Valiño y Sueiro. Vázquez, Ximénez, Zavala Muniz y Zubiría.

Total: 68.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Bado, Buranelli, Charlone, Domínguez Cámpora, Moroy, Rossi (don César I.), Schinca, Seoane y Viera (don Atanasio C.).

Total: 9.

Con aviso, los señores Representantes: González (don Lizardo R.), Manini Ríos, Pintos Curbelo y Salgado.

Total: 4.

Sin aviso, los señores Representantes: Algorta, Alzamora, Arrarte Corbo, Arrieta, Batlle Berres, Benia Rovira, Bustillo, Carbajal, Victorica, Casas Araújo, Coronel, De Castro, De León, Echenique, Espalter, Fusco, Gallinal, Gomensoro Ruano, González Olaza, Grauert, Gutiérrez, Haedo (don Jorge Manuel), Hughes, Inciarte Lladó, Nunes Ribeiro, Odizzio, Olivera Ortuz, Oller, Prando, Quesada, Regules, Romero, Rossi (don Mario), Salguero, Sánchez (don Amador), Sánchez Varela, Santos, Tarabal, Urioste Olivera, Vasconcellos, Viera (don Rivera S.) y Viña.

Total: 42.

Señor Presidente — Habiendo quórum, está abierta la sesión.

2

Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto por el que se declara pueblo a la agrupación de casas conocida con el nombre de "Cabellos".

Señor Brum — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Brum — Señor Presidente: voy a proponer, a fin de contemplar lo que indicaba en la sesión anterior el señor Diputado González Vidart, que en el artículo 3.o, inciso 2.o, se diga lo siguiente: "El producido del préstamo a que se refiere este artículo, será entregado a la Sección Fomento del Banco Hipotecario para que dé cumplimiento a lo dispuesto por esta ley".

Además, quería manifestar que este no es un proyecto de colonización como parecía entenderlo el señor Diputado Alonso Montaño. Es un proyecto que va a resolver la situación desgraciada de unos cuantos pobladores de la Estación Cabellos. El propietario de esas tierras, un señor todopoderoso, piensa realizar un remate y desalojar a toda aquella pobre gente. Para que se dé cuenta la Cámara de la generosidad de ese señor, diré lo siguiente: cuando el Municipio de Artigas quiso arreglar el camino que va de Cabellos a la Estación Sarandí, solicitó que se le permitiera sacar del campo de este señor tierra o balasto. Este señor se opuso. El Municipio, después hizo un convenio con este señor por el cual se cambiaba el camino de un lado a otro del callejón. El Municipio invirtió allí quince mil pesos en el arreglo del camino y se comprometía a pagarle los alambrados. Como el Municipio no dispuso después de dinero para arreglar los alambrados, el camino carretero hecho por el Municipio de Artigas quedó clausurado. Hoy está, se puede decir echado a perder.

Además, este señor parece que tiene un poder que pasa de los límites de su propiedad en Artigas, porque ha manifestado que este proyecto no sale en esta Legislatura. Yo creo que hay suma urgencia en tratarlo cuanto antes y considero que con los artículos presentados se contempla el deseo de los señores Diputados y se beneficia a aquella gente, que es digna de la atención de la Cámara.

Señor Presidente — Léase el artículo 3.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 3.o El Consejo Nacional de Administración gestionará del Banco Hipotecario del Uruguay un préstamo de colonización sobre el campo expropiado, cubriendo con Rentas Generales la diferencia entre la suma que el Banco acuerde y el costo de la expropiación. El campo se fraccionará y se venderá a los pobladores del pueblo de Cabellos, quedando a cargo de éstos el servicio de la hipoteca y el reintegro proporcional de las sumas tomadas de Rentas Generales reintegro que se efectuará a razón de 1 o|o de amortización y 3 o|o de interés anual."

—Léase el artículo sustitutivo del doctor Brum.

(Se lee):

"Artículo 3.o El Consejo Nacional de Administración gestionará del Banco Hipotecario del Uruguay un préstamo de colonización sobre el campo expropiado, cubriendo con los recursos previstos en el artículo 4.o, inciso C), los servicios respectivos, y, si hubiera algún saldo, con Rentas Generales. El producido del préstamo a que se refiere este artículo, será entregado a la Sección Fomento del Banco Hipotecario para que dé cumplimiento a lo dispuesto en esta ley."

—Se va a votar el artículo propuesto por la Comisión.

(Se vota. — **Negativa: unanimidad, treinta y siete votos**).

—Se va a votar el artículo propuesto por el señor Diputado Brum.

Señor Stewart Vargas — Pido que se lea nuevamente el artículo.

Señor Presidente — Léase.

(Se vuelve a leer).

Señor Alonso Montaño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Alonso Montaño — Declaro que me encuentro un poco indeciso para votar este artículo por sí o por no, y desearía que el miembro informant e lo aclarara.

Por lo pronto, habría que discriminar cuáles son los pobladores que tienen carácter agrario y cuáles son aquellos que no lo tienen. A mí me hace un poco de fuerza para votar en contra el hecho de que intervenga la Sección Colonización del Banco Hipotecario, porque lamentaría que después estos pobladores no tuvieran condiciones de agricultores ni medios para realizar la labor que les proporcionaran la financiación suficiente como para cumplir con las obligaciones hipotecarias. Por lo demás, tampoco veo claro quién es el que va a administrar esa colonización.

Señor Brum — La Sección Fomento del Banco Hipotecario.

Señor Alonso Montaño — Yo creo que esa administración no debe ir ahí, porque lo peor que se puede hacer es agricultura sin agricultores. Tierra sin agricultores, es como agricultores sin tierra. Son dos factores fundamentalísimos y complementarios. Sería mejor que dijéramos que se trata de un simple préstamo hipotecario de carácter rural y no que va a intervenir la Sección Colonización; ella tiene una calificación y una orientación especial distinta a estos fines.

Pediría que el señor miembro informante me diera una explicación sobre esto.

Señor Brum — Yo lamento que el señor Diputado no haya estado en Sala cuando hice uso de la palabra. Yo manifesté que éste no es un proyecto de colonización. Es un proyecto que lo he presentado con el objeto de salvar a numerosas familias que se encuentran en una situación precaria. Dije que el propietario de esas tierras iba a hacer un remate y pretendía desalojar a toda esa pobre gente. El proyecto establece que se dividirán en lotes las tierras que circundan a la Estación Cabellos. Esos lotes serán de dos o tres mil metros. Lo suficiente para poder vivir.

Señor Alonso Montaño — ¿Y, entónces, por qué le llaman colonización? Eso

sería, más bien, un préstamo rural simple.

Señor Brum — Yo no le llamo colonización. Sobre colonización se dice nada más que "El Consejo Nacional de Administración gestionará del Banco Hipotecario del Uruguay un préstamo de colonización sobre el campo expropiado". Porque el Banco Hipotecario tiene fondos disponibles para ese fin, y es del único lado de donde se pueden sacar para salvar a esa gente.

Señor Alonso Montaño — Supóngase cuál será la situación de los tenedores de cédulas hipotecarias con préstamos sobre esa mase. Francamente, no tienen garantía los tenedores para prestar sobre colonización, si son simples pobladores.

Señor Brum — Esos terrenos serán arrendados anualmente a los pobladores de Cabellos. Un terreno de dos mil metros, — suponiendo que la hectárea valga 200 pesos, que no puede valer, — le costará a cad a arrendatario 2.80 anual. Imagínese, ¡qué poblador no va a poder pagar $ 2.80 por un terreno de dos mil metros!

Señor Alonso Montaño — Yo me resisto a que se lleve a la Sección Colonización, porque son simples préstamos rurales.

Señor Brum — El que pidió que se encomendara a la Sección Fomento del Banco Hipotecario fué el señor Diputado González Vidart.

Señor Alonso Montaño — Yo desaría que el señor González Vidart explicara, entonces...

Señor Vázquez — ¿Me permite?...

Yo creo que la intención del señor Diputado Brum ha sido que estos préstamos se realicen sin que los compradores tengan que adelantar una parte del precio de la adquisición. Por esa razón es que se ha derigido el mecanismo hacia el Banco Hipotecario.

Señor Alonso Montaño — Cualquier dinero que distraiga el Banco Hipotecario para ese fin tendrá que sacarlo afectando el rubro de las cédulas emitidas y yo pregunto si los tenedores de estas cédulas están suficientemente garantidos, si empezamos a emitir cédulas así, por sentimentalismo sin báse sólida.

Señor González Vidart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor González Vidart — Yo no quería hacer uso de la palabra porque me temo que el autor del proyecto crea que es obstaculizar esta iniciativa tan simpática...

Señor Brum — De ninguna manera.

Señor González Vidart — ...pero ya que se me alude en esta incidencia, declaro que — para mí — era una preocupación seria la de quien debía administrar este fraccionamiento de chacras y en arrendamiento a los pobladores de Cabellos.

El señor Diputado Brum dice que no se trata de una colonización. Yo no lo creo así. No creo que seiscientas hectáreas vayan a ser repartidas en solares.

Señor Brum — Fíjese que hay dos mil habitantes.

Señor González Vidart — Más a mi favor. Si son dos mil habitantes debe haber cuando más unos cuatrocientos o quinientos hogares. De manera que estos terrenos deben ser repartidos, en mi concepto, en pequeñas chacritas o huertas. De manera que para que puedan tener la vigilancia técnica que es necesaria en todo trabajo agrario, en mi concepto, deberían ir a la Sección Fomento del Banco Hipotecario, que es, por otra parte, una oficina perfectamente organizada, con personal técnico, con personal administrativo, y con el respaldo del Directorio del Banco Hipotecario que tiene particular experiencia en esta clase de tareas.

Por eso yo creía que en vez de dejarlo al Ministerio de Industrias, para que tuviera que improvisar una oficina, con gastos y una serie de inconvenientes, es preferible, pasarlo a la Sección Fomento, que se evitaría todo eso.

Señor Alonso Montaño — ¿Me permite?...

Yo le haría a mi colega, al ingeniero agrónomo, esta pregunta: ¿cree el señor Dipuatdo que tendrán los pobladores de Cabellos posibilidades económica y agraria para servir estos préstamos y que los tenedores de títulos hipotecarios si empezamos a desplazar esos créditos hacia otros rumbos, están suficientemente garantidos?

Señor González Vidart — Es otro problema el que plantea el señor Diputado. El señor Diputado plantea el problema de si la garantía es suficiente para los tenedores. Eso sería, desde luego, lo referente a la disposición de la ley que obliga a tomar ese préstamo; pero no en lo que se refiere a la administración. El señor Diputado parecería involucrar en el problema que él plantea, el problema de la administración. Yo me he referido exclusivamente a la administración.

En cuanto a lo que se refiere el señor Diputado, no tengo inconveniente en darle mi opinión. Creo que desde el punto de vista económico no hay ninguna posibilidad; pero creo, sí, que resolvemos un problema social, y que ojalá pudiéramos llevar esa solución a muchos otros pueblos.

Hay en el Departamento de Cerro Largo, y otros Departamentos de la República, una cantidad de poblaciones que están ahogados por las tierras dedicadas a la ganadería, sin poder tener la más mínima expansión para los trabajos agrarios.

Señor Alonso Montaño — Si el señor Diputado fuera miembro del Directorio del Banco Hipotecario, ¿votaría favorablemente esta concesión de préstamos?

Señor González Vidart — Desde que están garantidos los servicios por Rentas Generales, no tendría inconveniente.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en sesenta y tres).**

—Hay un inciso del señor Diputado Rodríguez Fabregat, que lo pondremos como artículo 4.o y se dará lectura de él, conjuntamente con el propuesto por el señor Diputado Brum.

Léase el artículo 4.o propuesto por el señor Diputado Rodríguez Fabregat.

(Se lee):

"Artículo 4.o El campo se fraccionará y se entregará a los pobladores en enfiteusis hasta por 99 años mediante un canon del 4 o|o anual sobre el valor de las tierras."

—Léase el propuesto por el señor Diputado Brum.

(Se lee):

"Artículo 4.o Las tierras adquiridas, en virtud de esta ley, serán fraccionadas en pequeñas huertas y solares y se entregarán en arrendamiento en las siguientes condiciones:

A) A un plazo mínimo de 60 años, pudiendo renovarse por los períodos que determinen las leyes.
El arrendatario tendrá los mismos derechos que el propietario para mejorar el inmueble, y las mejoras realizadas, de cualquier naturaleza que fuesen — por ejemplo, construcciones, plantaciones, etc., — le pertenecen en propiedad, y su valor apreciado por peritos, le será reembolsado si el Estado se negare, al vencer el contrato, a renovarlo.

C) El precio del arrendamiento no podrá exceder del 7 o|o anual de su precio de adquisición y se destinará a servir el préstamo respectivo.

D) El arerndatario deberá habitar el inmueble y podrá transmitir sus derechos por herencia o por cualquier fórma de transmisión de dominio, siempre que el adquirente habite en la propiedad.

E) Las mejoras realizadas por el arrendatario, estarán exentas de impuestos y no podrán ser hipotecadas, ni tampoco ejecutadas, ni embargadas hasta el valor de $ 2.500."

—En discusión.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Rodríguez Fabregat — En realidad, señor Presidente, yo debo aceptar en casi todas sus partes, este artículo 4.o propuesto por el señor Diputado Brum, en la forma en que está propuesto en este instante. Pero yo mantengo el artículo sustitutivo formulado por mí; mantengo el resto y le propongo al señor Diputado Brum que en cuanto él dice en su artículo que serán entregados en arrendamiento, sean entregados a los pobladores, en enfiteusis, porque, en realidad, todo lo que sigue del artículo propuesto por el señor Diputado Brum, no es ni más ni menos que la reglamentación y condicionalidad casi expresa de la enfiteusis.

Hay una variante que es en cuanto al tiempo. Yo había propueso hasta 99 años, siguiendo las fórmulas clásicas de la antigua enfiteusis, que no es precisamente como forma económica, la más preferida. Yo me he referido expresamente a la enfiteusis de Rivadavia, que fué echada por tierra bajo la tiranía de Rozas.

Así, pues, acepto y propongo en sustitución del artículo 4.o, únicamente que, en donde se dice "se entregará en arrendamiento", se diga "se entregará en enfiteusis".

Señor Brum — Yo acepto.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — Sin entrar a discutir el valor relativo de esta fórmula relativa al arrendamiento a largo plazo y a la enfiteusis, no creo que luego se pueda injertar, digamos así, los términos de la enfiteusis, donde ya se establece arrendamiento, sin perjuicio para la economía de la ley. Esta es una fórmula de arrendamiento a largo plazo; no es una fórmula de enfiteusis. Si se tratara de alguna forma de enfiteusis, algunas de las cláusulas de los incisos que están en discusión, serían redundantes. De manera que legislaríamos mal. Si se votaran las proposiciones separadamente, la Cámara elegirá entre ambas, pero si no, resultaría, un sistema del punto de vista del léxico, por lo menos, inadecuado.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 4.o tal cual ha sido propuesto por el señor Diputado Brum.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y siete).**

—Dejo constancia de que he votado por la negativa, porque en materia de colonización soy decidido partidario de las pequeñas propiedades territoriales.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Me permite?...

Para aliviar mi espíritu de mi voto en este caso, debo decir que voy a presentar un proyecto de ley modificativo de éste que va a salir, y tratando de que el régimen de la enfiteusis sea incorporado a la ley.

Me permito no contestar las afirmaciones del señor Diputado Vázquez, porque el tiempo apremia y este proyecto de ley no saldría hoy, pero estoy en completo desacuerdo con lo que él ha manifestado.

Señor Alonso Montaño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Alonso Montaño — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente, porque también a mi vez soy partidario de la pequeña propiedad.

Señor Presidente — Léase el artículo 5.o propuesto por el señor Diputado Brum.

(Se lee):

"Artículo 5.o Tienen derecho a los solares y huertas las personas que habitan en la República por lo menos desde tres años anteriores a la promulgación de esta ley, con preferencia los que habitan en el pueblo Cabellos o en sus suburbios, debiendo sortearse los inmuebles si los pedidos excedieran a la oferta. Las huertas se adjudicarán por sorteo entre los interesados que acrediten su competencia en los cultivos agrícolas."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cinco en sesenta).**

—Léase el artículo 6.o.

Señor Vázquez — ¿Me permite, señor Presidente, antes de llegar a la discusión del artículo 6.o?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — Yo plantearía una observación; no he tenido tiempo de redactar la disposición en que iría esa observación.

Alrededor de la población de Cabellos no hay solamente un predio extenso, sino predios de diversas extensiones. Si nosotros tomáramos la disposición del artículo 2.o votado, de la expropiación y la aplicáramos indistintamente, podríamos sacar a los propietarios actuales de ocho o diez hectáreas sus pequeñas propiedades para redistribuirlas a los adquirentes que se ampararan por esta ley, y eso no sería justo. Hay que poner un límite, decir que no se expropiarán cuando se trate de tierras de menos de diez hectáreas.

Señor Rodríguez Fábregat — ¿Me permite?...

Eso no, porque todas las tierras que rodean al pueblo, deben ser bienes comunes; yo lo entiendo en esa forma. Ese es el verdadero concepto económico y agrario que nosotros debemos incorporar a la ley; de lo contrario, esta ley no tendría el carácter que debe tener.

Señor Vázquez — Debemos entregar tierras de cierta extensión.

Señor Brum — Hago moción para que se declare permanente esta sesión y se haga un intermedio hasta las 20 y 30.

Señor Vázquez — Retiro la observación para facilitar el desarrollo de la iniciativa.

Señor Presidente — Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Todas las oficinas nacionales deberán prestar gratuitamente los servicios que les fueren requeridos para cumplir esta ley, por la Sección de Fomento Rural de los Bancos Hipotecario y de la República."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cinco en sesenta).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase Pueblo con la denominación de "Cabellos", a la agrupación de casas ubicadas en las inmediaciones de la Estación Cabellos, 8.a sección judicial del Departamento de Artigas.

Art. 2.o Declárase de utilidad pública, cometiéndose al Consejo Nacional la acción pertinente, la expropiación de hasta seiscientas hectáreas del campo que circunda la agrupación de casas a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.o El Consejo Nacional gestionará del Banco Hipotecario del Uruguay un préstamo de colonización sobre el campo expropiado, cubriendo con los recursos previstos en el artículo 4.o, inciso C), los servicios respectivos y, si hubiese algún saldo, con Rentas Generales.

El producido del préstamo a que se refiere este artículo será entregado a la Sección Fomento del Banco Hipotecario para que dé cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.

Art. 4.o Las tierras adquiridas en virtud de esta ley, serán fraccionadas en pequeñas huertas y solares y se entregarán en arrendamiento en las siguientes condiciones:

A) A un plazo mínimo de 60 años, pudiendo renovarse por los períodos que determinen las leyes.

B) El arrendatario tendrá los mismos derechos que el propietario para mejorar el inmueble y las mejoras realizadas de cualquier naturaleza que fuesen, por ejemplo: construcciones, plantaciones, etc., le pertenecen en propiedad y su valor apreciado por peritos le será reembolsado si el Estado se negaré, al vencer el contrato, a renovarlo.

C) El precio del arrendamiento no podrá exceder del 7 o|o anual de su precio de adquisición y se destinará a servir el préstamo respectivo.

D) El arrendatario deberá habitar el inmueble y podrá transmitir sus derechos por herencia o por cualquier forma de transmisión de dominio siempre que el adquirente habite en la propiedad.

E) Las mejoras realizadas por el arrendatario estarán exentas de impuestos y no podrán ser hipotecadas, ni tampoco ejecutadas, ni embargadas hasta el valor de $ 2.500.00.

Art. 5.o Tienen derecho a los solares y huertas, las personas que habitan en la República, por lo menos desde tres años anteriores a la promulgación de esta ley, con preferencia los que habitan en el pueblo Cabellos o en sus suburbios, debiendo sortearse los inmuebles si los pedidos excedieran a la oferta.

Las huertas se adjudicarán por sorteo entre los interesados que acrediten su competencia en los cultivos agrícolas.

Art. 6.o Todas las oficinas nacionales deberán prestar gratuitamente los servicios que le fueren requeridos para cumplir esta ley, por la Sección de Fomento Rural de los Bancos Hipotecario y de la República.

Art. 7.o Comuníquese, etc."

Señor González Vidart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor González Vidart — Hago moción para que continúe esta sesión el miércoles a la misma hora.

(Apoyados).

Señor Terán — El miércoles hay una sesión extraordinaria a las 11 de la mañana, que durará quién sabe hasta qué horas, y volvernos a reunir a las 14 y 30, me parece inconveniente.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado González Vidart: para que la Cámara pase a intermedio hasta el miércoles a las 14 y 30.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en sesenta y uno).**

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 15 horas).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

39.a SESION ORDINARIA

MAYO 9 DE 1932

PRESIDENCIA DEL Sr. JOSE A. OTAMENDI

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

a) De los señores Representantes doctores César Charlone y Augusto César Bado, por el que se hace obligatoria una licencia anual de quince días para los empleados y obreros de establecimientos comerciales.

b) Del señor Representante don Líber Troitiño, por el que se modifica el número de miembros de los Directorios de los entes autónomos.

C) Del señor Representante don Antonio Pintos Curbelo, por el que se prorroga por un mes el plazo para el pago de las patentes de giro paar toda la República.

d) De los señores Representantes, don José A. Otamendi (hijo), doctor Rogelio Navarro y don Luis V. Semino, por el que se establece que los empleados y obreros de establecimientos que deban clausurarse a consecuencia de monopolio o por la estadización total o parcial de sus actividades, serán preferidos en la toma del personal conservándose la categoría y el sueldo que disfrutaban.

4—Inasistencia. Constancia de algunos señores Representantes.

5—Manifestación del señor Representante don Juan Carlos Anfusso respecto de la inconveniencia de la paralización de las obras que realiza el Ferrocarril del Estado en el Departamento de Maldonado. Pase de la versión taquigráfica al Consejo Nacional de Administración.

6—El señor Representante don Mario A. Fontana reproduce la moción que formulara en sesión anterior sobre Carretera Nueva Palmira - Cardona

7—Manifestación del señor Representante don Ricardo Paseyro en la que hace constar un pedido de los panaderos del departamento de Lavalleja respecto de la prohibición del trabajo nocturno.

8—Manifestación del señor Representante don Alcides Aldama sobre la falta de cumplimiento del rubro "Reparación de Caminos", por lo que respecta al departamento de Durazno. Pase de la versión taquigráfica al señor Ministr o de Obras Públicas.

8—El señor Representante don Líber Troitiño insiste en una manifestación hecha en sesión anterior, sobre la situación de los Hijos del Estado ante los Entes Autónomos. Solicita que la Mesa se dirija al señor Ministro de Industrias en demanda de información de los motivos por qué no se cumple la ley respectiva.

10—Asistencia. El señor Representante don Carlos de Castro plantea una cuestión sobre la concurrencia a la Sala de Sesiones por los miembros de la Subcomisión de Presupuesto que sesiona mientras lo hace la Cámara.

11—El señor Representante don Julio Casas Araújo denuncia el incumplimiento de la disposición que establece el porcentaje de obreros locales en las obras de saneamiento de Lavalleja. Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Obras Públicas.

12—Manifestación del señor Representante don Eugenio Gómez, en la que protesta por la demora en resolver el asunto relativo a la clausura de "Justicia".

13—Manifestación del doctor Manuel C. Terán, sobre la conveniencia de establecer una agencia de correo en Cuaró y Sarandí en el departamento de Artigas. Pase de la versión taquigráfica al Consejo de Correos y Telégrafos.

14—El señor Representante don Arturo González Vidart con el fin de tranquilizar a los viticultores, refuta lo manifestado en sesión anterior por el señor Representante don Fernando J. Carballo, respecto de la no adquisición de flemas por el A. N. C. A. P.

15—El señor Representante don Alberto Puig adhiere a lo expresado anteriormente por el señor Representante doctor Manuel C. Terán, respecto de algunos caminos del departamento de Durazno, y a la vez llama la atención del Consejo de Correos y Telégrafos sobre desorganización en las comunicaciones telegráficas entre el referido departamento y la Capital. Pase de la versión taquigráfica a dicho Consejo.

16—Autorización a un señor Representante para concurrir a una Comisión, y a las Comisiones de Economía y de Presupuesto para reunirse mientras sesione la Cámara. Aclaración de la Presidencia a la cuestión planteada anteriormente por el señor Representante De Castro. Licencias concedidas.

17—A. N. C. A. P. Presupuesto. (Discusión).

18—Licencia concedida.

19—Comisión Investigadora de la actuación de la Compañía de Aguas Corrientes. Autorización para reunirse mientras sesiona la Cámara.

20—A. N. C. A. P. Presupuesto. (Discusión).

21—Mociones de orden.

1

En Montevideo, a los nueve días del mes de Mayo, del año mil novecientos treinta y dos, siendo las quince horas, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldama, Algorta, Alonso Montaño, Alzamora, Amighetti, Anfusso, Anuía Errandonea, Antúnez, Arena, Arrarte Corbo, Astiazarán, Astorga, Batlle Berres, Batlle Pacheco, Benia Rovira, Bonino, Brause, Brum, Buquet, Bustillo, Camps, Carbajal Victorica, Carballo, Carballo, Carbonell y Migal, Casas Araújo, Coronel, Cosio, Charlone, De Castro, De Dovitiis, De León, Demarco, De Mula, Dufour, Echenique, Echeverri, Espalter, Etchepare, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Ferrería Ferla, Fontana, Fusco, Galli, Gallinal, Gamba, Gomensoro Ruano, Gómez, González Olaza, González Vidart, Grauert, Grucci, Guichón, Guimaraens, Haedo (don Eduardo Víctor), Haedo (don Jorge Manuel), Hugues, Inciarte, Lanza, Lazarraga, Lladó, Macció, Mac Coll, Martínez, Massiotti Silveira, Melo, Menéndez, Minelli, Navarro, Nunes Ribeiro, Odizzio, Olivera Ortuz, Oller, Paseyro, Pedragosa Sierra, Pérez Moré, Pérez (don Saviniano), Prando, Puig, Puyol, Quesada, Regules, Rodríguez Fabregat, Romero Rospide, Rossi (don Mario), Rugg.a, Sánchez (don Amador), Sánchez Varela, Santos, Schinca, Secco Illa, Semino, Solares, Stewart Vargas, Suárez, Tarabal, Terán, Troitiño, Urioste Olivera, Valiño y Sueiro, Vázquez, Viera (don Rivera S.), Viña, Ximénez, Zavala Muniz y Zubiría.

Total: 108.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Bado, Buranelli, Domínguez Cámpora, Seone y Viera (don Atanasio C.).

Total: 5.

Con aviso, los señores Representantes: González (don Lizardo R.), Manini y Ríos, Pintos Curbelo y Salgado.

Total: 4.

Sin aviso, los señores Representantes: Arrieta, Gutiérrez, Salguero y Vasconsellos.

Total: 4.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—La Alta Corte de Justicia remite una comunicación acompañando un certificado expedido por el Juzgado Letrado de Colonia en el sumario caratulado "Antonio Centurión. Desacato" que fué solicitado por la Comisión Especial Investigadora sobre procederes de la Policía de Investigaciones.

2—El señor Ministro de Industrias remite una comunicación acompañando el informe producido por la Oficina Nacional del Trabajo referente al pedido del señor Representante doctor Manuel G. Terán sobre incorporación a nuestras leyes de trabajo de una disposición que regularice el horario de labor dentro de las necesidades de cada gremio.

3—El señor Ministro de Obras Públicas remite una comunicación relacionada con la exposición relacionada con el señor Representante respecto a las obras en ejecución del ferrocarril Treinta y Tres-Río Branco y de la carretera Maramajá-Treinta y Tres.

4—El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal remite una comunicación referente a las manifestaciones del señor Representante doctor Antonio Gustavo Fusco sobre el traslado de la Escuela N.o 61, Volante, de "Las Palmas" a "Las Cañas" del departamento de Durazno.

5—El Consejo de Correos y Telégrafos remite una comunicación relativa a la instalación de una Oficina Telegráfica en la localidad de Cerro Chato.

—A sus antecedentes.

6—El señor Representante don Líber oTritiño solicita de la Presidencia requiera informes del señor Ministro de Industrias sobre las causas del incumplimiento de la ley otorgando preferencias a los hijos del Estado para ocupar puestos en los entes autónomos.

Trasmítase.

7—Los señores Representantes doctores Joaquín Secco Illa, Dario Regules y don José M. Tarabal, presentan moción de enmienda al proyecto de Presupuesto para la Administración General de Correos y Telégrafos.

—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.

8—El señor Representante don César I. Rossi, solicita licencia por 3 días

9—Los señores Representantes doctores Francisco Alberto Schinca y César Charlone, solicitan licencia para faltar a la sesión de la hora 14 y 30.

10—El señor Representante doctor Alberto Dominguez Cámpora, solicita licencia para faltar a las sesiones que se celebren en el día de hoy.

11—El señor Representante doctor Alberto Moroy, solicita licencia para faltar a las sesiones del lunes, martes y miércoles de la presente semana.

Se votaran oportunamente.

12—El doctor Pedro Turena remite despachos telegráficos sobre moratoria, derogación de impuesto hospitalario y rebaja de tarifa de luz eléctrica en el Deparmento de Rivera.

A sus antecedentes.

3

Los señores Representantes doctores César Charlone y Augusto César Bado, presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Institúyese con carácter obligatorio, para los empleados y obreros de los establecimientos comerciales una licencia anual de quince días consecutivos como mínimo.

Esta licencia no podrá imputarse al sueldo o salario.

Art. 2.o Las infracciones a esta ley serán penadas con multas de diez pesos a quinientos y su cobro se hará efectivo por el procedimiento que establece la ley de 29 de Mayo de 1916.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Augusto César Bado. Rep. por Montevideo. — César Charlone, Rep. por Montevideo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que sometemos a la consideración de la Cámara, satisface una justa aspiración de los empleados y obreros del comercio.

Desde mucho tiempo atrás los gremios mercantiles agrupados actualmente en la Federación U. de Empleados y Obreros del Comercio, viene bregando por la sanción de una ley que establezca la licencia anual obligatoria. Esta forma del asueto periódo se practica en muchos países extranjeros, como resultado de leyes o de contratos colectivos. Estos últimos, han contribuído a formar en la materia que nos ocupa, una costumbre mercantil que se observa en términos sobremanera satisfactorios.

En nuestro país, son muchos los establecimientos que ya practican el asueto anual y son todavía más, sus partidarios.

La oposición a dicho instituto no tiene otra razón de ser que el número crecido de feriados extraordinarios. Pero a este respecto el Parlamento ya tiene a su consideración un proyecto de ley de los doctores Alfeo Brum y Mario Menéndez, que es complementario en cierto modo de esta nuestra iniciativa, pues divide los feriados en extraordinarios y ordinarios, de manera que estos últimos pasan a ser simples conmemoraciones civiles.

Si ambos proyectos se convierten en leyes, como lo esperamos dada la finalidad que los inspira, se formará una nueva costumbre mercantil más racional y más justa que la que existe actualmente. En sustitución de las fiestas extraordinarias, establecidas en forma arritmica a lo largo del almanaque, se implantará la licnecia anual que proponemos y cuya observancia se declararía obligatoria.

Montevideo, Mayo 6 de 1932.

Augusto César Bado, Rep. por Montevideo. — César Charlone, Rep. por Montevideo.

A la Comisión de Legislación Social.

El señor Representante don Liber Troitiño, presenta lo siguiente.

Montevideo, Mayo 9 de 1932.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don José A. Otamendi.

De mi consideración:

Con motivo del período de modificaciones a los presupuestos de los entes autónomos, someto a consideración de la Cámara de Representantes el siguiente:

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley los Directores de los Entes Autónomos se compondrán solamente de tres miembros, un presidente, un secretario y un vocal.

Art. 2.o Dos de los miembros de los Directorios serán designados por el Consejo Nacional de Administración y uno por el personal de la repartición respectiva.

Art. 3.o El miembro del Directorio designado por el personal deberá pertenecer a dicho personal con tres años de servicio en la repartición cuando menos.

Art. 4.o El sueldo de los presidentes no podrá exceder de 450 pesos mensuales ni el de los otros miembros de 300 pesos por mes.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Líber Troitiño, Rep. por Montevideo".

A la Comisión de Legislación General.

El señor Representante don Antonio Pintos Curbelo, presenta el siguiente:

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Prórrogase por un mes, a contar desde la promulgación de la presente ley, el pago del impuesto de Patentes de Giro para toda la República.

Art. 2.o Las oficinas recaudadoras devolverán los recargos que hubieren cobrado a los contribuyentes con la simple presentación de la planilla respectiva.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

A. Pintos Curbelo, Rep. por Canelones".

FUNDAMENTOS

La angustiosa situación económica porque atraviesan las industrias y el comercio de todo el país justifican la presentación de este proyecto de prórroga del plazo para el pago del impuesto de Patentes de Giro.

Instituciones representativas de la Industria y del Comercio, se han dirigido a los Poderes Públicos, solicitando un nuevo plazo para obtener, — sin recargo,— las Patentes de Giro y considero que el Parlamento Nacional debe sancionar de inmediato una ley tendiente a recoger el petitorio. — bien justificado por cierto en el momento actual, — de millares de contribuyentes que se encuentran en situación realmente apremiante para dar cumplimiento al pago de diversas cargas fiscales.

No dudo, que la Cámara de Representantes, dará rápido andamiento a la iniciativa que someto a su consideración.

Montevideo, Mayo 7 de 1932.

A. Pintos Curbelo, Rep. por Canelones.

A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Los señores Representantes Otamendi, Navarro, Semino, presentan el siguiente,

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Los empleados y obreros de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra índole, que deban clausurar sus negocios como consecuencia del establecimiento de monopolios o por la estadización total o parcial de esas actividades, serán preferidos en la toma del personal, conservándoseles, en todo lo que sea posible, la categoría y el sueldo que tenían en los establecimientos en que prestaban servicios.

Las autoridades directivas de esas nuevas actividades, del Estado, sólo podrán tomar personal ajeno a los establecimientos comprendidos en este artículo, después de dar ocupación a todos los empleados y obreros amparados por esta ley, que así lo soliciten.

Art. 2.o La presente ley comprende al personal de la fábrica y casas importadoras afectadas por la ley de 15 de Octubre de 1931, así como al personal de teléfonos que quedó sin ocupación por la sanción de la ley que oficializa este servicio.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

José A. Otamendi (hijo), Rogelio Navarro, Luis V. Semino, Reps. por Montevideo."

EXPOSICION DE MOTIVOS

La razón que puede inducir al Estado a ampliar sus actividades, haciéndose cargo de los servicios públicos, así como monopolizando ciertos ramos de la industria, no puede ser otra que la de facilitar al progreso material y moral del país, — y fomentar el desarrollo industrial del mismo. Pero, al mismo tiempo, señores Representantes, el Estado al hacerse cargo de esos servicios, no puede desinteresarse por la suerte del personal dedicado a los mismo y menos abandonarlo para sustituirlo por otro que no puede tener la capacidad especializada de ese.

Pero es que hay otra razón que justifica el proyecto que presentamos. El personal de los establecimientos afectados por las leyes a que hace referencia el mismo, ha encauzado sus actividades en determinado sentido y ha conformado su vida privada de acuerdo con las condiciones en que se encuentran. Y no es posible que después de haber dedicado varios años a esas actividades, después de haberse especializado en ellas, y concretar su cultura en ese sentido, el Estado, que es el primero obligado en ampararlo y protegerlo, le abandone a los azares de la vida y le deje de un golpe en la miseria, que no sólo alcanzará a esas personas, sino a sus familias constituidas sobre la base económica que ellos les proporcionaron. Es por estas razones, señores Representantes, que es obligación primordial de esos organismos creados por el Estado, dar ocupación a ese personal en las mismas condiciones que tenía en las actividades privadas, tanto desde el punto de vista económico, como desde el punto de vista técnico.

Es a la obtención de este fin que tiende el artículo primero del proyecto que presentamos, que prevée todos los casos que se pueden presentar en el futuro como consecuencia de la extensión del dominio industrial del Estado.

Pero no podía olvidarse lo ya sucedido. La creación del nuevo Ente Industrial, la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland, obligará al cierre de varios establecimientos particulares, y como consecuencia forzosa al desamparo del personal respectivo. Lo mismo sucederá con el monopolio de los teléfonos, cuyo personal ya se mueve impaciente ante la desesperante situación en que se le coloca. A subsanar esta flagrate inujsticia concurre el artículo 2.o del proyecto que ampara al personal afectado por la creación del nuevo ente autónomo y por la creación del monopolio de los teléfonos, otorgándole el privilegio de tener prioridad en la toma del personal en esos nuevos servicios del Estado.

Es por todas las razones expuestas que solicitamos la aprobación del presente proyecto, con lo que se hará una obra de justicia y se amparará en sus derechos al personal afectado por la extensión de los servicios del Estado.

Montevideo, Mayo de 1932.

José A. Otamendi (hijo), Rogelio Navarro, Luis V. Semino, Reps. por Montevideo".

A la Comisión de Legislación Social.

4

Léase la inasistencia.

(Se lee):

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 6 de Mayo a las 14 y 30.

Con licencia: Anfusso, Bonino, Buranelli, Martínez, Menéndez, Schinca, Seoane y Viera (don Atanasio C.).

Con aviso: Carbajal Victorica. Manini, Ríos, Pintos Curbelo y Salgado.

Sin aviso: Almada, Algorta, Antía Errandonea, Arrarte Corbo. Arrieta. Benia Rovira. Bustillo, Coronel, Charlone, De Castro. De Dovitiis. De León, De Mula, Echeverri, Espalter, Fernández Crespo, Fusco, Gallinal, Gomensoro Ruan-

González (don Lizardo R.), Grauert, Gutiérrez, Haedo (don Jorge Manuel), Hughes, Lladó, Mac-Coll, Nunes Ribeiro, Odizzio, Olivera Ortuz, Oller, Paseyro, Pérez (don Saviniano), Prando, Quesada, Regules, Romero, Salguero, Sánchez (don Amador), Santos, Solares, Suárez, Tarabal, Urioste Olivera, Viña y Zubiría.

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 6 de Mayo a las 15.

Con licencia: Anfusso, Bonino, Buranelli, Menéndez, Seoane y Viera (don Atanasio C.).

Con aviso: Carbajal Victorica, Manini Ríos, Pintos Curbelo y Salgado.

Sin aviso: Algorta, Arrieta, Benia Rovira, Gutiérrez y Mac-Coll.

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 6 de Mayo a las 22 horas.

Con licencia: Anfusso, Arena, Bado, Batlle Berres, Batlle Pacheco, Bonino, Brause, Buranelli, Cosio, De Dovitiis, Domínguez Cámpora, Echeverri, Fasciolo Siri, Gomensoro Ruano, Grucci, Martínez, Menéndez, Minelli, Pedragosa Sierra, Seoane, Viera (don Atanasio C.), Zavala Muniz y Zubiría.

Con aviso: Carbajal Victorica, Manini Ríos, Melo, Pintos Curbelo y Salgado.

Sin aviso: Aldama, Aizamora, Arrieta, Benia Rovira, Bustillo, Coroñel, De León, Fusco, Gallinal, Gómez, González (don Lizardo R.), González Vidart, Gutiérrez, Haedo (don Jorge Manuel) Lazarraga, Mac-Coll, Moroy, Odizzio, Olivera Ortuz, Paseyro, Pérez Moré, Pérez (don Saviniano), Prando, Romero, Salguero, Santos, Schinca, Solares, Suárez, Vasconcellos, Vázquez y Ximénez.

Nómina de los señores Representantes inasistentes a las reuniones de Comisiones citadas para el día 6 de Mayo.

Especial Investigadora sobre denuncias Compañía de Aguas Corrientes: Demarco, Quesada, Secco Illa y Viera (don Rivera S.).

Obras Públicas: Pintos Curbelo y Gutiérrez (con aviso).

Higiene y Asistencia: Gómez.

Especial sobre problemas carcelarios: Inciarte.

Presupuesto: Mello y Hughes.

Constitución y Legislación General: Viña, Schinca, Mac-Coll y Bado (fuera de hora).

Fomento de la Producción: Buranelli (con licencia).

Legislación Social: Seoane (con licencia), Arrieta, Grauert, Prando, Secco Illa y Ferrería Ferla.

Milicias y Policías: Echeverri y Espalter.

Pensiones y Cómputos Graciables: Sánchez Varela, De Dovitiis, Lazarraga y Olaza.

Instrucción Pública: Oribe Coronel, Gallinal, Salgado, Fabregat y Zavala Muniz. Gallinal (en la Comisión de Economías).

Asuntos Administrativos: Oller, Salguero, Astorga y Amighetti (con licencia).

Códigos: (Con aviso), Sánchez Meneu. dez, Antía Errandonea, Quesada y Demarco.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Señor Astorga — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

Señor Presidente — Inmediatamente después de la media hora previa.

Señor Astorga — Se trata de lo siguiente, señor Presidente: la Comisión que investiga los procedimientos del Jefe del 8.o de Caballería, Comandante Gutiérrez Mendoza, me ha encomendado para que tome apuntes de un sumario que se tramita en el Juzgado de Instrucción Militar de segundo turno. Con ese motivo, he concurrido a cumplir ese cometido algunas tardes, porque son las únicas horas en que se permite el estudio del asunto, y yo pido autorización para hacerlo en el día de hoy y seguir haciéndolo mientras no termine ese cometido. Si no hay inconveniente, lo haré así.

Señor Suárez — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo aparezco faltando a varias sesiones en las horas de la tarde. Quiero hacer notar que los miembros de la Comisión de Economía sesionamos diariamente durante todo el mes desde las tres de la tarde hasta las ocho y treinta. De manera que es la causa de que no estemos en sala, pero estamos en el recinto.

Señor Presidente — En cuanto termine la media hora previa, se tomará resolución sobre esos asuntos.

5

—Se han anotado para hacer uso de la palabra en la media hora previa, ocho señores Diputados.

Tiene la palabra el señor Diputado Anfusso.

Señor Anfusso — Señor Presidente: en las obras que realizan los Ferrocarriles del Estado en el Departamento de Maldonado, han sido declarados cesantes más de cincuenta obreros, en su mayoría casados, lo que traerá como consecuencia el hambre para cincuenta familias.

En mi concepto, el Estado patrón, no puede proceder de la misma manera que proceden los malos patrones particulares, que la primera medida que toman cuando la situación no es muy floreciente, es la de echar a la calle a sus obreros

El distinguido ingeniero de los Ferrocarriles del Estado, señor Franco P. Vázquez, me ha dicho que este asunto podrá solucionarse con una resolución del Consejo Nacional de Administración, por la cual se autorice al Directorio de los Ferrocarriles del Estado a gastar, en ampliaciones de obras que son necesarias, la suma de 200.000 pesos, cantidad que ya ha sido solicitada por el mencionado Directorio.

Con el fin de que el Consejo Nacional adopte con la urgencia del caso las medidas que considere necesarias, solicito del señor Presidente que se le pase la versión taquigráfica de estas palabras.

Señor Presidente — Se va a votar si se accede al pedido del señor Representante Anfusso.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y tres).**

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Fontana.

Señor Fontana — Señor Presidente: en la sesión anterior no tuve tiempo de formular la moción final. Así que deseo leerla, para que la tenga en cuenta la Mesa.

Se refiere a la carretera proyectada por el Concejo Auxiliar de Nueva Palmira: "1.o Que en cuanto el ingeniero Ezequiel Sánchez González termine los estudios de la carretera "Nueva Palmira - Cardona", pase a estudiar el trazado de la que peticiona el Concejo Auxiliar de Nueva Palmira. 2.o Que esta carretera. en un trayecto de 2.146 metros, debe ser construída en **hormigón armado**. de 6 metros de ancho, utilizando los servicios de la empresa constructora que en estos momentos realiza el hormigonado de las calles de la villa de Nueva Palmira. 3.o Que si bien es cierto que esta obra costará $ 93.000, también es cierto que se dispone por la ley número 8773: A) como camino mejorado: $ 10.700: B) debido **a la superposición** del trazado del camino mejorado Carmelo-Nueva Palmira, en un trayecto de mas de 15 kilómetros, con la carretera principal a Cardona, lo que significa un ahorro de mas de $ 60.000. En total: $ 73.700, disponibles. 4.o Que con justicia, se tenga también en cuenta, que cuando la Junta Central Pro Carreteras de Nueva Palmira **aceptó el ofrecimiento** del Concejo Nacional de Administración de construir una carretera de hormigón (valor 3 millones de pesos), en sustitución del proyectado ferrocarril, en cambio el Senado sólo acordó una de macadam, con riego bituminoso, cuyo costo será menor de los 2|3 de la del convenio oficial".

Nada más.

Señor Presidente — ¿Formula algún pedido?

Señor Fontana — Que se agregue a las palabras que pronuncié en la sesión anterior, para ser pasadas al Consejo Nacional.

Señor Presidente — Se va a votar. Si se accede al pedido del señor Diputado Fontana.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y dos).**

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Paseyro.

Señor Paseyro — He recibido una comunicación de cuarenta obreros panaderos del Departamento de Lavalleja, expresándome la necesidad de que se proceda en una forma definitiva a dictar la ley sobre prohibición de trabajo nocturno. Esa comunicación viene firmada por treinta y cuatro obreros, y me solicitan que presente un proyecto sustitutivo que, sobre la materia, existe en las carpetas de la Comisión respectiva de la Cámara, presentado en su oportunidad por el señor Diputado Manuel Oribe Coronel.

Quiero expresar que he tomado en cuenta la solicitud de los obreros panaderos de Lavalleja, y, al mismo tiempo, que he de tratar, no sólo de hacer un proyecto sustitutivo, sino, si es posible, de restablecer una iniciativa del doctor Lorenzo Carnelli sobre el particular, que fué favorable y elogiosamente comentada por la Comisión Nacional de Trabajo, en su oportunidad.

Por las palabras expresadas quiero dejar constancia de que tomé en cuenta el pedido de estos obreros, y que oportunamente me ocuparé de su solicitud, para que sea una realidad la aspiración que manifiestan por medio de la comunicación a que acabo de aludir.

He terminado.

8

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Aldama.

Señor Aldama — Señor Presidente: en el plan de obras de vialidad aprobado por la ley de 19 de Octubre de 1928, en el rubro "Reparación de Caminos", se destinaron, para el camino de Durazno a Paso de los Toros, 300.000 pesos; para el de Sarandí del Yí a Colonia Rossell y Rius, 97.000 pesos; y para el de Tejera al Pueblo del Carmen, 80.000 pesos, estableciéndose en la misma ley que todas las obras de este plan deberán quedar ejecutadas al finalizar el ejercicio económico 1933-34 o sea al 30 de Junio de 1934. Las obras ordenadas para los caminos a que he hecho referencia, apesar del tiempo transcurrido, algo más de tres años, de la vigencia de la ley que las autoriza y de los reiterados pedidos hechos por las autoridades municipales de Durazno, hasta la fecha ni siquiera se han iniciado.

Quiero llamar la atención del señor Ministro de Obras Públicas sobre esto, ha-

ciéndole notar la necesidad y la urgencia que existe en la ejecución de esas obras, no solamente por la importancia de las zonas por donde cruzan esos caminos, sino por el gran tránsito de los mismos, y por el mal estado general en que todos ellos se encuentran, y también como un medio de proporcionar tarbajo a la gran cantidad de obreros desocupados de aquel Departamento, que excede de un millar, con lo cual se propendería a solucionar la grave situación en que se encuentran esas personas, sobre todo con la proximidad de la estación invernal.

Termino, señor Presidente, formulando moción para que la versión taquigráfica de estas palabras pase al señor Ministro de Obras Públicas.

Señor Presidente — Se va a votar. Si se accede al pedido del señor Diputado Aldama.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y dos).**

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Troitiño.

Señor Troitiño — Hace algunas semanas, señor Presidente, denuncié a la Cámara la situación de los hijos del Estado que no son tenidos en cuenta por los Entes Autónomos, a pesar de lo que establece claramente la ley.

Yo voy a pedir que la Mesa se dirija al señor Ministro de Industrias, pidiéndole que informe cuáles son los motivos de que no se cumpla la ley respectiva.

Nada más.

10

Señor De Castro — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor De Castro — La Subcomisión de Presupuesto necesita trabajar. Pediría autorización para faltar a esta sesión y a todas las que se efectúen en la tarde. Lo mismo lo he hecho en la semana anterior, porque trabajo desde las 15 hasta las 20 o 20 y 30, y, sin embargo, aparecen algunos de sus miembros faltando a la Cámara, cuando en realidad están trabajando. Desearía que la Mesa aclarara esta situación, porque sería injusto aparecer faltando cuando estamos trabajando en Comisión.

Señor Presidente — Muy bien: inmediatamente que termine la media hora de las cuestiones previas, se resolverá ese punto.

11

Tiene la palabra el señor Diputado Casas Araújo.

Señor Casas Araújo — Señor Presidente: desde hace algún tiempo he recibido protestas aisladas, de carácter personal, de numerosos obreros de las obras de saneamiento que se realizan en la ciudad de Minas, sobre incumplimiento de la disposición quqe establece el 80 o|o de esos obreros debe ser de la localidad.

Yo no había querido traer al Parlamento, porque ellas tenían carácter aislado, y deseaba, más bien, que los obreros tomaran una acción más o menos de conjunto, a fin de darle mayor seriedad a esa denuncia que pensaba hacer en Cámara.

En el momento presente la prensa de Lavalleja se ocupa del asunto haciendo recalcar que los obreros llevados por las empresas a esas obras, en su mayoría gozan del privilegio de trabajar una jornada entera, en tanto que los obreros locales trabajan únicamente media jornada. Desde luego, señor Presidente, esto significa una verdadera injusticia, porque coloca a los obreros locales en inferioridad de condiciones con referencia a los obreros llevados por la empresa de otros Departamentos y que tienen frente a ella, sin duda, algunas consideraciones de que no gozan los demás obreros.

Por el momento me limito a pedir, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras pasen al Ministerio de Obras Públicas, a fin de que esta Secretaría de Estado realice las averiguaciones pertinentes, y si ese malestar persistiese, sería, entonces, señor Presidente, el momento de pedir la investigación de la Cámara.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — Se va a votar si se accede al pedido del señor Representante Casas Araújo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y dos).**

12

—Tiene la palabra el señor Diputado Gómez.

Señor Gómez — Hace más o menos unos quince días que planteé en Cámara el asunto relacionado con la clausura de "Justicia" y de la Comisión investigadora de la Cámara, que no se había expedido hasta ese momento.

Es verdaderamente escandaloso que mientras en la Cámara se habla a cada paso de democracia y de derecho, se mantenga clausurado arbitrariamente, sin que los jueces tengan un punto siquiera de apoyo en los códigos y en las leyes, el diario del partido comunista. Nosotros sabemos bien que códigos y leyes se utilizan para atacar los derechos de los trabajadores, y que esos códigos y leyes se desconocen en absoluto cuando se trata de intereses que pueden tener para su defensa los mismos trabajadores.

Cuando yo planteé hace algunos días la clausura de "Justicia" y la acción de la Comisión investigadora que designó la Cámara, se dijo que la Comisión trabajaba, que la Comisión había pedido informes y que esos informes no le habían llegado todavía.

Es posible que en los actuales momentos se sostenga que la Alta Corte de Justicia, no se ha expedido todavía; pero la verdad es que existe en todo esto un atropello brutal contra los derechos de nuestro partido, y contra la libertad de la prensa obrera, y la verdad es, también, que este asunto se debe discutir inmediatamente en Cámara.

Si hay quien puede obstaculizar la investigación, en el caso que la Comisión diga que ella trabaja, pero que se obstaculiza su acción, es preciso que la Cámara sea enterada inmediatamente y que el asunto se discuta, porque la verdad es que entre la Comisión y el Parlamento lo que se hace es sostener que se investiga, pero no se investiga nada.

Se trata de calmar a la masa obrera para que ella disminuya en su indignación frente al atropello que se comete; pero la investigación no se lleva adelante. Expreso una vez más la protesta de nuestro partido contra la clausura infame de nuestro diario y reclamo de la Cámara que ella exija a la Comisión investigadora que informe. Si la Comisión no puede informar, porque todos los datos que necesita no están en su poder, que diga en el seno de la Cámara por qué razón sucede eso y que la Cámara discuta porque nosotros entendemos que cada día que pasa es un día más de atropello que se comete contra los derechos de nuestro partido.

Señor Presidente — ¿Solicita una recomendación de pronto despacho?

Señor Gómez — Solicito que la Comisión informe a la Cámara por qué razón no se ha expedido todavía en ese asunto.

Señor Presidente — ¿Pide el señor Diputado que la Mesa exhorte a la Comisión?

Señor Gómez — Sí señor.

Señor Presidente — Se exhorta a la Comisión respectiva el pronto despacho a que ha hecho referencia el señor Diputado Gómez.

13

Tiene la palabra el señor Diputado Terán.

Señor Terán — Examinando el proyecto remitido por el ente de Correos y Telégrafos, he encontrado que no figuran en él dos sucursales, en los parajes de Cuaró y Sarandí, en el Departamento de Artigas, a pesar de que en la primera de estas localidades se han hecho repetidas veces solicitudes para que allí se estableciera una.

Tanto uno como otro paraje gozán de verdadera importancia, y dado que de acuerdo con la reglamentación, este ente puede atender al mejoramiento de dichos servicios con el provento de los mismos, solicito que se pase la versión taquigráfica de estas palabras al Directorio de Correos y Telégrafos, encareciéndole que tome en cuenta este petitorio, estableciendo en las referidas localidades de Cuaró y Sarandí, sucursales de Correos.

Señor Presidente — Se va a votar si se accede al pedido del señor Diputado Terán.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y seis).**

14

—Tiene la palabra el señor Diputado González Vidart.

Señor González Vidart — El señor Diputado Carballo en la última sesión se refirió a la adquisición de flemas por el ente industrial, que — según él — estaba cerrado a las necesidades de los viticultores, ocasionando perjuicios, y tuvo este estimado colega palabras irónicas para esa gestión del organismo oficial. Porque esas palabras pueden provocar alguna intranquilidad a los viticultores que tienen todavía en su poder la flema, me creo obligado, conociendo como conozco los hechos, a declarar en Cámara que son absolutamente infundados.

El ente industrial en el Departamento de Montevideo ya está recibiendo la flema. En los demás Departamentos ha prevenido a los viticultores que dentro de breve tiempo lo haría, y en estos días, si ya no ha salido, saldrá el receptor para Colonia, que es el Departamento donde existe mayor cantidad de flemas, y luego a los otros Departamentos.

Pero aún cuando esto se demorase un poco señor Presidente, no puede haber habido en ningún momento perjuicio para los viticultores, porque el organismo ha provisto a estos de los envases necesarios para que la tarea de la destilación no sufriese interrupciones y pudiesen producirse un pequeño perjuicio por la alteración de la materia prima usada; que no ha podido ocasionar ningún perjuicio, además, por la demora en recibir y en pagar esos líquidos, puesto que es bien sabido que la destilación se hace una vez terminada la vendimia, que se ha terminado a fines del mes de Abril. De manera que pocos días son los que pueden llevar estos de acumulación de flemas y ningún viticultor podrá sostener que vendía sus alcoholes vínicos inmediatamente de elaborados. Lo corriente es que éstos los vendan en todo el curso del año y con respecto a esa forma de venta el organismo todavía les va a proporcionar una enorme ventaja pagándoles en el precio que obtendrían después de conservarlo casi todo el año. Luego, pues, no hay perjuicio ni por la detención de la tarea de la destilación

ni por la demora en pagarles esas flemas.

La demora sufrida por el ente autónomo se debe a las dificultades de la instalación del depósito para recibir las [illegible]; demora debida a los empleados o jornaleros ocupados en esa tarea. El organismo entró en funciones en el mes de Febrero, y puede decirse en esta materia que no puede pedirse una actividad mayor. Todas las previsiones han sido adoptadas, y si hubiese algún colega que formulara un cargo, él sería formulable respecto de los que dictamos la ley y no del organismo, puesto que este no podía hacer otra cosa que la que ha hecho: es decir, impedir o resolver que los viticultores no pudiesen vender por su cuenta los alcoholes vínicos, porque tienen que pasar a ser vendidos por el organismo oficial.

Hago estas manifestaciones para que no queden en el ambiente los cargos totalmente injustos formulados por el señor Diputado Carballo.

15

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Puig — Yo me había anotado para hacer uso de la palabra por un asunto del que ya se ha ocupado el señor Diputado Aldama, sobre la mejora del camino de Tejera al Carmen y de Durazno al Paso de los Toros; pero quiero llamar la atención acerca de que un grupo numeroso de trabajadores del Departamento de Durazno me han pedido que gestione la iniciación de las obras, a fin de atenuar en algo la desocupación. La iniciación de ese trabajo ya está resuelta por el Consejo y la Cámara, en el plan de obras de hace varios años. Así que viene a ser el mismo asunto planteado por el señor Diputado Aldama.

Ahora, aprovecharé la oportunidad de estar en el uso de la palabra para llamar la atención también del señor Director de Correos y Telégrafos sobre lo siguiente: resulta que los telegramas enviados de la ciudad de Durazno a Montevideo demoran cinco y seis horas en llegar a poder de los destinatarios. A mí me ha sucedido, señor Presidente, el siguiente caso, sobre el que también debo llamar la atención: en momentos de salir de la ciudad de Durazno he hecho un telegrama a mi familia; cuando llegué, haciendo el viaje en ferrocarril, en mi casa, yo mismo recibí el telegrama. Quiere decir que debe haber una desorganización muy grande en la oficina central de Montevideo o en la oficina de Durazno. Debe, pues, llamarse la atención del señor Director Correos y Telégrafos sobre estos casos tan frecuentes.

Señor Presidente — ¿El señor Diputado propone que pase la versión taquigráfica de sus palabras a la Dirección de Correos y Telégrafos?

Señor Puig — Sí señor.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Representante Puig, al señor Director de Correos y Telégrafos.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y ocho en sesenta y cuatro**).

—El señor Diputado Astorga solicitaba permiso de la Cámara para poder trabajar en tareas inherentes a la Comisión investigadora de que forma parte, en las horas de sesión de la Cámara.

Se va a votar si se accede al pedido del señor Representante Astorga.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en sesenta y cuatro**).

—El señor Diputado De Castro solicitaba autorización de la Cámara para que la subcomisión de economía de la Comisión especial que estudia el Presupuesto General de Gastos pueda trabajar durante el presente mes en las horas de sesión de la Cámara.

Se va a votar si se accede al pedido solicitado.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en sesenta y cuatro**).

—En cuanto a la aclaración que pedía el señor Diputado De Castro, los miembros de esa subcomisión figuran como asistentes a la Cámara en la sesión ordinaria de las 15 a las 20 horas y 30, y algunos como inasistentes a las sesiones extraordinarias celebradas antes de las 15 horas o después de las 20 y 30.

Se van a votar algunas licencias pedidas: del señor Diputado Schinca para faltar a la sesión de las 14 y 30; del señor Diputado Domínguez Cámpora para faltar a las sesiones de hoy; del señor Diputado Moroy para faltar a las sesiones de los días lunes, martes y miércoles de la presente semana y del señor Diputado Charlone para faltar a la sesión de las 14 y 30.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y ocho en sesenta y cuatro**).

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Puyol — Para no molestar la atención de la Cámara más tarde, solicito autorización para que la Comisión de Presupuesto a la hora 16 y 15 pueda pasar a celebrar sesión, por haber sido citado el señor Ministro de Obras Públicas a fin de dar algunos informes.

Señor Presidente — Se va a votar. Si se autoriza a la Comisión de Presupuesto a reunirse a partir de la hora 16 y 15.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y siete en setenta y seis**).

17

Se entra a la orden del día con la consideración del presupuesto para la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland.

Léase.

Señor Puyol — Hago moción para que se suprima la lectura en la discusión general.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en sesenta y uno**).

(Antecedentes del asunto):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Marzo 31 de 1932.

A la Asamblea General:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la ley del 15 de Octubre de 1931, el Consejo Nacional remite a esa Asamblea, con el presente mensaje y sin observación que formular, el presupuesto de la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland por el período comprendido entre el mes de Marzo en curso y el 30 de Junio próximo.

El Directorio del referido organismo se encuentra con dificultades insalvables para proyectar un presupuesto que refleje sus verdaderas necesidades pues no le es posible precisar cuando podrá dar comienzo a la elaboración de alcohol que dependerá del mayor o menor tiempo que demanden las expropiaciones decretadas. Por eso ha sido incluído en el proyecto adjunto el artículo 2.o que autoriza a dicho Directorio a cubrir los gastos generales y de personal que demande la ampliación de los servicios a su cargo, con obligación de presentar al Cuerpo Legislativo ese complemento de presupuesto antes de finalizar el corriente ejercicio económico.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración. —

Por el Consejo:

FABINI. — EDMUNDO CASTILLO. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El presupuesto del personal y gastos para la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, por el período que completa el ejercicio 1931-1932 a contar del 1.o de Marzo corriente, queda fijado en la cantidad de ($ 50.000.00) cincuenta mil pesos, distribuído en la forma que se detalla:

Directorio —		
1 Presidente (Dietas máximas)	$	800.00
1 Vicepresidente (Dietas máximas)	"	480.00
El Vicepresidente recibirá además de sus dietas la diferencia entre éstas y la asignación del Presidente, cuando ejezza las funciones de éste último.		
5 Directores (Dietas máximas) a $ 480 c|u........	"	2.400.00
Secretaría del Directorio —		
1 Secretario	$	300.00
3 Auxiliares a $ 80.00 c|u.	"	240.00
1 Oficial 1.o Archivero ...	"	125.00
Gerencia —		
1 Gerente	$	480.00
1 Secretario	"	170.00
1 Oficial 1.o	"	125.00
2 Auxiliares a $ 80.00 c|u..	"	160.00
Contaduría —		
1 Contador	$	300.00
1 Oficial 1.o	"	125.00
3 Auxiliares a $ 80.00 c|u.	"	240.00
1 Encargado del Dpto. y P. de Utiles	"	70.00
Tesorería —		
1 Tesorero	$	220.00
1 Auxiliar	"	80.00
Sección Laboratorio —		
1 Químico	$	250.00
1 Ayudante	"	70.00
1 Mozo de Laboratorio	"	65.00
Sección Proyectos Conctrucciones y Conservaciones—		
1 Ingeniero	$	250.00
1 Auxiliar	"	80.00
Inspección Técnica de la Sección Alcoholes —		
2 Ingenieros Agrónomos a $ 200.00 cada uno	$	400.00
Subgerencia de Alcohol: Planta de caña, grapa y alcohol —		
1 Encargado de destilación	$	150.00
1 Peón herrero	"	65.00
1 Peón carpintero	"	65.00
Conserjería y personal de servicio —		
1 Conserje	$	70.00
2 Peones de servicio a pesos 60.00 cada uno......	"	120.00
1 Telefonista	"	50.00
1 Mensajero	"	50.00

Gastos de funcionamiento —

Gastos de funcionamiento... $ 4.500.00

Art. 2.o El Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, cubrirá los gastos generales y de personal que demande la ampliación de los servicios a su cargo, con obligación de presentar al Cuerpo Legislativo ese complemento de presupuesto antes de finalizar el corriente ejercicio económico.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Edmundo Castillo. — Eduardo Acevedo Alvarez".

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, ingeniero don José A. Otamendi (hijo).

Señor Presidente:

1.° En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de 15 de Octubre de 1931, solicitamos una rebaja del 20 % en la partida global destinada a sueldos del proyecto de presupuesto de la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland y el 20 % en la partida de gastos de funcionamiento.

2.° Además solicitamos, señor Presidente, el rechazo del artículo 2.° del mismo proyecto por considerar que el Parlamento no debe dar una autorización en blanco para presupuestar ampliaciones de servicios, sino que, en cada caso, la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland deberá enviar previamente sus presupuestos al Consejo Nacional de Administración cumpliendo así, con lo dispuesto por el inciso 1.o del artículo 10 de la ley de 15 de Octubre de 1931, sin perjuicio de la intervención ulterior del Parlamento, el que, con la serenidad debida, estudiará los presupuestos y aconsejará lo que entiende que mejor contempla los intereses nacionales.

R. Navarro. — Juan B. Echenique. — V. Olivera Ortuz. — Saviniano Pérez.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, ingeniero don José A. Otamendi (hijo).

Presente.

Señor Presidente:

Venciéndose hoy el plazo de cinco días que tenemos los Diputados para formular observaciones al presupuesto repartido de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, y usando de esa facultad con el propósito de que la prerrogativa parlamentaria sea una realidad efectiva, venimos por estas líneas a dejar establecido nuestro criterio:

1.° Entendemos que en un período de instalación, los gastos deben ser escrupulosamente reducidos. Un costo mensual de $ 12.470.00, con tendencia al crecimiento, no corresponde ser aprobado por el Cuerpo Legislativo.

2.° Entendemos que las dietas de los Directores no están de acuerdo, ni con las economías que debe hacer toda entidad comercial en formación, ni con la situación de déficit presupuestal del país, ni con el ejemplo que la Administración Pública debe dar en este momento en que toda la ganadería y todo el comercio soportan una situación de asfixia casi insalvable. En consecuencia, sustituímos los rubros proyectados, por los siguientes:

1 Presidente $ 300.00.
6 Directores $ 200.00 cada uno.

3.° Entendemos que el número de empleados para Secretaría, Gerencia, Contaduría y Tesorería responde al tipo burocrático, y no al tipo comercial. En este momento, ese rubro debe tener sólo Gerente, Contador y Tesorero, y seis Auxiliares, con sueldos moderados.

El Gerente debe ganar 300 pesos, el Contador 250, el Tesorero 200, y los Auxiliares 125 cada uno. Total $ 1.500

4.° No impugnamos las secciones técnicas, ni la conserjería.

5.° Rechazamos el artículo 2.° del proyecto de ley. Implica una renuncia a fundamentales prerrogativas parlamentarias. Proponemos la sustitución por esta otra fórmula:

Artículo 2.° El Directorio no podrá tomar ningún empleado hasta que se terminen las expropiaciones. Para esa oportunidad elevará a sanción legislativa la correspondiente planilla, con el detalle de los cometidos y las garantías de designación.

En consecuencia, impugnamos la cifra global de sueldos, reduciéndola a 4.270 pesos.

Sean hechas estas observaciones, con prescindencia total de las personas, y en debido ejercicio del control que incumbe al Parlamento.

Abril 18 de 1932.

J. Secco Illa. — Dardo Regules. —José M. Tarabal.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, ingeniero José A. Otamendi:

Cumpliendo las disposiciones reglamentarias, los Representantes que suscriben, presentan en tiempo las siguientes observaciones al presupuesto de gastos del ente autónomo Administración de Combustibles, Alcohol y Portland enviado a la Cámara por el Consejo Nacional de Administración, según lo preceptuado en la ley pertinente, las observaciones deben concretarse a las cifras globales de esos presupuestos, expresando en el conjunto de los gastos, con cantidades en más o en menos, las enmiendas a realizarse.

En consecuencia, puntualizamos a continuación, la deducción que a nuestro juicio debe hacerse en el monto total de los gastos previstos para ese ente autónomo.

En el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo pluripersonal, la cantidad total de los egresos alcanza a la suma de $ 150.000.00.

Nosotros observamos esa suma por excesiva, reduciéndola, después de un estudio detenido de las necesidades de ese ente autónomo, a la cantidad de pesos 105.840.00.

Como síntesis del pensamiento que inspira esta modificación, debemos expresar que ha sido nuestro propósito cardinal, el de reducir los gastos del sostenimiento de la burocracia, que son siempre exagerados en la organización administrativa de nuestro país, respetando los renglones pertenecientes al personal técnico.

Las partidas que son objeto de nuestras observaciones, y los fundamentos que justifican nuestras rebajas, las haremos conocer de la Comisión informante en la oportunidad debida.

Mario Rossi. — R. H. Odizzio. —Carlos M. Prando. — Juan José Carbajal Victorica.

Comisión de Presupuesto.

Presupuesto de la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland

INFORME

Señores Representantes:

I

Vuestra Comisión, en el deber de considerar las observaciones formuladas en tiempo por distinguidos grupos parlamentarios del Partido Nacional, de la Unión Cívica y del Riverismo, al presupuesto de la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland y producir un dictamen fundado, definitivo, sobre ese presupuesto, verificó al efecto las diversas gestiones que pasa a enumerar.

El proyecto enviado por el Consejo Nacional de Administración y el texto de aquellas observaciones, han sido repartidos a los señores Representantes, pudiendo concretarse aquéllas, respectivamente, así:

1.° Rebaja global del 20 % en las partidas de sueldos y gastos de funcionamiento del aludido ente autónomo, y supresión del artículo 2.° del proyecto enviado por el Ejecutivo.

2.° Reducción de las partidas de gastos de instalación, importe de las dietas de los Directores, Presidente incluso, disminución del número de empleados, rechazo del artículo 2.° del proyecto y, por último, prohibición de tomar ningún nuevo empleado hasta que no se terminen las expropiaciones.

3.° Reducción de la suma total de $ 150.000.00 de egresos a la cantidad de $ 105.840.00.

II

Con referencia a las dietas del Presidente y Directores del ente autónomo, fueron requeridos los informes del caso a los señores Ministros de Hacienda e Industrias. Este último produjo verbalmente en el seno de la Comisión, las informaciones pertinentes, habiéndose excusado de hacerlo el señor Ministro de Hacienda, por razones de parentezco con el Presidente de la institución precitada.

Luego concurrió una delegación del Directorio acompañada del Gerente, recogiendo de ellos, vuestra Comisión, las debidas explicaciones relacionadas con el estado actual de organización de todos los servicios de esa entidad, en el orden administrativo, contractual e industrial, que le fueron demostrados y documentados ampliamente.

Por último, una delegación de vuestra Comisión, visitó en el día miércoles veintisiete, las Oficinas del ente autónomo. Directorio, Secretaría, Archivo, Secciones de Tesorería, Contabilidad, etc., etc., y los locales de depósito, industrialización y envase de productos, situados en Capurro y adquiridos en propiedad por el ente autónomo, de acuerdo con la ley de su creación.

A las reuniones celebradas por vuestra Comisión con el Directorio, concurrieron a sostener y discutir las observaciones planteadas por ellos, los Diputados de los sectores del riverismo y Unión Cívica, asistiendo una delegación del primero de esos grupos a la visita realizada en Capurro.

III

Con le conjunto de elementos de juicio obtenidos en las gestiones rápidamente enunciadas, ampliadas todavía con datos precisos y comprobaciones que el Directorio proporcionó, respecto de todos los tópicos conexos con su gestión y especialmente en lo presupuestal, sobre lo cual se llegó a un perfecto entendimiento, — considerado este problema hasta 30 de Junio de 1932. — vuestra Comisión ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera. El proceso de organización del nuevo ente autónomo, se desarrolla con toda actividad en sus diversos resortes, pudiendo augurársele un floreciente porvenir y estabilización completa a plazo relativamente breve.

Segunda. Las tareas de su implantación industrial y administrativa no excluyen sus diarias atenciones en los rubros de comercio a su cargo, como ocurre con la caña y otros renglones, que ya ocupan sus actividades en gran escala.

Tercera. Las tareas del Directorio y del personal subalterno han tenido que ser activísimas para ofrecer lo que vuestra Comisión ha visto, dado el escaso tiempo de que aquellos han dispuesto para todo ello.

Cuarta. Con referencia a lo gastado, esto por vía de información, tenemos que el ente autónomo lleva invertidos hasta el 30 de Abril último $ 68.362.70, tomados de su cuenta especial y de acuerdo con la ley de su creación por lo cual no le toca a vuestra Comisión pronunciarse al respecto ni cree que ello sea incumbencia de la Cámara.

Quinta. En vez de los $ 50.000.00 reclamados en el artículo 1.o del proyecto enviado por el Consejo Nacional de Administración para cubrir el presupuesto, se ha fijado ello en la suma global de $ 43.000.00.

Sexta. Queda entendido que con esa suma de pesos 43.000.00 se cubrirán las dietas, sueldos, jornales y gastos previstos para ese período, manteniéndose el monto de las dietas del Directorio fijado por el Consejo Nacional de Administración, y que ese Directorio percibe, sin acordarse los aumentos en esas dietas, propuestas en el proyecto del Ejecutivo, a estudio de vuestra Comisión.

Séptima. Es entendido, igualmente, que vuestra Comisión, al aconsejar la aprobación de este proyecto parcial de presupuesto, hasta 30 de Junio, no emite un pronunciamiento ni aprobación definitivos sobre los diversos rubros o partidas para dietas, sueldos, jornales y gastos, exigidos para ulterior funcionamiento del ente autónomo. Ello será materia de estudio meditado y completo de presupuesto respectivo que, para el ejercicio anual correspondiente, sea elevado a la Cámara.

Octava. Para ejercer el contralor a que se alude en el numeral precedente, el proyecto de presupuesto para el entrante ejercicio 1932-33, deberá ser elevado a la Cámara antes del 15 de Mayo entrante.

Novena. Puede suprimirse el artículo 2.o del proyecto enviado por el Consejo Nacional de Administración. La facultad allí contenida, fuera de ilegal e improcedente, en el caso sería y es innecesaria.

La ley de creación del ente autónomo, fija a éste derechos y deberes al respecto: debe atenerse a ella.

Por último, señores Representantes, se ha presentado al examen de vuestra Comisión, un problema íntimamente relacionado con el asunto materia de este informe.

Por iniciativa del señor Representante Suárez, acogida favorablemente por vuestra Comisión, se ha pensado en la suerte de los obreros que quedarán cesantes con motivo de las expropiaciones a realizarse, muchos de los cuales, como ocurre en la destilería Meillet, han sido despedidos al solo anuncio de tales expropiaciones.

Vuestra Comisión cree que debe evitarse a esos hombres hasta donde se pueda, el triste destino de la desocupación, dándoles preferencia en los trabajos del ente autónomo. Parece innecesario detenerse a fundar el tema extensamente.

Es justo en pensar en medidas salvadoras de aquella penosa situación, amén de que, tampoco perderá nada el instituto, dado que se tratará, en general, de personal apto y experimentado en las tareas a desempeñar.

IV

Por los hechos y consideraciones precedentes vuestra Comisión ha formulado y somete a la consideración de la Cámara en sustitución del proyecto de presupuesto elevado por el Poder Administrador, el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o El presupuesto del personal y gastos para la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a regir en el período comprendido entre el 1.o de Mayo actual y el 30 de Junio próximo, queda fijado en la suma total de cuarenta y tres mil pesos ($ 43.000.00) distribuída en la forma siguiente: $ 26.0000 para sueldos, y pesos 17.000 para jornales y gastos.

Con esa suma se atenderán los egresos por gastos y las dietas y sueldos actuales del Directorio y personal de dicha entidad.

Art. 2.o El Poder Administrador elevará a la Cámara el nuevo proyecto de presupuesto para el entrante ejercicio 1932-1933, antes del día 15 de Mayo corriente.

Art. 3.o Los obreros y empleados de establecimientos o empresas particulares que quedaren cesantes a consecuencias de expropiaciones que, de acuerdo con la ley de su creación, realice el ente industrial, deberán ser preferidos en el ingreso al trabajo de las dependencias del mismo.

Para poder ejercer ese derecho todo obrero aspirante deberá justificar que prestaba servicios en el establecimiento de que se trate, al ser promulgada la ley de 15 de Octubre de 1931.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 28 de Abril de 1932.

Isaías Ximénez, miembro informante. — Andrés F. Puyol. — Francisco Bustillo. — Alcides Aldama. — J. Florentino Guimaraes. — Eduardo Fasciolo Siri. — Carlos de Castro. — Hermenegildo Melo. — Gustavo Gallinal. — Enrique D. Martínez. — Juan Pedro Suárez, (con objecciones en cuanto a la cifra global). — José M. Tarabal, (discorde en cuanto se refiere a la cifra global entendiendo que es elevada)."

—En discusión.

Señor Navarro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Navarro — Señor Presidente: cuando un particular, cuando una persona cualquiera obtiene un trabajo cuya ganancia no es segura, por ejemplo, cuando una persona se dedica a corretajes y que, haciendo sus cálculos, puede suponer que en el caso peor obtenga 60 o 70 pesos mensuales, aun cuando pueda suponer que sus ganancias puedan elevarse a 80, 100, 120 o 150 pesos, lógicamente, si esta persona procede con serenidad, va a ajustar su presupuesto a la ganancia mínima que puede suponer. Sería hasta atentar contra sus propios intereses si admitiendo que sus ganancias mínimas pudieran ser de 60 pesos, empezara por alquilar una casa de 50 pesos, por tener sirvienta etc. Tiempo tendrá, si sus ganancias aumentan, si su negocio marcha bien, de ajustar su presupuesto a ese nuevo orden de cosas.

En la misma forma, si una persona que tiene un capital de 10 o 15.000 pesos, pone, por ejemplo, un almacén no pudiendo asegurar hasta donde pueden llegar sus ganancias, sería ilógico, sería anormal que empezara por alquilar a su familia una casa de 100 pesos, por ponerle automóvil, etc. Tendrá que hacer su presupuesto en forma restringida, y una vez que su negocio marche bien, entonces estará en condiciones de darse comodidades de acuerdo con sus ganancias.

En la misma forma, señor Presidente, si una sociedad se dedica a una rama del comercio o de la industria siempre con la perspectiva, — es lógico, — de obtener un buen resultado, tiene que ajustar su presupuesto a las ganancias mínimas que pueda obtener. Nombrará la menor cantidad de empleados que le sea posible, fijará los sueldos en una forma reducida, y sólo después que el negocio sea próspero, estará en condiciones de remunerar, de gratificar al personal, pagándolo de acuerdo con las ganancias que ese negocio ha dado. Esto, señor Presidente, que es lo lógico, que lo normal, que es lo sensato, que es lo único admisible, no lo es para el Estado. El Estado hace todo lo contrario.

Señor Puyol — ¿Me permite?

Señor Navarro — Yo había dicho tan poco!...

Señor Puyol — Como veo el camino que va a seguir el señor Diputado, quería darle un dato ilustrativo, nada más.

Señor Navarro — Muy bien.

Señor Puyol — Para que lo tenga en cuenta al proseguir su disertación, le diré que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, cuyo presupuesto está en discusión en este momento, el 27 de Abril tenía en cartera, según pudimos comprobarlo todos los miembros de la Comisión de Presupuesto que concurrimos a ese organismo, negocios asegurados, ventas ya realizadas por valor de 1.300.000 pesos.

Ese es el dato que quería darle.

(Murmullos).

Señor Navarro — Es lo común, señor Diputado, siempre que el Estado ha entrado a administrar negocios que pertenecen a la actividad particular, las ganancias, en el primer momento, aparecen seguras. El descalabro viene después, precisamente por el exceso de los presupuestos, gastos de explotación excesiva, derroches que no se habían tenido en cuenta: una serie de despilfarros que, por mucho cuidado que se quiera tener, producen fatalmente y que vienen a destruir esas ganancias que con optimismo se esperaban.

(Interrupciones).

—El Estado, señor Presidente, en estos casos, tiene mayor obligación que nadie en cuidar con toda escrupulosidad los dineros que ha de manejar, porque en los ejemplos que previamente había expuesto, los particulares manejan sus propios dineros de tal manera que si los derrochan, la culpa es de ellos mismos, sobre ellos recae y nadie tendrá derecho a hacerles la menor objeción; pero con el Estado pasa una cosa completamente contraria.

Esos millones de pesos que el Estado va a emplear para la explotación de una industria cualquiera, ¿de dónde es que salen, señor Presidente? ¿Salen acaso de la bolsa del comerciante, del industrial, del terrateniente, del capitalista? No, señor Presidente: el capitalista, el industrial, el comerciante, gana más de lo que producen, al contrario del pobre, — como muy bien lo ha demostrado Carlos Marx, en su fórmula de capital, — que produce mucho más que lo que recibe.

Quiere decir, señor Presidente, que ese exceso de producción del pequeño trabajador, no va a su bolsillo, sino que va a repartirse entre los industriales, los comerciantes y el Estado. El Estado, cuando entra a la explotación de una industria, debe tener conciencia que está manejando los dineros del pueblo trabajador y humilde, y que, por esa razón primordial,

tiene la obligación esencial de cuidarlo con toda escrupulosidad, proceder con mucha mesura, porque está empleando los dineros del trabajo, y debe tratar que ese dinero vuelva al bolsillo de los productores.

(Interrupción del señor Representante González Vidart).

—Pero, señor Presidente, evidentemente nuestro país es desgraciado. Yo no sé qué mal pesa sobre él. Parece que fuera un pecado original. En momentos en que una grave crisis azota al país, en momentos en que los particulares restringen sus gastos, en momentos en que al pueblo le es más difícil vivir, — porque, aún ganando lo que ganaba, o ganando mucho más, la vida se le hace más cara, porque es más elevado el alquiler de su casa, porque son más caros los alimentos de primera necesidad—en esos momentos en que el Estado mismo, para obtener recursos, grava los sueldos de todos los empleados de la Administración Pública, es en esos momentos de grave crisis, de la que no sabemos cómo salir, y que para evitar un gran desastre se acude a impuestos, gravando la mesa del pobre, es en ese momento, señor Presidente...

(Interrupción del señor Representante Batlle Berres).

—... que aparece el Estado industrial, con un derroche inconcebible...

(Interrupciones).

—... con sueldos que son prebendas cardenalicias y que son un atentado a los intereses del país, cuando el país está hundido económicamente.

Señor Batlle Berres — ¿Me permite?

Señor Navarro — Sí, señor.

Señor Batlle Berres — Me interesa interrumpirlo en este instante, porque quiero aprovechar el tono tribunicio que le ha dado a su frase el doctor Navarro para sacarle toda la punta que se pueda.

En ese momento grave económico para el país, aparece el Estado industrial y, ¿para qué aparece el Estado industrial? Para llevar el kerosene—que se vende al pobre por estas compañías extranjeras a $ 0.14, a $ 0.08 y a $ 0.09,—para rebajar la nafta que ahora se está vendiendo a $ 0.17, y en estos momentos...

(Interrupciones).

—En este instante, decía, aparece el Estado industrial para llevar el kerosene a $ 0.09 y a $ 0.10, cuando se vende a $ 0.14; para rebajar la nafta a $ 0.10 y a $ 0.12, y hoy, el Directorio del monopolio va a tratar la provisión al país del fuel oil que en los mercados internacionales se vende a 12 y que en el mercado nacional del país se vende a 26, a objeto de tratar de venderlo a 14 a esos mismos industriales que están siendo explotados por esas compañías extranjeras, y esto que hace el Estado industrial es lo que merece críticas del señor Diputado!

Ahora, puede seguir.

(¡Muy bien!).

Señor Navarro — El señor Diputado creyó que le cortó la punta a mi disertación. Se la afiló más, todavía.

(Interrupciones).

—Una cosa es la finalidad que se puede obtener, lo que puede conseguirse, una cosa es que se obtenga el producto a más bajo precio y otra cosa son los sueldos fabulosos de 700 y 800 pesos. Eso es lo que es repudiable: la extensión de la burocracia en nuestro país, que es un mal endémico, que es la que lo está hundiendo, porque hay que reconocer que hoy, si el Estado no tiene recursos para financiar su presupuesto, es por el exceso de la burocracia.

Señor Batlle Berres — ¿Me permite?

Señor Navarro — Sí, señor.

Señor Batlle Berres — Deseo llamarle la atención sobre que mi argumento le ha tenido que hacer presentar otro frente, porque el que primero presentó, era que se estaba recargando la economía del país con impuestos, y yo demostré que el Estado industrial no viene sino a mejorar la situación de gente menesterosa del país.

Señor Navarro — Continúo.

Cuando se presupuestó el nuevo ente autónomo, vimos con asombro que al Presidente del Directorio se le asignaban 700 pesos mensuales, y no sé si 350 o 380 a los demás miembros del Directorio.

(Interrupciones).

—Esto, señor Presidente, ya parece fantástico, porque en un momento de crisis, en un momento doloroso como este, cuando todos aceptamos sacrificios, cuando a todos los empleados se les han rebajado sus sueldos,—porque se considera que una razón de solidaridad social nos debe llevar al sacrificio a cada uno para obtener el bien de todos,—en esos momentos al Presidente del Directorio se le asignan 700 pesos.

Pero eso no es nada, señor Presidente: tenemos aquí a la vista el presupuesto del ente autónomo que éste envió al Consejo Nacional. Yo me figuro que ese Directorio se reunió, trató su presupuesto y creyó que su Presidente ganaba muy poco.

(Interrupción del señor Representante Guimaraens).

—El presupuesto formulado por el nuevo ente autónomo pasa al Consejo Nacional de Administración, y aquí es que vemos cosas fabulosas: un Presidente, 800 pesos de sueldo.

(Interrupciones).

—Se le asigna a un Vicepresidente 480 pesos, y vemos que a ese Vicepresidente le corresponderá, además de sus dietas, la diferencia entre éstas y la asignación del Presidente cuando ejerza las funciones de este último. Y cinco Directores más a 480 pesos mensuales. Después, señor Presidente, viene la organización de las oficinas y aquí llueven los sueldos de 300 pesos, de 480, de 250, es decir, que parece que ésta es una empresa millonaria.

(Interrupciones).

—Señor Presidente: cuando se trató eso en el Consejo, todos teníamos la esperanza de que en la discusión surgiría una reacción, que todo eso se corregiría pero el Consejo Nacional de Administración, procediendo como un angelito, dice que aprueba ese mensaje sin observaciones que formular; no le merece observación ninguna la elevación del sueldo de 700 a 800 pesos!

(Interrupción del señor Representante Batlle Berres).

—De manera que cuando a un empleado que gana 120 pesos hay que hacerle un descuento, en seguida está dispuesto a hacerlo; pero cuando otro gana 700 pesos, gana muy poco, se va a morir de hambre y hay que llevarlo a 800 pesos! Eso es inaudito! Sólo en nuestro país pueden pasar cosas como estas!

(Interrupción del señor Representante Gómez).

Señor Ximénez — ¿Me permite?

Señor Navarro — Sí, señor.

Señor Ximénez — Es solamente para establecer una cuestión de hecho. Como soy miembro informante, creo que es el momento oportuno para hacerlo notar solamente a título de establecer algo que es errado en las afirmaciones del señor Diputado, sin el propósito de hacer polémica en el momento, sino de aclarar el asunto.

Después de haber sido creado el ente autónomo, el Consejo Nacional — de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de creación de 15 de Octubre de 1931 — fijó las remuneraciones que debería tener el Directorio, porque, como lo dice la ley, era esto de su competencia hasta que el Cuerpo Legislativo aprobara el presupuesto anual del ente autónomo. En esas condiciones vino el proyecto de presupuesto y la Comisión de Presupuesto, de acuerdo con las indagaciones verificadas y hasta de acuerdo con los mismos Directores del ente autónomo, mantuvo para los dos meses a transcurrir, Mayo corriente y Junio entrante, no las asignaciones "aumentadas" del proyecto del Ejecutivo, sino que mantuvo y se sostendrá — porque para eso es la suma que se vota — las asignaciones "menores" que dentro de la ley y dentro de las facultades expresas de ésta asignó el Poder Ejecutivo a los Directores del ente autónomo.

Señor Navarro — Siento que el señor Diputado se adelante en esa forma, porque yo estaba juzgando únicamente la actuación del Consejo Nacional y entra él a hacer la defensa de la Comisión de la Cámara, que es otra cosa.

En ese presupuesto, señor Presidente, se ha agregado un artículo 2.º concebido en estos términos: "Artículo 2.º El Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland cubrirá los gastos generales y de personal que demande la ampliación de los servicios a su cargo, con obligación de presentar al Cuerpo Legislativo el complemento de presupuesto antes de finalizar el corriente ejercicio económico".

Me voy a adelantar a una observación que se puede hacer en el sentido de que ya por la ley tiene autorizaciones ese ente autónomo, porque tiene una cantidad de fondos para gastos generales.

(Interrupciones).

—Esto, señor Presidente, es un verdadero atentado contra los derechos del Parlamento.

Si la ley de creación del ente autónomo obliga a éste a formular su presupuesto, presentarlo al Consejo Nacional, y éste al Parlamento, para que éste lo apruebe en definitiva, no se concibe cómo se piden autorizaciones en blanco para presupuestar las ampliaciones de servicio, con la sola obligación de dar cuenta con posterioridad al Parlamento.

Es natural; la viveza se manifiesta: el nuevo ente autónomo crea oficinas, establece grandes sueldos, y cuando el Parlamento va a entrar en receso manda su presupuesto, y, como el Parlamento tiene 45 días para expedirse, no tiene tiempo de tratarlo, y entonces se habrá cometido el atentado constitucional de que el Parlamento haya delegado sus funciones en el ente industrial del Estado. Ante esa medida monstruosa, el Consejo Nacional dice que "ese Directorio se encuentra con dificultades insalvables para proyectar un presupuesto que refleje sus verdaderas necesidades pues no le es posible precisar cuándo podrá dar comienzo a la elaboración de alcohol que dependerá del mayor o menor tiempo que demanden las expropiaciones decretadas. Por eso ha sido incluído en el proyecto adjunto el artículo 2.º que autoriza a dicho Directoroio a cubrir los gastos generales y de personal que demande la ampliación de los servicios a su cargo, con obligación de presentar al Cuerpo Legislativo ese complemento de presupuesto antes de finalizar el corriente ejercicio económico".

De manera que esa medida tan grave tampoco le llama la atención al Consejo Nacional. Le parece muy bien que el Parlamento renuncie a sus fueros y a sus derechos y que delegue sus funciones en un Directorio cualquiera. Basta significar lo que representaría este caso generalizado. El Parlamento tiene derecho a hacer las leyes, a aprobar los presupuestos, etc. Si cada organismo particular, le pidiera al Parlamento autoriza-

ción para hacer por su cuenta sus presupuestos, con la sola obligación de dar cuenta con posterioridad, el Parlamento habría dejado de existir. Eso, que es una cosa tan grave, no le ha llamado la atención al Consejo.

(Interrupciones).

—Ese presupuesto que el Consejo nos manda, comprende 50.000 pesos para completar el ejercicio 1931-1932, a partir del 1.o de Marzo corriente.

(Interrupciones).

—Desde el 1.º de Marzo hasta el final del ejercicio, 30 de Junio, van cuatro meses: Marzo, Abril, Mayo y Junio. Para esos cuatro meses se solicitan del Parlamento 50.000 pesos, distribuidos así: 32.000 para sueldos, lo que equivale a 8.600 mensuales, y 4.500 mensuales para gastos de funcionamiento. Los 4.500 pesos mensuales para gastos de funcionamiento en los 4 meses son 18.000 pesos más los 32.000 para sueldos, forman los 50.000 en los cuatro meses.

Eso, señor Presidente, a todos nos pareció excesivo, y la prueba de que pareció excesivo, es que se presentaron una serie de enmiendas a ese presupuesto. Hay una que yo presenté con otros compañeros de bancada, en la que solicitábamos una rebaja del 20 o|o en los sueldos y del 20 o|o en los gastos de funcionamiento. Hay otra de los Diputados católicos, que va más allá: la cifra global de sueldos la reducen a 4.270 pesos; y hay otra de la bancada riverista que reduce a 105.000 pesos anuales, ese presupuesto, ya que el enviado por el ente autónomo, a 50.000 pesos en cuatro meses representa 150.000 pesos anuales.

Tan nos hemos interesado en este grave problema nacional, que una parte de la bancada nacionalista propuso rebajas entendiendo que el presupuesto era excesivo, y lo hicieron también las bancadas católica y riverista. Nosotros estábamos tranquilos, porque sabíamos que el proyecto iría a la Comisión de la Cámara y ésta tendría en cuenta nuestras enmiendas. Pero yo no sé por qué la Comisión de la Cámara, en vez de aceptar el presupuesto que vino del ente autónomo, y de aceptar las rebajas que propusimos en la Cámara, aumentó ese presupuesto, y en una forma tan grande que no sabemos hasta dónde llegará. Es una cosa curiosa que cuando uno pide tanto, se le dé más.

Señor Presidente—Ha vencido el término de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

Señor Rospide — Hago moción para que se le permita continuar por media hora más.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Rospide.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y siete en sesenta y dos).**

—Puede continuar el señor Diputado Navarro.

Señor Navarro — El ente autónomo, señor Presidente, pide 8.000 pesos mensuales para sueldos. Nosotros consideramos que es una enormidad, porque en eso está incluído el aumento de sueldo al Presidente del Directorio, de 700 a 800 pesos.

(No apoyados).

—A la Comisión, señor Presidente, le parece que es muy poco 8.000 pesos y ofrece 13.000 por mes. Pero yo digo esto: si el ente autónomo que ha nombrado el personal, considera que le bastan 8.000 pesos para sueldos, ¿por qué la Cámara le va a dar en lugar de 8.000 13.000?

Señor Puyol — ¿Me permite, señor Diputado?

Señor Navarro — Sí, señor.

Señor Puyol — Es rigurosamente cierto lo que dice el señor Diputado. La Comisión resolvió aconsejar las sumas a que alude el señor Diputado Navarro, después de haber visitado en corporación al ente autónomo, de haber visitado la fábrica de Capurro de haber llegado al convencimiento, en las entrevistas que tuvo con los miembros del Directorio,— de todos los sectores políticos, — de que las cifras que se habían fijado de mútuo acuerdo, eran las que reflejaban la situación del ente autónomo, porque las cifras a que hace referencia el señor Diputado Navarro, fueron hechas en el mes de Febrero y el informe de la Comisión es de Mayo.

De manera que la situación de un ente autónomo en plena formación, con servicios que aumentan día a día, con negocios que aumentan día a día, no puede ser la misma en el mes de Febrero que en el mes de Mayo. Aumentan los funcionarios, porque son necesarios, y aumentan los gastos, porque aumentan las necesidades.

(Interrupciones).

Señor Navarro — Es exacto lo que dice el señor Diputado Puyol.

(Interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores Diputados! Tiene la palabra el señor Diputado Navarro.

Señor Navarro — Continúo.

Es exacto lo que decía el señor Diputado Puyol: este presupuesto es de Febrero, y la Comisión visitó el ente autónomo en Marzo o en Abril. Pero a eso vamos a ir.

Yo hacía resaltar, señor Presidente, que habiendo solicitado el ente autónomo 8.000 pesos mensuales para sueldos, la Comisión propone 13.000, lo que al año representan 156.000 más que la cantidad total que para empleados y para gastos solicitaba el ente autónomo. Además, el ente autónomo solicitaba 4.500 pesos mensuales para gastos de funcionamiento, y la Comisión ofrece 8.500, lo que representa un total de 102.000 pesos al año que, sumados a los gastos y sueldos, representan un presupuesto anual de 258.000 pesos contra 150.000 que pedía el ente autónomo, es decir, 158.000 pesos más.

En este informe de la Comisión, señor Presidente, si yo no conociera la entereza moral de los miembros que la integran, tendría que sospechar algo grave. Lo que creo es que los informantes han padecido error, que se han equivocado, que no han visto ciertas cosas porque hay aquí cosas monstruosas.

Decía que el ente autónomo pedía 50.000 pesos para los gastos de funcionamiento y personal durante cuatro meses, y la Comisión, en su apartado 5.o dice: "En vez de los 50.000 pesos reclamados por el artículo 1.o del proyecto enviado por el Consejo Nacional de Administración, para cubrir el presupuesto del personal y gastos hasta el 30 de Junio del año en curso, se ha fijado ello en la suma global de 43.000 pesos". Quien lea este párrafo, señor Presidente, dirá: "La Comisión paró el desbarajuste del ente autónomo; el ente autónomo pidió 50.000 pesos y la Comisión le ha rebajado a 43.000". Pero, en este apartado no dice que en vez de cuatro meses, esto es para dos meses, y eso debió haberlo dicho la Comisión. Esos errores no deben cometerse, porque esto parece como una rebaja. Todo el mundo creía esto, y tengo el convencimiento de que no es así.

(Interrupciones).

—Es natural, señor Presidente, que en el proyecto de decreto que propone la Comisión, dice que esos gastos son desde el 1.º de Mayo hasta el 30 de Junio, durante dos meses. No podía decirlo de otra manera; pero es natural también que en el informe — y en esta parte e que lo lea creerá que la Comisión propone una rebaja y no un aumento — se propone un aumento enorme, porque el ente autónomo pedía hasta 50.000 pesos para cuatro meses, y ahora al proponernos la Comisión 43.000 para dos meses, propone 86.000 pesos para cuatro meses, lo que es una cosa ridícula.

(Interrupciones).

—Pero hay cosas más graves todavía. El artículo 10 de la ley de 15 de Octubre de 1931, establece terminantemente que los entes autónomos deben enviar sus presupuestos al Consejo Nacional, y éste al Parlamento para que los considere. ¿Cuál es el proyecto que nos viene del Consejo Nacional de Administración? Este en el que se solicitan 50.000 pesos en cuatro meses, y la Cámara no puede considerar otra cosa. Si el ente industrial, señores miembros de la Comisión, entiende que esto es poco, que haga su nuevo presupuesto, que lo mande al Consejo y que el Consejo lo envíe al Parlamento.

(Interrupciones).

—Cuando la Comisión recibió a los miembros del ente industrial, y ellos dijeron que esos 50.000 pesos no alcanzaban, la Comisión debió contestarles: "Entonces hagan un nuevo presupuesto, y envíenlo al Consejo", y no que la Comisión salga proponiendo aumentos...

(Interrupciones).

—...porque, señores miembros de la Comisión, aunque se proceda con mucha honestidad, daremos un pésimo ejemplo a todo el mundo, porque la gente verá que el ente pidió una cantidad, y que la Cámara le vota mucho más, y ese ejemplo pésimo no debemos producirlo.

(Interrupciones).

—Yo no sé si es necesaria o no esa cantidad, admito que pueda ser necesaria; pero si es necesaria que no se venga a solicitársenos en antesalas; que vengan los presupuestos enviados por el Consejo; y así se cumplirá con la ley.

Yo, ante todas estas irregularidades, me voy a mantener en mi primera opinión. Yo no puedo admitir los aumentos propuestos por una Comisión de la Cámara; que el ente autónomo cumpla con la ley y se dirija al Consejo Nacional de Administración.

Y en segundo término, señor Presidente, me mantengo en mi primer argumento: los sueldos son excesivos. Un Presidente del Directorio, 800 pesos! Tiene bastante, tiene de sobra con 500. Cuando salgamos de esta situación de angustia, y cuando el ente autónomo empiece a producir, si se cree que debe darse ese sueldo, que se le dé, pero en estos momentos en que todos nos sacrificamos para salvar al país, empecemos por no poner sueldos fabulosos que son un mal ejemplo para todo el mundo, y están atentando contra la economía nacional.

(Muy bien!. — Aplausos en la Barra).

Señor Presidente — La Barra no puede hacer manifestaciones.

Señor Navarro — Hay un Vicepresidente y cinco miembros del Directorio, a los que se les asigna 480 pesos mensuales a cada uno. Tienen bastante con 300; que con 300 pesos vive decentemente cualquier familia. No son momentos para proponer estos sueldos. A un Secretario, 300 pesos. Désele 250, y tendrá la promesa de que después, cuando el ente autónomo produzca, se le aumentará el sueldo como se hace en otros lados. Un gerente, 480 pesos. ¿No tiene bastante con 300? Un Contador 300 pesos. Tiene de sobra con 250.

(Hilaridad en el sector batllista).

—Es natural que ustedes se rían, estando habituados, como están a los sueldos grandes; pero ya que ustedes se rien, que todo el mundo sepa que quienes desarrollan la burocracia y quienes fo-

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 107 Montevideo, Jueves 26 de Mayo de 1932 Núm. 7738

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ...... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	" 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración

OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE AVALUACIONES Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL ESTADO.

Expropiación

EDICTO — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber que por resolución del Consejo Nacional de Administración, de fecha 29 de Abril de 1932, se ha dispuesto la expropiación de un edificio y terreno situado en la tercera sección judicial del Departamento de Canelones, con frente al camino vecinal al paso del Bote, con un área total de cinco hectáreas, perteneciente a la señora Alejandrina Méndez de García, con destino a la escuela rural número 7. Se previene a todas las personas que se consideren con derecho al expresado bien, en especial modo a la señora Alejandrina Méndez de García, que los antecedentes están de manifiesto en la "Sección Bienes del Estado" de la Dirección de Avaluaciones", calle Sarandí número 322 (Montevideo); por el término de ocho días. — Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Norberto A. Larravide Secretario.
My.19-9370-v.my.26.

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Expedientes de edificación y deslindes liquidados. Plazo para el pago sin recargos: treinta días a contar de la fecha de la presente publicación

Padrones Nombres
853 — Matilde, José y Esther Brunet.
55375 — Margot Villegas.
55399 (133411) — Luisa J. Garrone.
55399 — Adriano Subtil.
55814 — Angel Ravera.
55894 (122748) — Antonio Torrado.
57098 — Manuel Martínez Reina.
57185 — Manuel Bardanca.
58001 — José Bellini.
58007 — Paula Tejera.
58226 — Alejandro Farkas.
58229 — Rodolfo Brondona.
58263 — Jacobo Mankión.
58288 — Aníbal Reyes.
58518 — Juan A. Gravier.
59489 — Fernando Autelo.
59489|90 — Andrés López.
59749 (122059) — Andrés N. Crena.
59749 (122033) — A. Sarthou.
59784|85 (124176) — Cortabile Petillo.
59915 — Juan Traversso.
59974 — José Gómez Sánchez.
61615 — Mauricio Stupino.
75713 — Ramón Bidegain.
77017|20|16 — Braulio Rivera.
77395 (117555) — José Sanguinetti.
78782 — Daniel Marasco.
79137 — Pedro A. Goyeneche.
79507 (114113) — Isaac Aronosn.
79508 (114112) — Abraham Winikur.
79748 — May G. Renan Fruri.
82049 — Juan P. Chivazzo.
85221 — Antonio Pitta.
86279 — Martina Cecilio.
86615 — Manuel E. Pérez.
110063 — B. Pelayo.
110119 — Guillermo Rodiguer.
110296 — Donato Etena.
110309 — Aparicio Brecia.
110311 — Juana Fernández.
110319 — Eugenio Francisco Navielo.
110334 — José Nieves (hijo).
110633 — Bartolomé Avverame.
110815 — Juan M. Apezarena.
110910 — Lorenzo Albite.
111025 — Antonio S. Rama.
111040 — Margarita Musso.
112386 — Teodora Llanguer.
112401 — Ramón Hipólito.
112404 — Ataliva Muslera.
112421 — José M. Patiño.
112511 — José Alvarez.
112536 — Juan A. Bello Chans.
11?744 — Vicente Calarich.
112628 — Angel Valverde
113384 — Julio César Garrido.
113387 — Juan Vicente Mecera.
113444 — Juan Tejera.
113450 — Juan García.
113456 — Juan Kvenar.
114010 — Luis S. Baizan.
114011 — Tomás Ballesteros.
114377|378 — Francisco V. Laurino.
114466 — Roberto Pereira.
144496 — José Traverso.
114504 — José Pérez.
115042 — José Leona.
115707 — Luis V. A. Bacigalupi.
115763 — Antonio Rey.
115769 — César Vico.
116815 — Segundo Tuirro.
117531 — Carlos May (hijo).
117537 — Ricardo Magliano.
118995 — Pedro Masaferro.
119990 — Roberto Superchi.
My.24-9534-v.my.26.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llamado a licitación pública para la provisión de 14 mesas para aparatos y 4 mamparas

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, para la provisión de 14 mesas para aparatos telegráficos y 4 mamparas, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones respectivo, que se halla a disposición de los interesados, en esta oficina, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas. (Sábados de 8 a 11 horas).

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, en el local de la Secretaría General, calle Treinta y Tres número 1321, el día 21 del corriente mes a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Montevideo, Mayo 11 de 1932. — La Secretaría General.
My 13-9240-v.my.26

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para la impresión periódica de las publicaciones oficiales "Anales de Instrucción Primaria", "Enciclopedia de Educación" y "Suplemento de Arte" por la cantidad de cinco mil ejemplares de cada una, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de esta corporación, calle Soriano número 1045, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Los señores licitantes deberán presentar sus propuestas en papel sellado de $ 0.50, acompañando una hoja de sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca, el día 30 de Junio próximo, a la hora 17 — Romeo D'Ursi. Secretario General.
My.21-9474 v my.30.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para la impresión de los libros 1.o, 2.o y 3.o de lectura para los cursos para adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados y timbres de ley serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 28 de Junio, a las 17 horas. — Montevideo, Mayo de 1932. — Romeo D'Ursi, Secretario General
My.19-9351-v.my.27.

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO
EXTRACCION DE ESTIERCOL

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el día 30 del corriente, a las 16 horas, para extraer el estiércol proveniente de las caballerizas de la misma, durante el término de un año, de acuerdo con lo especificado en los pliegos de condiciones respectivos que los interesados podrán retirar de la Sección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de las 13 a las 18 y 30 horas (sábados, de las 8 a las 12 y 30 horas). — Montevideo, Mayo 21 de 1932. — La Gerencia.

My.23-9486-v.my.30.

USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO
OBRA DE HORMIGON ARMADO
Licitación

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 1.o de Junio próximo, a las 16 horas, para la construcción de la estructura de hormigón armado para el edificio de la Subestación número 7, sito en la calle Mercedes esquina Paraguay, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos planos, etc., que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 5.00 por cada juego completo, de la Sección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de las 13 a las 18 y 30 horas (sábados de las 8 a las 12 y 30 horas). — Montevideo, Mayo 16 de 1932. — La Gerencia.

My.20-9414-v.jn.1.o.

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO
EXAMENES DE INGRESO
Aviso

Se avisa a los interesados que se ha fijado el plazo para las inscripciones de los exámenes de ingreso del mes de Junio del corriente año todos los días hábiles desde el 19 al 31 del corriente, de las 9 a las 10 horas. Estos exámenes se realizarán los días 2, 10, 21 y 29 del mencionado mes.

Nota — Vencido este plazo se aplicarán las multas reglamentarias. — Montevideo, Mayo 17 de 1932. — El Secretario.

My.20-9421-v.my.26.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LICITACION
Llamado a licitación para la construcción de una losa y azotea de hormigón armado

Llámase a licitación pública por el término de diez días, para la construcción de una losa y azotea de hormigón armado. El pliego de condiciones respectivo y el plano se encuentra a la disposición de los interesados en el Departamento Comercial, Subdivisión Compras de dicho organismo. Su precio es de $ 1.00.

Las propuestas se recibirán hasta el día 26 del corriente a las 15 horas en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en la Gerencia de esta Institución. — Montevideo, Mayo 16 de 1932. — La Gerencia.

My.16-9329-v.my.26.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION - CONCURSO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA REFINERIA DE PETROLEO

Llámase a licitación - concurso, por el plazo de seis meses, a contar de la fecha, para la construcción de una refinería de petróleo en la zona de "El Pantanoso" (Departamento de Montevideo).

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados se recibirán en la Gerencia de la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland" calle Rincón número 416, hasta el día 31 de Octubre de 1932, a las 16 horas, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El pliego de condiciones y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en esta Gerencia todos los días hábiles. — Montevideo, Abril 30 de 1932. — La Gerencia.

My.4-8837-v.my.23. Set.1.o-v.set.10.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LICITACION
Llamado a licitación pública para la provisión de 5.000 cascos de roble

Llámase a licitación pública por el término de 45 días para la provisión de 5.000 cascos de roble blanco, con una capacidad de 260 litros aproximadamente. El pliego de condiciones respectivo se encuentra a la disposición de los interesados en la Sección Compras, Subdivisión Compras de dicho organismo, calle Rincón número 508.

Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Junio a las 15 horas en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en la Gerencia de esta Institución. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — La Gerencia.

My 13-9239-v.my.27.

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
CONVOCATORIA A CONCURSO

De acuerdo con resolución del Consejo Directivo de la Facultad, la Secretaría llama a concurso para proveer, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, dos cargos de Profesor Agregado de Química Orgánica y un cargo de Profesor Agregado de Química Inorgánica. Las disposiciones reglamentarias y las bases del concurso pueden ser consultadas por los interesados en la Secretaría de esta Facultad.

Las solicitudes de los aspirantes, con las formalidades establecidas en las disposiciones reglamentarias se recibirán en dicha oficina todos los días hábiles hasta el viernes 30 de Setiembre del corriente año, a las 11 horas. — Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Luis A. Pizzorno Scarone.

My.14-9262-v.my 27.

CONSEJO DE PATRONATO DE DELINCUENTES Y MENORES
Segundo llamado a licitación

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de artículos de vestuario destinados a los establecimientos de la institución de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Colonia 919.

Las propuestas, cerradas y lacradas y extendidas en el sellado de ley se recibirán en la expresada Secretaría todos los días hábiles hasta el día 24 del corriente a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — La Secretaría.

My.16-9307-v.my.28.

CONSEJO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Consejo de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos. Las listas y pliegos de condiciones en esta Oficina, calle Sierra número 1489.

Las propuestas se abrirán en la citada Oficina: el día 20 del corriente, a las 15, tejidos; a las 15 y 45 calzado; a las 16 arreglo de claraboya; a las 16 y 10, colocación de un toldo; día 23, a las 16, nafta y kerosene (segundo llamado); día 26, a las 15 y 30, ferretería; a las 16 barraca; a las 16 y 20 cubiertas de auto y a las 16 y 35 horas, impresos. — Montevideo, Mayo 17 de 1932.

My.21-9443-v.my.26.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de artículos de papelería en general, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Proveeduría, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados que será de las 8 a las 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el referido local el día 28 de Mayo de 1932, a las 10 horas, haciéndose presente a los interesados que la mencionada licitación comprende treinta y un renglones del ramo referido. — Montevideo, Mayo 17 de 1932. — Héctor Luis Bonnet.

My 20-9408-v.my.27.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de artículos de electricidad, en general de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Proveeduría, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados que será de las 8 a las 12 horas.

La apertura de las propuestas se realizará en el referido local el día 30 de Mayo de 1932, a las 15 horas, haciéndose presente a los interesados que la mencionada licitación comprende diecinueve renglones del ramo de la referencia. — Montevideo, Mayo 17 de 1932. — Héctor Luis Bonnet.

My 20-9409-v.my.27.

INSTITUTO FITOTECNICO Y SEMILLERO NACIONAL "LA ESTANZUELA"
(Departamento de Colonia)
VENTA DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS AGRICOLAS

El Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela" dispone para la venta de la siguiente maquinaria usada:

Una enfardadora "Lanz" para acoplar a la trilladora.
Una enfardadora a mano.
Dos segadoras de plataforma "Deering" para lino.
Una sembradora de discos de 4 metros de ancho.
Una sembradora al voleo, de 3 metros de ancho.
Una sembradora de maíz de 3 surcos.
Un cajón sembradora para rastra de discos.
Un carpidor de maíz.
Dos aporcadores de maíz.
Tres [illegible] chicos a nafta.

Los interesados en comprar dicha maquinaria pueden verla y presentar sus propuestas bajo sobre cerrado, en el referido establecimiento todos los días hábiles hasta el 31 del mes en curso. — La Estanzuela, Mayo 12 de 1932. — Vicente Fernández F. Secretario Ecónomo.

My 1[illegible]-9334-v.my.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 22886

Montevideo, Abril 28 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ballester y Molina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca





para distinguir artículos de la clase 1.a (sal en general, en cualquier forma y de cualquier naturaleza). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.19-9361-v.jn.6.

ACTA N.o 22921

Montevideo, Mayo 9 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.20-9398-v.jn.7.

ACTA N.o 22887

Montevideo, Abril 28 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Tanlac Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación medicinal usada como tónico). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.9-9008-v.my.27.

ACTA N.o 22937

Montevideo, Mayo 11 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mendel y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"MARLISE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.17-9331-v.jn.4.

ACTA N.o 22935

Montevideo, Mayo 11 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hulstkamp y Zoon y Molijn, con domicilio en la ciudad de Rotterdam, Holanda han solicitado el registro de la [illegible]



para [illegible] de la clase 2.a (ginebra y todas las demás clases de destilados). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00 My 20-9362-v.jn.7.

ACTA N.o 22922

Montevideo, Mayo 9 de 1932 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para disting[illegible] de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00 My.20-9399-v.jn.7.

ACTA N.o 22920

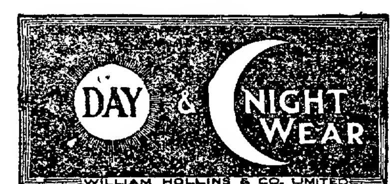
Montevideo, Mayo 9 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00 My.20-9400-v.jn.7.

ACTA N.o 22956

Montevideo, Mayo 16 de 1932. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, apoderados de William Hollins y Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (artículos de vestir). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00 My.20-9420-v.jn.7.

ACTA N.o 22783

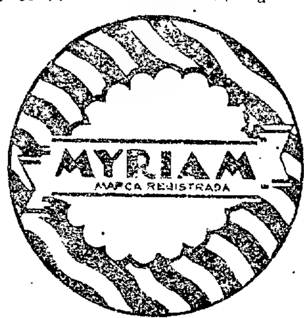
Montevideo, Abril 5 de 1932. — Con esta fecha el señor Pedro M. Gallishaw, apoderado de la United Shoe Machinery Co., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CLIMAX"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 14.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00 My.20-9431-v.jn.7.

ACTA N.o 22910

Montevideo, Mayo 5 de 1932. — Con esta fecha Francisco Ramos de Montevideo, ha solicitado el [illegible] marca



MYRIAM

para distinguir artículos de la clase 1.a (líquidos para limpiar y pulir metales). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00. My.11-9103-v.my.30.

ACTA N.o 22882

Montevideo, Abril 26 de 1932. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Carl Lindstrom Aktiengesellschaft, de Berlín, Alemania, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 21.a y 25.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00. My.11-9095-v.my.30.

ACTA N.o 22883

Montevideo, Abril 26 de 1932. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Carl Lindstrom Aktiengesellschaft, de Berlín, Alemania, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 21.a y 25.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00. My.11-9096-v.my.30.

ACTA N.o 22881

Montevideo, Abril 26 de 1932. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de la Sociedad Anónima Vinícola Italiana Florio y Cía., de Turín, Italia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00. My.11-9097-v.my.30.

ACTA N.o 22732

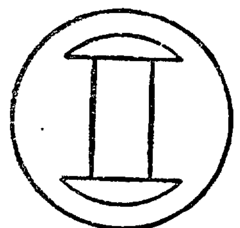
Montevideo, Marzo 18 de 1932. — Con esta fecha Federico Nin Pérez, apoderado de la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"DELICIA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (harinas).—Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00. My.11-9135-v.my.30

ACTA N.o 22901

Montevideo, Abril 30 de 1932.—Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Robert Bosch Aktiengesellschaft (Sociedad Anónima), de Stuttgart, Alemania ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a, 12.a y 24.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00. My.11-9098-v.my.30.

ACTA N.o 22917

Montevideo, Mayo 7 de 1932. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de "Snia Viscosa, Società Nazionale Industria Applicazioni Viscosa", de Milán, Italia ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos, hilados y artículos de seda artificial).— Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00. My.11-9119-v.my.30.

ACTA N.o 22852

Montevideo, Abril 21 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro Compte, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolatines vainillados y bizcochos revestidos de chocolate). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00. My.11-9110-v.my.30.

ACTA N.o 22918

Montevideo, Mayo 7 de 1932. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del señor Shunjiro Kambe, de Buenos Aires, República Argentina ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. (Calzados). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00. My.11-9120-v.my.30.

ACTA N.o 22731

Montevideo, Marzo 18 de 1932. — Con esta fecha Federico Nin Pérez, apoderado de la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"ANDINA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (harinas).—Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00. My.11-9136-v.my.30.

ACTA N.o 22938

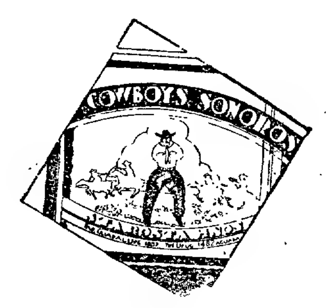
Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía en representación de los señores Barclay y Compañía, de la ciudad de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para ditsing... ... clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My 21-9458-v.jn.8.

ACTA N.o 22943

Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Starosta Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguiur artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7 00 My.21-9465-v.jn.8.

ACTA N.o 22939

Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de la ciudad de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.21-9459-v.jn.8.

ACTA N.o 22923

Montevideo, Mayo 9 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.21-9457-v.jn.8.

ACTA N.o 22884

Montevideo, Abril 27 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y J. M. Worrall, Limited, de Lancashire, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

para distinguir artículos de la clase 4.a (telas de algodón en piezas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.9-9007-v.my.27.

ACTA N.o 22914

Montevideo, Mayo 7 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor L. Solari Yrazu, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.— Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My.13-9234-v.jn.1.o.

ACTA N.o 22947

Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Giacomo Costa Fu Andrea, con domicilio en la ciudad de Génova, Italia, han solicitado la renovación de la marca

"COSTA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles en general). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My 19-9363-v.jn.6.

ACTA N.o 22931

Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del señor Adolfo Sichero de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CONTRABANDISTA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My.14-9270-v.jn.2.

ACTA No 22853

Montevideo, Abril 21 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Compañía Industrial de Tabacos, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.3-8811-v.my.28.

ACTA N.o 22885

Montevideo, Abril 27 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Cafini, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

'PENNSYLVANIA"

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites, esencias, grasas y aceites y grasas lubrificantes) — Horacio Arredondo Jefe de Sección.
$7.00. My.14-8963-v.jn.2.

ACTA N.o 22924

Montevideo, Mayo 9 de 1932 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores Barclay y Cía. con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"BARCOLINA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.—Horacio Arredondo, Jefe de Sección
$7 00. My.14-9253-v.jn.2.

ACTA N.o 22897

Montevideo, Abril 29 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricargo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

PALMA Y MIEL Pall Mall JABON FINO

para distinguir artículos de la clase 10.a. (jabones). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.7-8958-v.my.26.

ACTA N.o 22905

Montevideo, Mayo 3 de 1932. — Con esta fecha los señores Manuel y José Esperón, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.7-8959 v.my.26.

ACTA N.o 22906

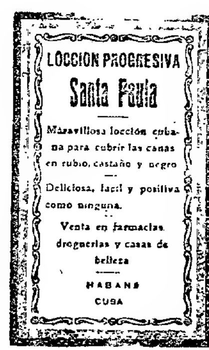
Montevideo, Mayo 3 de 1932. — Con esta fecha los señores Manuel y José Esperón, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distingui rartículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.7-8960-v.my.26.

ACTA N.o 22828

Montevideo, Abril 15 de 1932. — Con esta fecha el señor Vicente R. Rey, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (agua anticanicie para el cabello). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.7-8948-v.my.26.

ACTA N.o 22899

Montevideo, Abril 29 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Bonomo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CHICAGO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según se detalla) — Horacio Arredondo, Jefe de Sección
$7.00 My.7-8964-v.my.26.

ACTA N.o 22933

Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Con esta fecha Enrique Brusco apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FENIX"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.13 9223-v.jn.1.o.

ACTA N.o 22907

Montevideo, Mayo 3 de 1932 — Con esta fecha el señor José D. Stevenanzio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 1.a (aguas para lavar, etc). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My.16-9319-v.jn.3.

ACTA N.o 22896

Montevideo, Abril 29 de 1932. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. $7.00. My.16-9320-v.jn.3.

ACTA N.o 22941

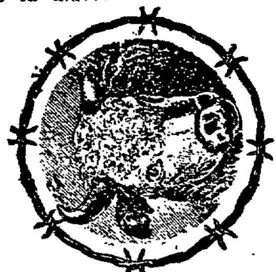
Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Con esta fecha el señor J. C. Paganini Rossi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"STANDARD"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My.16-9318-v.jn.3.

ACTA N.o 22916

Montevideo, Mayo 7 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The American Steel and Wire Company of New Jersey, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My.16-9290-v.jn.3.

ACTA N.o 22929

Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro Compte, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LONDON"

para distinguir artículos de la clase 1.a (productos de confitería en general (menos dulces), pastelería, chocolates, cocoas, azúcares, confites, caramelos, bombones, pastillas y chocolatines). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My.16-9291-v.jn.3.

ACTA N.o 22948

Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Con esta fecha el señor Alberto R. Mendibehere, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VITAELECTRIC"

para distinguir artículos de la clase 16.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My.16-9283-v.jn.3.

ACTA N.o 22934

Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la "Societé Universelle des Explosifs", de París, Francia, ha solicitado la renovación de la marca

"PERCHEDDITE"

para distinguir artículos de la clase 17.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My.13-9221-v.jn.1.o.

ACTA N.o 22917

Montevideo, Mayo 7 de 1932. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de los señores Caillon y Hamonet, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca

"UROSANTAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.— Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My.11-9121-v.my.30.

ACTA N.o 22730

Montevideo, Marzo 18 de 1932. — Con esta fecha Federico Nin Pérez, apoderado de la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay; de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"SUPREMA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (harinas).—Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My.11-9134-v.my.30.

ACTA N.o 22733

Montevideo, Marzo 18 de 1932. — Con esta fecha Federico Nin Pérez, apoderado de la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"SULTANA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (harinas).—Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My.11-9137-v.my.30.

ACTA N.o 22898

Montevideo, Abril 29 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de la Mac Leans Limited, con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca

MACLEANS

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (pasta de peróxido para los dientes, lanolina y preparaciones para limpiar chapas dentales, siendo todos artículos de toilet). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My.11-9111-v.my.30.

ACTA N.o 22911

Montevideo, Mayo 5 de 1932. — Con esta fecha Francisco Ramos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"LIMPIAMETAL OSGINA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (líquido para limpiar y pulir metales). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My.11-9102-v.my.30.

ACTA N.o 22812

Montevideo, Abril 12 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadshurst Lee Co. Ltd., con domicilio en la ciudad de Manchester, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

"TOOTAL'S

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.10-9058-v.my.28.

ACTA N.o 22888

Montevideo, Abril 28 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la A. B. Dick Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

MIMECON

para distinguir artículos de la clase 15.a (tintas, especialmente tintas para máquinas duplicadoras). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.10-9057-v.my.28.

ACTA N.o 22903

Montevideo, Abril 30 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Angostura Bitters (Dr. J. G. B Siegert and Sons) Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (un bitter o bebida amarga). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My12-9148-v.my.31.

ACTA N.o 22902

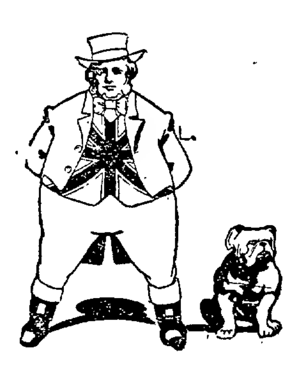
Montevideo, Abril 30 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Angostura Bitters (Dr. J. G. B. Siegert and Sons) Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

"ANGOSTURA BITTERS"

para distinguir artículos de la clase 2.a (un bitter o bebida amarga). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My.12-9149-v.my.31.

ACTA N.o 22925

Montevideo, Mayo 9 de 1932. — Con esta fecha Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"JOHN BULL"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My.12-9167-v.my.31.

ACTA N.o 22926

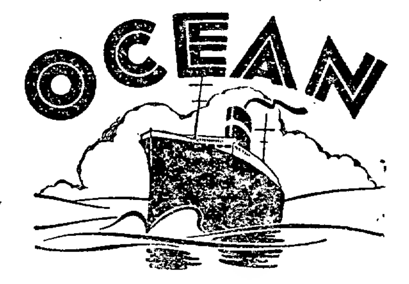
Montevideo, Mayo 9 de 1932. — Con esta fecha Castiglioni y Lucas Calcraft, apoderados de los señores Patons y Baldwins Ltd., de Halifax, Yorkshire, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

"PLUMETTA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de lana, estambre o pelo). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My.12-9168-v.my.31.

ACTA N.o 22912

Montevideo, Mayo 5 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Wilson Sons y Co. Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir sal marina en todas sus formas y naturaleza y demás artículos de la clase 1.a (con excepción de azul). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00. My.12-9147-v.my.31.

ACTA N.o 22936

Montevideo, Mayo 11 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Telleria y Radio con domicilio en esta ciudad han s... ...marca



para distinguir a... ...la clase 7.a (especialmente engrudos y colas, en cualquier forma y naturaleza, para uso de empapeladores y pintores). — Horácio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.21-9330-v.jn.8.

ACTA N.o 22967

Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Con esta fecha el señor José F. Uslenghi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"DOS CUTERS"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$8.50 My.21-9461-v.jn.8.

ACTA N.o 22958

Montevideo, Mayo 17 de 1932 — Con esta fecha el señor Eduardo M. Sanguinetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"CURASMA"

para distinguir artícuulos de la clase 9.a (yerba datura pasmosa). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.21-9472-v.jn.8.

ACTA N.o 22930

Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del señor Adolfo Sichero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MIRLO BLANCO"

para distinguir artículos de la clase 1.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00. My.14-9271-v.jn.2.

ACTA N.o 22932

Montevideo Mayo 10 de 1932. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CASPITOL"

para distinguir artículos de la clase jabones para la caspa. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.13-9222-v.jn.1.o.

ACTA N.o 22950

Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la James Neill y Co (Sheffield) Limited, con domicilio en Sheffelied, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

ECLIPSE

para distinguir artículos de las clases 8.a y 11.a (según se detalla) — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.24-9526-v.jn.10.

ACTA N.o 22951

Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

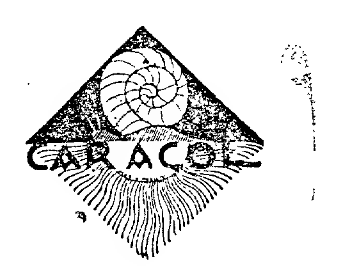
"INHOLEOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My 24-9527-v.jn.10.

ACTA N.o 22953

Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Emilio Fontana, S. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

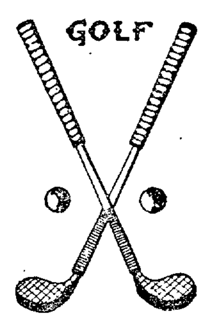


para distinguir artículos de la clase 8.a (especialmente toda clase de artículos fabricados de cemento armado, con excepción de hidrófugos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.24-9528-v.jn.10.

ACTA N.o 22102

Montevideo, Setiembre 9 de 1931. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Phenix Works, de Flémalle-Haute, de Bélgica han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (chapas galvanizadas, chapas de plomo y arcos galvanizados) — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00. My.14-9254-v.jn.2.

ACTA N.o 22944

Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Joseph Mandred Unwin y Ricardo Shaw Villegas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TELL"

para distinguir artículos de la clase 12a.. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.23-9483-v.jn.9.

ACTA N.o 22946

Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Minerva, Sociedad Anónima, de Málaga, España, han solicitado la renovación de la marca

"FIAT"

para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles de todas clases y naturalezas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.23 9482-v.jn.9.

ACTA N.o 22915

Montevideo Mayo 7 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Armando Granara, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00. My.14-9255-v.jn.2.

ACTA N.o 22913

Montevideo, Mayo 5 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wil: L. Smith S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (partes, útiles y accesorios en general para automóviles) — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00. My 13-9233-v. jn.1.o.

ACTA N.o 22945

Montevideo Mayo 13 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lambert Pharmacal Company, con domicilio en la ciudad de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América han solicitado el registro de la marca

LISTERINE

para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.23-9484-v.jn.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3570

Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Claret, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Calienta pies eléctrico desconectable "Sucion".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 My.21-9448-v.jn.14.

ACTA N.o 3571

Montevideo, Mayo 17 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Humberto Pomilio, de Rosario de Santa Fe, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un proceso integral para la extracción de celulosa de los vegetales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 My 21-9464-v.jn.14.

ACTA No. 231

Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Con esta fecha el señor Basilio Natividad Suárez, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de envases para transporte y conservación de huevos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 My.19-9345-v.jn.11.

ACTA N.o 3569

Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Heinrich Scholler químico, domiciliado en München, Alemania ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la sacarificación de celulosa y lo similar mediante ácidos diluídos y bajo presión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo Director — Carlos A. Giuffra, Secretario

$8.00 My 19 9350-v.jn.11.

ACTA N.o 230

Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Con es ta fecha, los señores Figini Hermanos y Pe sante, de Montevideo han solicitado privi legio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de asientos de ma dera compensada para sillas y sillones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra Secretario. $8.00 My.14-9276-v.jn.8.

ACTA N.o 3568

Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Con esta fecha, los señores Do Barro Hnos. de Mon tevideo, han solicitado privilegio de inven ción por el término de nueve años para "Un modelo de ropero denominado El Plata", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00. My.16-9316-v.jn.9.

ACTA N.o 3566

Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Con es ta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francis Gordon Small, de Pinner, Condado de Middlesex, Inglate rra, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfec cionamientos en los métodos materiales y elementos para la construcción de caminos y calzadas", y de acuerdo con lo que dis pone el artículo 15 de la ley del 23 de Oc tubre de 1930, se ordena la presente pu blicación. — Horacio Arredondo. Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00. My.13-9235-v.jn.7.

ACTA N.o 229

Montevideo, Mayo 11 de 1932. — Con es ta fecha, el señor Tomás Castell, de Mon tevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fa bricación de cucharitas de madera para he lados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00. My.13-9236-v.jn.7.

ACTA N.o 3557

Montevideo, Abril 22 de 1932. — Con esta fecha, el señor Eduardo José Benvenuto, de Buenos Aires, (R. A.), ha solicitado pri vilegio de invención por el término de nue ve años para "Motor aéreo y sus subordi nados, accionado por el viento", y de acuer do con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredon do, Director. — Carlos A. Giuffra, Secre tario. $8.00. My.12-9184-v.jn.6.

ACTA N.o 3564

Montevideo, Mayo 9 de 1932. — Con esta fecha, la señora Zoe Lucía Arnaud, de Mon tevideo, ha solicitado privilegio de inven ción por el término de 9 años para "Un dis positivo que evita el resbalamiento aplica ble a cualquier clase o modelo de calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra. Secretario.

$8.00. My.11-9115-v.jn.4.

ACTA N.o 3563

Montevideo, Mayo 3 de 1932. — Con es ta fecha los señores Barbosa Caravia y Com pañía, apoderados de los señores Henrique Paulo Santos Dumont y Agostinho Faria Gui maraes, con domicilio en la ciudad de Río de Janeiro, República del Brasil, han soli citado privilegio de invención por el tér mino de nueve años para "Enceradora ma nual", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo. Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 My.6-8911-v.my.31.

ACTA N.o 3561

Montevideo, Abril 29 de 1932. — Con es ta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Francisco Lombardi, con domicilio en Río de Janeiro. Brasil, han solicitado privilegio de inven ción por el término de nueve años para "Un nuevo aparejo para juego deportivo a raqueta, mano limpia, tambor, cesto u otro modo. "Center Goal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo. Direc tor. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 My5-8849-v.my.30.

ACTA N.o 3548

Montevideo, Abril 12 de 1932. — Con es ta fecha los señores Carrere, Martínez y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva pólvora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se or dena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 My.7-8813-v.jn.1.o.

ACTA N.o 3530

Montevideo, Abril 21 de 1932. — Con es ta fecha el señor Saturnino Cortesi, de Mon tevideo, ha solicitado privilegio de inven ción por el término de nueve años para "Sistema de barreras automáticas para pa so a nivel de ferrocarriles", y de acuer do con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredon do, Director. — Carlos A. Giuffra, Secre tario. $8.00 My.6-8931-v.my.31.

ACTA N.o 3559

Montevideo, Abril 27 de 1932. — Con es ta fecha el señor Jorge César Buzio, de Montevideo, ha solicitado privilegio de in vención por el término de nueve años para "Nuevo broche abridor para bebés" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se or dena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra Secretario.

$8.00 Ab.30-8757-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la colocación de aberturas en la escuela de tercer grado número 5, en la ca lle Guayabo esquina Gaboto, de la capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas se recibi rán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 7 de Junio próximo, a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 16 de 1932. — Carlos F. Bocage, Secretario.

My.20-9415-v.my.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliaciones y re paraciones a ejecutarse en el edificio que ocupa la escuela de segundo grado núme ro 1, de la ciudad de Colonia. Departamen to de Colonia, de estricto acuerdo con los detalles que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Ins pección Departamental de Instrucción Pri maria del Departamento de Colonia. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado, lacrado y firmado hasta el día 6 de Junio próximo, a las 15 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 17 de 1932. — Carlos F. Bocage, Secretario.

My.20-9416-v.my.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Nuevo llamado a licitación

Se llama a licitación para la construc ción de una carretera de hormigón entre la ciudad de San José y la carretera en construcción de Montevideo a Colonia.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Durazno nú mero 1568, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 14 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Ma yo 14 de 1932. — José Pedro López, Secre tario. My.19-9383-v.jn.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación de la carretera Montevideo - Colonia

Se hace saber a los interesados en la li citación para la construcción del pavimen to de hormigón del trozo de la carretera Montevideo - Colonia, de 36 K. 279 m., com prendido entre los Kms. K. C. (desde Co lonia) 23-721 y K. C. 60-000, y en los ra males que unen Rosario y Nueva Helve cia con la citada carretera, que por reso lución superior ha sido postergada la aper tura de propuestas que debía efectuarse el día 20 de Mayo corriente, para el día lunes 30 del mismo mes, a las 16 horas. — Monte video, Mayo 7 de 1932. — José Pedro López. Secretario.

My.10-9054-v.my.30.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPAR TAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña María Margarita Pelufo de Dodera. propietaria del sepulcro número 483 del Ce menterio del Buceo, se ha presentado ante esta Repartición, solicitando extraer del lo cal expresado los restos de Prudencia Or tiz de Champoque, Juan Enrique Servetti Hortensia Laquillo, un párvulo, Elena La quillo, Pedro Barriolo, Juan Rey Aurelio Freyre Mengaburo, Graciana H. de Espon da, Clementina Hegaburo de Freire, Juan Francisco Ateiga y los de Carmen Volonté de Ateiga. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para tras ladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que termine el plazo señalado. — Montevideo, Abril 23 de 1932. — La Dirección.

$21.60 My.4-8832-v ag.4.

Don Carlos Rocca, propietario del nicho número 881, del primer cuerpo del Cemen terio Central, se ha presentado ante esta repartición solicitando permiso para ex traer del expresado nicho los restos de Hi laria Goyeneche de Urrutia, Américo Bau din, Ernesto Gutiérrez, Juan Blanco Do mingo Castiglioni, Ceferino Travieso, Alfre do Aguiar, Martina Saguedo de Ibáñez, Ma ría O. de Carmichael, María E Berbeillic y los de Albo A. Moreira

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se deposi tarán en el Osario General así que se cum pla el término señalado. — Montevideo Marzo 19 de 1932. — La Dirección.

$21.60 Mz 28-7691-v.jn 28

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPAR TAMENTAL DE COLONIA
LICITACION

Llámase a licitación por el término de sesenta días para la construcción de once puentes y doce calzadas de cemento ar mado, en un todo de acuerdo con los pla nos, memoria descriptiva y pliego de con diciones generales y particulares y demás recaudos que obran en esta Oficina y que están a disposición de los interesados to dos los días hábiles de las 13 a las 18 horas. Los licitantes podrán presentarse por las obras en conjunto o parcialmente sea por el total de puentes o total de calzadas

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley en la Secretaría del Con cejo Departamental las que serán abiertas en presencia de los interesados que concu rran al acto el día veinte de Junio del co rriente año, a las 16 horas

El Concejo se reserva el derecho de acep tar la más conveniente o de rechazarlas to das. — Colonia, Abril 20 de 1932. — Emi lio Alberto Porras, Presidente. — J. M. Arroyo. Secretario.

$16.20 Ab.25-8541-v.jn.20.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPAR TAMENTAL DE FLORES
AVISO

Se avisa al público que se ha presenta do ante este Concejo la sucesión de don Dámaso Negrotto solicitando la desviación de un camino público que atraviesa un campo de su propiedad situado en la cuar ta sección judicial del Departamento y em padronado con el número 102. Dicho cami no es un brazo del que conduce al paso de los Loros del arroyo Grande hasta encon trar el camino departamental de Flores a Estación Arroyo Grande.

Los antecedentes de esta solicitud y el plano de la desviación proyectada se ha llan en la Secretaría del Concejo a dispo sición de los interesados que quieran con sultarlos, y se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural. — Trinidad, Abril 13 de 1932. — Doctor Miguel A. Pringles, Presi dente. — Cyro Ciompi, Secretario

$13.00 My.6-8908-v.jn.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1932, a las 10 horas. A pe tición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOBRAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de na cionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colonia número 920, y doña SALADINA RIVERA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión la bores, de nacionalidad española, nacida en Camus, domiciliada en la calle Colonia nú mero 889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Es tado Civil. $2.00 4365-v.my.31.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1932 a las 17 horas. A pe tición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN E. TONDINO, de 45 años de edad, de estado divorciado, de profesión emplea-

do, de nacionalidad italiano, nacido en Borrana, domiciliado en la calle Colonia número 816, y doña LAURA SANCHEZ, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villa del Pedroso, domiciliada en la calle Colonia número 816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4802-v.my.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1932 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CARMELO ARAUJO, de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rincón número 640, y doña AMALIA BEATRIZ LESLIE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Rincón número 640.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4803-v.my.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CRUZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Zabala número 1472, y doña MARIA ANGELICA BATTIONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Zabala número 1570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4845-v.my.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA SUEIRO, de 54 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 1523, y doña CAROLINA BIANCHI, de 52 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Apezia, domiciliada en la calle Cerrito número 272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4846-v.my.30.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMAN LISZER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad húngaro, nacido en Budapest, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1561, y doña PIROSKA SPIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Genzse, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4791-v.my.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO ALONSO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1445, y doña CATALINA CODINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Gerona, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1497.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4792-v.my.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MORA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Piedras número 654, y doña MARIA INES UMPIERREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4793-v.my.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERSER HAMMER, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia, domiciliado en la calle Rincón número 491, y doña ENA FERBER, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Varsovia, domiciliada en la calle Rincón número 491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De Oficio. — Conste. — Alvarez Cina. 4794-v.my.27.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTALUCCI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Maldonado número 838, y doña MARIA TERESA LODEIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 289.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4775-v.my.26.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ARTURO APARICIO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Guaraní número 1545, y doña CLOTILDE TUBIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní número 1545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4776-v.my.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ROBILOTTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 224, y doña NORMA PAGANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí número 39.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4798-v.my.27.

En Montevideo y el día 16 de mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO GARCIA MOYANO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Rincón número 438, y doña MARIA AMANDA DUFORT Y ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4799-v.my.27.

En Montevideo y el día 16 de mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAHMAN CHIKIAR, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Reconquista número 314, y doña IDA RACHAMKI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Bialystok, domiciliada en la calle Reconquista número 314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4804-v.my.27.

En Montevideo y el día 16 de mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GRASSANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Maciel número 1258, y doña LAURA ESTHER ANGELERI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 1258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — López Arreseigor. 4805-v.my.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1932 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MORENI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 21 de Agosto de 1908, domiciliado en la calle Andes número 1221, y doña ROSA ANGALO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 10 de Noviembre de 1908, domiciliada en la calle Convención número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4827-v.my.28.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, el 26 de Agosto de 1908, domiciliado en la calle Canelones número 837, y doña ALBINA ENRIQUETA ACTIS PISTARINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Las Flores, Capital Federal, el 12 de Febrero de 1912, domiciliada en la calle Canelones número 837.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4828-v.my.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ortopédico, de nacionalidad español, nacido en la provincia de León, el 19 de Noviembre de 1906, domiciliado en la calle Soriano número 811, y doña DELIA HIDALGO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Capital Federal el 27 de Octubre de 1914, domiciliada en la calle Durazno número 940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4822-v.my.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADO ALMADA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, el 8 de Octubre de 1897, domiciliado en la calle Blanes número 1140 (15.a sección), y doña IRENE CAVO SARMORIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 20 de Octubre de 1909, domiciliada en la calle Durazno número 926.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4823-v.my.28.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO RUIBAL, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1223, y doña MARIA PILAR RUIBAL, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4813-v.my.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio LUIS HARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Krizevci, domiciliado en la calle Colonia número 1370 y doña VILMA VUKAN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Bokraci, domiciliada en la calle Colonia número 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4829-v.my.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MORIXE ILARRAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1117, y doña MARGARITA CARDOSO GUANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. [illegible] sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4830-v.my.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO SINFOROSO SOSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Salto número 1285, y doña CLARA CENTURION, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Salto número 1285.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Salterain. 4809-v.my.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LOKCIKAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad lituano, nacido en Lituania, domiciliado en la calle Paraguay número 2452, y doña ELEONORA KICHUNAITE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Lituania, domiciliada en la calle Santa Fe número 1091.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4866-v.my.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA SOUTO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Minas número 2125, y doña LAUDINA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Minas número 2125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4848-v.my.30.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GUTAY, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad húngaro, nacido en Budapest, domiciliado en la calle General Aguilar número 1216, y doña MARIA BAAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Hungría, domiciliada en la calle General Aguilar número 1216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4806-v.my.27.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTACILIO OLIVERA, de 31 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Asunción número 1260, y doña DORA CARDOSO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Asunción número 1260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante [illegible] haciendo conocer las causas [illegible] que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo Oficial del Estado Civil — Exonerado de derechos — Conste — Puppo 4807-v.my.25

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO PACHECO YAÑEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Crouña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1855, y doña ESTRELLA PUGA PENSADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1855.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 4808-v.my.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1932 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RITO EULOGIO ETCHELAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la avenida San Martín número 2331, y doña FRANCISCA BELLOSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida San Martín número 2331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4810-v.my.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LEMA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1832, y doña MANUELA MONTANS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4785-v.my.26.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 19 del mes de Mayo dfel año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyetcado unirse en matrimonio don MANUEL CROVETTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA LUISA PASSALACQUA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Cuchilla Pereyra.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por [illegible] días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4859-v.my.31.

En Colón y el día 14 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIA HONORIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña ANA DALLA RIZZA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por [illegible] como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del [illegible] Civil. $2.00. 4777-v.my.26.

10.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que [illegible] unirse en matrimonio don ARNOLDO PICABEA (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión em-

pleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Joanicó número 3881, y doña ISABEL MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle 24 de Setiembre número 3715.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil
$2.00. 4814-v.my.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME PEREZ TOME, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Abella número 2116, y doña FRANCISCA ROMAGOSA TAMIS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Solferino número 3954.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil
$2.00. 4815-v.my.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASCUDO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la avenida General Flores sin número, y doña ISABEL SANTA CRUZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domiciliada en la calle Juan de Dios Peza número 2210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 4816-v.my.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO RODRIGUEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Nancy número 4387, y doña ATANASIA PEREIRA, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Nancy número 4387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
4817-v.my.28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Pan de Azúcar sin número, y doña ELIDA PELUFFO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Porvenir número 77.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil
$2.00. 4706-v.my.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Lavalleja, domiciliado en la calle José A. Cabrera número 141, y doña DOLORES VICTORIA CLAUSER HERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado solte- oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cabrera número 141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 4667-v.my.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BERNARDO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle La Coruña número 18, y doña ISOLINA REPETTO de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle La Coruña número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil
$2.00. 4768-v.my.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVANGELISTA DIAZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Chamizo número 9, y doña MARIA PASTOR, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Juan R. Gómez número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil
$2.00. 4769-v.my.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1932 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR F. BENITEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Veracierto número 1486, y doña DELIA GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Juan R. Gómez número 3180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 4770-v.my.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE SOUTULLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Pernas número 2379, y doña ROSA FERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Pernas número 2379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 4771-v.my.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NUMA MENDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Plata número 2300, y doña MARIA PEREYRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Lavalleja, domiciliada en la avenida 8 de Octubre número 4053.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
4772-v.my.26.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLOTILDE A. GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Spencer número 135, y doña MARIA IRMA CURBELO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Spencer número 135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Ley 13 de Marzo de 1913. — Conste. — Garrido Barrios. 4860-v.my.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1932, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BADALA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Challos número 57, y doña CARMEN HERMINDA DIAZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Idelfonso García número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4861-v.my.31.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AGUSTIN LAGE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Gerónimo Piccioli número 3023, y doña RAMONA AIDA MONTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Pavón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4862-v.my.31.

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSARIO CORUJO, de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Turín número 52, y doña DESIDERIA ANTONIA CALLERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Turín número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4863-v.my.31.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BOLIVIO CEBALLOS CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Challos número 26, y doña DOLORES PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Varsovia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4864-v.my.31.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1932 a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SECUNDINO BARLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la avenida 8 de Octubre número 4384, y doña HILDA VICTORIA CORDONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle Lima número 1872.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4839-v.my.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO CABRERA, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Indalecio Chaná sin número, y doña ISAURA PAZ, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Indalecio Chaná sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4890-v.my.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HABER FRISCHER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Caacovia, domiciliado en la avenida 8 de Octubre número 4281, y doña REVECA ELIASCEVICH, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Havm, domiciliada en la calle General Vilagrán número 2696.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4841-v.my.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO BERNARDO ROMERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el camino Cuchilla Grande número 29, y doña MERCEDES CORREA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el camino Cuchilla Grande número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Garrido Barrios. 4842-v.my.30.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EGIDIO OTTONELLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cálice Ligure (Italia), domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña RAMONA SANCHEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4786-v.my.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IGNACIO PEÑA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Consulado número 8 a. y doña HULCELINA PICARDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Marsella número 2941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4849-v.my.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOSE COMAS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1454, y doña AMALIA COMPTE, de 30 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Burgues número 3231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4850-v.my.30.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1932, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN BIANCHI de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle General Pereda número 69, y doña TERESA MIGLIOLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle General Pereda número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil $2.00 4851-v.my.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Democracia número 2565, y doña ANA POMARICO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 2672

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. 4853-v.my.30

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GUILLERMO GOLPE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 1809, y doña ADELA SILBIA PREFUMO de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarí número 1809.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4852-v.my.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ENRICH, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Carona, domiciliado en la calle José Catala número 58, y doña LUICA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle José Catala número 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena 4854-v.my.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1932, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR ALMADA, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros número 3033, y doña DORA VELEDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Thompson número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. 4855-v.my.30.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 16 del mes de Mayo del año 1932 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISKO BADAVSKI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad polaco, nacido en Bialostok, domiciliado en el Barrio La Paloma, y doña STEFANYA ZAKRZEVSKA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad polaca, nacida en Bialostok, domiciliada en el Barrio La Paloma.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4781-v.my.26.

En la Villa del Cerro y el día 15 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don STASYS YACINA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad lituano, nacido en Turloviski, domiciliado en la calle Perú número 9, y doña STASE VENKAITE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad lituana, nacida en Lituania, domiciliada en la calle Chile número 586.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4782-v.my.26.

En la Villa del Cerro y el día 15 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO HIPOLITO PINTALUBA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Berna número 276, y doña BLANCA JULIA ASPESI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Berna número 276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4783-v.my.26.

En la Villa del Cerro y el día 14 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el De-

partamento de Montevideo, domiciliado en el camino Cibils sin número, y doña CARMEN IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en el camino Cibils sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4784-v.my.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1932, a las 17 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATAN LEO LEJTREGER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad ruso, nacido en Brzlziny el 11 de Diciembre de 1905, domiciliado en la avenida Suárez número 3260, y doña RYVCA SZVARVBERG, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Lemiatyese el 10 de Noviembre de 1908, domiciliada en la avenida Suárez número 3260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley de 13 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. 4843-v.my.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1932, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RECOBA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó el 19 de Agosto de 1898, domiciliado en la calle Santiago Labandera número 816, y doña MACEDONIA ACOSTA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno el 11 de Abril de 1895, domiciliada en la calle Santiago Labandera número 816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley de 13 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. 4844-v.my.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1932, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO GARCIA ALONSO, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo el 9 de Mayo de 1874, domiciliado en la calle Caridad número 1235, y doña MARIA RASCUÑANA, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Almería el 5 de Mayo de 1880, domiciliada en la calle Caridad número 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4837-v.my.27.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1932, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BARBIERI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo el 24 de Febrero de 1907, domiciliado en la avenida Millán número 3588, y doña ISABEL ALBANESE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó el 14 de Noviembre de 1914, domiciliada en la calle Bernabé Saravia número 3641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4838-v.my.30.

En Montevideo y el día 6 del mes de Mayo del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIA ORDOÑEZ MEDEROS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres el 29 de Agosto de 1904, domiciliado en la calle Abayubá número 2870, y doña MARIA TORIBIA CHIRIBAO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo el 17 de Julio de 1911, domiciliada en la calle Abayubá número 2870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4778-v.my.26.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CRISOSTOMO NIN, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia el 27 de Enero de 1878, domiciliado en [illegible] de número 918, y doña ISABEL LOPEZ de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, [illegible] oriental, nacida en el Departamento de Canelones el 15 de Setiembre de 1892, domiciliada en la calle Río Grande número 918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo [illegible] sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4779-v.my.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SINFOROSO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Galicia número 2068, y doña LOLA BARRAGAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Galicia número 2068.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4847-v.my.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Bernabé Caravia número 3642, y doña NATALIA DIAZ GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rosario, domiciliada en la calle Colonia número 1800.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4811-v.my.28.

En Montevideo y el día 9 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO DE LA ROSA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Emilio Romero número 45, y doña AURORA MERCEDES LAPETINA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 2019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4812-v.my.28.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1932, a las 14 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SEVERIANO BACCINO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1925, y doña MARIA ANGELA OTTONELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Depatramento de Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1926.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gomez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4780-v.my.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CODESIDO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Ibirapitá número 2719, y doña ANELIDA QUARTINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Pedro Campbell número 1434.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4818-v.my.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1932 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGOSTINO CIRINO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaísta, de nacionalidad italiano, nacido en Madrice, domiciliado en la calle Carapé número 2194, y doña MARIA FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, el 17 de Abril de 1902, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4819-v.my.28

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO ITUZAINGO ALVARIZA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión químico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el boulevard Artigas número 1128, y doña DINA RIET, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la avenida 18 de Julio número 2196.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial de Estado Civil. $2.00. 4820-v.my.28.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERNANI ECHAVE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Lavalleja, domiciliado en Retamosa (9.a sección del Departamento de Lavalleja), y doña DORA MARIA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Lavalleja, domiciliada en la calle Carapé número 2115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial de Estado Civil. $2.00. 4821-v.my.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1932 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILODINO CRUZ, de 27 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la

calle Francisco Araúcho número 1164, y doña MARIA DUARTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Melo, domiciliada en la calle Francisco Araúcho número 1164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. 4795-v.my.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PICARDO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle General Pagola número 2108, y doña MARGARITA ARMANDA DENIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle General Pagola número 2108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 1856-v.my.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1932, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL KIPLEN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión verdulero, de nacionalidad polaco, nacido en Klevan, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2366, y doña RYWPA POSIK, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Kostopol, domiciliada en la calle Emilio. Reus número 2366.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4834-v.my.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BARREIRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 1803 y doña LUISA FIGUEROA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1803.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 48[illegible]-v.my.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CARROZZINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión [illegible], de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2359, y doña ANA MARIA JUANA BALBI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1994.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado. Civil. $2.00 4836-v.my.30.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR RAFAEL DELLATURE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Constitución número 2008 y doña MARIA ESTHER SALGUEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 2008.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4774-v.my.26.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO ANIBAL CHANGO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión engrasador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cap. Florencio número 4091, y doña MARIA MARTA LIZARAZU, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cap. Florencio número 4091.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial de Estado Civil. $2.00. 4825-v.my.28.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CARLUKA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Eercegovina, domiciliado en la calle Iglesias número 94, y doña ANTONIA ISCRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Fiume, domiciliada en la calle Iglesias número 94.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial Estado Civil. $2.00. 4824-v.my.28.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle C. de la Vega número 236, y doña MARIA DULCERINA CHAVES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle C. de la Vega número 236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien, por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. 4826-v.my.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO DRAGANOFF LUZCANOFF, de 25 años de edad de estado soltero, de profesión ayudante [illegible], de nacionalidad búlgaro, nacido en Pop[illegible]vo, domiciliado en la calle Herrera y Obes número 154, y doña LIDIA JUANA VAZQUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Herrera y Obes número 154.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4789-v.my.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO MOSTO BRUZZONE, de 25 años de edad de estado soltero de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle J. Llupes número 258, y doña OLGA PAVLETICH LAVAGNINO, de 19 años de edad de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle J. Llupes número 258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4790-v.my.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BARBAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Castilla, domiciliado en la calle Y. Pinzón número 8, y doña MARIA A. EIBUREZ, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Y. Pinzón número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4787-v.my.26.

En Montevdeo y el día 15 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON C. VICCICONDE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Aurora número 256, y doña MARIA CONCEPCION GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Lunarejo número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil $2.00 4788-v.my.26.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1932, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO MEDINA, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Juan Arteaga número 25, y doña FETRONA GALBAN, de 51 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Juan Arteaga número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román Alvarez Cortés, Oficial del Estado Civil. — Ley 13 de Marzo de 1913. — Conste. — Alvarez Cortés. 4857-v.my.31.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO GUTTMAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad rumano, nacido en Dindesti, domiciliado en el camino Propios número 158, y doña FLORA SCHUTZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en Szazanzer, domiciliada en el camino Propios número 158.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román Alvarez Cortés, Oficial del Estado Civil. — Ley 13 de Marzo de 1913. — Conste. — Alvarez Cortés. 4858-v.my.31.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO ALFONSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Ortiz de Zárate número 51, y doña MARIA ANGELICA GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Ortiz de Zárate número 45.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4796-v.my.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVINO OTTINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Prulungo, domiciliado en la calle Ibirocay número 73, y doña JUANA MARIA IGOA, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Ortiz de Zárate número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4797-v.my.27.

24.a sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 18 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRO CIOMPI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Alejo Rossell y Rius número 1535, y doña MARIA ESTHER ISERN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Alejo Rossell y Rius número 1572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4831-v.my.28.

En Pocitos y el día 3 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORIO BRITO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Neyra número 17, y doña REINA RAMIREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Neyra número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil — Exonerado de derechos. — Conste. — Terra. 8432-v.my.28.

En Pocitos y el día 18 del mes de Mayo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIDO SCAPPA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 3183, y doña ROSA DAMIANI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Chacabuco número 1857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Terra. 4833-v.my.28.

En Pocitos y el día 16 del mes de Mayo del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO PERDOMO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Rafael Pastoriza número 1426, y doña ZULEMA AMELIA AVELLANEDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Gabriel A. Pereyra sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. $2.00 4800-v.my.27.

En Pocitos y el día 13 del mes de Mayo del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BELTRAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle José Pedro Varela sin número, y doña CELMIRA LOPEZ HERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle José Pedro Varela número 3585.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil — Exonerado de derechos. — Conste. — Terra. 4801-v.my.28.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor Ezequiel o Exequiel Gustavo Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 My.23-9518-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o Magdalena o María Magdalena Podestá de Deambrosio a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 My.23-9510-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Clavijo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Mayo 19 de 1932. — Patricio A. Pereira Actuario. $5.50 My.23-9511-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Elena Corbo de García Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 My.23-9512-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Paolino o Paulino Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 My.23-9513-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo o Ricardo Rumualdo Viñas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 My.23-9479-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Manuel José Pena Alvarez solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Flora Cobas Picanes y las de sus hijos Omar Humberto y Walter Mario por figurar en ellas solamente con el nombre de Manuel en vez de Manuel José, que es el real y verdadero. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.00 My.23-9520-v.jn.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Luciano Luzardo solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Gregoria Tubio y las de nacimiento de sus hijos Ramón y Olga por aparecer en ellas con el nombre de Ramón en vez de Luciano, que es el real y verdadero. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $4.50 My.23-9487-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Mata González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en ofrma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 My.21-9460-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Juana Rodríguez de Silva. Posesión notoria de estado civil" se cita, llama y emplaza a doña Gumersinda, a doña Carmen, a don Saturno y a don Martín Rodríguez y a todos los que se consideren con derechos y acciones contra las sucesiones de Rosales Rodríguez y de Mauricia Brioso, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y citaseles también a llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 11 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. (Costas) My.20-9413-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santo Contecuco o Santos Montecucco o Santos Montecucco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1932 — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 My.19-9346-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Teixido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 My.19-9347-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Margarita R. de Lembo solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de la compareciente con don Luis Lembo por figurar el contrayente con el apellido Lemos en vez de Lembo, que es el verdadero: 2.o La de nacimiento de Pascual María Mateus por

aparecer la madre de ésta con el apellido Rubello en lugar de Rebella. y 3.o La de nacimiento de Carmen María por figurar la madre de ésta con el apellido Rebello en vez de Rebella, que es el verdadero. — Montevideo. Abril 20 de 1932". — Patricio A Pereira. Actuario

$7.50 My.17-9343-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor Allende de Artagaveytia. a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Mayo 10 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.19-9348-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella. se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Pérez de Clavijo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Mayo 16 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5 50 My.19-9349-v.jn.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Alberto Eduardo Johonson y de Martha Johnson o Marta Champman de Johnson, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472. a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 3 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00. My.12-9170-v.jn.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella dictado en los autos caratulados "Juan Villasboas. Sucesión" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en las sucesiones: Juan Villasboas, Manuel Victoriano Mandía. Benjamín Mandía de Baena, María Gandara de Osorio y Clementina Guerra de Pereyra y en particular a los que se consideren acreedores de los depósitos que obran en la Oficina de Créditos Públicos bajo el rubro de dichos autos sucesorios, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$14.40. My.12-9169-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella. se hace saber al público la apertura de don Ernesto Maupás, a fin de que todos los que s econsideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle Rincón número 472. a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 6 de 1932. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$9.00 My.9-9049-v.jn.14.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella. dictado en los autos "Pedro L. Balcon. Concurso voluntario", se cita a los acreedores de don Pedro L. Balcon para la junta que deberá realizarse en la sala de audiencias de este Juzgado. calle Rincón número 472. el 20 de Junio próximo. a las 15 y 30 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos. bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo. Mayo 3 de 1932. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$10.80 My.7-8943-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Joycoechea o Goicoechea a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle Rincón número 472. a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y cítase especialmente a don José Regino Goicoechea para que comparezca por ante este Juzgado dentro del mencionado término a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes — Montevideo Abril 14 de 1932. — Patricio A. Pereira Actuario.

$12.00 Ab.28-8667-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa o María Josefa Marcelina Rey Vilela de Franco a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle Rincón número 472. a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Abril 30 de 1932. — Patricio A. Pereira Actuario.

$9.00 My.4-8835-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Cecilio Belgrano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Abril 11 de 1932 — Patricio A Pereira. Actuario.

$9.00 Ab.25-8530-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Francisco Jardi Abella, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro Alfonso o Leonolvo Alfonso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$8.00 My.21-9549-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Miguel Serrato, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 My.24-9550-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Sorrondegui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

$5.50 My.24-9551-v.jn.4.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo. dictado en el expediente caratulado "Ramón Méndez. Información de vida y costumbres", se hace saber que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Ramón Méndez, constituyendo domicilio en la calle Guayabo número 1724. al señor Juez digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley para optar a la profesión de escribano. a cuyos efectos ofrezco la prueba de los testigos don Rivera Viera y don Estanislao Valdez Olascoaga, que presentaré y que pido sean interrogados al tenor de lo siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto le merecen mi honradez y costumbres; 3.o Den razón. Por tanto, sírvase usted, previa vista al Fiscal. aprobar esta información y ordenar se me expida el testimonio en forma. — Ramón Méndez. — Montevideo. Mayo 1.o de 1932.". Y en cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$10.50 My.21-9438-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Gutiérrez Sampere. a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 My.23-9522-v.jn.3.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo. dictado en el expediente caratulado "Sucesión Juan Luis Michaelson Pacheco" se hace saber que se ha tentado rectificar la partida de defunción de Juan Luis Michaelson Vancorbeil; donde dice Juan Luis Michaelson Pacheco debe decir Juan Luis Michaelson Vancorbeil. En cumplimiento de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$4.50 My.23-9521-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Ordejón de Zamora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 My.21-9454-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Martres de Péndola, a fin de que todos los que se consideren con derecha a sus bienes comarezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 My.19-9352-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Sachetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

$5.50 My.19-9353-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela o Angela María Messina de Brancati, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Mayo 14 de 1932. — Eduardo Díaz Falp Actuario.

$5.50 My.19-9356-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Arricar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle Buenos Aires número 367. a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lu-

gar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.19-9354-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Feliciano Collazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Eduardo Díaz Falp. Actuario
$5.50 My.19-9355-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Carlos Viana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Mayo 14 de 1932. — Eduardo Díaz Falp Actuario.
$5.50 My.19-9357-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Fierro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.19-9358-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre o Manuel Mallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Mayo 12 de 1932 — Eduardo Díaz Falp. Actuario.
$5.50. My.16-9302-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Villanueva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 12 de 1932 — Eduardo Díaz Falp. Actuario.
$5.50 My 16 9303-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Costanzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 12 de 1932 — Eduardo Díaz Falp. Actuario.
$5.50. My.16-9304-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Infante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Mayo 12 de 1932 — Eduardo Díaz Falp Actuario.
$5.50. My.16-9305-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Segino, o Seghino o Sequinas o Seguinas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 6 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
(Costas). My.16-9306-v.jn.4.

Nombramiento de síndico

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "González Vázquez, Manuel. Concurso voluntario", se hace saber que por auto de fecha veintinueve de Abril del corriente año, ha sido designado síndico de este concurso el señor Pedro Moreno, a quien deberán entregar cuanto posean de pertenencia del concursado. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. Montevideo, Mayo 5 de 1932 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$4.50 My.13-9218-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Lorenzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00. My.13-9243-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro M. Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50. My.13-9244-v.my.26.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia concedida al titular, dictado en el expediente caratulado "Chalar de Acuña Juana. Sucesión", se hace saber que se ha tentado rectificar las siguientes partidas: De matrimonio de la causante con don Mamerto Acuña: donde dice, refiriéndose al nombre del contrayente, Norberto, debe decir Mamerto, y en las de nacimiento de Matilde y Rosendo Orosmán Acuña, donde dice, refiriéndose al nombre del padre, Norberto, debe decir Mamerto. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 21 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$6.00 My.9-9034-v.my.27.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Julián Imaz. Rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado el peticionante solicitando rectificar su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice llamarse Juan Julián Imaz debe decir Julián Imaz. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1932 — Eduardo Díaz Falp. Actuario.
$4.50 My.9-9033-v.my.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salomé Alvariza de de los Santos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Mayo 10 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.23-9274-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Grela o José Grela Regueira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 17 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.23-9523-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Moreno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario
$5.50 My.23-9517-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Frunes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario
$5.50 My.21-9449-v.jn.2.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente caratulado "Concurso voluntario de don Francisco Cúneo", se convoca a los acreedores de don Francisco Cúneo para que concurran a la junta general que se celebrará el día 23 de Junio próximo, a las quince horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.30 My.21-9475-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Guarnieri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 27 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My 21-9450-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Odella (hijo), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 27 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.21-9451-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 27 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.21-9452-v.jn.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eladio Carlos o Eladio C. López y doña Zulma Carámbula de López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Mayo 9 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario
$5 50 My.21-9453-v jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Sierra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.19-9365-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Neira Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 9 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.19-9366-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Cossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus drechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.19-9367-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ferri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.19-9368-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cardoso y Pena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50. My.16-9315-v.my.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado: "Aristóteles Taroco. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez: Aristóteles Taroco, domiciliado en Zabala 1441, al señor Juez expongo: Que vengo a ofrecer la información estatuída por la ley 13 de Julio 1897 sobre mi honradez y costumbres morales. Al efecto propongo los testigos Juan Pedro Mangiarotti y Luis Villamil que presentaré. Fecho, solicito su aprobación y se expida testimonio. — Aristóteles Taroco". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6 00. My.16-9294-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión don Faustino López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Mayo 6 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50. My.14-9275-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Luis Lanzani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50. My.13-9206-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Martins de Lemos citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50. My.13-9207-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Ana Dugrós, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 11 de 1932 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50. My.13-9209-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Torres y Ferrer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 11 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50. My.13-9210-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Ruperto Díaz citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50. My.13-9211-v.my.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín S. Ferreira o Ferreiro o Joaquín Souza Ferreira o Ferreyra o Joaquín Ferreira, de doña Teresa o Teresa Jesús Damanca de Ferreyra o Ferreira y de doña Elvira Ferreira o Ferreyra citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 9 de 1932. — C. Halter Balleta, Actuario.

$5.50. My.13-9208-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rus de De Ferrari o de Ferrari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50. My.13-9216-v.my.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Babío Vieytes y doña María Lema de Babío, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1932 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50. My.13-9217-v.my.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Pascuala Iannone de Miri", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas siguientes: partidas de nacimiento de Filomena y María Luisa Valentina Miri: donde los apellidos de los inscriptos aparecen como Mira, debe decir Miri. Partidas de nacimiento de Magdalena y Juana Miri: donde los apellidos de los inscriptos aparecen como Miro, debe decir Miri. Partida de defunción de Pascuala Iannone de Miri: donde la extinta aparece como Pascuala Iannone de Rivera, debe decir Pascuala Iannone de Miri. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50. My.12-9193-v.my.31.

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de José Augusto Liard", se convoca a los acreedores de don José Augusto Liard para que concurran a la Junta General que se celebrará el día tres de Junio próximo a las quince horas en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la Junta y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 7 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20. My.12-9181-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pequeño Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere l — Montevideo, Marzo 29 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Costas). My.11-9123-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apetrura de la sucesión de doña María Croce de Durán o María Grogg de Durand, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.00 My.10-9076-v.my.21. Jn.10-v.jn.21.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "José Gómez Silveira. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de don José Gómez Silveira para que concurran a la junta general que se celebrará el día catorce de Junio próximo, a las quince horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 6 de 1932 — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.250 My.10-9075-v.jn.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Fauce Núñez o Manuel F. Núñez", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la siguiente forma: Partida de defunción de Manuel da Fouce Núñez: donde el causante aparece como Manuel F. Núñez, debe decir Manuel da Fouce Núñez. Partida de defunción de Antonio da Fouce Núñez: donde el causante aparece como Antonio Fouza Núñez debe decir Antonio da Fouce

Núñez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.00 My.9-8997-v-my.27.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Pedro Golan Amado y otros. Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título de doña Candelaria Rubio de Viana y en general a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derechos, en los inmuebles empadronados con los números 77.007, 77.003 y 112.380, que comprenden los solares números 1 y 2 y letras A y B, de los planos suscritos por el agrimensor Raúl B. Conde en Setiembre de 1923, situados en la manzana 1 bis del Cerrito de la Victoria, 12.a sección judicial de este Departamento, compuestos los dos primeros solares en conjunto, de 523 metros 90 decímetros cuadrados que lindan: 10 metros 32 centímetros al Norte sobre la calle C. Revuelta: 24 metros 76 centímetros al Sur, donde linda con Gabriel Golán y con A. Merello; 27 metros 50 centímetros al Oeste sobre la avenida General San Martín; y 35 metros 44 centímetros al Este sobre la calle Oficial; y los solares señalados con las letras A y B se componen, el 1.o, de 197 metros 5 decímetros cuadrados, teniendo 9 metros de frente al Oeste sobre la avenida General San Martín; 10 metros 21 centímetros en el Este, lindando con Antonio Merelles; 20 metros 31 centímetros al Norte, lindando con más terrenos de Gabriel Golán y 20 metros 30 centímetros al Sur, lindando con el solar letra B, el cual a su vez se compone de 305 metros 90 decímetros cuadrados, teniendo 12 metros 68 centímetros de frente al Oeste sobre la avenida General San Martín, 12 metros 54 centímetros al Este, lindando con Antonio Merelles; 24 metros 71 centímetros al Norte, lindando con la fracción letra A y con A. Merelles; y 24 metros 52 centímetros al Sur, lindando con la fracción letra C; del mismo plano. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$31.00. My.6-8904-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Etchegaray citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a Salvador, Batista, Basilio, Juana y María Etchegaray para que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio o curador de bienes. — Montevideo, Abril 28 de 1932. — C. Walter Balleta Actuario.

$10.50 My 3-8787-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacobo Nicanor Menditeguy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ab.25-8539-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Lheureux Godier, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 14 de 1932. — C. Walter Balleta. Actuario.

$9.00 Ab.21-8418-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra María Haydée Bordagorry de Assumpçao y otros Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los esposos doña María Haydée Bordagorry de Assumpçao y don Joaquín Augusto de Assumpçao o a quien o quienes por cualquier concepto sus derechos representen para que por sí o por medio de apoderado constituido en forma comparezcan a estar a derecho en estos autos de ejecución dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio para que los represente. — Montevideo, Abril 13 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.27-8430-v jn.3

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Ricardo Macñin ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado señor don Emilio Coelli los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) My.23-5503-v.jn.1.o.

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que el comerciante don Florencio Díaz ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado señor don Ambrosio Bertolotti los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 16 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) My.23-9504-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Mariano Arbiol. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Mariano Arbiol para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.23-9505-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Fedorchenko y Natochy. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza a los fallidos Fedorchenko y Natochy para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.23-9506-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "José Scholknik. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido José Schkolniski o Schkolnisk para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.23-9507-v.jn.27.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente de quiebra de Inocente Ceriani, se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del treinta del corriente mes a las quince horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.00 My.21-9470-v.jn.2.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Miguel R. Picerno. Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del treinta y uno del corriente mes, a las quince horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.00 My.21-9471-v.jn.12.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A Osvaldo Santini (suplente), se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Salvador Tancredi, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Guido Ruvertoni; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 22 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$12.00 My.20-9433-v.jn.13.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Salvador Tancredi. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1932. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 My.20-9432-v.jn.1.o.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Enrique Tuchian. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "5423. — Montevideo, Abril 5 de 1932. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Enrique Tuchian el día 1.o de Mayo de 1930. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — Brignole. — Lo proveyó, firmó, etc., Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.19-9384-v.jn.1.o.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Lema Hermanos. Quiebra. Retroactividad" se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "5606. — Montevideo Abril 7 de 1932. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos Lema Hermanos el día 4 de Setiembre de 1931 Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos de quiebra — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc Teófilo M. Real Escribano Público" Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1932 — Teófilo M Real. Escribano Público

(Costas) My.19-9385 v.jn 1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "José Vázquez. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido José Vázquez, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. - Montevideo, Abril 20 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas). My.16-9297-v.my.28.

CONVENIO

Entre el señor Nicomedes Nario, comerciante, establecido con casa de comercio en la ciudad de Artigas, de una parte, y de la otra, los acreedores que suscriben, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de sus respectivos créditos, procedentes de operaciones comerciales :

Primero: Los acreedores que suscriben conceden al señor Nicomedes Nario una quita de un cincuenta por ciento sobre sus respectivos créditos, mediante la condición de que abonará el cincuenta por ciento restante en tres cuotas iguales a los seis, doce y dieciocho meses, a contar los plazos desde la fecha del presente convenio. El pago de las cuotas correspondientes a los acreedores, por quienes la Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo, será hecho en la sede de esta institución.

Segundo: Por vía de garantía a favor de los acreedores, se acuerda a la mencionada Liga el derecho de intervenir y fiscalizar, cuando lo crea necesario a los intereses de los acreedores, en los negocios del deudor, pudiendo nombrar un interventor con las facultades de contralor y fiscalización que estime conveniente. La oposición que haga el deudor a las medidas de fiscalización será causa de rescisión sujeta a lo establecido en la cláusula siguiente y se tendrá por justificada con la declaración correspondiente que haga la Liga, la cual resolverá todas las cuestiones relativas. Los gastos de intervención serán de cuenta del deudor, quien pagará mes a mes los honorarios que al interventor se asignen.

Tercero: La falta de pago de una sola cuota a su preciso vencimiento hará exigibles, desde luego, las sucesivas, quedando, además, sin efecto, y por el solo hecho de caer en mora, la quita concedida, sin necesidad de que medie interpelación alguna. Lo mismo ocurrirá en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que el deudor contrae por el presente convenio, y corriendo sobre las cantidades en mora un interés del seis por ciento anual.

Cuarto: Se fija esta ciudad de Montevideo como domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que dé lugar este convenio y para las notificaciones al deudor éste señala como domicilio el denunciado en este documento. Para el caso de ejecución el deudor consiente en que los bienes que se le embarguen sean vendidos sin previa tasación, al mejor postor y por el martillero que proponga el demandante.

Quinto: Los acreedores se reservan el derecho de dar por caducado este convenio si se comprobase que el deudor hubiese beneficiado a alguno de los acreedores de los denunciados en este convenio, pagándoles en condiciones más favorables que las aquí pactadas.

Sexto: El presente convenio se extiende en tres ejemplares. Dos de ellos se entregarán al deudor para recoger la firma de los acreedores adherentes, debiendo presentarlos a esta Liga dentro de diez días, a contar desde la fecha del presente convenio. Uno de éstos se entregará al deudor para su resguardo. El monto de los créditos establecidos por los acreedores al firmar, se tendrá por aceptado por el deudor.

Séptimo: Si dentro del plazo fijado no se presentasen a la Liga los ejemplares entregados al deudor con la firma de todos los acreedores denunciados o, en su defecto, no se comprobase que se ha iniciado en forma de ley procedimiento para hacerlo obligatorio a todos, los acreedores firmantes podrán exigir el pago de sus respectivos créditos, que se dan por reconocidos por el deudor por la cantidad resultante de este convenio, quedando sin efecto el plazo y la quita concedida.

Octavo: El señor Nicomedes Nario no podrá cerrar, trasladar ni vender su casa de comercio sin el consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial.

Noveno: Los acreedores del señor Nicomedes Nario, denunciados por éste, son los siguientes:

Acreedores representados por la Liga de Defensa Comercial

Crocker y Compañía, $ 25.75. — Calveiro, Vega y Compañía, $ 406.05. — Campomar y Soulas, S. A. $ 332.16 — Carlisle y Compañía $ 331.83. — Compañía Primus del Uruguay, $ 57.56. — Fábrica Nacional de Calzado, S. A., $ 157.85. — Ferrati y Compañía, $ 359.70. — José Gamiz, $ 179.00. — Larrieux, Pigne y Compañía, $ 627.43. — Sucesión F. J. Larghi, $ 192. 23. — La Plata Reel Cotton y Compañía Limitada, $ 138.16. P. Libert y Compañía, $ 335.15. — José Martínez Reina, $ 63.30. — Morixe y Compañía, $ 225.38. — Ladislao Rubio, $ 702.25. — Antonio Spera, $ 311.40. — Sire y Compañía, $ 352.34. — En total, son $ 4.800.94 (cuatro mil ochocientos pesos con noventa y cuatro centésimos).

Otros acreedores

Sucesión Manuel Lino de Souza, $ 1.484.81. — Cándida y Cascilda Nario, $ 997.42. — Pignone y Compañía, $ 600.39. — Castelli y Penela, $ 618.80. — S. A. Carlota Bosch, $ 296.68. — Julio Serrano y Compañía, $ 50.00. — V. Lagretta y Compañía, $ 38.00. — Torres y Compañía, $ 371.88. — Ernesto Priario, $ 54.25. — José Fernando Miraglia, $ 260.00. — Alejandro Vigni, $ 87.00. — Manuel Martínez Reina, $ 160.90. — Gregorio Mianevich, $ 242.75. — Velga Helguera y Compañía, $ 402.56. — Juan H. Hubies y Compañía, $ 88.00. — Perrone y De Rogatis, $ 48.70. — Staudt y Compañía, $ 149.19. — Pedro Minguet, $ 385.15. — Sociedad San Vicente de Paul, $ 250.00. — Rodríguez, Mujica y Compañía, $ 301.70. — Rocco y Bartel, $ 40.00 — Damián Fernández, $ 87.97. — Viuda de Abascal y Compañía, $ 9.31. — F. Dix y Compañía, $ 1.642.37. — Elías Galante, $ 141.79. — Rosalino Gómez Cruz, $ 42.43. — Ramón Sosa, $ 26.78. — Domingo Onetti, $ 369.06. — El total, son $ 9.241.89 (nueve mil doscientos cuarenta y un pesos con ochenta y nueve centésimos). — Montevideo, Marzo 15 de 1932. — Nicomedes Nario. — La Liga de Defensa Comercial, en uso de la facultad que le acuerdan sus estatutos, acepta este arreglo a nombre de los acreedores que representa según la cláusula novena del presente convenio. — Por la Liga de Defensa Comercial: A. Aller, Secretario. — A. Rubio, Vicepresidente. — Ramón Sosa, crédito, $ 26.78. — Por la sucesión de Manuel Lino de Souza, su crédito que asciende a la suma de $ 1.484.81. — Sus herederos, por poder de Florentino L. de Souza: José Ma. Goncalves. — Amalia L. de Souza. — Idalina S. de Ayala. — D. Onetti, su crédito $ 369.06. — J. Miraglia, su crédito $ 260.00. — Por la Sociedad de San Vicente de Paul, su crédito $ 250.00. — Agripina F. Odriozola, Secretaria. — Inaltina B. de Pereira, Vice, por poder de Cándida y Casida Nario: Cándido Nario, $ 997.42. — N. A. de Rosalino Gómez Cruz, su crédito $ 42.43. — I. Gómez Gil — Alejandro Vigni, su crédito $ 87.00. — Pinono y Compañía, $ 600.39. — Gregorio Manevich, pesos 242.75. — Viuda de Abascal y Compañía, $ 9.31. — Ernesto Priario, $ 54.25. — Por poder de Pedro Minguet: E. Minguet, $ 385.15. — V. Lagrotta y Compañía, $ 38.00. — Castelli y Penela, $ 618.80. — Arturo Carlota Bosch, $ 296.68. — Torres y Compañía, son $ 371.88 — Perrone y De Rogattis, $ 48.00. — Por poder Satud y Compañía, S. A. C.: Dressigrape, $ 141.19 — Por poder J. Hubies y Compañía: D. Núñez, $ 88.00. — Rocco y Barter, son $ 40.00. — Rodríguez, Mugica y Compañía, $ 301.70. — Manuel Martínez Reina, $ 160.90 .— Julio Serrano y Compañía, $ 50.00. — F. Dix y Compañía, $ 1.642.37. — Velga Helguera y Compañía, $ 402.56. — Elías Galante, $ 141.59. — En mi carácter de Síndico en la quiebra de Damián Fernández: A. F Braga, $ 89.97.

Protocolización número 1. — Concordato privado Nicomedes Nario con sus acreedores. — En Montevideo, el catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos, comparece don Alejandro Vigni, mayor de edad, uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en la finca número ochocientos setenta y seis de la calle Paysandú, en esta ciudad de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en este acto en su carácter de apoderado de Nicomedes Nario, según personería que se hará constar, y expone lo que a continuación consigno en este Registro de Protocolizaciones: Que a los efectos legales y en nombre y representación del señor Nario, solicita del autorizante protocolice el precedente documento de convenio entre su poderdante y los acreedores suscritos sobre la base del pago del cincuenta por ciento del pasivo total que asciende a catorce mil cuarenta y dos pesos con treinta centésimos, en tres cuotas iguales, a los seis, doce y dieciocho meses de la fecha de ese arreglo y le expida testimonio en forma. El suscrito escribano deja constancia que: A) Accediendo a lo solicitado por el compareciente agrego a mi Registro el documento que precede de fojas 1 a 4; B) El señor Vigni justifica la personería invocada con la escritura de mandato otorgada a su favor por el señor Nario, en la ciudad de Artigas, el veinticuatro de Abril del año en curso, ante el escribano Ambrosio González, que tengo a la vista, en primera copia inscripta; C) En su testimonio, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman con los testigos don Arturo Pereda y Jaime M. Oliver, vecinos hábiles por ante mí, de que certifico; y D) Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se extiende en el actual Registro. — Alejandro Vigni. — A. Pereda. — J. Oliver. — Ante mí: Alberto V. Silva Mestre.

$57.75 My.17-9333-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Salvador Alverico Croce y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$5.50 My.23-9483-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Ana Binder para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Teodoro Hirsch, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$7.20 My.23-9497-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Nicolás Manteo, Manteu o Mantero y de doña María Aicardi, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ellas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibiminnto. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$8.40 My 21-9462-v.jn.25.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Teresa Martini solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella los siguientes errores: Aparece como hija de Manuel Martínez y Margarita Rareta cuando debe decir de Daniel Martini y de Margarita Ravetta, y como nieta de Miguel Martínez cuando debe decir Miguel Martini. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Abril 6 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$6.00 Ab.11-9105-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Ubaldo Alvarez y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 16 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$5.50 My.20-9396-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, conociendo por licencia concedida al titular de este Juzgado, dictado en los autos caratulados "Viana Marcelino Mónico. Prescripción" se llama, cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en dos fracción de terreno unidas en el fondo, situadas en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento y que, según mensura practicada por el agrimensor A Juanicó, en Junio de 1930, les corresponde las siguientes áreas y deslindes: Para la primera fracción, un área de 409 metros 20 decímetros cuadrados teniendo, al Norte, 43 metros 30 centímetros, formando a la distancia de 29 metros 90 centímetros, un martillo de 2 metros 50 centímetros hacia el Sur, lindando con la sucesión Mónico Viana: y la fracción segunda: al Sur, 42 metros 5 centímetros, lindando con la sucesión Abella: al Este 8 metros 61 centímetros, lindando con E. V. Devicenzi y al Oeste, 12 metros 10 centímetros, sobre la calle Purificación (antes Corrales). La segunda fracción consta de una superficie de 786 metros 80 decímetros cuadrados y se deslinda así: al Norte, 43 metros 30 centímetros, limitando con la sucesión Mónico Viana: al Sur, 45 metros 60 decímetros, con Francisco González: al Este, 17 metros 60 decímetros, sobre la calle Gobernador Via-

na (antes Artes) y al Oeste, 18 metros 60 decímetros, lindando con la fracción primera. Ambas fracciones están empadronadas, respectivamente, con los números 73.064 y 73.067, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 20 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$26.40 Ab.26-8573-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno se hace saber la apertura de la sucesión de ... Arturo Antonio Deluchi y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 a deducirlos en forma bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 27 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$9.00 Ab.30-8742-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Eduardo Artecona (suplente), se cita y emplaza a don Emilio Enrique Feller para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho y a la audiencia del día 2 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, en el juicio que por divorcio le sigue doña Ramona Vila bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 15 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$8.00 Ab.29-8730-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Segundo González Ordoñez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña Teresa Rodríguez Alvarez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$7.20 Ab.27-8622-v.jn.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Adolfo Perciballe para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, así como para la audiencia señalada para el 24 de Agosto entrante a las 16 horas, en los autos que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña Lucas Lucía Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
(Costas) Ab.21-8404-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña María Josefa Ortiz, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Juan Carlos Arduvino o Arduino, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 20 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$7.20 Ab.22-8439-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Leonardo Rivera solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de su matrimonio con doña Natividad Hernández y en las de nacimiento de sus hijos Haydée Hiram, Natividad, Leonardo y María Celia Rivera, donde dice Natividad Machín debe decir Natividad Hernández; donde dice Rivero debe decir Rivera; donde dice Aydé debe decir Haydée; donde dice Hiran debe decir Hiram y deben suprimirse los nombres y apellidos de Manuel Machín, Manuel Hernández y Manuel Bolorino, en virtud de la filiación natural de doña Natividad Hernández, esposa del peticionante. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
$9.00 My.23-9485-v.jn.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Atrecona, se cita y emplaza a don Víctor Barbatti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Olga Costa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
(Costas) My.23-9502-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atilio Castilla o Castiglia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

(Costas) My.20-9419-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Afra Margarita Brambilla, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Augusto Yérmoli bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
$8.00. My.13-9232-v.jn.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Bossolasco solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Juan Busulasco, en lugar de Juan Bossolasco que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 4 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
$5.00 My.10-9059-v.my.28

Declaración de rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que en los autos caratulados "Marcos Echart contra Zulema Pérez. Divorcio", se ha dictado la providencia siguiente: "Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Siendo cierto, téngase por acusada la rebeldía que expresa y, de acuerdo con la disposición legal invocada, decláranse rebelde a la demandada, debiendo notificarse este auto personalmente y en lo sucesivo procédase como lo determina el artículo 845 del Código de Procedimiento Civil. Téngase por renunciado el escrito de réplica y corra el traslado conferido al señor Fiscal de lo Civil. — Artecona. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona en Montevideo, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno. — Eduardo Routin, Actuario". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada. — Montevideo, Mayo 12 de 1932 — Eduardo Routin, Actuario.
$9.00 My.20-9423-v.jn.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Nicolás Jasidakis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Martinelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
$8.00 My.7-8496-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Rodolfo (Rudolph) Salmonson, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio el ha iniciado doña María L. Vergaro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Abril 26 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

(Costas) My.6-8937-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña María Teresa Salvo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Fermín Nicasio Labraga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
$8.00 Ab.30-8774-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 14 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
(Costas) Ab.27-8648-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Ana Meyer, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Quirino Lara, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
$8.00 Ab.30-8740-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Jyka Bachman a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Streibl, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
$8.00 Ab.28-8683-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Elvira Gastón, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Lagouarde, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
$8.00 Ab.22-8425-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Inés Syzmansky, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José María Narvaja César, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
$8.00 Ab.22-8426-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Eleuteria Carmen Carvia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Mariano Saavedra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 13 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
$8.00 Ab.22-8427-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Samuel Gilbert, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Annie (Ana) Ackerman, bajo apercibimietno de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
(Costas) Ab 21-8408-v.my 28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Telles de Souza y de Rita Casia Ortiz de Telles de Souza y especialmente a Josefa Jobín Telles, Benigna Aldina Telles, María Julia Telles, Pereira da Conuha y Juan Francisco Telles, así como a cualquier otra persona, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a de-

recho en el juicio que sobre prescripción treintenaria ha iniciado doña Etelvina Ortiz Telles de Pereira, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como también para llenar el requisito constitucional de la conciliación — Artigas, Marzo 10 de 1932. — Carlos M. Paravís, Actuario. $12.40 My.24-9537-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Esteban D Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ribeiro o María Ribero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Octubre 23 de 1930. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.50 My.24-9538-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atanacio Marín ,citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma a interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Mayo 6 de 1932 — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.50 My.19-9341-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Bertolini o Carlos Adán Bertolini, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Abril 26 de 1932. — Carlos M. Paravís, Actuario

$5.50. My.16-9280-v.my.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Alzamora, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Panfilia Martínez de Echegoyen, solicitando la rectificación de la siguiente partida: de defunción de María Josefa Echegoyen: el apellido de la madre que aparece como Martins, debe decir Martínez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas Enero 30 de 1931. — Carlos M. Paravís, Actuario. $4.50. My.16-9281-v.jn.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Ferreira Gonsalves solicitando la rectificación de su partida de bautismo en la forma siguiente: Partida de bautismo de Manuel Ferreira Gonsalves: donde dice Manuel debe decir Manuel Ferreira Gonsalves. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Abril 21 de 1932. — Carlos M. Paravís. Actuario.

$7.00 My.3-8784-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clemencia dos Santos de Bonilla, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Enero 26 de 1932. — Euclides Goncalvez Actuario Adjunto.

(Costas) My.6-8932-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 21 de 1932. — Miguel A. Pérez Montebruno Actuario Adjunto.

$4.50 My.24-9545-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia o Matea Antonia Vilar, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 16 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 My.24-9546-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, recaído en el expediente caratulado así: "Juan Bautista Calvetti y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido y ordenado la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Luisa Calvetti, en donde aparece el apellido de su madre como Macclaro deberá decir Macellaro y en donde el nombre de su padre dice Bautista Calvetti deberá decir Juan Bautista Calvetti En la de nacimiento de María Calvetti, donde aparece como hija de Bautista Calvetti deberá decir Juan Bautista Calvetti. En la de nacimiento de Margarita Dominga Catalina Calvetti, en donde el nombre de su padre aparece Bautista deberá decir Juan Bautista. En la de nacimiento de Pedro Calvetti, en donde el nombre de su padre está Bautista deberá decir Juan Bautista. En la de nacimiento de Baldomero José Lorenzo Calvetti, en donde el nombre de su padre está solamente Bautista deberá decir Juan Bautista. En la de nacimiento de Catalina Angela Calvetti, en donde el nombre de su padre está solamente Bautista deberá decir Juan Bautista. — Canelones, Abril 27 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. $12.00 My.20-9417-v.jn.7

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados "José Stasi. Quiebra. Pieza sobre calificación", de fecha veintisiete de Enero del año mil novecientos treinta y uno, se cita y emplaza al fallido señor José Stasi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Abril 20 de 1932. — M A. Pérez Montebruno, Actuario.

(Costas) My.20-9411-v.jn.23.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados "José Percovich. Concurso necesario", se convoca a los acreedores de don José Percovich para que concurran a la junta que se celebrará en la audiencia del día nueve de Junio, a las 15 horas, en este Juzgado, previniéndoles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos. — Canelones, Mayo 10 de 1932. — Eduardo Sagarra, Actuario.

(Costas) My.20-9410-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Schinca, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 22 de 1929. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 My.20-9429-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno. Actuario.

$4.50 My.20-9404-v.jn.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Bernardo o Juan Bernardo Cazaux o Casó o Cassaux o Casauz, don José Cazaux y doña Victoriana Estévez de Cazaux, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 14 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 My.20-9406-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada con fecha 25 de Abril próximo pasado en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Justo L. Vázquez y otros. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de doña Claudia Urioste de Vázquez y a todos los que se consideren con derechos en los bienes hipotecados, ubicados en la segunda sección del Departamento de Florida y que son: 1.o Una fracción de campo empadronada con el número 1110 compuesta de ciento treinta y seis hectáreas, 5873 mts. 9270 cents. y 31 milímetros; y 2.o Una fracción de campo, padrón número 1111, compuesta de sesenta y una hectáreas, 3234 metros 9570 cents. y 31 milímetros. Ambas fracciones se encuentran unidas y forman un solo lote de ciento noventa y siete hectáreas, 9108 mts., 8840 centímetros y 62 milímetros cuadrados, de cuya área, ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil sesenta y dos metros cuarenta y nueve decímetros, constituyen la fracción designada con el número uno en el plano de mensura practicada por el agrimensor don Carlos D Furriol, en Agosto de mil ochocientos noventa y siete, y lindan según títulos y plano citado, al Norte con doña Cipriana Larrauri; al Sur con don Pedro Laureiro y la fracción número tres de doña Mauricia Urioste; al Este con el mismo señor Laureiro, sucesión Agustín Mendoza y Miguel Revoledo; y al Oeste con las fracciones dos y tres de Jacinto y Mauricia Urioste respectivamente y con la fracción número cinco en la que está comprendida el resto del área hipotecada, la que tiene por límites, al Norte Mauricia Urioste, al Sur don Pedro Laureiro; al Este la fracción número uno ya descripta y al Oeste don Ramón Urioste, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio, sea por sí o por legítimos representantes, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio, artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. De acuerdo con el artículo 407 del Código citado se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 7 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$31.00. My.14-9273-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Ravera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 29 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. $4.50. My.13-9229-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro o Pietro Ravera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 7 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. $9.00. My.13-9230-v.jn.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don José Antonio Perciante y Teresa Pastorini de Perciante, sucesiones, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de José Antonio Perciante con Teresa Pastorini, el apellido del contrayente es Perciante y no Pérez como establece la partida; igual error contiene el apellido de su ascendiente, el nombre es el indicado José Antonio y no José; acta de nacimiento de Paula Juliana Perciante, el apellido paterno es Perciante y no Perchianti, y el nombre de su ascendiente es José Antonio y no José, el nombre el indicado Paula Juliana y no Juliana Paula; nacimiento de María Brígida Perciante, el apellido paterno es Perciante y el materno Pastorini, en lugar de Persiante y Pastorino, el mismo error contiene el apellido de los abuelos, el nombre de su ascendiente es José Antonio y no José, el nombre el indicado María Brígida y no Brígida María; nacimiento de Pedro Ciriaco Perciante, el apellido materno es Pastorini y no Pastorino; igual error contiene el apellido de su abuelo, el nombre de su ascendiente es José Antonio y no José; nacimiento de José María Perciante, el apellido materno es Pastorini y no Pastorino, igual error contiene el apellido de su abuelo, el nombre de su ascendiente es José An-

tonio y no José; nacimiento de Domingo Severo Perciante, el apellido materno es Pastorini y no Pastorino; igual error contiene el apellido de su abuelo. El nombre de su ascendiente es José Antonio y no José. El nombre el indicado Domingo Severo y no Domingo Silberio. Nacimiento de Nicolás Perciante. El apellido materno es Pastorini y no Pastorino: igual error contiene el apellido de su abuelo. El nombre de su ascendiente es José Antonio y no José —Canelones, Enero 28 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$18.00. My.13-9231vjn.1.º.

Rectificación de partidas

Por disposición del ex Juez Letrado de este Departamento doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Carmelo Spinelli se presentó don Julio B. des Houilleres, con la personería que en ellos tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: La de Feliciano Spinelli, el apellido paterno dice Espinelli en lugar de Spinelli. La de Rosa Spinelli el mismo apellido está Spenele en vez de Spinelli. La de Juana Robustiana Spinelli se omitió el primer nombre y el apellido paterno dice Speneill en lugar de Spinelli. La de Margarita Leonor Spinelli también falta el primer nombre y el apellido dice Spinello en vez de Spinelli. La de Colomba Flaviana Spinelli igualmente se omitió el nombre de Colomba y el apellido dice Espinela siendo Spinelli. La de Andrés Sebastián Spinelli también falta el primer nombre y se puso Espinela en lugar de Spinelli y la de José María Spinelli el apellido está Espineli en vez de Spinelli. — Canelones, Diciembre 24 de 1928. — Eduardo Sagarra. Actuario.
$12.00 My.9-9002-v.my.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Bolívar Baliñas (actualmente en este Juzgado) a cargo del despacho de este Juzgado, en la fecha de dictarla, por licencia concedida al titular, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Filomena Doglio de Perrone se presentó don Julio B. des Houillères, con la personería que en ellos tiene justificada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de casamiento de la causante con Bernardo Perrone: donde se dice que la contrayente se llama Angela Filomena Duglio debe decir Filomena Doglio, que es su verdadero apellido. En la de nacimiento de Rosa Catalina Perrone, donde dice que es hija de Filomena Dolia debe decir Filomena Doglio. En la de nacimiento de Juan Perrone apellido materno aparece Dulio en vez de Doglio. En la de nacimiento de Juana Perrone, donde dice que la bautizada es Florencia Marta, debe decir Juana, y el apellido materno es Doglio en lugar de Dulio y en la de nacimiento de José Domingo Perrone el apellido materno aparece Dolio en vez de Doglio. — Canelones, Marzo 29 de 1928. — M. A. Pérez Montebruno.
$12.00 My.9-9001-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de ex Juez Letrado de este Departamento doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don José Bianchi se presentó don Julio B. des Houillères, con la personería que en ellos tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas por existir en ellas errores: La de nacimiento de Clara Bianchi el apellido paterno debe ser Bianchi en lugar de Bianqui. La de nacimiento de María Luisa Bianchi debe llevar este apellido en lugar de Vianqui, que equivocadamente contiene. La de Francisca Bianchi, en todo el cuerpo del acta se hace referencia al nacimiento de una niña, pero al establecer el nombre se puso Francisco en lugar de Francisca, que es la nacida en el lugar y fecha que indica el acta. Además, esta misma partida tiene equivocado el apellido materno, habiéndose puesto Lamer en vez de Laner y en la de nacimiento de Ramona Bianchi tiene el apellido materno Lagner en vez de Laner, que es el verdadero. — Canelones, Abril 3 de 1930. — Eduardo Sagarra Actuario.
$12.00 My.9-9003-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Canelones se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Petrona Marcela Nolasca Pérez de Díaz o Petrona Pérez de Díaz, llamándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a sus bienes por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Abril 29 de 1932. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.
$6.00 My.21-9434-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Aroztegui o Juan Bautista Aroztegui, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 14 de 1932. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.
$4.50 My.24-9525-v.jn.4.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, dictada en los autos seguidos por Florencio Rodríguez, denunciando la incapacidad de su hermana Rosalía Rodríguez, se hace saber que por resolución de 15 de Abril último se ha declarado la incapacidad de la nombrada Rosalía Rodríguez y que ha sido designado su curador don Villanueva Saravia. Y para ser publicado por el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Mayo 14 de 1932. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario.
(Costas) My.24-9533-v.jn.4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Certifico que con esta fecha expedí dos ejemplares de edictos del tenor siguiente: Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que se ha procedido a la apertura de la sucesión de doña Celedonia Olivera de Vaz y se cita, llama y emplaza a Pedro Vaz y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título que sea, a que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Debiendo hacerse las publicaciones por treinta días consecutivos a contar de la fecha de la primera publicación. Y para que conste siento el presente en Melo, a veintidós días de Abril de mil novecientos treinta y dos. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.
$12.00. My.11-9086-v.jn.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Certifico haber expedido dos ejemplares del tenor del siguiente edicto. Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor Enesto Felippone, se hace saber que don Ulises Collazo se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de don José Martín Duarte con doña Vicenta Segade, por aparecer dichos esposos con los apellidos "Martínez". Martínez Duarte y "Segades", cuando el verdadero es el que se deja consignado en primer término. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el Diario Oficial, expido el presente, citando a la vez a todos los que tengan interés en oponerse, se presenten a deducir sus acciones, bajo apercibimiento. — Melo, Setiembre 4 de 1916. — Juan F. Furno. — Concuerda con el edicto referido. En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Melo, a cuatro de Setiembre de mil novecientos dieciséis. — Juan F. Furno. Actuario.
$6.00 My.5-8862-v.my.28

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, en los autos caratulados "Audelia Paula Snider contra Juan José Bonjour. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado señor Bonjour, para que dentro del término de noventa días se presente a estar a derecho en los mencionados autos a fin de llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento, si no comparece, de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. — Colonia, Abril 28 de 1932. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$8.00 My.24-9547-v.jn.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Rodas de Martino, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1932. — Carlos M Bascans, Actuario Adjunto.
$4.00 My.20-9423-v jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Avila de Ponce, citándose a los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. A la vez se cita, llama y emplaza al heredero José Ponce para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Colonia, Mayo 9 de 1932. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$9.60 My.21-9444-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Lorenzo Herguiz, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 30 de 1932. — Antonio María Astigarraga, Escribano.
$4.00. M.16-9288-v.my.28.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, fecha catorce de Abril último, se declaró en quiebra al comerciante de Carmelo, don Francisco S. Musso, y en consecuencia se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena, también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico don Lelio Benedetti, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 7 de 1932. — Antonio María Astigarraga, Escribano.
(Costas). My. 14-9265-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de las sucesiones de los cónyuges José María Odriozola y Graciana Landaboure de Odriozola, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 30 de 1932. — Antonio María Astigarraga, Escribano.
$4.00. My.13-9245-v.my.26.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, fecha veintidós de Abril último, se declaró en quiebra a los comerciantes de esta plaza, González Hermanos, y en consecuencia se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena también, se no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico, don Antonio Stella, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho, se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 7 de 1932. — Antonio María Astigarraga, Escribano.
(Costas. My.14-9263-v.my.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Casanova, en los autos sucesorios de doña Carmen Casanova emplazándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y ratificar lo actuado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho dentro del término de noventa días, y que de no comparecer se le nombrará curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Carmelo, Abril 15 de 1932. — C. Carballo. Juez de Paz.
$10.80 My.5-8895-v jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictada en los autos "Pedro y Emilio Mendy. Segunda copia", se hace saber al público que ante es-

te Juzgado se han presentado los referidos señores Mendy solicitando se le expida segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Juan Cardozo y Pena en esta ciudad el dieciocho de Enero de mil novecientos veintitrés, por la cual los peticionantes hubieron de don Pío Eulogio Piaggio un solar de terreno con sus edificios y mejoras, ubicado en esta ciudad, en la conjunción de las calles Lavalleja y Río Negro, con el padrón número ciento doce, con una superficie de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, lindero: Norte, Salomé Oviedo de Barragán; Sur, Pedro Echiverri (hoy sucesión Pedro Gongorra), calle Río Negro por medio; Este, calle Lavalleja y Oeste, sucesión de Luis Gandolfo o el vendedor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Marzo 23 de 1932. — Gregorio U. López. Actuario Adjunto.

$15.60 My.23-9509-v.jn.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, como encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Durazno, dictada en los autos caratulados "Adoración Reyes González. Sucesión", se cita y emplaza a don Tomás González para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Abril 8 de 1932. — Gregorio U. López Actuario Adjunto.

$9.60 Ab.21-8393-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que por auto de fecha veinticinco del corriente han sido declarados en quiebra los comerciantes Valentín, Angel, Aquilino y José Luis Ramila, integrantes de la razón social "Ramila Hermanos", de esta plaza, previniéndose a todas las personas que tengan pertenencias de los fallidos deben expresarlo por escrito al Juzgado, so pena de tenerlos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohibiéndose de hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa; fijándose el término de noventa días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prestarios, presenten al señor Síndico don Mario Tajam, los justificativos de sus créditos. — Trinidad, Abril 26 de 1932. — Emilio D. Perera, Actuario.

(Costas) My.11-9124-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Piñeiro para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 10 de 1932. — Juanángel H. Gianola, Actuario Especial.

(Costas) My.20-9412-v.jn.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Agustina Hernández de Pérez y de Ramón Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores se presente na deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Abril 28 de 1932. — Gerardo Cendán. Actuario.

$4.50 My.20-9405-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Socorro Cabrera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dntro del término de noventa días, bajo apercibimiento — Florida, Abril 18 de 1932 — Gerardo Cendán. Actuario

$9 00 My.3-8777-v.jn.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Cirilo Santos, para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 5 de 1932. — Gerardo Cendán, Actuario.

$9.00 Ab.29-8716-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Antonio o Antonio Manuel Alfonso, de Teotonia o Antonia Rodríguez de Alfonso y de José o José Severino Alfonso, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 9 de 1932. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 My.19-9337-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Figuración Juana o Figuración Juanita Vidal para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento — Florida 5 de 1932. — Gerardo Cendán. Actuario.

$4.50 Ab.23-8476-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Olegario Deubaldo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo 4 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 My.24-9529-v.jn.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Cancio Feliciano Irene Soria, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo 4 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 My.24-9530-v.jn.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Sabino Garrido, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo 4 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 My.24-9531-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados "Carlos, Alfonso y Deolindo Farina. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideraran con derecho a una fracción de campo situada en "Laureles", sexta sección judicial de Lavalleja, empadronada con el número tres mil ciento cincuenta y siete y compuesta de una superficie de setecientas treinta y siete hectáreas ocho mil ochocientos diez metros, que se deslindan así: al Norte, con sucesión de Miguel Carreras y José Lombardo; al Sur con Cándido Rodríguez; al Este, con la sucesión de Ramona Acuña de Sanz y al Oeste, con doña Angela Acuña y más campo de los exponentes, para que dentro del término de noventa días comparezcan a contestar la demanda que por prescripción treintenaria han iniciado los señores Carlos, Alfonso y Deolindo Farina y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días, habiéndose declarado habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Minas. Diciembre 24 de 1931 — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$16.80 My.23-9519-v.jn.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber al público que el día 13 de Noviembre de mil ochocientos achenta y nueve falleció en Sarandí (entonces segunda sección del Departamento de Lavalleja) el abintestado Antonio Caballero, y el juicio sucesorio se tramita ante este Juzgado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos, haciéndose esta publicación conforme al artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Abril 5 de 1932. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

(Costas) Ab.20-8382-v.ab.30. My.21-v.jn.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Fructuoso Urtiaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo 4 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 My.19-9371-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Escolástica Ubaldo de Torres, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo 4 de 1932. — Francisco Soca Escribano Adjunto

$1.50. My.16-9312-v.my.28

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Feliciana Felicia o Felicia Arosteguy de Esquibel, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 6 de 1932. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.20 My.23-9524-v.jn.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Hipólito Saturnino Cabrera, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 6 de 1932. — Blas Borrallo. Escribano Público.

$5.28 My.17-9338-v.my.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Esteban Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 11 de 1932. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.20 My.16-9309-v.my.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Eustaquia C. Baliño de Melo, conocida por Cirila E. Baliño de Melo, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 11 de 1932. — Blas Borrallo. Escribano Público.

$5.20 My.16-9310-v.my.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Y. Olivari, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días — Maldonado, Abril 14 de 1932. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$8.40 My.10-9073-v.jn.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco H. López se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Risso solicitando la rectificación de su partida de na-

cimiento por aparecer en ella con los nombres de Braulio Manuel Eustaquio en lugar de Fernando, que es el que le corresponde. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Maldonado, Abril 14 de 1932 — Blas Borrallo. Escribano Público.
$4.50 My.16 9070-v my.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Fernando Pío Velazco y de doña María Preira Núñez de Velazco, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 11 de 1932. — Alberto S. Quintana. Escribano.
$5.20 My.19-9386-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Conversión al divorcio

NOTIFICACION

De acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, se notifica y hace saber a don Rodolfo Palacios que en los autos caratulados "María Sabina Rigoli contra Rodolfo Palacios. Solicita la conversión de la separación de cuerpos en divorcio" se ha dictado la sentencia que a continuación se inserta: "3023 — Paysandú, Abril 30 de 1932. — Vistos en primera instancia y para definitiva estos autos promovidos por doña María Sabina Rigoli, sobre conversión en divorcio de una sentencia de separación de cuerpos. Resultando: Que a fojas 10 compareció la actora y dijo: Que como resultaba del testimonio que acompañaba, el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Comercial de Concepción del Uruguay República Argentina, decretó el divorcio de matrimonio que había contraído con Rodolfo Palacios el que tiene el alcance de una simple separación de cuerpos. Que habiendo transcurrido tres años desde dicha separación venía a solicitar su conversión en divorcio absoluto, al amparo de la disposición legal que citaba (artículo 185 del Código Civil). Resultando: Que oído el señor Fiscal de lo Civil y del Crimen doctor José León Barreto, este magistrado se expidió expresando que no tenía reparos que oponer a lo solicitado. Resultando: Que los hechos en que se funda la demanda están comprobados por los documentos debidamente legalizados que obran de fojas uno a fojas nueve. Considerando: Que de la prueba aportada por la actora se infiere que el 5 de Noviembre de mil novecientos veintisiete fué decretado el divorcio por la justicia argentina en el juicio que siguió contra su esposo don Rodolfo Palacios y que la referida sentencia fué consentida, pasando en autoridad de cosa juzgada. Que siendo así procede acceder a la demanda, desde que se han llenado los requisitos que la ley exige, es decir, que transcurran tres años de la sentencia de separación personal y que lo pida cualquiera de los cónyuges, y es evidente que en el "sub - judice" el lapso es superior al demandado, ha sido impetrada por una de las partes y además, la causal determinante de la separación de cuerpos constituye una de las causales que admite nuestro derecho sustantivo. Por estos fundamentos y atento a lo preceptuado en el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida al divorcio la separación personal existente entre los cónyuges María Sabina Rigoli y Rodolfo Palacios. Notifíquese en forma, comuníquese, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — R. Astigarraga" — Paysandú, Mayo 10 de 1932. — David E. Schweizer. Escribano.
$38.40 My.19-9376-v.jn.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Esteban Cristaldo o Esteban Concordia Cristaldo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 6 de 1932. — Francisco Faig, Actuario.
(Costas) My.24-9532-v.jn.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pablo Bertoni, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 2 de 1932. — Francisco Faig. Actuario.
$12.60 Ab.9-8069-v jn.9

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Jordán, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 10 de 1932. — E. Mattos Ramos. Actuario.
(Costas) My.19-9359-v jn.1.o. Jn.22-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Gregorio Fernández, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes que dados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 5 de 1932. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$6.00. My.14-9258-v my.27.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría dictada en los autos "Inocente Roballo Quiebra" convoca se a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado el 19 de Agosto del corriente año a las 15 horas. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Mayo 4 de 1932. — E. Mattos Ramos. Actuario.
(Costas). My.14-9266-v.my.27.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición ... [illegible] la notificación de doña Inah Silveira se Letrado Departamental de Rivera y para publica la siguiente sentencia definitiva "Rivera, Abril 16 de 1932. — Vistos para definitiva estos autos seguidos por Giacomi Mandarino contra Inah Silveira sobre conversión al divorcio en los que tuvo la debida intervención el señor Fiscal. Resultando que el actor ha justificado que se halla separado de cuerpos de su esposa por sentencia ejecutoriada dictada el 8 de Diciembre de 1929 por el señor Juez de Comarca de Livramento, Brasil, doctor Nery Widemann (fojas 1 a 6) y solicita la conversión en divorcio basado en esa sentencia. Considerando: que el Ministerio Público se expidió favorablemente a la petición del actor la cual está amparada en la causal expresamente prevista por el artículo 185 del Código de Procedimiento Civil. Por estos fundamentos, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Giacomi Mandarino e Inah Silveira. Para la notificación de la demandada hágase la publicación de edictos pertinentes y vencido el término agréguense los diarios sin necesidad de escrito. Ejecutoriada comuníquese y previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — Bolívar E. Echevarría. — Lo proveyó y firmó, etc. E. Mattos Ramos. Actuario". Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor en cuanto sea necesario. — Rivera, Abril 18 de 1932. — E. Mattos Ramos. Actuario.
$24.00 Ab.22-8511-v.my.30

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de Juan Osano y Caraciola Mota de Osano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 11 de 1932. — Próspero M. Rubert. Escribano.
$4.50 My.21-9445-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen Ramona Rodríguez de Cedres o Cedrez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 10 de 1932. — Próspero M. Rubert. Escribano.
$4.50 My 21-9440-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Delfín Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 28 de 1932. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 My.21-9447-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elidio de Cruz Pereyra, o Elidio de la Cruz Pereyra, o Edilio de la Cruz Pereyra, o Elivio de la Cruz Pereyra, o Elivio Pereyra o Elivio Pereyra (hijo), a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma legal, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 13 de 1932. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50. My 13-9215-v my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Alberto Cardoso, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella y especialmente a los hijos habidos del primer matrimonio del causante con doña Mercedes Barrios y a su segunda esposa doña Estelgiva B. Camaño para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente en el mismo. — Rocha, Abril 14 de 1932. — Próspero M. Rubert. Escribano.
(Costas) Ab.21-8403-v my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eusebio Rivero o Eusebio Serafín Rivero o Serafín R. E. Rivero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 23 de 1932. — Próspero M. Rubert. Escribano.
$4.50 My.13-9214-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justino Pedro Correa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado en forma legal, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1932. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 My 13-9213-v.my.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Donato Mastandrea, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 14 de 1932. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.25 My.19-9378-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Naurelino Viera, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan

a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 9 de 1932. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 My.19-9379-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito doña Angela María Nocito de Apa y otro, solicitando rectificación de las actas de nacimiento de María Carmen Luisa, Francisco y Antonio Apa, donde dice: María Chita, Angela María Nosito, María Nochita o María Nocita; Raquela Teresca, Raquel Redesca, Teresa Raquela o Raquela Tedesca; José Chito, José Nosito, José Nochita o José Nocita, y Margarita Silimarco, Margarita Seremorca, Margarita Silimarco, Margarita Seremarco: debe decir respectivamente: Angela María Nocito, Raquel Tedesco José Nocito y Margarita Sirimarco, por ser estos últimos los verdaderos nombres y apellidos.

A los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva, se hace la presente publicación. —Salto, Mayo 7 de 1932. — Atilio D'Angelo. Actuario. $8.25 My.10-9066-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, se cita, llama y emplaza a doña Laura Valseman de Méndes en su carácter de cónyuge supérstite, a don Apolonia Méndes, doña Betania Méndes de Maglio y doña Tarcila Méndes de Busch para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca ha iniciado el Banco de Londres y América del Sud contra la sucesión de don Augusto Méndes, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar (artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 307 del Código citado se hace la presente publicación. — Salto, Abril 18 de 1932. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$13.20 Ab.25-8533-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en los autos caratulados "Victorino Muñoz contra Luis, Enriqueta y Ana R. Valentini. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza, a don Nicolás Valentini o a quien sus derechos represente y por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa (artículos 306 y 307 inciso 2.o y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Salto, Abril 16 de 1932. — Armando I. Lema. Actuario.

$9.60 Ab.25-8546-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón Machín, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. - San José, Mayo 13 de 1932. — Juan A. Abó, Actuario. $5.20 My.21-9473-v.jn.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Randgel D. Tosky, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificatiovs correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 11 de 1932. — Juan A. Abó. Actuario.

(Costas) My.21-9439-v.jn.2. Jn.22-v.jl.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana María Loustan de Lacampagne a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativo scorrspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Marzo 17 de 1932 — Juan A. Abó. Actuario.

(Costas) My.21-9440-v.jn.2. Jn.22-v.jl.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Miguel o Miguel Anastasio Basignani, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 6 de 1932. — Juan A. Abó, Actuario. $5.20 My.17-9324-v.my.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luis Grasso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Abril 16 de 1932 — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 My.17-9325-v.my.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan María Loace o Luaces, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 12 de 1932. — Juan A Abó Actuario.

$5.20 My.17-9326-v.my.30.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se convoca a los acreedores del quebrado Elido Perera para la junta que se celebrará en este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, el día 9 del entrante mes de Junio, a la hora 15, previniéndose que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — San José, Mayo 12 de 1932. — Juan A. Abó. Actuario.

$4.50 My.17-9336-v.jn.4.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Lucas Medina y Carmen Reyes de Medina, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —San José, Abril 22 de 1932. — Juan A. Abó. Actuario.

$ 5.00. My.13-9205-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que por auto de fecha 9 del corriente, de dicho magistrado, recaído en expediente promovido al efecto, se declaró a doña María Telesca en estado de incapacidad, siendo designado curador de la misma su hermano don Roque Telesca, a quien le fué discernido el cargo con fecha 16 del mismo mes. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por diez días. — Mercedes, Mayo 20 de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6.00 My.24-9548-v.jn.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Francisca Zubieta de Ferrer, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes Mayo 12 de 1932. — Juan R. Irisarri. Actuario.

$4.50 My.19-9339-v.jn.1.o.

Apertura de ucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Santiago Milessi, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días — Mercedes, Mayo 11 de 1932 — Juan R. Irisarri. Actuario.

$4.50 My 19-9340-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Domingo Nicora o Domingo Marcos Nicora, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 10 de 1932 — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 My.16-9317-v.my.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber, que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Saverio Labella, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 7 de 1932. — Juan R Irisarri, Actuario.

$4.50. My.14-9259-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F Macedo, se cita y emplaza a don Arturo Casiano Arzallús, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Delfina Risso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 12 de 1932 — Juan R Irisarri Actuario $13 50 Ab.20-8390-v.jn.20

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

[illegible]

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero y en autos "Hermógenes Coitinho. Quiebra", se hace saber que se ha fijado el día treinta y uno del actual, las 15 horas, para la celebración de la junta de acreedores y, en consecuencia, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para que concurran a dicha audiencia, que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, calle 18 de Julio número 181, previniéndose a los inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran y que los que así lo hagan deberán presentar los justificativos de sus créditos. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 11 de 1932. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.

(Costas) My.19-9371-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Isabel Biurra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 22 de 1932. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto. $6.00 My.19-9372-v.jn.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero y en autos "Rosendo Blanco contra Dorila Olivera. Divorcio" se cita, llama y emplaza a la mencionada esposa doña Dorila Olivera por el término de treinta días, para contestar la demanda instaurada, citándosela, además, para llenar el requisito de la conciliación A sus efectos se hace esta publicación. — Tacuermbó, Abril 22 de 1932. — Raúl Ferreira. Actuario Adjunto.

$6.00 My.19-9373-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Giorgetta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó. Abril 23 de 1932. — Raúl Ferreira. Actuario Adjunto.

$6.00 My.16-9313-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Indalecio Curbelo Britos o Indalecio Curbelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días

comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 4 de 1932. — Raúl Ferreira, Actuario. Adjunto.

$6.00. My.14-9252-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Renaud, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 9 de 1932. — Ledo Arroyo Torres Actuario.

$5.50 My.23-9478-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Coto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 13 de 1932. — Ledo Arroyo Torres. Actuario.

$5.50 My 19-9360-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Braulia o Juana Eufemia Teliz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 6 de 1932 — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

$5.50. My.14-9248-v my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres. doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Clotilde Pereira, Encarnación Machado y Casimiro Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres. Mayo 9 de 1932 — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

$5.50. My.14-9249-v.my.27.

Remates Judiciales

PABLO E. DELUCCHI

JUDICIAL

El 15 de Junio, a las 16 horas. Ejecución de hipoteca. Al mejor postor y en el lugar de su ubicación, Cerrito de la Victoria. Tres casitas de 2 piezas, cuarto de baño y demás comodidades. Calle Norberto Ortiz números 46, 48 y 50, entre Rafael Ortiguera y García Zúñiga.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, recaído en el expediente caratulado "Crédit Foncier de L'Uruguay contra Enrique Alvaro Zabala. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de Junio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Pablo Delucchi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos solares de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, señalados en el plano respectivo con los números veinte y veintiuno y más una parte en el fondo del solar catorce ubicados en la manzana número treinta y dos del pueblo de la Victoria, de este Departamento, empadronados con los números veintisiete mil doscientos cuarenta y cuatro y veintisiete mil doscientos cuarenta y cinco, cuyos dos solares y parte del otro encierran, por ser contiguos, una superficie de quinientos noventa metros treinta decímetros, que se deslindan así: diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Este, a la calle Norberto Ortiz, distando sesenta y cinco metros setenta y seis centímetros de la esquina que forma esa calle con la de García Zúñiga, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo y lindando: por el Norte, con el solar número diecinueve: por el Sud, con el solar veintidós y el resto con el solar catorce, y por el Oeste, con el solar trece. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$42.00 My.24-9535-v.jn.10.

MIGUEL CETRANGOLO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Perazzo Josefina contra Bernardo Machín Avellanal. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Miguel Cetrángolo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor de siguiente bien: Una fracción de terreno designada con la letra D en el plano de división del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Marzo de mil novecientos veintinueve, parte de los empadronados con los números sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y uno al sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, compuesta de una superficie de mil ochocientos veintidós metros sesenta y un decímetros, que se deslindan así: veintiséis metros sesenta y seis centímetros al Sureste, sobre el camino Aldea; veintiséis metros sesenta y seis centímetros al Noroeste, lindando con José Durandeau; sesenta y ocho metros ochenta centímetros al Noreste, lindando con el lote C, adjudicado a Sócrates Rodríguez y sesenta y siete metros noventa y dos centímetros al Suroeste, lindando con propiedad de Francisco Piria. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en poder del Actuario, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás anexos, incluso los de la ratificación, serán de cuenta del comprador, a no ser el comprador el ejecutante; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Zabala, 1426.

$33.00 My.23-9516-v.jn.9.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Ocho espléndidos solares en un solo lote y uno más por separado, frente al camino Maldonado esquina Oyarbide, pasando la curva de Maroñas. Venta al mejor postor. en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 586 y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Benigno F. Carámbula. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Junio próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o En un solo lote, ocho solares de terreno situados en Maroñas, 10.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 en el plano levantado en Octubre de 1926 por el agrimensor M. E. Avilés, que se deslindan así: el solar 2 se compone de 183 m. 35 dm. cuadrados, teniendo 10 m. 08 cm. de frente al N. O. al camino Maldonado; 47 m. 49. cm. al N. E., lindando con el solar 3; 10 m. al S. E., lindando con parte del solar 4 y 48 m. 73 cm. al S. O., lindando con el solar 1. El solar número 3 tiene una superficie de 560 m. 94 dm. con 12 m. 09 cm. de frente al N. O. al camino Maldonado: 46 m. de frente al N. E. a la calle Oyarbide, formando esquina; 12 m. al S .E., lindando con parte del solar 4 y 47 m. 49 cm. al S. O., lindando con el solar 2. Los solares números 4, 5 y 6 tienen cada uno 264 m. cuadrados, con 12 m. de frente al N. E. a la calle Oyarbide, por 22 m. de fondo, lindando, en conjunto, por el Nord-Oeste, con los solares 2 y 3; por el S. E., con el 7 y por el S. O., con el número 1. Los solares 7 y 8 miden, cada uno, 330 m. cuadrados, con 10 m. de frente al N. E. a la calle Oyarbide, por 33 m de fondo, lindando: por el N. O., con los solares 6 y 1; por el S. E., con el número 9 y por el S. O., con el número 10 El solar número 10 se compone de 334 m. 45 dms. cuadrados, con 11 m. de frente al S. E. a la calle Mateo Cortés; 30 m. 60 cm al S. O.. lindando con F. Botta; 10 m. 86 cm. al N. O.. lindando con el solar 1 y 30 m. 60 cm. al N. E., lindando con los solares 7 a 9; 2.o Un solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el número 9 en el plano mencionado, compuesto de una superficie de 349 m. 80 dm., teniendo 10 m. 60 cm. de frente al N. E. a la calle Oyarbide, por 33 m. de fondo, lindando: al S. E., con la calle Mateo Cortés, por formar esquina; al S. O., con el solar 10 y al N. O., con el solar 8. Se previene: 1.o Que los solares 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 están prometidos en venta a distintos compradores, a pagar en cuotas mensuales de $ 20, $ 25, $ 10, $ 10, $ 10, $ 8, $ 8 y $ 8, respectivamente, quedando un saldo a cobrar, según liquidación practicada el 31 de Diciembre de 1931, de $ 3.507.66, por el solar 2; $ 4.225.88, por el solar 3; $ 1.380.40, por el solar 4; $ 1.304.40, por el solar 5: $ 1.874.00 por el solar 6; $ 1.936.50, por el solar 7; $ 1.944.50, por el solar 8; $ 1.984.76, por el solar 10. Los compradores de estos solares deberán respetar las promesas de venta existentes en la actualidad y tendrán derecho a percibir los saldos restantes, debiendo obligarse a escriturar a los promisarios compradores una vez pagados los precios respectivos; 2.o Que el solar número 9 no está prometido en venta y será vendido sin compromiso alguno; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como la copia de ésta, impuestos, derechos de inscripción y los certificados de los Registros; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más datos: Plaza Independencia, 827 (costado Norte).

$78.00 My.24-9540-v.jn.9.

HECTOR R. ANDUJAR

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Carmen Borgh de Llompart y otro. Venia", se hace saber al público que el día 9 de Junio próximo, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Héctor R. Andújar, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzfado, se venderá en subasta pública y sobre la base de catorce mil pesos, el siguiente bien: La finca empadronada con el número 103.991, que la componen dos solares contiguos de terreno, con el edificio y demás mejoras que contienen, situada en el Pantanoso. Villa Colón, jurisdicción de este Departamento, manzana número 3, designados dichos solares con los números 2 y 3 en el plano suscrito por el ingeniero Francisco Lasala, en Diciembre de 1921 y compuesto, en conjunto, de 1.396 m. 09 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 29 m. 79 cm. de frente al Sud Oeste, a la calle Pérez Marchena (hoy avenida Lezica); igual extensión en la línea del fondo al Nord Este, lindando con el solar número 4; 46 m. 90 cm. en la línea del Sud Este, de frente a la calle Guanahany, por formar esquina; y 46 m. 83 cm. en la línea del Nord Oeste, por donde linda con el solar número 1. Se previene: 1.o que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador lo que se adeudare al día de la escrituración por concepto del pavimento que cruza por los dos frentes de la finca; 3.o Que existen dos hipotecas sobre el bien descripto a favor del Banco de Crédito, que el comprador podrá tener a su cargo si lo desea; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.60 My.23-9508-v.jn.6.

CARLOS M. GARCIA

JUDICIAL

El 6 de Junio a las 14 horas y días siguientes hasta terminar. Para pago de acreedores por mandato judicial y de conformidad de partes, rematará la gran fábrica de calzados de Torres, Bagnulo y Cía. Gran cantidad de maquinarias para el ramo, muebles, útiles, herramientas, hormas, y mercaderías en general, motores y transmisiones y un lote de calzado para señoras, hombres y niños.

Más datos Ituzaingó 1273.

$6.00 My.21-9477-v.jn.2.

JUAN ALBERTO VARELA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón. dictada en el expediente caratulado "Juan

Antonio Maglio y otros contra Gregorio y Hovannes Sarquisian. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el ocho de Junio próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Alberto Varela, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios, situada en Maroñas, 11.a sección judicial de este Departamento, la que según plano levantado en Noviembre de 1928 por el agrimensor Horacio Uslenghi, se compone de 1018 metros 92 decímetros cuadrados, teniendo 14 metros de frente al Sud, al camino Corrales, próximo a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; 71 metros 69 centímetros al Oeste, lindando con más terreno de los ejecutantes; 14 metros 12 centímetros al Norte, confinando con la sucesión Ospitaleche y 73 metros 87 centímetros al Este, lindando con la misma sucesión Ospitaleche. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle acptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que las escrituras de compromiso y de venta, impuestos, derechos de inscripción y los certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$30.80 My.23-9500-v.jn.8.

CARLOS M. GARCIA

JUDICIAL

El 3 de Junio, a las 16 horas, por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección, en los autos "Humberto Trenchi y otros con Francisco Freita", rematará en la calle Sierra 1384, un auto "Chandler". Base, $ 200.

$4.00 My.21-9476-v.jn.2.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Casco Dorotea. Sucesión", se hace saber que el día siete de Junio de mil novecientos treinta y dos, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido por los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación ($ 3.500), o sea, con la base de $ 2.333.33 (dos mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos), de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contenga, situado frente a "El Prado" empadronado con el número 52.965, señalado con el número 7 en el plano del ingeniero Donato Gaminara, de fecha Diciembre de 1908, y se compone de 622 metros cuadrados con 20 decímetros, que se deslindan así, 10 metros con 20 centímetros al Nor-Este, dando frente a la calle Bernardo Susviela, distante su punto medio de la esquina formada por esta calle y otra de 17 metro sde ancho: 66 mts. con 10 ctms. por un fondo de 61 mts. lindando por el Sud-Este, con el solar seis del plano ya referido; por el Sud-Oeste, con el solar dos y por el Nor-Oeste, con el solar ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del señor Actuario, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$33.00 My.20-9426-v.jn.7.

EDUARDO S. FAZZIO

JUDICIAL

Rematará, el 27 de Mayo a la hora 14, por disposición del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno autos "E. Quincke contra Gerz Zalinas" en el local Cerro Largo 875, entre Andes y Convención y con las 2|3 partes de su tasación de la siguiente maquinaria para carpintero: 1 máq. trompo, 1 cepilladora 1 sierra sin fin y 3 electro - motores de 3 H. P. cada uno. Exhibición en el mismo local. Seña: 20 o|o. Más datos, ver al rematador Victoria 1120. Teléf. U. 1453 (Cordón).

$4.80 My.16-9292-v.my.26.

SANTIAGO GARAVAGNO

(Jose L. Garavagno, sucesor)

JUDICIAL

El 11 de Junio, a las 15 horas Lindo petit hotel, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C Brignole, en el expediente "La Caja Obrera contra Juan Antonio González Suero Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día once de Junio próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don José Luis Garavagno, a la venta en público remate, al mejor postor y dinero de contado, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las construcciones, edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en el barrio Tribuna, localidad de los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 94.903, designada con la letra C en el plano de fraccionamiento practicado el cinco de Julio de 1928 por el ingeniero Julio Compte y Riqué, según el cual se compone de una superficie de setenta y cinco metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados, que se deslindan así: cinco metros cincuenta y nueve centímetros al Nord-Este, lindando con propiedad de don Manuel Guelfi; doce metros veinticinco centímetros al Nord-Oeste, con la fracción señalada con la letra B en el plano citado; seis metros cuarenta y cuatro centímetros al Sud-Oeste, de frente a la calle José Vázquez Ledesma, por donde la puerta de entrada al edificio se señala con el número 2857 (antes 2855) y trece metros setenta centímetros al Sud-Este, lindando con Valeriano García. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de su cuenta los gastos de escrituración y certificados; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 16 de 1932. — Teófilo M. Real Escribano Público.

$42.00 My.20-9395-v.jn.7.

EDUARDO S. FAZZIO

JUDICIAL

Rematará, el 28 de Mayo, a la hora 14, por disposición del Juzgado L. de Comercio de 2.o turno, autos "Quiebra Matteo Hnas.", en el local calle Juan Carlos Gómez 1419, entre Rincón y 25 de Mayo, todas las existencias de dicha firma, consistente en variados artículos de tienda para hombre y señora, armazones, vitrina, muebles, maniquíes, etc. Exhibición desde el día antes. Seña: 20 o|o. Por más datos ver al rematador, Victoria 1120. Teléfono 1453 (Cordón).

$4.80 My.16-9293-v.my.26.

JUAN J. SANGUINETTI

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno doctor don Osvaldo Santini (suplente), rematará las existencias de la provisión de don Basilio Anton, calle Enrique Muñoz número 913, el día 26 del corriente, de las 15 horas en adelante. Nota: Seña, el 25 o|o; comisión, 5 o|o. Informes: Ituzaingó 1332.

$3.20 My.16-9301-v.my.26.

JULIO C. CABRERA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "El Banco de la República Oriental del Uruguay contra Manuel Vaz Martins y su esposa Zulmira Cardozo Lucas. Por ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 28 de Mayo de 1932 a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Julio C. Cabrera, a la venta en remate de una fracción de campo situada en la 4.a sección de este Departamento, de doscientas doce hectáreas, ocho mil setecientos setenta y dos metros, setenta decímetros, que limita al Norte, con Alcira Cardozo Lucas; al Este, con José Cardozo Lucas; al Sur, dos rectas con Manuel Lucas y Laurindo Cardozo Lucas; y al Oeste, recta con Alcides Cardozo Lucas, con la prevención de que la venta se hará al mejor postor y que éste consignará el 10 o|o de su oferta a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 5 de 1932. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.

$19.00. My.11-9109-v.my.26.

ENRIQUE C. LAGES

JUDICIAL

El martes 31 de Mayo a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Banco Territorial del Uruguay con Florentino Ibarra. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 31 de Mayo próximo a las 3 de la tarde y en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble: tres fracciones de campo y sus anexos, en Candil duodécima sección judicial del Departamento de Florida, empadronadas con el número 312 compuestas en conjunto, según título, ciento ochenta y una hectáreas, cinco mil cuatrocientos noventa y siete metros sesenta y dos mil quinientos ocho milímetros y según plano del agrimensor Juan Tomás y Campá de Abril de 1924, de doscientas hectáreas, siete mil doscientos noventa y un metros, trescientos veinticinco centímetros, lindando al Norte y parte al Este, arroyo Conventos por medio, con la sucesión Alejandro Tejería, a continuación por el mismo viento Este, en una línea quebrada de ciento ocho metros noventa y ocho centímetros, seiscientos veintiún metros veintiocho centímetros y doscientos setenta y dos metros cuarenta y siete centímetros, con Pedro Gómez; por el Sur, en una línea de dos tramos, uno de doscientos setenta y siete metros setenta y cinco centímetros y otro de cuatrocientos cuarenta y cinco metros quince centímetros con camino, y al Oeste, en una línea quebrada compuesta de tres tramos de novecientos sesenta y cuatro metros sesenta centímetros, trescientos cincuenta y dos metros noventa centímetros y cuatrocientos veintitrés metros ochenta centímetros con Francisco Ibarra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma, 2.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$45.00. My.11-9087-v.my.30.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor José B. Nattino dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra Daniel Antonio Díaz, cobro ejecutivo de pesos"; el día treinta y uno de Mayo corriente a la hora quince en la puerta de este Juzgado, 25 de Mayo 692, se procederá a la venta en almoneda por medio de pregonero, al mejor postor y sobre la base que ahora se fija, en presencia del Alguacil del Juzgado o infrascripto escribano, de los derechos a la compra de un solar de terreno ubicado en esta ciudad, barrio Isidoro de María, y las mejoras que el mismo contiene que es el señalado con el número 123 en el plano levantado en Noviembre de 1910 por el agrimensor Andrés J. Rius, con un área de doscientos ochenta y cinco metros y sesenta centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 66 centímetros de frente al Norte, sobre la calle antes Garibaldi, hoy Ramón Anador, entre las de Tiburcio Gómez y Bustamante, 32 metros 70 centímetros en la línea del Este con el solar 127; 33 metros 72 centímetros en la Oeste, con los solares 97, 98, 99 y 100, y al Sur linda con el solar número 101. Se previene: A) Que no se admitirá oferta menor que la suma de $ 599.30 que es la base fijada; B) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascripto escribano el diez por ciento del precio ofrecido, en el acto de serle aceptada la oferta y en garantía de la misma; C) Que el ejecutado ha abonado el precio total de la compra, faltando solo el requisito de la escrituración, siendo los gastos de ella así como certificados, impuestos, inscripción y demás inherente a la misma de cuenta del comprador; D) Que igualmente, antes de procederse a la escrituración, el comprador deberá reembolsar al ejecutante la suma de $ 384.93 que éste pagó por pavimento y gastos de ejecución provenientes de esa deuda, ante el Juzgado Departamental de primer turno y además los intereses de esta suma al 7 o|o anual, capitalizado anualmente desde el 23 de Setiembre de 1930, y C) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados por el término de ley. — Montevideo, Mayo 4 de 1932. —José E. Rossi, Escribano.

$42.00 My.10-9083-v.my.28.

JOSE B. LARREA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de Primer Turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Juan Luis Zunino con José G. Cabrera y otros Ejecución de Hipoteca", se hace saber al público que el día 31 de Mayo a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don José B. Larrea, asistido por el Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con los montes, alambrados y todas las demás mejoras que contiene, situada en el Mataojo de Solís, Segunda Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, compuesta según plano levantado por el agrimensor don Alejandro Joanicó, el 11 de Diciembre de 1930, de una extensión superficial de cuarenta y cuatro hectáreas, dos mil ciento cincuenta y seis metros, que se deslindan así: al Norte con don Luis Zabaleta en cuatrocientos setenta y nueve metros; al Sur con don Rafael Zabaleta en trescientos cincuenta y tres metros: al Este con don Antonio Giménez Padrós en mil ciento cuarenta y cinco metros; y al Oeste en ochocientos cincuenta metros con don

Buenaventa G. Caraballo, y de aquí ciento veinticinco metros de linde en el propio Oeste con doña Fidela C. Fernández en doscientos noventa y cinco metros. Dicha fracción está empadronada bajo el número 3921 correspondiente a mayor área, en la que está comprendida. — Se previene: 1º. Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2º que los gastos de las escrituras de compromiso y compraventa definitiva como sus copias registros y certificados y comisión del rematador, gastos de publicación del remate-almoneda, salvo el caso de que el comprador fuera el acreedor ejecutante en el cual todas esas erogaciones serán de cuenta de ejecutado; 3º. que en seguida de aprobada la venta el comprador deberá consignar el precio en la Dirección de Crédito Público del que el acreedor podrá disponer mediante la expedición de la orden judicial respectiva, a su favor, hasta la concurrencia de su crédito (capital e intereses al día del cobro). previa deducción de una cantidad prudencial que el Juzgado determinará por concepto de costas y costos ilíquidos, todo con noticia del deudor; 4º. que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 29 de 1932. — Patricio A. Pereira. Actuario

$52.80 My.7-8980-v.my.31.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella dictada en los autos caratulados "Pedro Ferrés y Compañía con Ernesto Ruete Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 26 de Mayo del corriente año a las 15 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de un campo con sus mejoras sito en la sexta sección judicial del Departamento de San José "Puntas Valdes", compuesto, según plano, de mil doscientos setenta y seis hectáreas, dos mil ciento cuarenta y cinco metros ochenta y siete decímetros y, según otro título, de mil doscientas seserta hectáreas, ocho mil ciento veinte y siete metros y cuarenta y dos decímetros y que linda: Norte, camino nacional de Libertad a San José y campos de Venancia Acosta, José Carbone y Mazzolino Hermanos; Sud, Dionisio Salvo; Este Santiago Otegui y sucesión Placeres, en medio, arroyo Mauricio, y al Oeste, camino nacional de San Gregorio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura serán de cargo del comprador, salvo que lo sea el ejecutante pues en tal caso serán de cuenta de la parte ejecutada; 3.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón 472, a disposición de los interesados; 4.o Que el Banco Hipotecario del Uruguay ha iniciado en el Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno otro juicio de ejecución de hipoteca al mismo ejecutado. — Montevideo, Abril 29 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$48.00 Ab.30-8773-v.my.26.

GONTRAN C. MUÑOZ MONTORO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Pedro Villamil y Casas con Antonio Otero. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Junio próximo, a las 15 horas y en la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Gontrán C. Muñoz Montoro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: El inmueble empadronado con el número cincuenta y cuatro, consistente en una fracción de campo con alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la segunda sección del Departamento de Paysandú, que es parte de la señalada con el número cuatro del plano levantado en Julio de mil ochocientos noventa y ocho por los agrimensores señores Alfredo Lerena y Benjamín F. Conde, compuesta de una superficie de mil ciento veinte y nueve hectáreas, ocho mil doscientos treinta y cinco metros cuarenta y cinco decímetros comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, la fracción número cinco; al Sud, el resto de la fracción número cuatro, de don Salvador Dermit; al Este, el arroyo Bacacuá Chico y al Oeste, la fracción número tres. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, 28 de Abril de 1932 — Patricio A. Pereira. Actuario.

$48.00 Ab.30-8758-v.jn.4.

JOSE B. LARREA
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno (suplente) doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia del titular, dictado en el expediente caratulado "Cardoso Luis Q. contra Manuel Jacinto Ferreira por sí y sus menores hijos. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 10 de Junio próximo a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder por el martillero José B. Larrea, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: dos fracciones de campo con los edificios y demás mejoras que contiene empadronadas respectivamente con los números n.H setecientos sesenta y dos y mil setecientos sesenta y uno, situadas ambas en la octava sección judicial del departamento de Tacuarembó, señalada la primera de dichas fracciones con el número doce en el plano de la mensura practicada en Mayo de mil novecientos catorce por el Agrimensor Emilio A. G. de Arécnaga, compuesta de una extensión superficial de setenta y siete hectáreas ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro metros y cuarenta y cinco decímetros, que lindan: al Norte, con Valentina B. de Ferreira, al Noreste, el arroyo Caraguatá al Sureste, la fracción señalada con la letra A. de la fracción número 3 de don Agustín Zapater y al Suroeste, las fracciones números cuatro y cinco y diez de don Juan García, Exequiel García y Justina García de Moreira. Y la segunda fracción o sea la empadronada con el número mil setecientos sesenta y uno señalado con el número seis en el plano, levantado por los Agrimensores don Alfredo Haveau y don Luis Soboredo en Enero de mil novecientos siete, tiene una extensión superficial de ciento cincuenta hectáreas y cuatrocientos diez metros que lindan por un lado, con don Agustín L. Boerr, por otro con Juan Nerer Boerr, por otro con la sucesión de Doroteo García y por otro con el arroyo Caraguatá. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. Segundo: Que los gastos de escrituración, los de compromiso y certificaciones serán de cuenta exclusiva del comprador salvo el caso que el comprador sea el ejecutante y tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 6 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$ 76.80 Ab.27-8651-v.jn.1.

ANTONIO RUBIO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Ernesto Ruete y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Junio próximo, a las 4 1|2 de la tarde y en la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio Rubio, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: La mitad proindivisa de una fracción de campo y sus mejoras, situada en el Departamento de Soriano, en la novena sección judicial y empadronada con el número dos mil doscientos cuarenta y ocho, según la Dirección de Avaluaciones, compuesto de una superficie de mil novecientos noventa y dos hectáreas veintisiete áreas ochenta y siete centiáreas lindando: por el Norte, con el arroyo Corto y la sucesión Mahé; por el Sud, con la cañada de Sarandí y los arroyos Sampayo y Egaña; por el Este con los mismos Sampayo y Egaña y por el Oeste con la expresada sucesión Mahé. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, medianerías u otras cargas análogas, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$46.00 My.19-9387-v.jn.14.

SOTO y CAMY
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que el día 9 de Junio entrante, a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por los rematadores Soto y Camy, asistidos del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y la cual es parte del sitio número ... de la manzana cincuenta y tres del cuarto cuartel de esta ciudad, de un área total de 1098 metros 43 decímetros cuadrados, lindando: al Sur, con la calle Río Branco; al Oeste, con la calle Río Negro; al Este, con el solar seis y al Norte, con el solar ocho. Se previene que se manda vender en los autos seguidos por la Caja Popular de San José contra Amira Pérez de Camps Britos y otro, ejecución de hipoteca, y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio total a los efectos de derecho. — San José, Mayo 11 de 1932. — Juan A. Abó, Actuario.

$21.00 My.17-9323-v.jn.4.

JOSE LUIS SEIJAS
JUDICIAL

Rematará el día 3 de Junio, a las 15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno (suplente) doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia concedida al titular, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Angela Cordano de Zunino" se hace saber al público que el día tres de Junio, a las quince horas y en la puerta del Juzgado, se va a proceder a la venta, remate público y al mejor postor, por el martillero don José L. Seijas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la décima sexta sección judicial del Departamento de Canelones, Toledo, empadronada con el número setecientos treinta y cuatro, compuesta de veintiuna hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros veintisiete decímetros que se deslindan así: por el Nord-Este, calle por medio, con fracciones de Carmen Nieves y Carmen Almeida; por el Sud-Oeste, Adelaida Alvarez de Zubillaga; por el Sud-Este, con Antonio Almeida y por el Nor-Oeste, con Mauricia Almeida de García. Este bien ha sido reavaluado en la suma de siete mil cuatrocientos setenta pesos noventa y seis centésimos, o sea, a razón de trescientos cincuenta pesos la hectárea, lo que se ha tomado como base de venta. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la expresada base; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. y comisión del remate serán de cargo del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 29 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Concepción Arenal, 1827.

$31.00 My.17-9335-v.jn.2.

RAUL R. RALLA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Nicasio del Castillo, recaído en el expediente caratulado "Camiou Jorge, Ignacio Briatore, Enrique Mauricio, Puciano, Héctor y Cándido Juan Camiou contra Tomás Miguel Pirano. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 del mes de Junio próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Raúl Ralla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en la cuchilla de Juan Fernández, vigésima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número cuarenta mil quinientos veintitrés, señalado con el número veinte de la fracción letra B, en el plano levantado en Marzo de mil novecientos nueve, por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de trescientos noventa y nueve metros treinta decímetros, con diez metros de frente al Norte, a la calle Gregorio Más, por cuarenta metros de fondo, lindando por el Este, con el solar número diecinueve; y por el Oeste con el solar número veintiuno; y por el Sur, con terrenos del señor Cardozo. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma. Segundo. Que los gastos de pavimento, caños, arrimos y cualquier mejora impaga, como así los gastos de escrituras serán de cuenta del comprador; y tercero, que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo Mayo 10 de 1932 — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

Informes: Rincón 537

$33.00. My.13-9246-v.jn.1.o.

GABINO B. SOSA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día 10 de Junio entrante a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Gabino B. Sosa, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de tres fracciones de campo situadas en el Coronilla, 4.a sección . del Departamento, con todas sus mejoras y anexos, de un área de doscientas veinticuatro hectáreas, 4660 metros 60 d. c., lindando: al Norte, con Bernardo Serrés, padre e hijo, lo mismo que al Este; al Sur, con Ramón Menéndez; y al Oeste, con camino a Guaycurú, por medio con la sucesión Olegario Carbajal. Se previene que se manda vender en los autos caratulados: "José A. Fabricio con Próspero Elio López. Ejecución de hipoteca"; que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., son de cargo del comprador; y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 6 de 1932. — Juan A. Abó, Actuario.

$24.00. My.13-9204-v.jn.1.n.

JULIO C. CABRERA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "El Banco de la República Oriental del Uruguay contra Héctor Marotti y su esposa Alcira Cardozo Lucas. Por ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 28 de Mayo de 1932 a las 10 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Julio C. Cabrera, al remate de una fracción de campo, situada en la cuarta sección de este Departamento, de doscientas doce hectáreas, ocho mil setecientos setenta y dos metros, setenta decímetros, que linda al Norte, con Manuel L. Lucas y sucesión de Raúl Moreira, al Este, recta con Elodina Cardozo Lucas: al Sur, recta con José Cardozo Lucas y Zulmira Cardozo Lucas; y al Oeste, con Alcides Cardozo Lucas, con la prevención de que la venta será al mejor postor, y que éste consignará el 10 o|o de su oferta a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 5 de 1932. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.

$19.00. My.11-9106-v.my.26.

JUAN BALDOMERO PEREZ
Juzgado Letrado Deptal. de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Alzamora, se hace saber que el día treinta del próximo mes de Mayo a las quince horas y en las puertas del Juzgado, el martillero don Juan Baldomero Pérez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor los siguientes bienes, de propiedad de don Ataliba Rodríguez Pereira, doña Eduviges Rodríguez Pereira, doña Doralina Rodríguez Pereira y doña María Luisa Rodríguez Pereira, respectivamente, incluso poblaciones, construcciones y demás mejoras que contengan, ubicados dichos bienes en el paraje denominado "Catalán", 3.a sección judicial de este Departamento: 1.o Una fracción de campo señalada con la letra A, en el plano del agrimensor don Aquiles Rezendes, expedido en Julio de mil novecientos diecisiete, compuesta de cuatrocientas veintitrés hectáreas, cinco mil seiscientos cuarenta y dos centiáreas y dos mil trescientos cuarenta y cuatro centímetros, deslindada así: Norte, Ataliba Silveira; Sur, cañada de La Divisa, por medio con campo de Enriqueta González de Pereira; Este, arroyo Catalán Grande, que la separa de las sucesiones de Agustín Silva y Emilio N. Duarte y también de don Julio Schuch; Oeste, Antenor y Doralina Rodríguez Pereira. 2.o Otra fracción de campo, señalada en el preindicado plano con la lertaH, compuesta de una superficie de cuatrocientas trece hectráeas, ocho mil seiscientas cuarenta y do scentiáreas y dos mil trescientos cuarenta y cuatro centímetros, lindando: Norte y Nordeste, arroyo Catalán Grande, que la separa de campos de Faustino Píriz; Noroeste, con Francisca Rodríguez Pereira; Sudeste, María Carmen y Carolina Rodríguez Pereira y Sudoeste, en parte, Carolina Rodríguez Pereira y el arroyo Catalán Chico, que la separa de Francisco Hidalgo. 3.o Otra fracción de campo señalada con la letra B, compuesta de cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas, ocho mil seiscientas cuarenta y dos centiáreas y dos mil trescientos cuarenta y cuatro centímetros y linda: Norte, Antenor Rodríguez Pereira; Sur, en parte, cañada de la Divisa, que la separa de Enriqueta González de Pereira y de Francisco Fressero; Este, Ataliba Rodríguez Pereira; Oeste, con los hijos de Pedro Mendina; y 4.o Otra fracción de campo señalada con la letra F en el citado plano, compuesta de la superficie de cuatrocientas trece hectáreas, ocho mil seiscientas cuarenta y dos centiáreas y dos mil trescientos cuarenta y cuatro centímetros, deslindada: Norte, con el arroyo Catalán Grande, que la separa de Faustino Píriz; Sur, hijos de Pedro Mendina y en parte con Carolina Rodríguez Pereira; Este, Aurora Rodríguez Pereira y los hijos de Pedro Medina; Oeste, con María Carmen Rodríguez Pereira. Se previene que: A) El mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Los gastos de escrituración así como los que atañen a los certificados de los registros correspondientes serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Los títulos de los bienes a venderse se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados — Artigas, Abril 29 de 1932. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$60.00. My.9-9014-v.my.27.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Eliseo Bordoni Posse dictada en los autos caratulados: "Félix Ballesteros Espinosa, Patricia Alvarez de Ballesteros, Juan Pío Ballesteros, Eugenia o Eufemia Suárez de Ballesteros, Félix Ballesteros, Sinforiano Patricio o Patricio Ballesteros y Victoria Ballesteros de Pinlos. Sucesiones" se hace saber al público que el día 3 de Junio venidero a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en pública subasta y con la base de las 2|3 partes de su importe total que es de $231 00. de los derechos y acciones que le puedan corresponder a la estirpe de don Felix Anastacio Ballesteros en el único bien de pertenencia de aquellas sucesiones y de la cual forma parte dicha estirpe y que lo es la propiedad empadronada con el número 460 y que comprende un solar de terreno con las mejoras y construcciones, ubicado en la manzana número 64 de esta ciudad y compuesto de cuarenta y tres metros de frente al Sur sobre la calle San José, hoy María Stagnero de Munar: veintiún metros cincuenta centímetros de fondo que por formar esquina son también de frente al Este sobre la calle Del Pino; linda al Norte con Antonio Pernas y al Oeste, con la sucesión Barragán. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la base fijada o sea las dos terceras partes de $ 231.00. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. 3.o Que el mejor postor consignará en poder del Actuario, el 10 o|o en garantía de su oferta; y 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. — Canelones, Mayo 7 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

(Costas). My.13-9212-v.my.27.

RAMON CALLORDA Y DIAZ
Juzgado L. Departamental de Canelones
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados: "Adrián del Valle, sucesión", se hace saber al público que el día 31 del corriente mes de Mayo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ramón Callorda y Díaz, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Una fracción de campo ubicada en la décimatercera sección del Departamento de Florida señalada con el número 2 en el plano levantado en Enero de 1877, por el agrimensor Bonino y que forma parte del bien empadronado con el número 72 y compuesta de una superficie de ocho hectáreas tres mil noventa y cuatro metros ochenta y tres decímetros, lindando al Norte, la fracción tres; al Sur, la fracción uno: al Este, el río Santa Lucía, y al Oeste, las fracciones siete y ocho. Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras situada en la manzana B del pueblo Cardal décimatercera sección de Florida, y compuesto de una superficie de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Norte, Sur y Este, con José F. Rossi y al Oeste, con terreno que fué de Adrián del Valle. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la base fijada o sea las dos terceras partes de pesos 108.00 la hectárea por el bien descrito en primer término y de $ 1.000 por el descrito en segundo lugar. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador como también la comisión del rematador 2.o Que el mejor postor consignará en poder del Actuario el 20 o|o en garantía de su oferta y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados. — Canelones, Mayo 7 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

(Costas) My.10-9082-v.my.31.

ARQUIMEDES CANOSA
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de. Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Ramona Casilda Fagián. Sucesión", se hace saber al público que el día treinta y uno de Mayo próximo a las quince horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arquímedes Canosa, se venderá en remate público el bien que a continuación se describe, con todas las mejoras que contiene: una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana noventa y seis de esta ciudad, con una superficie de cuatrocientos ocho metros y dos centímetros, que forma parte del empadronado con el número cuatrocientos veintiséis, lindando. veintiséis metros ochenta centímetros de frente al Sudoeste a la calle Ituzaingó; veintidós metros setenta y ocho centímetros al Noreste, con Francisco Hernández; veintiún metros cuarenta centímetros al Noroeste, con la sucesión de Agustín Esperón, y veinte metros cincuenta y cuatro centímetros al Sudeste, con Rodolfo M. Torres Se previene: 1.o Que el inmueble descrito está aforado para el pag[illegible] contribución inmobiliaria en la cantidad de $ 250.00. 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo. 3.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, los días y horas hábiles 4.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., que sean menester, correrán por cuenta del comprador. 5.o Que el postor al serle aceptada la oferta deberá consignar el diez por diez de la misma. — Santa Lucía, Abril 22 de 1932. — J. C. Carámbula, Juez de Paz.

(Costas). My.9-9021-v.my.27.

OVIDIO F. ALONSO
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos "Francisco S. Musso. Solicitando se le declare en estado de quiebra", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes, a la hora nueve, en la casa de don Ricardo Larramendi, sita en la calle Plata esquina Buenos Aires, de esta ciudad, por intermedio del martillero don Ovidio F. Alonso, con asistencia del suscrito Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias pertenecientes al fallido Francisco S. Musso y que se encuentran inventariadas en estos autos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por diez días. — Carmelo, Mayo 16 de 1932. — Gustavo Aznárez, Juez de Paz.

$9.60 My.20-9430-v.my.30.

MARTIN M. DENIZ
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "La Administración Departamental de Rentas contra don N. Pacheco, sus sucesores o casauhabientes, por cobro de los impuestos inmobiliarios, general municipal y recargos correspondientes" se hace saber que el día treinta y uno de Mayo próximo a las 14 horas y siguientes por su orden, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Martín M. Deniz, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público por separado y sobre las bases que se indicarán, los siguientes inmuebles.

1.o Un terreno en la planta de esta villa empadronado con el número 481, solar número 1, de la manzana 20 del cuartel del Sur, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cinco metros, que linda: al Noreste, calle General Artigas; Sureste, calle Sarandí; Suroeste, José y Antonio Fontana, y Noroeste, Francisco Porta. Aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 300.00.

2.o Un terreno en ejido de esta villa, empadronado con el número 1287, quinta número 25, compuesto de una superficie de tres hectáreas cinco mil setecientos trece centiáreas, y linda: al Noreste, calle Oriente; Sureste, calle América; Suroeste, calle La Paz, y Noreste, calle Estados Unidos. Aforado en $ 300.00.

3.o Un terreno en ejido de esta villa, empadronado con el número 1292, quinta número 30, compuesto de una superficie de dos hectáreas nueve mil quinientas quince centiáreas y linda: al Noreste, calle General Flores; Sureste, calle Estados Unidos; Suroeste, calle Oriente, y Noroeste, calle Brasil. Aforado en $ 300.00.

4.o Un terreno en ejido de esta villa, empadronado con el número 1281, quinta número 19, compuesto de una superficie de

tres hectáreas cinco mil setecientos trece centiáreas y linda: al Noreste, calle General Rondeau; Sureste, calle Bolivia; Suroeste, calle General Flores, y Noroeste, calle Chile. Aforado en $ 400.00.

5.o Un terreno urbano, empadronado con el número 187, solar número tres de la manzana número 47, del cuartel del Norte, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y linda: al Noreste, calle Ibicuy; Sureste, José y Antonio Fontana; Suroeste, José y Antonic Fontana, y Noroeste, calle América, hoy Carlos Cúneo. Aforado en $ 150.00.

6.o Un terreno urbano empadronado con el número 426, solar número dos de la manzana seis, del cuartel del Sur, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cinco metros y linda: al Noreste, Alberto de Castro y Hermanos; Sureste, calle Libertad; Suroeste, calle General Artigas, y Noroeste, Bautista Barizoni. Aforado en $ 250.00.

7.o Un terreno urbano, empadronado con el número 476, solar número cuatro, de la manzana número dieciocho del cuartel del Sur, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y linda: al Noreste, con José y Angel Vico y Antonio Nicolini; Sureste, Josefa Fernández de Pizurnia, Suroeste, calle José Enrique Rodó, y Noroeste calle Queguay. Aforado en $ 200.00.

8.o Un terreno urbano, empadronado con el número 388, solar número cuatro, de la manzana número cuarenta y tres, del cuartel Este, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y linda: al Noreste, Gil Latasa; Sureste, Pedro Antonio Badino, Suroeste, calle Ituzaingó, y Noroeste, calle Torres Leiva. Aforado en $ 200.00.

9.o Un terreno urbano, empadronado con el número 168, solar número cuatro de la manzana cuarenta y dos, del cuartel del Norte, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y linda: al Noreste, con José y Antonio Fontana; Sureste, terreno municipal; Suroeste, calle Ituzaingó, y Noroeste, calle Argentina. Aforado en $ 250.00.

10. Un terreno urbano empadronado con el número trescientos quince, solar número tres, de la manzana veinticinco, del cuartel Este, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y linda: al Noreste, calle Río Negro; Sureste, Magdalena Bruno de Cóccaro; Suroeste, Juana Ch. de Bouzón, y Noroeste, calle Guazú. Aforado en $ 200.00.

11. Un terreno urbano empadronado con el número trescientos ochenta y cuatro, solar número cuatro, de la manzana cuarenta y dos, del cuartel del Este, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cinco metros y linda: al Noreste, Gil Latasa; Sureste, Lujana Sapía; Suroeste, calle Ituzaingó, y Noroeste, calle Templo. Aforado en $ 200.00.

12. — Un terreno urbano empadronado con el número 281, solar número uno, de la manzana N.o diez y diecisiete del cuartel del Este, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cinco metros y linda: Al Noreste, calle Uruguay; Sureste, calle Queguay, Suroeste, José y Antonia Fontana; Noroeste, Bartolomé Passarino. Aforado en $ 200.00.

13. Un terreno urbano, empadronado con el número 109, solar número uno, de la manzana veintiocho, del cuartel del Norte, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y linda: al Noreste calle Río Negro; Sureste, calle América, hoy Carlos Cúneo, Suroeste, y Noroeste, terreno cuyo propietario se ignora. Aforado en $ 200.00.

14 Un terreno urbano, empadronado con el número 23, solar número tres de la manzana seis, del cuartel del Norte, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y linda: al Noreste, calle General Laguna; Sureste, Pedro Benítez; Suroeste, Manuel de Castro e Hijos y Adhemar Alza, y Noroeste, calle Paraguay. Aforado en $ 200.00.

15. Un terreno urbano, empadronado con el número 129, solar número uno, de la manzana treinta y tres del cuartel del Norte, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y linda: al Noreste, calle Ituzaingó; Sureste, calle Argentina; Suroeste, Orlando B. Fracaso, y Noroeste, Apolinario Jaime. Aforado en $ 200.00.

16. Un terreno urbano, empadronado con el número 1656, segundo medio del solar número cuatro, de la manzana dieciocho, del cuartel del Norte, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros y linda: al Noreste, N. Pacheco; Sureste, Serafín Battestín; Suroeste, calle General Laguna, y Noroeste, sucesión de Arsenia Leal. Aforado en $ 100.00.

17. Un terreno urbano, empadronado con el número 71, solar número tres, de la manzana dieciocho del cuartel del Norte, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y linda: al Noreste, calle Uruguay; Sureste, José y Antonio Fontana; Suroeste, sucesión Arsenio Leal y N. Pacheco, y Noroeste, calle Norte. Aforado en $ 100.00.

18. Un terreno urbano empadronado con el número 742, solar número dos, de la manzana ciento cuarenta y uno, del cuartel del Sur, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y linda: al Noreste, José y Antonio Fontana; Sureste, calle Templo; Suroeste, calle Rosario, y Noroeste, N. Pacheco. Aforado en $ 100.00.

19. Un terreno urbano, empadronado con el número 748, solar número cuatro, de la manzana ciento cuarenta y dos del cuartel del Sur, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y linda: al Noreste, con José Fontana; Sureste, José y Antonic Fontana; Suroeste, calle Rosario, y Noroeste calle Templo. Aforado en $ 100.00.

20. Un terreno urbano, empadronado con el número 744, solar número cuatro, de la manzana ciento cuarenta y uno, del cuartel del Sur, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y linda: al Noreste, con José y Antonio Fontana; Sureste, N. Pacheco; Suroeste, calle Rosario, Noroeste, calle Estado. Aforado en $ 100.00.

Y 21. Un terreno en el ejido de esta villa, empadronado con el número 1.366, chacra número sesenta y tres, compuesta de una superficie de once hectáreas siete mil ciento cinco centiáreas y linda: al Noreste, calle Tacuarembó; Sureste, calle Concepción; Suroeste, calle Cerro Largo, y Noroeste, calles Nuestra Señora de los Remedios y de La Ribera. Aforado en $ 600.00.

Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de los aforos inmobiliarios que figuran. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. Que los antecedentes relativos se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. Que los gastos de escrituración serán de cargo de los compradores. — Nueva Palmira, Abril 25 de 1932. — Francisco Mario Méndez, Juez de Paz.

(Costas) My.12-9198-v.my.31.

CARLOS ECHEVERRIA

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictado en los autos "Carmelo Malladote y otros contra Casabó, Giorgi y Nocetto. Medidas preparatorias al juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, calle Manuel Oribe número novecientos treinta y cinco, por intermedio del martillero don Carlos Echeverría, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes del precio de tasación, de un tractor "Fordson", el que ha sido tasado en la suma de doscientos veinte pesos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por diez días. — Durazno, Mayo 17 de 1932. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

(Costas) My.21-9441-v.my.30.

EUSTAQUIO J. PERERA (hijo)

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que el día 15 de Junio próximo venidero, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, el martillero don Eustaquio J. Perera (hijo), con la asistencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en público remate y con la base de ochocientos veinticuatro pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno y todas las mejoras que el mismo comprenden empadronado el terreno con el número trescientos cuarenta y siete, que forma parte del solar número dos de la manzana setenta y cuatro, de esta ciudad compuesto de una superficie de trescientos metros cincuenta y ocho decímetros, que linda: por el Norte, con el solar número cuatro, en una medida de catorce metros; al Sur, en igual medida, con la calle 18 de Julio; al Este, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, con el solar número uno y al Oeste, en igual extensión, con Domingo Garay. Y se previene que la venta ha sido ordenada en los autos "Antonio Contrera contra Eva Morales. Cobro de pesos"; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Trinidad, Mayo 10 de 1932. — Emilio D. Perera Actuario.

(Costas) My.21-9442-v jn.4.

CELESTINO ALGARE BUSTILLO

Juzgado de Paz de la 8a sección de Lavalleja

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de Lavalleja, don Lauro C. Machado, en autos "Sandalio Isasti Mesa contra Vicente Montesdeoca. Ejecución de hipoteca", se va a proceder a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, al mejor postor, el día 5 de Junio próximo, a las diez y treinta, por el martillero don Celestino Algaré Bustillo, asistido del suscrito Actuario y del señor Juez de Paz, de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del ejecutado señor Montesdeoca: 1.o Tres solares de terreno unidos, con las mejoras que contienen, ubicados en la manzana número 54 de este pueblo, empadronados con el número 579, señalados con los números 704 al 706, compuestos en conjunto de cuarenta metros de frente al S. E., con la calle Javier de Viana, formando esquina al N. E. con la calle Rivera, con la que tienen un frente de sesenta metros, lindando al N. O. con los solares números 702 y 703 y al S. O. con el solar número 701, del deudor; 2.o La mitad que le corresponde, indivisa con sus hijos por sus gananciales en la sucesión de su esposa doña Feliciana Ocampo en los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno de quinta ubicada en los arrabales de este pueblo, empadronada con el número 19, compuesta de cinco mil novecientos cuarenta y tres metros, señalada con el número 7 en so, lindando, según título: al N. O., con la calle Javier de Viana: al S. O., con la fracción número 6; al S. E., con la calle Mariscala y al N. E., con la fracción número 8, de Juan Villanueva; B) Otra fracción de terreno ubicada en la manzana número 54 de este pueblo, empadronada con el número 18, formada por los solares números 697 al 699, compuestos en conjunto de dos mil seiscientos metros, lindando, según títulos: al Este, con la calle Sarandí, en un frente de sesenta metros; al Oeste, con la calle Minas, en cuarenta metros; al Norte, con el solar número 700 y al Sud, con los solares números 709 y 702. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados en los días y horas hábiles. — Mariscala, Mayo 6 de 1932. — Evaristo M. Costa, Actuario.

$54.00 My.21-9498-v.jn.4.

FEDERICO MULA PAULLIER

Juzgado Ltdo. Departamental de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, doctor Amadeo Landó, dictada en los autos "Carlos M. Echavarría con Fulgencio Pío Sención. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintisiete de Mayo próximo, a las quince horas en el vestíbulo de este juzgado, por el martillero público don Federico Mula Paullier, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio al mejor postor, del siguiente bien inmueble de propiedad de don Fulgencio Pío Sención: una fracción de campo, con las mejoras que contiene situada en El Soldado, tercera sección judicial de este Departamento de Lavalleja, empadronada con el número dos mil seiscientos setenta y cuatro y compuesta de doscientas veintiocho hectáreas, cinco mil ciento treinta y cinco centiáreas, noventa y dos decímetros cuadrados, ubicada lindando: al Norte y Nordoeste, con don Bartolo Iriarte; Antonio Miraballes y el arroyo Soldado; al Sud, con don José Lamas; al Este, con don Bartolo Iriarte; Antonio Miraballes, la sucesión de Nicasio Soca; Belarmina Pérez de Miraballes; Gerónimo Miraballes y Agustín Vizcazo; y por el Oeste, con el mismo señor Viscazo; Andrés Rodríguez y sucesión de don Nicasio Soca; cuyo bien le pertenece al señor Pío Sención por adjudicación que conjuntamente con otros bienes se le hizo en la partición extrajudicial de los bienes quedados al fallecimiento de su señor padre don Pascasio Pío, en escritura que en la ciudad de Minas autorizó el escribano con Luis Ruy Etcheverrito el veintiséis de Octubre de mil novecientos diecinueve. Se previene. Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; que los títulos que acreditan la propiedad del bien a venderse se encuentran depositados en la Sucursal del Banco de la República en esta ciudad porque comprende otra propiedad que se encuentra gravada a dicha institución, y que los demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Abril 29 de 1932.— Francisco Soca Escribano Adjunto.

$45,00. My.7-9016-v.my.26.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente rotulado: "Manuel Barreiro y Hermano, contra José Arrarte o sus sucesores, cobro de adoquinado", se hace saber: que el día 30 del corriente Mayo de las 14 horas a las 14 y 15 y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero señor José Carlos Lorenzo y Losada, con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario del siguiente bien. Un terreno solar ubicado en la manzana número 128 de esta ciudad, compuesto de una superficie aproximada de veintidós metros de frente a la calle Paysandú, por cuarenta y tres metros más o menos de costado iguales y paralelos de fondo, lindando: por éste con don Andrés Orrego, por un lado Héctor Pereyra Cosse, y por el otro Miguel Graña, Juan María y Antonio Anza. Avaluado en setecientos cuarenta pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las 2|3 partes de la tasación referida; que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que las cuotas no vencidas hasta el día del remate serán de cuenta del comprador. — Rocha, Mayo 5 de 1932. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Costas) My.10-9084-.my.28.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Catalina Zunini de Rumi", se hace saber al público que los días 31 de Mayo corriente y 1.o de Junio entrante, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Juan José Lagrilla Irazú, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público el día 31 de Mayo los siguientes: 6 lotes de terreno ubicados en la manzana número 35 1|2 de esta ciudad, sobre las calles Grito de Asencio y Agraciada, compuesto el lote número 1 de una superficie de 346 metros 2533 centímetros cuadrados, y que tiene por el Norte, 24 metros 39 centímetros; por el Sur, 23 metros 47 centímetros; por el Este, sobre calle Grito de Asencio, 14 metros 54 centímetros y por el Oeste, 14 metros 43 centímetros. Lote número 2: de una superficie de 200 metros, 3915 centímetros cuadrados y tiene por el Norte, dos líneas, una de 19 metros 78 centímetros y la otra de 5 metros 29 centímetros; por el Sur, 24 metros 3 centímetros; por el Este, dos líneas de 6 metros 31 centímetros, sobre la calle Grito de Asencio, y la otra, de 3 metros 53 centímetros sobre el lote número 3; y por el Oeste, 7 metros 66 centímetros. El lote número 3: de una superficie de 157 metros 3634 centímetros cuadrados; y tiene por el Norte, tres líneas; una de 5 metros 22 centímetros, la otra de 11 metros 52 centímetros, y la tercera, de 9 metros 27 centímetros; por el Sur, dos líneas, una de 5 metros 29 centímetros y la otra de 19 metros 78 centímetros; por el Este, 10 metros 65 centímetros sobre la calle Grito de Asencio; y por el Oeste, tres líneas, una de 3 metros 17 centímetros; la otra de 3 metros 53 centímetros: y la tercera, de 2 metros 25 centímetros. El lote número 4: de una superficie de 168 metros 1019 centímetros cuadrados y tiene por el Norte, 4 líneas, una de 5 metros 14 centímetros, otra de 9 metros, la tercera de 2 metros 15 centímetros y la última de 9 metros 40 centímetros, por el Sur, tres líneas, una de 5 metros 22 centímetros, otra de 11 metros 5 centímetros, y la tercera de 9 metros 27 centímetros; por el Este, sobre la calle Grito de Asencio, 9 metros 44 centímetros; y sobre la fracción número 3, 2 metros 25 centímetros; y por el Oeste, cuatro líneas, una de 3 metros 49 centímetros, otra de 4 metros 96 centímetros, la tercera de 0 metro 55 centímetros y la última, de 5 metros 6 centímetros. Lote número 5: de una superficie de 180 metros 4492 centímetros cuadrados y tiene al Norte, sobre la calle Agraciada, 14 metros 10 centímetros, por el Sur, dos líneas, de 5 metros 14 centímetros, y la otra, de 9 metros; por el Este, sobre la calle Grito de Asencio, 10 metros 78 centímetros, y sobre el lote número 4, 3 metros 49 centímetros; y por el Oeste 14 metros 12 centímetros. Lote número 6: de una superficie de 244 metros 8212 centímetros cuadrados, y tiene por el Norte, sobre la calle Agraciada, 12 metros 8 centímetros, por el Sur, dos líneas, una de 2 metros 15 centímetros, y la otra, de 9 metros 40 centímetros, por el Este 19 metros 68 centímetros; y por el Oeste 21 metros 22 centímetros. El día 1.o de Junio próximo, los siguientes: lote número 10: de una superficie de 326 metros 7155 centímetros cuadrados, y tiene por el Norte, 16 metros 03 centímetros; por el Sur, sobre la calle Agraciada, 16 metros 34 centímetros; por el Este, 20 metros 39 centímetros; y por el Oeste, sobre la calle Grito de Asencio, 20 metros 22 centímetros. Lote número 11: de una superficie de 241 metros 1171 centímetros cuadrados y que tiene por el Norte, 12 metros 19 centímetros, por el Sur, sobre la calle Agraciada, 11 metros 88 centímetros, por el Este, 20 metros 20 centímetros, y por el Oeste, 20 metros 30 centímetros. El lote número 9: de una superficie de 278 metros 3471 centímetros cuadrados y tiene por el Norte, 27 metros 46 centímetros, por el Sur, 28 metros 22 centímetros, por el Este, 10 metros 03 centímetros, y por el Oeste, sobre la calle Grito de Asencio, 10 metros. Los referidos lotes se encuentran ubicados en la manzana número 77, con las construcciones y demás mejoras que contienen. El mismo día 1.o de Junio. El terreno, construcciones y demás mejoras de la manzana número 76, compuesto de 307 metros 7105 centímetros cuadrados, ha sido dividido en dos lotes: lote número 7: de una superficie de 159 metros 2160 centímetros cuadrados y tiene por el Norte, 7 metros 36 centímetros; por el Sur, sobre la calle Agraciada 7 metros 50 centímetros, por el Este, 21 metros 50 centímetros: y por el Oeste, 21 metros, 30 centímetros; y lote número 8: de una superficie de 148 metros 5005 centímetros y tiene por el Norte, 6 metros 75 centímetros, por el Sur, sobre la calle Agraciada, 7 metros, por el Este, 21 metros 70 centímetros; y por el Oeste, 21 metros 50 centímetros. Teniéndose como base para los mencionados inmuebles, las siguientes: para el lote 1: $ 2.200; para el número 2: $ 1.600, para el número 3: $ 1.200; para el número 4: pesos 1.200; para el número 5: $ 2.000, para el número 6: $ 1.866.67; para el número 7: $ 1.200; para el número 8: $ 2.000, para el número 9: $ 733.34, para el número 10, $ 1.733.34, y para el número 11: pesos 1.666.68. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador; y que los títulos de propiedad de los inmuebles a rematarse se encuentran glosados a los mencionados autos. — Salto, Mayo 7 de 1932. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$123.00. My.10-9065-v.my.28.

LUIS P. GAUDIN
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro Darracq, dictada en los autos caratulados "Antonio Panissa contra María del Carmen Castellano de Miquelarena y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las 15 y 30 horas, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres (Palacio de Oficinas Públicas), el martillero don Luis P. Gaudín, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor los siguientes inmuebles: 1.o Las cinco sextas partes de una chacra ubicada en el paraje denominado San Antonio, 3.a sección judicial de este Departamento, empadronado todo el bien con el número 2016 y compuesto según mensura verificada en Abril de 1917 por el agrimensor don Gilberto García Selgas, de una superficie de 32 hectáreas, 6429 metros y 2450 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte y Este, sucesión Camilo Williams, por medio camino vecinal al Sud, campo del Abasto, camino al Salto en medio, y al Oeste, sucesión Andrés Castellano, hoy don José Luis Siri; y 2.o Las cinco sextas partes del inmueble y finca en él levantada, empadronado el inmueble con el número 1096, ubicado en la primera sección judicial de esta ciudad, manzana número 42, compuesto todo el inmueble de 7 metros 70 centímetros de frente al Norte sobre la calle Daymán, hoy General Artigas, por 43 metros 71 centímetros de fondo al Sud, lindando por este viento con Cupertino Moyano; al Este, con Domingo Bellagamba, y al Oeste, con Angel Casella. Se previene: que los títulos de los inmuebles a rematarse se encuentran glosados a los mencionados autos a disposición de los interesados; que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; y que éste deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Mayo 7 de 1932. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$40.50. My.10-9064-v.my.28.

LUIS P. GAUDIN
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro Darracq, dictada en los autos caratulados "María Aunzaina de Etchepare y otra contra Enriqueta González de Pereira. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes de Mayo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres (Palacio de Oficinas Públicas), el martillero don Luis P. Gaudín, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, los siguientes inmuebles: una fracción de campo ubicada en el paraje conocido por Catalán, 3.a sección judicial del Departamento de Artigas, empadronada con el número 1872, compuesta de una extensión de 2361 hectáreas, 32 áreas, 45 centiáreas, 8068 centímetros, dentro de estos límites: al Norte, recta que separa de Juan R. Pereira y Pedro Mendina, una cañada que separa de Dorimel Urbano Pereira, una línea quebrada que divide con el mismo señor Pereira y Francisco Fresero y por último la cañada del Potrero que separa de la sucesión Manuel R Pereira; por el Este, arroyo Catalán Grande que divide de la sucesión Agustín Silva, Manuel Pacheco y Edmundo O. Pereira, por el Sud, línea quebrada que divide con Sinforiano Mendina y Natividad R. de Saldanha, y al Oeste, cañada de las Talas y una recta que separa de Dorimel U. Pereira, otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el número 1551 compuesta de 866 hectáreas, 8798 metros, 3139 centímetros cuadrados, con estos límites: al Norte, Manuel Pacheco Saldanha y Juan de Souza; Este, arroyo Catalán Seco, que separa de Santiago Bordaberry y Juan Nario, Sud, sucesión Simón Ribeiro; y Oeste, Manuel Pacheco Saldanha y Edmundo O. Pereira. El área total de las dos fracciones asciende a 3228 hectáreas, 2044 metros, 1207 centímetros cuadrados. Se previene: Que los títulos de los inmuebles a rematarse se encuentran glosados a los mencionados autos a disposición de los interesados; Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador: y que éste deberá consignar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Mayo 7 de 1932. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$46.50. My.10-9063-v.my.28.

MARIO SUPPARO y LUIS P. GAUDIN
Juzgado Letrado Departamental de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en los autos caratulados "Wenceslao da Cruz Piegas. Sucesión", se hace saber al público que el día 9 de Junio del corriente año, los martilleros señores Mario Supparo y Luis P. Gaudín, designados para esta diligencia, por ante el señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento, procederán a vender en remate público, con la base de las dos terceras partes de la tasación que obra en autos y que se hará conocer en el acto del remate, los muebles y útiles detallados de fojas ciento treinta y cuatro a ciento treinta y siete y vuelta de los autos sucesorios y los semovientes relacionados de fojas ciento veintinueve a fojas ciento treinta y uno vuelta y cuyos semovientes, en la fecha que se practicó el inventario, o sea, el día 8 de Setiembre de mil novecientos treinta y uno, arrojan el siguiente total: 863 vacas Hereford, puras por cruza; 122 vacas puras, Hereford, con cría; 23 vacas Hereford, puras de pedigrée: 19 novillos Hereford: 243 novillos Hereford, puros por cruza; 2 toros Hereford, de pedigrée; 22 toros Hereford, puros por cruza: 7 toritos Hereford, puros por cruza; 272 ovejas de vientre, merinas; 346 ovejas de vientre, merinas; 169 ovejas con cría; 28 carneros, cruza Lincoln; 20 carneros merinos: 287 ovejas, cruza Lincoln; 100 ovejas con cría, cruza y Lincoln: 95 capones merinos: 10 yeguas mansas: 1 padrillo zaino puro, de pedigrée; 14 potrillos de 10 a 12 meses: 400 borregas cruza, merinas, 170 corderos cruza, merinos: 25 potros: 13 potrancas; 3 caballos de silla: 22 yeguas de silla; 3 potrillos: 10 terneras Hereford, puras por cruza: 131 ovejas de consumo. Se previene: 1.o Que los autos con el detalle de los útiles y tasación de los semovientes se encuentran en esta Oficina Actuaria y a disposición de los interesados: 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación: 3.o Que el importe de las ventas deberá ser consignado en manos de los martilleros: 4.o Que entre los animales a venderse hay un total de veintitantos que se venderá al mejor postor, por tratarse de animales enfermos: 5.o Que se han habilitado las horas necesarias para la diligencia ordenada. — Salto, Mayo 13 de 1932 — Armando I. Lema, Actuario

$31.00 My.19-9377-v.jn.1.o.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU
Juzgado Ltdo. Departamental de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en los autos caratulados "Juan Amalio o Juan Amado Repicio. Sucesión", se hace saber al público que el día 30 de Mayo del corriente año a las 16 horas, el

martillero propuesto, señor Juan José Lagrilla, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres (Palacio de Oficinas Públicas), los siguientes bienes, con la base de los avalúos de las Oficinas de Empadronamiento de Salto y Río Negro, que se determinarán: los lotes de terrenos 4 y 5, sitos en "Barrio Artigas" manzana 13, 3.a sección judicial de este Departamento, de 40 metros de frente al Norte, sobre la calle número 2; por cincuenta metros de fondo al Sur, que por formar esquina son de frente al Este sobre la calle número 11; por el Oeste, lote número tres, y por el Sur, lotes números 9 y 10. Forman en total una superficie de dos mil metros cuadrados. Estos bienes con sus mejoras tienen un valor global de dos mil pesos. 2.o Una fracción de chacra compuesta de once hectáreas, seis áreas y ochenta y dos centiáreas, situadas en el paraje conocido por "Palmar Grande", novena sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el número seiscientos ochenta y dos y que linda por el Este, con Juan Azerves; al Sur con campos que fueron de doña Marcelina Santos Rodríguez, hoy Nicolás Cabrera, al Norte, con Manuel Santos Rodríguez; y al Oeste con Ana Santos Rodríguez. Este bien ha sido avaluado por la Oficina de Empadronamiento de ese Departamento en quinientos pesos, incluso las mejoras. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda de la tasación hecha por las Oficinas de Empadronamiento referidas. Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en manos del suscrito Actuario, en garantía de la misma. Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaría a disposición de los interesados. Cuarto: Que los gastos de escrituras y demás, serán de cuenta del comprador. A los efectos de derecho, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 28 de 1932. — Armando I. Lema, Actuario.

$45.00. My.10-9062-v.my.28.

FRANCISCO TRULLA BOUNINE

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia se hace saber al público que el día 6 de Junio entrante, a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Francisco Trulla Bounine, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una fracción de campo empadronada con el número 4654, sita en la tercera sección de este Departamento, señalada en el plano respectivo con el número 7, de veinticinco hectáreas 7677 metros, lindando: al Norte, con Juan José Auzán; al Sureste, con calle; al Noreste, con la fracción ocho y al Suroeste, con la fracción seis, de Cayetana Cabral. Se previene que se manda vender en los autos caratulados "Federico Birkhold con María Cabral de Pintaluba" y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del precio total a los efectos de derecho en manos del suscrito Escribano en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Mayo 9 de 1932. — Juan A. Abó, Actuario.

$21.00 My.17-9322-v.jn.4.

SOTO Y CAMY

Juzgado Ltdo. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día 27 del entrante mes de Mayo a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por los martilleros Soto y Camy, asistidos del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor de varias fracciones de chacras ubicadas en la 4.a sección del Departamento de San José en el paraje conocido por Coronilla, compuestas por estar contiguas entre sí, de setenta y siete hectáreas (77), 9521 m. c., según plano del agrimensor Isola, lindando al Norte, con calle vecinal, al Este, también con calle vecinal, al Suroeste, con camino a Guaycurú, y al Oeste, con Lucas Medina. Se previene que se manda vender en los autos seguidos por la Caja Popular de San José a Gregorio Díaz, ejecución hipotecaria, y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito escribano, en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 23 de 1932. — Juan A. Abó, Escribano Actuario.

$21.00. My.9-9050-v.my.27.

JOSE GIANARELLI

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Alvaro F. Macedo y lo proveído por el suscrito, recaído en los autos caratulados "Año 1926 —Número 327.—Sucesión de María Amanda del Valle de Neighbour", se hace saber que el día 11 de Junio próximo, a las 10 horas y en el lugar en que se encuentra ubicado el inmueble que se describirá, el martillero don José Gianarelli, asistido del suscrito y del Actuario ad hoc Escribano don Luis Alberto Viera, va a vender con la base de $ 72.00 la hectárea, una fracción de campo situada en la séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 755, compuesta de un área superficial de diecisiete hectáreas siete mil noventa y un metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, que linda, según títulos: por el Norte, con David Arabetty; por el Sur, con don Victoriano del Valle; por el Este, con doña Gila Eusebia del Valle y por el Oeste, con don Manuel del Valle y doña Manuela del Valle de Coello. Acto seguido y con la base de las dos terceras partes de su tasación, serán vendidos los siguientes muebles y semovientes: 20 caballos, tasados a $ 15.00 cada uno; 7 vacunos, tasados a $ 15.00 cada uno; un auto "Ford" en mal estado, tasado en $ 100.00; un carro, en $ 50.00; una máquina desgranadora, en $ 10.00; una báscula, en $ 25.00; un arado "Derin", en buen estado, en $ 40.00; dos arados en regular estado, $ 25; una rastra, en $ 15.00; ocho juegos arreos, en $ 12.00; una máquina matar hormiga, en $ 3.00 y una trilladora "Mac-Comich" en $ 1.200. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, con respecto del inmueble, y efectuará el pago íntegro de los muebles y semovientes, dada la naturaleza de éstos; 2.o Que los autos en que han sido decretadas estas ventas se encuentran en la Oficina a mi cargo, a disposición de los interesados. — Cañada Paraguaya, Mayo 19 de 1932. — Bernardo Castro, Juez de Paz.

(Costas) My.24-9536-v.jn.7.

JOSE GUTIERREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Alvaro Marciano Mattos. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Junio entrante, a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio número 181, y por el martillero don José Gutiérrez, asistido del Alguacil y del señor Actuario, se va a proceder a la venta en remate del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con todas las mejoras y accesorios que contiene, ubicada en la 8.a sección judicial de este Departamento y que, según título y plano levantado por el agrimensor don Alfredo Hareau, con motivo de la mensura y división que practicó en Mayo de 1922, consta de una superficie de trescientas setenta y siete hectáreas y mil quinientas centiáreas, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con la fracción de campo de don Avelino Prestes; por el Sur, con la fracción de campo de la sucesión de doña Doralina Eduviges Prestes; por el Este, con el campo de la sucesión del doctor don Francisco Soca (antes con Faustino Ferreira) y por el Oeste, con la fracción de campo de la sucesión de don Ceferino Arburúas. Se previene: A) Que la venta se realiza al mejor postor, quien deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ella aceptada; B) Que serán de cargo del comprador todos los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta; y C) Que los interesados podrán examinar en la Oficina Actuaria los títulos y demás documentos que acreditan la propiedad de ese bien. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1932. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.

$30.00 My.19-9369-v.jn.6.

JOSE A. VALDEZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos "Arcelus y Cía. contra Arnoldo y María Eloísa Ramos. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del actual, a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado Letrado, calle 18 de Julio número 181, y por el martillero don José A. Valdez, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, y por precio que exceda al de las dos terceras partes de la tasación efectuada, del siguiente bien: una fracción de campo, compuesta de 174 hectáreas, 8327 metros y 8333 milímetros cuadrados, señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Gerardo P. Fernández en Junio de 1929, ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Paysandú y comprendida dentro de los siguientes límites generales: al Norte, Joaquina Dutra de Xavier; al Sur, Inocencio Ramos; al Este, Teodosio Ramos y sucesión Bereta; y al Oeste, Pay ret Hermanos y sucesión Medeiros. Se previene a) Que el comprador correrá con los gastos de escritura de ratificación escritura definitiva y demás gastos inherentes a la venta referida; b) Que el precio de tasación es el de cuarenta pesos la hectárea; c) Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados; y d) Que el adquirente deberá depositar en manos del señor Actuario el 10 o|o de su oferta en momento de serle ella aceptada. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 10 de 1932. — Raúl Ferreira, Escribano Adjunto.

$33.00. My.13-9217-v.my.30.

COMERCIALES

"INDUSTRIAS UNIDAS CASA BLANCA" SOCIEDAD ANONIMA

Unión de Productores al Norte del Río Negro (Uruguay)

SEGUNDA CITACION

De acuerdo con los artículos 32, 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en Paysandú, en el local del Centro Comercial, el día 1.o de Junio próximo, a las 20 y 30 horas. Orden del día: A) Consideración del inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas; B) Elección del Síndico y su suplente. Se previene a los señores accionistas de la categoría B que, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, deben concurrir a la administración, calle Cerrito número 378 (Montevideo) o Saladero "Casa Blanca" (Paysandú), desde el día de la publicación de esta convocatoria a hacer el depósito de sus acciones o a entregar la constancia de que están depositadas en un Banco, requisitos necesarios para que puedan integrar la asamblea. Se previene a los señores accionistas que siendo esta la segunda convocatoria la asamblea se celebrará cualquiera que fuese el número de acciones que se representen, de acuerdo con el artículo 37 de los estatutos. — Paysandú, Mayo 21 de 1932. — Pablo M. Ferrés, Director - gerente.

$13 00 My.21-9466-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que de acuerdo con la escritura autorizada por el escribano Damián Costa, el 19 del corriente quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, calle Solís número 1614, bajo la razón social de "Morrison y Compañía", en el ramo de despachos de aduana, comisiones y toda clase de operaciones aduaneras, desligándose de ella el señor Rodolfo Morrison y quedando con el activo y pasivo el señor Jorge Alberto Morrison, quien continuará con el negocio. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — Jorge Alberto Morrison. — Rodolfo Morrison.

$5.00 My.21-9467-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Fermín de León y José Yaisa las existencias de mi establecimiento de almacén y billar ubicado en la calle Las Flores. A los treinta días de esta publicación los compradores se harán cargo del activo y pasivo del referido establecimiento. — Montevideo, Mayo 4 de 1932. — R. Murdoch.

$5.00 My.6-8901-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores José Díaz y Sabino Lamas con respecto al comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cuareim número 1550, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo de 1932. — José Díaz. — Sabino Lamas.

$5.00 My.21-9438-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente comunicamos al comercio y al público en general que por fallecimiento del socio Francisco Azzinnari, ocurrido el 21 de Abril último, se ha disuelto totalmente la sociedad "Azzinnari Hermanos", de esta plaza, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5.o del artículo 484 del Código de Comercio, tomando a su cargo el activo y pasivo de dicha sociedad los socios restantes abajo firmados. A los efectos de la ley se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Angel Azzinnari. — José Azzinnari. — Antonio Azzinnari. — Alfonso Azzinnari.

$5.00 My.16-9295-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor don Juan Arancio el mercadito "Charrúa" situado en la calle Charrúa esquina Defensa. — Victorio Arancio

$5.00 My.7-8955-v.my.26.

SOCIEDAD "ORFEON ESPAÑOL", DE MERCEDES (Departamento de Soriano)
Llamado a acreedores.

La Comisión Liquidadora de la Sociedad "Orfeón Español", de acuerdo con su facultad conferida por la asamblea general, llama a todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad, así como a los que tengan acciones que graven los bienes de la misma, para que dentro del plazo de treinta días, contados de la fecha, presenten sus respectivos créditos en la Secretaría de dicha Comisión, calle Montevideo número 685, a los efectos de tenerlos en cuenta en la liquidación de la Sociedad. — Mercedes, Mayo 10 de 1932. — V. López de la Carrera, Presidente. — Juan A. Martínez, Secretario.

$9.60. My.11-9260-v.jn.14.

NEGOCIO VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de doña Consuelo Anido la provisión de comestibles en general situada en la calle Médanos número 1800, esquina Nueva York, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — José Benchoam.

$5.50 My.23-9515-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 836, he contratado vender a favor del señor Angel Valentín Sibilia la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la avenida Agraciada número 3055, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — José y Nicolás Firos Hermanos. — Angel Valentín Sibilia.

$5.50 My.23-9494-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 836, he contratado vender a favor del señor José Blanco la casa de comercio en los ramos de almacén y bebidas alcohólicas establecida en la calle Brandzen número 2252, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — Manuel Outeiro.

$5.00 My.23-9495-v.jn.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad que en el ramo de café y bar tenía con José Vázquez Ramilo, en la calle Paysandú, número 1147, esquina Ronieau, quedando a cargo del activo y pasivo del expresado establecimiento el señor Manuel Carreiras. Los que se consideren con derechos deben presentarse en el mencionado comercio con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, como lo dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Por los herederos de José Vázquez Ramilo, Asunción Vázquez Ramilo. — Manuel Carreiras.

$5.00 My.23-9481-v.jn 11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que me he hecho cargo del activo y pasivo del comercio de carnicería establecido en la casa número 2051 de la calle Bequeló, de esta ciudad, por disolución de sociedad que mantenía con el señor Paulino de los Santos, así como también que he prometido vender a don Ramón Varela el referido comercio. A los efectos legales los acreedores deberán ocurrir con sus créditos a la casa número 3962 de la avenida 8 de Octubre, de las 13 a las 14 y 30 horas. Doy por presentados a los siguientes acreedores: Banco de la República (sucursal Unión), J. A. Cámpora, Tomás Serrón, Carmen S. de Lavín. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — Oroniel Alvarez.

$5.00 My 23-9499-v.jn.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizó con esta fecha el escribano don Ubaldo Sóñora, se ha disuelto la sociedad de "Cervini y Larroque", relativa a la casa de comercio en los ramos de almacén al detalle y anexos establecida en el Manga, de este Departamento, y denominada "Provisión Jardines del Manga", quedando el socio Ernesto Héctor Cervini a cargo del pasivo de la casa, donde podrán concurrir los que tuviesen créditos contra el citado comercio. — Montevideo, Mayo 11 de 1932. — Ernesto H. Cervini. — Santiago A. Larroque.

$5.00 My.21-9463-v.jn.9.

NEGOCIO VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Carlos Kvaracesis la provisión de frutas en general situada en la calle Tristán Narvaja número 1388, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Ricardo Robert.

$5.00 My.21-9514-v.jn.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura autorizada el dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y dos por el escribano Alvaro G. Viña, hemos declarado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "La Italiana", con asiento en esta ciudad, calle Municipio número 3267, y con la razón social de "Pedroni, Moruzzi y Cicutto" en el ramo de carpintería y mueblería en general. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Eugenio Pedroni. — Juan Moruzzi. — Juan Cicutto.

$5.25 My.23-9480-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 836, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores E. López y M. Denis con respecto al comercio en el ramo de almacén de comestibles establecido en la calle Estanislao Vega número 26, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — E. López. — M. Denis.

$5.00 My 23-9496-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he suscrito compromiso de venta del restaurant que está establecido en la calle Isla de Lobos números 1540 y 1544. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse con sus justificativos en el indicado comercio. — Montevideo, Mayo 7 de 1932. — Mirco Rudyc.

$5.00 My 13-9060-v my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Tomás Klarich, José y Carlos Zorica la casa de comercio en el ramo de restaurant, hospedaje y anexos que tengo establecida en la casa número 260 de la calle 25 de Agosto, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Antonio Mravack Verlika

$5.00 My.21-9455-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor del señor Santiago Noble la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Uruguayana número 3226, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 11 de 1932 — Eulalio Arbulo. — Santiago Noble

$5.00 My.19-9388-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, se ha constituído una sociedad colectiva entre los señores Antonio Portantier y Doroteo Sorondo para continuar la explotación de la provisión de comestibles situada en la calle Paysandú número 1918. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores del señor Portantier para que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 6 de 1932. — Antonio Portantier. — Doroteo Sorondo.

$5.00 My.10-9053-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Pérez Gambín, establecido con comercio en el ramo de café y bolos, en esta ciudad, Plaza Cagancha número 1330, hace saber al comercio y al público en general que ha de celebrar una sociedad comercial con el señor Antonio Izquierdo, sociedad que continuará con el referido negocio por lo que se llama a todos los que tengan cuentas a cobrar para que las presenten dentro del plazo de treinta días en la escribanía de J. C. Trochon, calle Paysandú número 1305 de esta Capital. — Montevideo Mayo 11 de 1932. — A. Pérez Gambín.

$5.00. My.13-9242-v.jn.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Kupfer y Mesa establecidos con casa de comercio en el ramo de lavadero en la calle Juan M. Blanes número 1281, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Víctor Hugo Mesa y desligándose de la misma el señor Geysa Kupfer. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1932 — Víctor Hugo Mesa. — Geysa Kupfer.

$5.00. My.14-9261-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Froto, oficina calle Sarandí número 510, he prometido vender al señor don Santiago Bernadico mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en Aguas Corrientes (Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Aguas Corriente (Canelones). Mayo 16 de 1932. — Antonio Andueza.

$5.00 My.20-9422-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Martín Vila y Martín March la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la avenida San Martín número 2594, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en dicho comercio con los justificativos correspondientes para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 9 de 1932. — Luis Renovales.

$5.00 My.10-9074-v.my.30.

SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIAS DIEGO MAC CULLOCH"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias Diego Mac Culloch" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente mes, a las 16 horas, en su sede social, calle Juan C. Gómez número 1544 (primer piso). Orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Lectura de la memoria y balance anual. Nombramiento del Síndico y suplente. Distribución de utilidades. — El Secretario.

$5.00 My.20-9401-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores José Theophile y Compañía Barrera, mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en el camino Carrasco sin número. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos al domicilio del señor Miguel Almenara, en el camino Carrasco sin número, dentro del término de treinta días para serles abonados. — Montevideo, Mayo 9 de 1932. — Pedro Pablo García.

$5.00. My.12-9140-v.my.31.

COMPAÑIA BRUNSWICK SUD AMERICANA, S. A.

La Compañía Bruswick Sud Americana, S. A., hace saber al público en general que ha resuelto liquidar sus operaciones en esta plaza, pudiendo los acreedores presentar los justificativos en la sede social, calle Uruguay número 990. Para su constancia y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Sociedades Anónimas se hace la presente publicación. — Compañía Brunswick Sud Americana S. A.

$4.50 My.20-9418-v.jn.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he comprado a Cándido Abad la casa de comercio que en el ramo de provisión tenía establecida éste en la casa de la calle Peteroa número 71. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores de Cándido Abad para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de M. Belino Gadea, en la casa de la calle Zabala número 1331, dentro del término de treinta días. — Claro Vidal.

$5.00 My.20-9427-v.jn.8.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta al señor Juan Rolando el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle Uruguayana número 3158, de esta ciudad. A los efectos legales se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al domicilio indicado a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Carlos A. Noceto.

$5.00 My.19-9375-v.jn 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Caram, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1998, comunica al comercio y al público en general que va a comprar a su consocio don Domingo Sabalzagaray Arronga, la parte que en el activo y pasivo del comercio que en los ramos de café y bar tienen establecido en esta ciudad, calle 19 de Abril esquina Montevideo. Los que tengan créditos que reclamar contra la referida firma deberán presentarse con los justificativos a fin de hacerlos efectivos en el domicilio expresado de la misma sociedad. — Carmelo, Mayo 9 de 1932 — Domingo Sabalzagaray Arronga — Antonio Caram

$5.00 My.14-9257-v.jn.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por escritura autorizada el 11 de Mayo de 1932 por el escribano Mario Guadalupe, fué disuelta la sociedad ganadera que con domicilio en el Departamento de Cerro Largo, giraba con la razón Dorval Leivas y Cía., tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio señor Dorval Leivas y quedando séparado el socio señor Lorenzo Salvo. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 11 de 1932 — Lorenzo Salvo. — Dorval Leivas

$5.00. My.14-9264-v.jn.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de "Ricardo Pérez y Compañía" y que regenteaba la panadería denominada "La Coruñesa", sita en esta capital, calle Canelones número 1021, cuya disolución se efectúa a partir desde el día de hoy, corriendo, por consiguiente, desde esta fecha todo el activo y pasivo de la mencionada sociedad por cuenta de don Ricardo Pérez, retirándose, en consecuencia el socio don Florentino Sandes. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos respectivos al domicilio indicado. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Abril 30 de 1932. — Ricardo Pérez. — Florentino Sande.

$5.00 My.7-8944-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por contrato privado, de fecha 28 de Abril de 1932, hemos constituído sociedad para la explotación de la carnicería denominada "Mercadito El Triunfo" sito en la calle Cuareim número 1594, con el señor Moisés Holzman. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para los acreedores del señor Moisés Herzovitz y Rebeka Chaje Manksiene, quienes se presentarán en el domicilio indicado. — M. Herzovitz. — R. Ch. Manksiene — M. Holzman.

$5.00 My.7-8979-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor del señor Eladio Pulido la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Galicia número 1351, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montvideo, Mayo 6 de 1932. — Enrique Linares. — Eladio Pulido.

$5.00 My.7-8985-v.my.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pazzanelli calle Uruguay número 755, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en la calle Marsellaise número 474, esquina Muelle Viejo, de esta ciudad haciéndose cargo del activo y pasivo don Aquilino Vidal y desligándose don Eladio Blanco, constituyéndose nueva sociedad entre los señores Aquilino Vidal e Hipólito Vidal. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1932. — Aquilino Vidal. — Eladio Blanco. — Hipólito Vidal.

$5.00 My.9-8992-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que he prometido vender a los señores Ramón Rivas y José Iglesias el establecimiento de elaboración y venta de pan y masas denominado "Panadería Americana" que gira en esta plaza bajo la firma del suscrito y tiene asiento en la finca número 232 de la calle Uruguay Los que tengan créditos contra el referido establecimiento deberán presentarse al local del mismo en horas hábiles, con los justificativos correspondientes y dentro del plazo de treinta días, a fin de hacer efectivo el cobro. — Canelones, Mayo 16 de 1932. Arnaldo Fernández.

$5.00 My.19-9381-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos legales, que he prometido vender al señor Pedro González a carnicería de mi propiedad, que tengo establecida en la calle Ganaderos número ..., de esta ciudad, donde los acreedores deberán presentarse a cobrar sus créditos dentro del término legal. — Montevideo Mayo 11 de 1932 — Marcelino Morín

$5.00 My.11-9269-v.jn.2.

NEGOCIO VENDIDO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he comprado al señor Guillermo Nooltrust el negocio que en esta plaza gira bajo la denominación de "Bar Munich". Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos dentro de los treinta días de la fecha. — Paysandú Abril 28 de 1932. — Pablo Kliemandt.

$5.00 My.6-8919-v.my.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público a los efectos de la ley, de 26 de Setiembre de 1904, que la sociedad comercial colectiva que gira en los ramos de herrería y carpintería con asiento en el Paso de la Cadena, 1.a sección judicial de Canelones y bajo la firma de "Balbiani Hermanos" queda integrada desde la fecha en adelante, por los socios don Juan Luis y don Constantino Balbiani, habiéndose retirado de la misma los socios don Pedro y don Antonio Feliciano Balbiani. El activo y pasivo de la referida sociedad queda a cargo de los socios que continúan con la misma, que adoptan la firma social siguiente: "Juan Luis y Constantino Balbiani". — Paso de la Cadena, Mayo 1.o de 1932. — Juan Luis Balbiani. — Constantino Balbiani. — Antonio Balbiani. — Pedro Balbiani

$6.00 My.9-8998-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor Adalberto B. Minetto las existencias, muebles y útiles del comercio que en el ramo de almacén de comestibles y billar tengo establecido en la calle España esquina Ituzaingó. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el lugar indicado. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Fray Bentos Mayo de 1932. — Ismael S Nery. — Adalberto V. Minetto.

$5.00 My.9-9000-v.my.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano José S. Elisburu, en este lugar quedó disuelta la sociedad que en los ramos de almacén, ferretería, tienda, bazar acopio de frutos del país y anexos y que bajo la firma de "Manefra. Siri y Compañía" teníamos establecida en "Menafra", quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, quedando el señor Antonio B Menafra y con la responsabilidad solidaria de la firma "Antonio B. Menafra y Hermanos" a cargo de las cuentas a pagar como las cuentas a cobrar de la sociedad disuelta. De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 492 del Código de Comercio hacemos esta publicación por el término de veinte días. — Menafra, Abril 26 de 1932 — Antonio B. Menafra. — Luis P. Menafra — Amadeo Juan Menafra. — Alberto Siri

$5.00 My.9-9042-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Rosario Tempone y Vicente Latorraca la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Atanasio Sierra esquina Sarandí. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha. — Florida, Mayo 3 de 1932 — Antonio Sica.

$5.00 My.9-9020-v.my.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por las presentes líneas cúmplese haciéndose saber al público y al comercio en general que con fecha 26 de Noviembre de 1931 los señores Ramón Matto, Andrés J. Rius y Andrés Rius Baños han disuelto la sociedad que los vinculaba, por ante el escribano don Alberto Castels, sociedad que tenían constituída para expoltar los negocios de construcciones, con sede en la avenida 18 de Julio número 2102. En virtud de la disolución referida los nombrados socios don Andrés J. Rius y Andrés Rius Baños se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad mencionada, retirándose de la misma el socio nombrado don Ramón Matto. Estas publicaciones se realizan de conformidad con lo estatuído en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a los efectos que hubiere lugar en derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1932. — Ramón Matto.

$5.00 My.7-8966-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don Eugenio J. Vernet la pensión familiar Lavalle de mi pertenencia ubicada en la calle San José número 905, de esta ciudad haciéndose cargo desde esta fecha del activo y pasivo social el señor Vernet Y a sus efectos hacemos la presente publicación. — Montevideo, Mayo 1.o de 1932. — María Herminia Caballero. — Eugenio J. Vernet

$5 00 My 9-9013 v my.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Víctor Rinaldi la casa de comercio que en el ramo de agencia de lotería y cigarrería tengo establecida en la calle San José número 819, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo concurrir los acreedores con los documentos respectivos dentro del plazo legal a la calle Misiones número 1478 (escribanía de don Juan Rolfo). — Montevideo Mayo 3 de 1932. — Juan Risso.

$5.00 My.9-9011-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Eliseo Reboredo la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Olivos número 1019, bajo la denominación de "Carnicería Bella Vista". A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio de Freitas, calle Juan Carlos Gómez número 1434, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 4 de 1932. — Sebastián Pensalfini.

$5.00 My.7-8962-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Pedro Bortheiry ha prometido vender a Benigno Rodríguez su negocio de tambo sito en "Maroñas", calle de los Studs número 40, de este Departamento. A los efectos de la ley se hace esta publicación. Los acreedores e interesados pueden presentarse en el mismo negocio. — Montevideo, Abril 30 de 1932. — Pedro Bortheiry — Benigno Rodríguez.

$5 00 My.7-8961-v.my.26.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hago saber que por intermedio de al oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he formado sociedad con don Antonio Lima Miranda, con el objeto de continuar bajo la razón de "Jutan y Lima" con el negocio de provisión de comestibles, situada en la calle Pérez Castellano número 1297, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1932. — José Jutan. — Antonio Lima Miranda.

$5.00 My.7-8983-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor del señor David Odeschi la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la avenida General Flores número 2944, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada oficina con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 3 de 1932. — Pedro Vasallo. — David Odeschi.

$5.00 Ab.7-8984-v.my.26.

TAMBO VENDIDO

Según compromiso de compraventa suscrito ayer, prometí vender el tambo de mi propiedad, matriculado con el número 2186, sito en la 11.a sección judicial de este Departamento, camino de La Chacarita, a don Francisco Lizaso. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a los que tengan créditos, etc. contra el citado establecimiento para que se presenten al escritorio del contador señor Francisco Magallanes, calle Misiones número 1410, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1932. — Rómulo Cheda.

$5.00 My.7-8976-v.my.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", calle Paysandú número 916, se resuelve disolver la sociedad de los señores A. Pereira Hermanos, con ramo de café y bar en la calle Rivera número 2705, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Francisco Pereira y desligándose de la misma el señor Alejandro Pereira. — Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Francisco Pereira. — Alejandro Pereira.

$5.00 My.17-9328-v.jn.6.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores importadores, con sí malarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

C A P I T A L

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso. Vda. de Enrique.
Allier Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Buzzetti Ana.

C

Cabaleiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña Aurelia L. de
Corrazo Elena P. de
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel.
Di Giiulo y Cía. Pedro
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagnardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Gandugüa (H.). Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane Francisco.
López Barbón Ramón
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palou Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez.

R

Raad y Cía., Antonio
Rodríguez Guillermo
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Píriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sullivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República Oriental del Uruguay.
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch
Echeverría y Arocena.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Casabó María C. de
Caulin Tonarelli y Cía.
Clausen y Cía. Ltda.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Guyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo.
Lujan Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobett y Cía. C. J.
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso. Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez, Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José.
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Raoiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto L.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Píriz y Cía.
Sánchez Miguel.
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguineti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Staricco. Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

L I T O R A L E I N T E R I O R

FABRICANTES

Cerro largo

Burgos Patrocinio O.

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque I.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Fons, Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

IMPORTADORES

Cerro largo

Burgos Patrocinio O.
Comas Pedro.
Rache. Cassal y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía. Vda. de

Montevideo, Agosto 31 de 1930.

V.o B.o: Peña.

Tomás López.
1995-Pte-1010.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que el 29 de Abril del año en curso y ante el escribano Manuel F. Espasandín, vendí la parte que me correspondía en el negocio de cantina "Sorrentina" sita en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1535 a don Pablo Espósito quien toma a su cargo el activo y pasivo. — Montevideo, Abril 29 de 1932. — Natalio Terminiello. — Pablo Espósito. $5 00 My.11-9092-v.my.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender al señor Cipriano Suárez la casa de comercio que tengo establecida en la calle Guadalupe número 2755, de esta ciudad, en los ramos de almacén y anexos. Por lo tanto, todos los que se consideren como acreedores deben presentar sus respectivas cuentas en la casa dentro del plazo de la ley para serles abonadas sus cuentas. — Montevideo, Mayo 6 de 1932. — Alejandro García. — Cipriano Suárez.

$5.00 My.7-8989-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre la señora Dolores Taberna de García y el señor Aureo Fernández, con respecto a la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecida en la calle Porongos número 2750 de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1932. — Dolores Taberna de García. — Aureo Fernández.

$5 00. My 13-9228-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador público Cleto Brianza Blanco, escritorio calle San José número 1011, he contratado vender a favor de don Diego Cardozo la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Zabala número 1587, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo de 1932 — María Angélica Bargas. — Diego Cardozo. $5.00 My.20-9403-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por ante la escribanía de don Ernesto Abreo, avenida San Martín número 2572, he prometido vender a don Manuel Alonso mi comercio de carnicería y anexos ubicado en la calle Mariano Soler número 3116. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Domingo Pablo Sulca.

$5.00 My.21-9460-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto por la ley, de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a los señores Angel Salgueiro y Santos Amadeo Braida el comercio que en el ramo de hotel, restaurant y comestibles en general tengo establecido en esta ciudad, en la calle Rivera, citando a la vez a los acreedores para que comparezcan a mi domicilio con los justificativos de sus créditos. — Santa Lucía, Mayo 5 de 1932. — Ernesto Firelli.

$5.00 My.10-9081-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender a don Ramiro Alende la casa de comercio que en el ramo de carnicería denominada "El Trébol" tengo establecida en la avenida General Flores 576, de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1932. — Perfecto Esmoris.

$5.00 My.10-9079-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), hemos contratado vender a favor del señor José Rodríguez, la casa de comercio en los ramos de café, bar y bebidas alcohólicas, establecida en la calle Colonia número 802 de esta ciudad, notificando a los acreedores, para que dentro de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 10 de 1932. —— Luis Pérez. — José Maceiras.

$5.00. My.13-9227-v.jn.1.o.

TALLER VENDIDO

Con intervención del contador balanceador público Antonio C. Cozzolino (escritorio Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Alcides Valladares, el taller mecánico situado en la calle Defensa número 1229 de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, 9 de Mayo de 1932 — Luis Giarda.

$5 00. My.13-9199-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "A. M. y J. V. Teixeira, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios José V. Teixeira y Santiago Campos Teixeira, debiendo presentarse los créditos en nuestro escritorio, calle Treinta y Tres número noventa y cuatro. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Por poder de Antonio Méndez Teixeira: R. Campos Teixeira. — S. Campos Teixeira. — José Teixeira.

$5.00. My.12-9145-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de panadería, teníamos establecida en esta Villa, en la calle Grecia número 562, que giraba bajo la razón social de Facal y Vieites, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Juan Vieites. — Villa del Cerro, Mayo 1.o de 1932 — José Facal. — Juan Vieites.

$7.00. My.12-9146-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que disolveremos la sociedad que teníamos constituída en esta plaza, bajo la razón social "Rubio y Díaz", la que continuará bajo la firma del socio Federico Díaz, quien se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Federico Díaz — Providencio Rubio.

$5.00 My.16-9289-v.jn.4.

CARNICERIA VENDIDA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he contratado vender al señor Benjamín Atay la carnicería de mi pertenencia situada en la calle Tomás Claramunt número 241 de esta ciudad, comunicando a mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en el expresado comercio a fin de hacer efctivos sus créditos. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Nicolás Somma.

$5.00 My.16-9300-v.jn.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que de acuerdo con la escritura que el 19 de Mayo de 1930 autorizó el escribano don José María Córdoba y por terminación del plazo de dos años estipulado, con la fecha del veinticuatro de Abril del año en curso quedó totalmente disuelta la sociedad constituida entre los señores Pedro Vanini y Juan Francisco Esteves, que en los ramos de tienda, mercería, sastrería, ropería y bazar giraba en esta Villa del Sauce y que ha quedado a cargo del activo y pasivo el socio señor Pedro Vanini, quien continuará con la casa comercial de la disuelta sociedad. — Villa del Sauce, Mayo 3 de 1932. — Pedro Vanini. — Juan F. Esteves.

$5.00 My.6-8906-v.my.26.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Los que suscriben ponen en conocimiento del comercio y público en general que por escritura de fecha cuatro del corriente mes y año, que autorizó el escribano don Julio Ruy, disolvieron parcialmente la sociedad que habían constituído para explotar el ramo de farmacia y que giraba bajo la razón social de "Maggi y Compañía", establecida en esta capital, calle Sierra número 2252. Por dicha disolución parcial quedó separado el socio comanditario don José Martín Guitérrez Díaz. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1932. — Blas Maggi. — Luis A. Collazo. — Carlos M. Collazo. — José M. Gutiérrez Díaz.

$5.00 My.6-8940-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que por escritura otorgada el primero de Mayo del corriente año, he prometido en venta a don Carlos P. Quinteros la parte que me corresponde en el café y bar "Las Naciones", de Colón, y que gira bajo la razón social de "Burdil y Ferrari". En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al nombrado comercio, avenida General Garzón número 1903, a hacer efectivos sus créditos. — Colón, Mayo 4 de 1932. — Agustín S. Ferrari.

$5.00 My.6-8899-v.my.26.

INSTITUTO CIENTIFICO URUGUAYO, S. A. (Montevideo)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que a pedido de varios accionistas se efectuará en el local social, calle Cuareim número 1424, el día 30 del corriente Mayo, a las 16 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior: 2.o Reforma del artículo 33 de los estatutos. — Montevideo, Mayo 5 de 1932. — El Secretario

Nota — Para tener derecho a tomar parte en la asamblea es preciso dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de los estatutos.

$5.00 My.5-8[illegible]-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, hemos contratado vender a favor de los señores Juan Bracco y Domingo Spinolo el café con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle José L. Terra número 2136 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 5 de 1932. — Varela y Fernández.

$5.00 My.9-8991-v.my.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Tasende y Negreira", establecidos con casa de comercio en los ramos de café y bar denominado "Tasende", en la calle Ciudadela número 1300, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jesús Tasende y desligándose completamente de la misma el señor Pedro Negreira. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1932 — Jesús Tasende. — Pedro Negreira.

$5.00 My.17-9327-v.jn.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, a los efectos legales, que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que bajo la firma "Villarnobo Hermanos" gira en esta plaza, calle Pampas número 2249, en el ramo de panadería y confitería, debiendo exhibir los documentos en la misma dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Mayo de 1932. — Juan Villarnovo. — Manuel Villarnovo.

$5.00 My.9-9012-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Generoso Pérez, el establecimiento comercial denominado panadería "La Deidad", que tengo instalado en esta ciudad, en la calle Manuel Villagrán número mil doscientos noventa y nueve, esquina Venancio Benavídez, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que tengan créditos, a fin de que concurran dentro de treinta días, en el establecimiento indicado con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Mayo 10 de 1932 — Pablo Podestá.

$5.00. My.12-9144-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver, con fecha de hoy, la sociedad que teníamos constituída en los ramos de tienda y anexo, con domicilio en la casa número 346 de la calle Lecueder, de esta ciudad y que giraba bajo la firma "Sabino Amaro y Compañía", retirándose los socios señores Amaro y Homero Menoni y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Elio Menoni. Hácese esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Artigas, Mayo 10 de 1932. — Elio Menoni. — Sabino Amaro. — Homero Menoni.

$5.00 My.17-9342-v.jn.6.

VENTA DE ALMACEN Y BILLAR

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que ante el escribano don José Babío, calle Sarandí número 493, he prometido vender a don Francisco Sangurgo y don Ramón Casal la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, billar y despacho de bebidas fermentadas establecido en esta capital, en la calle Coronel Thiebaut números 1851 y 1853, esquina Comodoro Cué. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el comercio expresado. — Montevideo, Mayo 16 de 1932. — Pedro Baña .— Francisco Sangurgo. — Ramón Casal.

$5.00 My.20-9402-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que los cónyuges Ambrosio Casal y María Candelaria Clara Sciuto de Casal hemos prometido vender a la firma comercial Cristóbal García y Hermano el establecimiento de café y bar situado en la calle San José número 800 esquina Florida de esta ciudad y de acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904 reclamamos de nuestros acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos al estudio del doctor Eduardo Roubaud, calle Sarandí número 475 de las 14 a las 16 dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 9 de 1932

$5.00 My.11-9107-v.my.31.

AVISO

El Banco Anglo - Sudamericano Ldo. notifica a sus depositantes en caja de ahorros, plazo fijo u otra forma, en que gozasen de intereses, que desde el 1.o del corriente mes de Mayo el Banco sólo abona intereses sobre dichos depósitos y hasta el 31 de Octubre próximo, a razón del uno por ciento anual. Asimismo se previene a los interesados que los depósitos no retirados antes del 1.o de Noviembre próximo, serán consignados por cuenta de ellos. — Montevideo, Mayo 1.o de 1932.

$3.60 My.16-9282-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Como lo dispone la ley dle 26 de Setiembre de 1904 hago saber que con la intervención de la oficina de balances y contabilidad del señor José M. Díaz, escritorio calle Maldonado número 2185, he prometido vender al señor Vitale Levy mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles sita en esta ciudad, calle Maldonado número 2213. Los acreedores han de presentar los justificativos de sus créditos en el escritorio del balanceador. — Montevideo, Mayo 11 de 1932. — José Ghersb. — Vitale Levy.

$5.00 My.17-9332-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento de los interesados que he vendido a los señores [illegible] Hermano el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía establecido en el camino Cuchilla Grande número 80, próximo a la Estación Manga, debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal en el citado domicilio. — Montevideo, Mayo 4 de 1932 — Jacinto Roque Pereira

$5.00 My.6-8900-v.my.26.

VENTA DE COMERCIO

He prometido vender a Casimiro Rodríguez y Juan Pérez mi comercio sito en la calle Sarandí número 233, denominado "Lechería y Chocolatería Neptuno". A sus efectos lo hago público. — Montevideo, Mayo 17 de 1932. — Jeronymo Sambruno.

$5.00 My.20-9425-v.jn.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y NUEVA SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el 3 de este mes, los suscritos, Sixto Alvarez Menéndez y José Alvarez Díaz disolvimos la sociedad que en los ramos de tienda, mercería, zapatería y anexos y bajo la razón social de "Alvarez y Compañía" teníamos establecida en este pueblo, que explotaba la casa de comercio denominada "La Nueva" y la sucursal con la misma denominación establecida en el pueblo de Frayle Muerto, habiendo quedado con todo el activo y pasivo el señor Sixto Alvarez Menéndez, quien por otra escritura que autorizó el mismo escribano el 7 de este mes contrajo nueva sociedad con el señor Constantino Alvarez Menéndez bajo la misma razón social de "Alvarez y Compañía" para explotar los mismos ramos de la sociedad extinguida con la misma casa principal y sucursal referidas. Los que tengan derechos que deducir deben ocurrir durante el término de treinta días a la tienda "La Nueva", ubicada en este pueblo. — Pueblo Olimar, Mayo de 1932. — Sixto Alvarez Menéndez. — José Alvarez Díaz. — Constantino Alvarez Menéndez.

$7.00 My.19-9364-v.jn.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y público en general que en escritura que en esta fecha autorizó el escribano Alfredo Beraza, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Guglielmi Hermanos", quedando el activo y pasivo a cargo del socio Juan Bautista Guglielmi (hijo). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Dolores, Abril 28 de 1932. — José D. Guglielmi. — Juan B. Guglielmi (hijo).

$5.00 My.16-9308-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor José Ignacio Díaz, mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles que tengo establecida en la calle Propios número 119 esquina Guaviyú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio dentro del término de 30 días para serles abonados. — Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Por la sucesión de Francisco Tura: Josefa Ponte de Tura.

$5.00. My.12-9192-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que por ante el escribano Próspero Bovino, se protocolizó el día 25 de Abril de 1932 el concordato privado que otorgó la entidad social "Francisco Borrelli y Cía.", de esta plaza. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Borrelli. $3.00. My.14-9272-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Protto, oficina calle Sarandí número 510, he prometido vender a los señores Demetrio y Leopoldo Hernández mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecida en Aguas Corrientes (Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Aguas Corrientes (Canelones), Mayo 16 de 1932. — Abel Himbera.

$5.00 My.20-9421-v.jn.8.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de publicarse aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

"The Montevideo Gas y Dry Dock Company, Limited"

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armando Ugón se hace público que ante este juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo", solicitando la inscripción de los estatutos que a continuación se transcriben:

Traducción N.o 19.841

"A". — Certificado de incorporación de una compañía. Hay un sello que dice: "Oficina de Registro de Compañías. — 13 de Agosto de 1930".

Por el presente certifico que "The Montevideo Gas y Dry Dock Company, Limited" (Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo, Limitada), originalmente llamada "Montevideo Gas Company, Limited" (Compañía del Gas de Montevideo Limitada) cuyo nombre ha sido cambiado por resolución especial y con autorización de la Cámara de Comercio, el diecisiete de Julio de mil novecientos diecinueve, se ha constituído de acuerdo con la ley de Compañías de mil ochocientos sesenta y dos como compañía de responsabilidad limitada, el día veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. Dado bajo mi firma en Londres, en este día trece de Agosto de mil novecientos treinta. (Firmado): A. W. Stokes, por el Registrador de Compañías.

"B". — 6054.38. Registrada. 36.361. — Veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y siete. — Hay cuatro estampillas británicas, inutilizadas.

Memorándum de asociación de "The Montevideo Gas (hay tres palabras testadas) Company Limited" (Compañía del Gas de Montevideo, Limitada).

Primero. El nombre de la Compañía es "Compañía del Gas de Montevideo, Limitada". Hay tres líneas impresas testadas.

Segundo. La oficina registrada de la Compañía estará situada en Inglaterra.

Tercero. Los objetos para los cuales se establece la Compañía, son los siguientes:

A) Comprar y adquirir la concesión o contrato para el alumbrado a gas de la ciudad de Montevideo, de fecha siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, y el cumplimiento de las condiciones del mismo con facultad de consentir cualquier modificación de él.

B) Comprar, adquirir, mantener y hacer funcionar la Usina del Gas actualmente establecida en Montevideo, con el objeto de alumbrar dicha ciudad, y la maquinaria, instalaciones, cañerías principales y otras, lámparas, postes, herramientas, repuestos, materiales y demás cosas pertenecientes o utilizadas en conexión con ella.

C) Realizar el negocio de fabricantes, compradores y vendedores de gas, aparatos para gas y maquinaria e instalaciones para fabricar gas y carbón, coke y otros productos de la fabricación de gas, manufacturar y explotar esos productos en cualquier otra forma o material.

Cc) Generar, producir, almacenar, distribuir y de otra manera negociar en electricidad y en cualquier otro agente de iluminación y utilizarlo y aplicarlo en cualquier forma y en conexión con esto comprar, elaborar, alquilar, tomar en arrendamiento y vender y dar en arrendamiento tierras, edificios, aparatos, maquinarias, derechos y privilegios de todas clases.

D) Comprar y adquirir el abrigo o dique actualmente en curso de construcción cerca de la referida Usina y cualesquiera almacenes adyacentes a él, mejorar y ampliar dicho dique, construir almacenes adicionales, y realizar el negocio de propietarios de diques y de muelleje.

E) Construir caminos, tranvías o ferrocarriles para el servicio o en conexión con la usina y dique aludidos.

F) Comprar o arrendar y hacer funcionar vapores u otros buques, lanchas o botes para el acarreo de cualesquiera materiales y cosas relacionadas con los negocios de la Compañía.

G) Adquirir por compra, arrendamiento, alquiler o de otra manera, para los objetos autorizados por el presente cualesquiera terrenos, edificios, instalaciones, maquinarias, existencias o propiedades de cualquier clase.

H) Adquirir por concesión compra o licencia y utilizar y ejercer cualesquiera patentes, derechos de patente, patentes de invención o títulos de propiedad literaria que puedan ser convenientes para los objetos de la Compañía.

I) Hacer todas o cualesquiera de las cosas autorizadas por el presente, ya sea sola o en sociedad o conjuntamente con o como agentes de cualesquiera otros interesados, compañías o personas.

J) Vender, transferir, arrendar, alquilar o permitir el uso de toda o cualquier parte la usina y dique de la Compañía o cualquier otra propiedad de cualquier clase que le pertenezca, en la forma y bajo las cláusulas y condiciones que la Compañía estime conveniente.

K) Aceptar y tomar acciones o títulos de cualquier compañía, sociedad o empresa, o los títulos o valores de cualquier Gobierno o Estado, ya sea británico, colonial o extranjero, en pago de la venta o ejecución de cualesquiera asuntos o cosas vendidos o ejecutados por la Compañía y conservar o vender esas acciones o títulos.

L) Procurar, obtener, guardar, aceptar y observar las cláusulas y condiciones de cualesquiera decretos o concesiones otorgadas por la República del Uruguay o la ciudad de Montevideo, con respecto a cualquiera de los asuntos autorizados por el presente.

M) Celebrar y realizar arreglos, con respecto a la unión de intereses o para la explotación en conjunto o amalgama, en todo o en parte, con cualquier otra compañía o persona que realice cualquier negocio similar a los de esta Compañía; y bajo las condiciones, en cuanto sean compatibles con este memorándum, esta Compañía o la Compañía o persona con quién haya celebrado esos arreglos o cualquier otra Compañía o persona, podrán fomentar los negocios amalgamados; o vender a cualquier Compañía o persona cualquier parte de los negocios o propiedades de la Compañía; y si es necesario establecer una nueva Compañía para todos o cualquiera de dichos objetos; y tomar acciones en cualquiera de esas nuevas u otras Compañías, como pago o compensación parcial o íntegro, y conservar o vender acciones o distribuirlas o adjudicarlas entre los accionistas de esta Compañía.

N) Hacer todas aquellas cosas que sean incidentales o conducentes a la obtención de los objetos arriba mencionados.

Quinto. La responsabilidad de los accionistas es limitada.

Sexto. El capital de la Compañía es de (£ 500.000) quinientas mil libras esterlinas, dividido en (25.000) veinticinco mil acciones de (£ 20) veinte libras esterlinas cada una; las cuales acciones y cualesquiera otras en que a la sazón consista el capital de la Compañía, podrán ser divididas en series y esas series podrán tener entre ellas las preferencias, prioridades o garantías respecto del capital o de otra manera, que determinen los reglamentos de la Compañía a la sazón vigentes. Hay cuatro líneas impresas testadas.

Nosotros las diveras personas cuyos nombres y domicilios más abajo se expresan, deseamos formar una Compañía en virtud de este momerándum de asociación, y respectivamente nos comprometemos a tomar el número de acciones de la Compañía que figura frente a nuestros nombres respectivos.

Nombre. Domicilio y descripción de los suscritores. Número de acciones tomadas por cada suscritor. Ireneo Evangelista de Souza, Barón de Mauá, Banquero, Gresham House uno, Londres: diez acciones. John Bramley Moore, Gerrard's Cross, Brucks, comerciante: diez acciones. Frederick Youle, Fenchurch Street ciento cincuenta y cinco, Londres comerciante: diez acciones. Lewis Howard, comerciante, Gresham House uno, Londres: diez acciones. George John Coulson, Clyde House, Forrest Hill, Ken. Corredor de Bolsa: diez acciones. Frederick Mills, Fenchurch Street ciento cincuenta y cinco, Londres, empleado de comercio: diez acciones. José Luis Cardozo de Salles, Filho, Fenchurch Street veintiocho, comerciante, Londres: diez acciones. Fechado el día veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. Testigo de las firmas que anteceden: Wm. Meadows. Amanuense del señor G. M. Clements, Threadneedle Street sesenta. E. C., Procurador. Certificamos que esta es copia fiel del memorándum de asociación de la Compañía del Gas de Montevideo, Limitada, tal como ha sido modificado. Veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y siete. — Ashurst Morris Crisp y Co. — 17 Thorgmorton Avenue E. C. Es copia fiel. (Firmado): A. W. Stokes, por el Registrador de Compañías.

"C". — Inscripción número 6054.94. Registrada el veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta. Hay un sello que dice: "Oficina de Registro de Compañías. 12 Agosto 1930". Hay cuatro estampillas británicas, inutilizadas.

Resoluciones especiales de "The Montevideo Gas y Dry Dock Company, Limited" (Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo, Limitada), sancionada el veinte de Mayo de mil novecientos treinta.

En una asamblea general extraordinaria de la prenombrada Compañía, debidamente convocada y celebrada en las oficinas de la Compañía Daswood House, trescientos veintiuno, Old Broad Street, Londres E. C. Dos, el día veinte de Mayo de mil novecientos treinta, han sido debidamente sancionadas las siguientes resoluciones especiales.

Resoluciones

Nno. "Que se aprueben y por el presente quedan aprobadas las disposiciones contenidas en el documento impreso sometido a la asamblea, y que con objeto de su identificación va firmado por el Presidente de ella y que se adopten y por la presente quedan adoptadas esas disposiciones como estatutos de la Compañía, con exclusión y en sustitución de todos los estatutos existentes".

Dos. "Que se aumente y por la presente queda aumentado el capital de la Compañía de (£ 600.000) seiscientas mil libras esterlinas a (£ 675.000) seiscientas setenta y cinco mil libras esterlinas, por la creación de (75.000) setenta y cinco mil acciones ordinarias de (£ 1) una libra esterlina cada una, clasificadas pari-passu en todo sentido con los títulos ordinarios de la Compañía por (£ 600.000) seiscientas mil libras esterlinas".

Tres. "Que se capitalice la suma de (£ 75.000) setenta y cinco mil libras esterlinas, parte de las utilidades no distribuídas que figuran en el crédito de la reserva de la Compañía, y se aplique en hacer el pago íntegro a la par de las (75.000) setenta y cinco mil acciones ordinarias de la Compañía de (£ 1) una libra esterlina cada una, y que esas (75.000) setenta y cinco mil acciones ordinarias integradas, se conviertan en títulos ordinarios por (£ 75.000) setenta y cinco mil libras esterlinas, y que esos títulos sean distribuídos entre los poseedores de los títulos ordinarios de la Compañía que estén emitidos al cerrar los libros de la Compañía, el siete de Mayo de mil novecientos treinta, en la proporción de un título de (£ 1), una libra esterlina por cada (£ 8) ocho libras esterlinas de títulos ordinarios emitidos y que respectivamente ellos posean; pero, de manera que ningún accionista tendrá el derecho de recibir una fracción de título de una libra y que el total de las fracciones de títulos de (£ 1) una libra esterlina que de otra manera deberían ser emitidos en la forma antedicha, será vendido por un Fideicomisario, a las personas y al precio o precios que él estime convenientes y adjudicadas como él disponga; y el producto líquido de esa venta será distribuído entre los socios, quienes de otra manera habrían tenido derecho a esas fracciones en proporción con las fracciones a que ellos habrían tenido derecho". — Frank H. Jones, Presidente. — Presentados por Ashurst Morris Crisp y Co. 17 Throgmorton Avenue E. C. Dos Procuradores.

Ley de Compañías de mil novecientos veintinueve, Compañía por acciones Limitada. Estatutos de "The Montevideo Gas y Dry Dock Company, Limited" (Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo, Limitada). Adoptados por resolución especial, sancionada el veinte de Mayo de mil novecientos treinta.

I — PRELIMINAR

Uno. Las disposiciones contenidas en la tabla A del anexo primero de la Ley de Compañías, de mil novecientos veintinueve, no son aplicables a esta Compañía, pero los siguientes serán los reglamentos de la Compañía.

Dos. En la interpretación de estos estatutos, las siguientes palabras tendrán el significado que aquí se les asigna, a menos que en el contexto haya algo que exprese lo contrario.

A) "Las leyes", significa la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve, y cualquier otra ley que a la sazón esté en vigencia, concerniente a Compañías y que afecte a la Compañía.

B) Las palabras que denotan sólo el singular, incluirán también el plural y viceversa.

C) Las palabras que sólo denotan el género masculino, incluirán también al género femenino.
D) Las palabras que sólo denotan personas o compañías, incluirán corporaciones.
E) "Resolución extraordinaria", en el caso de una asamblea de poseedores de cualquier clase de acciones, significará una resolución sancionada por la mayoría consistente de no menos de tres cuartas partes de los votos dados sobre esa resolución.
F) "Por escrito" o "Escrito" incluye impreso, litografiado, mecanografiado y cualesquiera otras maneras de representar o reproducir las palabras en forma visible.
G) "Oficina" significa la oficina registrada de la Compañía.
H) "Mes" significa mes calendario.
I) "El Directorio" significa la Junta de Directores que a la sazón lo sea de la Compañía.
J) "Acción" o "Acciones" incluye también títulos. Con sujeción a lo que antecede, cualesquiera palabras o expresiones definidas en las leyes, si no son contradictorias con el contexto, tendrán el mismo significado en estos estatutos.

II — CAPITAL

Uno Acciones

Tres. Las acciones en el capital de la Compañía pueden ser adjudicadas o enajenadas de otra manera a las personas, mediante la retribución y bajo las cláusulas y condiciones respecto del pago, por vía de depósito, cuotas o llamadas, referentes al monto y la época de las llamadas, y en las fechas que el Directorio determine; pero, de manera que, exceptuando lo que se establece por las leyes, las acciones o títulos no deberán emitirse con descuento; y los Directores podrán hacer arreglos sobre la emisión de cualesquiera acciones, haciendo una diferencia entre los poseedores de esas acciones, sobre el monto de las llamadas a pagarse y la fecha del pago de las mismas. El Directorio podrá por una consideración válida, otorgar a cualquier persona cualquier derecho o prioridad, con respecto a las acciones o cualquier opción para tomarlas.

Cuatro. Nada de lo que se contiene en estos estatutos impedirá al Directorio conceder la adjudicación de cualquier acción o título que renuncie el adjudicatario, a favor de cualquier otra persona.

Cinco. Si hay varias personas inscritas como propietarios en conjunto de una acción, su responsabilidad respecto de ella, será tanto individual como conjunta.

Seis. La Compañía no estará obligada, ni puede ser compelida en forma alguna, a reconocer, aún cuando tenga noticia de ello, ningún fideicomiso u otro derecho con respecto a una acción, fuera del absoluto derecho del poseedor inscrito de ella, que en ese tiempo lo sea, u otros derechos en caso de trasmisión, según lo que más adelante se menciona.

Siete. Los fondos de la Compañía no pueden ser empleados en la compra o en préstamo sobre garantía de sus propias acciones.

Ocho. La Compañía o el Directorio en representación de ella, podrá pagar una comisión a cualquier persona, como retribución de su suscripción o compromiso de suscripción, ya sea absoluta o condicionalmente de acciones de la Compañía o por procurar o comprometerse a procurar suscriptores, ya sean absolutas o condicionales, de acciones de la Compañía. A condición de que:

1) La comisión pagada o que se convenga pagar no exceda del diez por ciento a que las acciones hayan sido emitidas o una suma equivalente;
2) El monto o tanto por ciento de la comisión pagada o que se convenga pagar y el número de las acciones que las personas hayan convenido, por una comisión, suscribir absolutamente, será revelado en la forma prevista por el artículo cuarenta y tres de la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve. Esa comisión podrá ser pagada en efectivo o por la adjudicación de acciones o títulos de la Compañía íntegramente pagados, a la par o parcialmente en una forma y parcialmente en otra, según se convenga. El monto total de las sumas pagadas por vía de comisión, con respecto a acciones, títulos, obligaciones hipotecarias o títulos de obligación hipotecaria de la Compañía, o concedidas por vía de descuento con respecto a obligaciones hipotecarias o títulos de obligación hipotecaria, o la parte de éstos que no haya sido chancelada, debe establecerse en todos los balances de la Compañía, hasta que su monto total haya sido chancelado. La Compañía o el Director en su representación, al hacer una emisión de acciones, podrá pagar el corretaje que sea legal.

Nueve. Si hubiese que emitir acciones de la Compañía con el objeto de levantar dinero, para sufragar gastos de construcción de obras o edificios, o para la instalación de alguna maquinaria que no pueda ser utilizable por algún período largo de tiempo, la Compañía puede pagar interés a un tipo que no exceda del cuatro por ciento anual, u otro tipo menor, que en ese tiempo se disponga por "orden in council" sobre la parte del capital en acciones que a la sazón esté integrado, por el período y con sujeción a las condiciones y restricciones especificadas en el artículo cincuenta y cuatro de la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve y puede cargarlo al capital, como parte del costo de la construcción de las obras, edificios o instalación de maquinarias.

Dos. Certificados de acciones

Diez. Todo accionista tendrá derecho a un certificado gratuito, con el sello social de la Compañía, y firmado por lo menos por un Director y el Secretario, especificando las acciones que posea ese accionista y la suma pagada sobre ellas.

Once. El certificado de acciones registradas a nombre de varios accionistas en conjunto, será entregado al poseedor cuyo nombre figure en primer lugar en el Registro de accionistas.

Doce. Si un certificado se mutilase o deteriorase, entonces mediante la entrega de él al Directorio, éste podrá ordenar que sea chancelado, y emitir un nuevo certificado en su reemplazo; y, si un certificado se pierde o se destruye, entonces, mediante la prueba de ello a satisfacción del Directorio, y mediante la indemnización, ya sea con o sin garantía, que el Directorio juzgue adecuada, que deba darse y mediante el pago a la Compañía de los gastos en que haya incurrido en la investigación del derecho a las acciones, o en conexión con la prueba de esa pérdida o destrucción, o con esa indemnización, podrá emitirse un nuevo certificado en su reemplazo a la persona con derecho a las acciones representadas por el certificado perdido o destruído.

Tres. Llamadas sobre acciones

Trece. El Directorio, de tiempo en tiempo, y con sujeción a las condiciones en que las acciones hayan sido emitidas, podrá hacer las llamadas que considere conveniente, a los accionistas con respecto a todo el dinero impago sobre sus acciones, a condición de que se dé aviso por lo menos con catorce días de anticipación a cada llamada, y de que ninguna de esas llamadas exceda de la cuarta parte del valor nominal de la acción, ni que deba pagarse antes de dos meses después de haber sido pagada la última llamada precedente. Todo accionista estará obligado a pagar las llamadas hechas así, y todo dinero que deba pagar sobre una acción de acuerdo con las condiciones de su adjudicación, a las personas y en las fechas y sitios designados por el Directorio. El Directorio podrá revocar una llamada o prorrogar la fecha fijada para su pago.

Catorce. Se considerará que ha sido hecha la llamada en la fecha en que haya sido sancionada la resolución del Directorio, autorizándola.

Quince. Si alguna llamada respecto de cualquier acción o si algún dinero pagadero sobre una acción, de acuerdo con las condiciones de su adjudicación, no hubiese sido pagado en el día fijado para el pago o antes, el propietario o adjudicatorio de esa acción estará obligado a pagar interés sobre esa llamada, o ese dinero, desde ese día hasta el del pago efectivo, a razón del diez por ciento anual, u otro interés menor que fije el Directorio.

Dieciséis. El Directorio, si lo estima conveniente, puede recibir de cualquier accionista que desee hacerlo, el pago adelantado de todo o parte del dinero impago sobre cualquiera de las acciones que posea, además de las sumas que hayan sido pedidas. Ese adelanto extinguirá, hasta donde alcance, la obligación existente sobre las acciones con respecto de las cuales se recibe. Sobre el dinero así pagado por adelantado, o sobre la parte de él que en cualquier momento exceda del importe de las llamadas hechas hasta entonces, sobre las acciones con respecto a las cuales haya sido hecho ese adelanto, el Directorio, si es necesario, podrá pagar interés al tipo que no exceda del diez por ciento anual, (a no ser que la Compañía en asamblea general haya dispuesto de otro modo) que se convenga entre el accionista que haya pagado esa suma y el Directorio.

Cuatro — Transferencias y trasmisión de acciones

Diecisiete. La transferencia de las acciones de la Compañía será hecha por escrito en la forma común, usual, pero no necesita llevar el sello de la Compañía y firmada por el cedente y el cesionario. Se considerará que el cedente continúa siendo propietario de la acción mientras no haya sido inscripto el nombre del cesionario en el Registro de accionistas con respecto a esa acción. Las acciones de diferentes clases no podrán ser transferidas en el mismo documento de transferencia, sin consentimiento del Directorio. Debería pagarse a la Compañía, con respecto al registro de toda transferencia, el derecho que fije el Directorio y que no exceda de dos chelines y seis peniques.

Dieciocho. El Directorio, sin especificar razón alguna, podrá rehusarse a registrar cualquier transferencia de acciones no integradas, a una persona que no sea aceptada, o hecha por algún propietario conjunto o sólo, que adeude o tenga alguna obligación para con la Compañía, o la transferencia de acciones sean integradas o no, hecha a un menor o a una persona de mente insana.

Diecinueve. El documento de transferencia será presentado a la Compañía, acompañado por el certificado de las acciones comprendidas en él, y la prueba que el Directorio exija para comprobar el derecho del cedente y luego, mediante el pago del derecho respectivo, el cesionario, (con sujeción al derecho del Directorio para rechazar el registro, según lo que ya se ha mencionado) será inscrito como accionista con respecto a esa acción, y el documento de transferencia quedará en poder de la Compañía. El Directorio podrá renunciar la presentación de un certificado, mediante prueba satisfactoria de su pérdida o destrucción. Deberá darse aviso al cesionario de toda negativa de registro de una transferencia de acciones, títulos, obligaciones hipotecarias o títulos de obligación hipotecaria, dentro de dos meses de la fecha en la cual la transferencia haya sido entregada a la Compañía.

Veinte. Sólo los albaceas o los administradores de un accionista fallecido, que no sea un propietario conjunto, y en el caso de fallecimiento de un propietario conjunto, el sobreviviente o los sobrevivientes, serán reconocidos por la Compañía como con derecho a las acciones inscritas a nombre del accionista fallecido; pero, nada de lo que aquí se contiene podrá tomarse como descargo para la sucesión del propietario conjunto de la obligación sobre las acciones que posea en condominio con cualquier otra persona.

Veintiuno. Toda persona que llegue a tener derecho sobre una acción a consecuencia del fallecimiento o quiebra de un accionista o de otra manera que no sea por transferencia, con el consentimiento del Directorio, (que éste no estará obligado a dar) podrá ser inscrita como accionista, a su pedido por escrito y mediante presentación del certificado de la acción y cualquier prueba del derecho que el Directorio le exija, o con sujeción a las disposiciones de estos estatutos, respecto de transferencias, en vez de ser inscripto él, podrá transferir esa acción. Deberá pagarse a la Compañía con respecto a este registro el derecho que el Directorio estime conveniente y que no exceda de dos chelines y seis peniques.

Veintidós. Toda persona que llegue a tener derecho sobre una acción a consecuencia del fallecimiento o quiebra de un accionista, tendrá derecho a recibir y dar descargos, válidos por todos los dividendos y demás dineros pagaderos respecto de esa acción; pero, no tendrá derecho a recibir avisos ni de asistir ni votar a las asambleas de la Compañía, o de los poseedores de esas acciones, o salvo lo que se ha dicho, ninguno de los derechos y privilegios de los accionistas a menos y hasta que sea reconocido como accionista con respecto a esa acción.

Veintitres. Deberá pagarse a la Compañía con respecto al registro de un testamento, carta de administración, certificado de matrimonio o de defunción, instrumento de poder u otro documento que se relacione o afecte el derecho a una acción, el derecho que no excede de dos chelines y seis peniques que el Directorio de tiempo en tiempo disponga o exija.

Veinticuatro. Los libros de transferencias podrán estar cerrados durante el período o períodos que el Directorio estime conveniente, sin exceder en su totalidad de treinta días en cada año.

Cinco — Derecho de retención sobre las acciones

Veinticinco. La Compañía tendrá un derecho primo y superior de retención sobre todas las acciones no integradas y sobre el interés y dividendos declarados o pagaderos con respecto a ellas, por todos los dineros adeudados y las obligaciones subsistentes para con la Compañía de parte del propietario registrado, o de cualesquiera de los propietarios registrados de la misma, ya sea sólo o en conjunto con cualquier otra persona, aún cuando no haya llegado el período para el pago o descargo de los mismos y ya sea que éstos hayan sido incurridos antes o después del aviso de cualquier

derecho subsistente en cualquier persona que no sea el propietario registrado, y podrá hacer ejecutar ese derecho de retención por la venta de todas o cualesquiera de las acciones que sean afectadas por él. Siempre que esa venta no sea hecha, exceptuando el caso de deuda u obligación cuyo importe debe verificarse, y hasta que haya llegado el período mencionado y hasta que se le haya dado aviso de la intención de vender, al accionista, sus albaceas o administradores y que él o ellos hayan dejado de pagar o satisfacer esas deudas u obligaciones dentro de siete días después del aviso. El producto neto de esta venta será aplicado al pago o satisfacción de las deudas u obligaciones, y el saldo, si lo hay, será pagado al accionista, sus albaceas, administradores o cesionarios.

Seis — Confiscación y cesión de acciones

Veintiseis. Si alguno de los accionistas deja de pagar alguna llamada o dinero pagadero de acuerdo con las condiciones de la adjudicación de una acción, en el día señalado para el pago de la misma, el Directorio, en cualquier momento mientras permanezca impaga, le dará aviso, exigiéndole el pago de ella, conjuntamente con cualquier interés que pueda haberse acumulado sobre ella y los gastos en que haya incurrido la Compañía a causa de esa falta de pago.

Veintisiete. El aviso designará un día posterior, que no sea menos de siete días después de la entrega del aviso, en el cual o antes, deba pagarse el importe de esa llamada u otro dinero, y todos los intereses y gastos que haya que agregar a causa de la falta de pago, y el sitio donde debe hacerse el pago (el sitio así designado deberá ser la oficina registrada de la Compañía o cualquier otro sitio en que usualmente se paguen las llamadas de la Compañía) y establecerá que en caso de falta de pago en ese día o antes y en el paraje designado, la acción respecto de la cual se adeude el pago estará expuesta a ser confiscada.

Veintiocho. Si no se cumple con las exigencias de ese aviso en la forma mencionada, la acción en respecto de la cual se haya dado el aviso, en cualquier momento después, antes del pago de todo el dinero adeudado sobre ella con los intereses y gastos que se hayan hecho, será confiscada por resolución del Directorio a ese efecto.

Veintinueve. Toda acción confiscada se considerará de propiedad de la Compañía, y puede ser tenida, readjudicada, vendida o enajenada, en la forma que el Directorio crea conveniente, y en caso de volver a adjudicarse con o sin dinero alguno pagado sobre ella por el primer poseedor acreditado como pagado: pero el Directorio en cualquier momento antes de que la acción confiscada haya sido readjudicada, vendida o de otra manera enajenada, podrá anular su confiscación en las condiciones que estime conveniente.

Treinta. Todo accionista cuyas acciones hayan sido confiscadas, no obstante esa confiscación, será responsable por el pago a la Compañía de todas las llamadas u otros dineros, intereses y gastos, (ya sean pagaderas actualmente o no) adeudados con respecto a esas acciones en el momento de la confiscación, conjuntamente con los intereses desde la fecha de la confiscación hasta la del pago, a razón de diez por ciento anual u otro tipo menor que sea fijado por el Directorio.

Treinta y uno. El Directorio podrá aceptar la cesión de cualquier acción por vía de transacción de cualquier cuestión con respecto del poseedor debidamente inscrito en el registro con respecto a ella o a cualquier cesión gratuita de una acción integrada. Toda acción cedida así podrá ser enajenada en la misma forma que una acción confiscada.

Treinta y dos. En caso de readjudicación o venta de una acción confiscada o cedida, o de venta de una acción en cumplimiento del derecho de retención de la Compañía un certificado escrito con el sello social de la Compañía estableciendo que esa acción ha sido debidamente confiscada, cedida o vendida de acuerdo con los estatutos de la Compañía, será prueba suficiente de los hechos que en él se establezcan contra las personas que reclaman esa acción. Para efectuar esa venta, el Directorio podrá autorizar a alguna persona para que transfiera al comprador las acciones vendidas. Se expedirá un certificado de propiedad al comprador o adjudicatario y éste será inscripto con respecto a ella y de inmediato será considerado como poseedor de la acción y liberado de todas las llamadas u otros dineros, intereses y gastos adeudados antes de esa compra o adjudicación y no estará obligado a ver la aplicación del precio de compra o retribución, ni su derecho a la acción será afectado por ninguna irregularidad en la confiscación, cesión o venta.

Siete — Conversión de acciones en títulos y reconversión en acciones

Treinta y tres La Compañía en asamblea general, podrá de tiempo en tiempo convertir toda acción integrada en títulos, y de tiempo en tiempo, podrá reconvertir esos títulos en acciones integradas de cualquier denominación.

Treinta y cuatro. Cuando algunas acciones hayan sido convertidas en títulos, sus diversos poseedores podrán en adelante transferir sus respectivos intereses sobre ellas, o cualquier parte de esos intereses, en la misma manera y con sujeción a las mismas condiciones a que está sujeta la transferencia de las acciones del capital de la Compañía o tan aproximada como las circunstancias lo permitan; pero, el Directorio podrá, de tiempo en tiempo, si lo estima conveniente, fijar el importe mínimo de los títulos transferibles y disponer que las fracciones de una libra no serán transferibles, con facultad, sin embargo, de renunciar a su discreción el cumplimiento de esta disposición, en cualquier caso especial.

Treinta y cinco. Los títulos conferirán a sus poseedores los mismos derechos respectivamente que les habrían conferido acciones integradas por igual suma de la clase convertida en el capital de la Compañía; pero, de manera que ninguno de esos derechos con excepción del derecho de participar de las utilidades y bienes de la Compañía, será conferido por ninguna cantidad de títulos que si existiese en acciones de la clase convertida, no le habrían conferido esos derechos.

Ocho — Consolidación y subdivisión de acciones

Treinta y seis. La Compañía por resolución ordinaria podrá:

A) Consolidar y dividir todo o cualquier parte de su capital en acciones, en acciones de mayor valor.
B) Subdividir sus acciones o cualquier parte de ellas, en acciones de menor valor; con sujeción, sin embargo a las disposiciones del artículo cincuenta (1).
C) De la Ley de Compañías de mil novecientos veintinueve. La Compañía por dicha resolución podrá determinar que entre los poseedores de las acciones que resulten de esa subdivisión, una o más de esas acciones tengan alguna preferencia o ventaja especial respecto del dividendo, capital, votos o de otra manera sobre o en comparación con la otra u otras.

Nueve — Aumento y reducción del capital

Treinta y siete. La Compañía en asamblea general, de tiempo en tiempo, podrá aumentar su capital por la suma, que será dividida en acciones del valor nominal que la resolución disponga.

Treinta y ocho. Con sujeción a las disposiciones que más adelante se contienen respecto del consentimiento de los poseedores de cualquier clase de acciones, en las cuales sea necesario ese consentimiento, esas nuevas acciones serán emitidas con las preferencias, prioridades o derechos especiales, calificados o restringidos en el pago de dividendos, con respecto al capital o a la distribución de los bienes o de otra cosa, en comparación con cualesquiera otras acciones de cualquier clase, ya sea que ya hayan sido emitidas o no, o como acciones calificadas igualmente con cualesquiera otras acciones, o como acciones diferidas o con cualesquiera derechos especiales o restricciones especiales (sean absolutas o parciales) en los votos que la Compañía en asamblea general disponga. O a falta de esa disposición, con sujeción a que las disposiciones de estos estatutos serán aplicadas al nuevo capital, de la misma manera, en todo sentido que respecto del capital original de la Compañía.

Treinta y nueve. Podrán emitirse acciones preferentes en las condiciones en que están, o a opción de la Compañía que sean rescatables y ese rescate, con sujeción a las disposiciones del artículo cuarenta y seis de la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve, se hará bajo las condiciones y en la forma que el Directorio, de tiempo en tiempo, determine.

Cuarenta La Compañía, por resolución especial, podrá reducir su capital y cualquier fondo de reserva para rescate del capital, en la forma permitida por la ley.

Cuarenta y uno. La Compañía por resolución ordinaria, podrá cancelar cualesquiera acciones que a la fecha de sancionarse la resolución no hayan sido tomadas o que ninguna persona haya convenido tomar y disminuir el monto de su capital en acciones por el importe de las acciones canceladas.

Diez — Capitalización

Cuarenta y dos. La asamblea general podrá ordenar la capitalización de la totalidad o parte de las utilidades que a la sazón tenga la Compañía, o cualquier acumulación de utilidades llevada a la reserva, o cualquier suma llevada a la reserva como resultado de la venta o reavaluación del activo o clientela de la Compañía, o cualquier parte de estos, o cualquier suma recibida por vía de premio sobre la emisión de acciones, obligaciones hipotecarias o títulos de obligación hipotecaria de la Compañía o (con sujeción a las disposiciones del artículo cuarenta y seis de la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve) la totalidad o parte del fondo de reserva para rescate del capital (si lo hay) por su adjudicación a los poseedores de acciones o títulos ordinarios de la Compañía, en proporción con las sumas pagadas o acreditadas como pagadas sobre ellas (no siendo en adelanto sobre llamadas) sobre la base de que no sea pagado en efectivo sino aplicado al pago íntegro a la par de acciones, títulos, obligaciones hipotecarias, títulos de obligación hipotecaria u otras obligaciones de la Compañía, para ser distribuídas o acreditadas como íntegramente pagadas entre los poseedores de los títulos o acciones ordinarias de la Compañía, en la proporción antedicha; y, el Directorio dará cumplimiento a esa resolución y aplicará esa porción de utilidades o fondo de reserva antedicha, según sea necesario para el objeto de hacer el pago íntegro a la par por las acciones, títulos, obligaciones hipotecarias, títulos de obligación hipotecaria u otras obligaciones de la Compañía así distribuídas, a condición de que esa distribución no se hará, sino ha sido recomendada por el Directorio. Si surjiese alguna dificultad con respecto a la distribución, el Directorio podrá arreglarla como lo estime conveniente, y en particular podrá emitir certificados fraccionarios, y en general podrá hacer arreglos para la adjudicación, aceptación y venta de esas acciones, títulos, obligaciones hipotecarias, títulos de obligación hipotecaria y otras obligaciones de la Compañía o certificados fraccionarios o de otra manera si lo estima conveniente. El Directorio podrá designar una persona para que firme un contrato en representación de los poseedores de los títulos o acciones ordinarias que participen de esa distribución y esa designación será efectiva, y el contrato podrá disponer la aceptación por parte de los poseedores de las acciones, títulos, obligaciones hipotecarias, títulos de obligación hipotecaria u otras obligaciones que se les adjudican respectivamente, en satisfacción de sus derechos respecto de la suma así capitalizada y cuando sea necesario ese contrato será entregado para su registro, de acuerdo con las disposiciones de los estatutos. Este artículo está sujeto a cualesquiera condiciones especiales que puedan ser concedidas a cualesquiera de las acciones o títulos que en adelante se emitan sobre las acciones o títulos que a la sazón posean.

III — ASAMBLEAS

Uno — Convocatoria de asambleas generales

Cuarenta y tres. Las asambleas generales se celebrarán por lo menos una vez en cada año calendario y en la fecha (no siendo más de quince meses después de la celebración de la última asamblea general precedente) y en el sitio que determine el Directorio.

Cuarenta y cuatro. Las asambleas generales mencionadas en el artículo precedente, se denominarán asambleas generales ordinarias; todas las demás asambleas generales se denominarán asambleas generales extraordinarias.

Cuarenta y cinco. El Directorio, cuando lo estime conveniente, podrá convocar una asamblea general extraordinaria y a pedido de un número de accionistas que en el momento de presentar el pedido, posean por lo menos una décima parte del capital pagado de la Compañía, y que en la fecha de esa presentación tengan derecho a votar en las asambleas generales de la Compañía, deberán de inmediato proceder a la convocatoria de una asamblea general extraordinaria, y serán aplicables las siguientes disposiciones:

1) La solicitud deberá establecer los objetos de la asamblea y deberá ser firmada por los solicitantes y depositada en la oficina, y podrá consistir de varios documentos de la misma forma, cada uno de ellos firmado por uno o más solicitantes.
2) Si los Directores no proceden a convocar la asamblea dentro de veintiún días desde la fecha en que haya sido presentada la solicitud, los solicitantes o una mayoría de ellos que represente más de la mitad del total de los derechos de votación, podrán por sí mismos convocar la asamblea, pero la asamblea convocada así no podrá ser celebrada después de tres meses de la fecha de la presentación de la solicitud.
3) Toda asamblea convocada por los solicitantes de acuerdo con las disposiciones de este artículo, deberá ser convocada de la misma manera, o tan aproximadamente como sea posible que las asambleas convocadas por los Directores.
4) Todos los gastos en que razonablemente incurran los solicitantes, a causa de la falta del Directorio de convocar debi-

damente la asamblea, será reembolsado por la Compañía a los solicitantes, y toda suma así reembolsada será retenida por la Compañía de las sumas que ella adeude o que llegue a adeudar por vía de honorario u otra remuneración respecto de los servicios de los Directores cual se proponga una resolución como resolución especial, se considerará que no ha sido debidamente convocada si no hayan estado en falta.

5) A los efectos de este artículo, el Directorio en caso de una asamblea en la se da el aviso en la forma requerida por el artículo ciento diecisiete de la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve.

Cuarenta y seis. Con sujeción a las disposiciones del artículo ciento diecisiete (2) de la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve, relativo a las resoluciones especiales, se deberá dar aviso de la asamblea general con siete días de anticipación (excluyendo tanto el día de la entrega del aviso o que se estime haber sido entregado y el día de la asamblea) especificando el día, hora y sitio de la asamblea a los accionistas en la forma antes mencionada, o en otra forma que en su tiempo haya sido dispuesta por la Compañía en asamblea general; pero la omisión accidental de la entrega de este aviso a algún accionista o que éste no haya recibido ese aviso, no invalidará los procedimientos de la asamblea general.

Cuarenta y siete. El aviso convocando la asamblea general ordinaria deberá establecer la naturaleza general de los asuntos que se proyecte tratar en ella no siendo la declaración de dividendos, elección de Directores y Fiscales y la votación de su remuneración y tomar en consideración las cuentas, el balance y demás documentos que deban ir agregados al balance y las memorias del Directorio y de los Fiscales. El aviso convocando la asamblea general extraordinaria deberá establecer la naturaleza general de los asuntos que se proyecte tratar en ella.

Dos — Procedimientos de las asambleas generales

Cuarenta y ocho. Cinco accionistas personalmente presentes formarán quórum en una asamblea general.

Cuarenta y nueve. Si dentro de media hora después de la indicada para la asamblea no hubiese número suficiente para formar quórum, si esta ha sido convocada a solicitud de accionistas o por ellos, será disuelta. En cualquier otro caso quedará transferida para la semana siguiente en el día, hora y sitio que el Presidente designe.

Cincuenta. En toda asamblea transferida, los accionistas presentes y con derecho a votar, cualquiera que sea su número, podrán decidir sobre los asuntos que pudieran haber sido resueltos en la asamblea cuya transferencia haya tenido lugar.

Cincuenta y uno. El Presidente del Directorio o en su ausencia el Vicepresidente, si lo hay, presidirá como Presidente todas las asambleas generales de la Compañía.

Cincuenta y dos. Si en alguna asamblea general no hubiese concurrido el Presidente ni el Vicepresidente, dentro de quince minutos después de la hora designada para su celebración, o si ninguno de ellos quisiera actuar como Presidente, los Directores presentes eligirán uno de su número para que actúe, y si sólo hubiera concurrido un Director, éste presidirá, si desea hacerlo. Si no hubiese ningún Director presente y que desease actuar, los accionistas presentes eligirán uno de ellos para que actúe como Presidente.

Cincuenta y tres. El Presidente, con el consentimiento de la asamblea, podrán transferir de una fecha a otra y de un sitio a otro, cualquier asamblea general, pero en la asamblea postergada no se tratará de otros asuntos que los que quedaron sin concluir en la asamblea que fué transferida.

Cincuenta y cuatro. Toda cuestión sometida a una asamblea general, será resuelta en primera instancia levantando la mano, y en caso de igualdad de votos el Presidente, tanto en la votación levantando la mano como en la votación por balotas, tendrá un voto de desempate, además del voto o votos a que tenga derecho como accionista.

Cincuenta y cinco. En toda asamblea general, a no ser que se pida votación por balotas, la declaración del Presidente de que una resolución haya sido sancionada o no, y un asiento que lo establezca en el libro de actas de la Compañía, será prueba suficiente del hecho, y en caso de una resolución que requiera una mayoría especial, que ha sido sancionada por la mayoría requerida, no necesita más prueba del número o de la proporción de los votos anotados en favor o en contra de esa resolución.

Cincuenta y seis. La votación por balotas puede ser solicitada por escrito sobre cualquier cuestión (no siendo la elección del Presidente de la asamblea o sobre cualquier pedido de aplazamiento) por el Presidente o por no menos de tres accionistas presentes personalmente o por apoderado y con derecho a votar, en esa asamblea.

Cincuenta y siete. Si se solicita una votación por balotas, ésta se hará en la forma y en el sitio, y ya sea inmediatamente o en otra fecha dentro de los catorce días subsiguientes, según el Presidente antes de la terminación de la asamblea lo resuelva, y el resultado de esa votación se considerara como resolución de la asamblea general, tomada en la fecha en que se pidió la votación por balotas.

Cincuenta y ocho. La solicitud de una votación por balotas no impedirá la continuación de la asamblea para la resolución de otros asuntos fuera de la cuestión para la cual ha sido pedida la votación por balotas.

Tres — Votos en las asambleas generales

Cincuenta y nueve. Con sujeción a cualesquiera condiciones especiales que con respecto a la votación hayan sido emitidas algunas acciones o que en ese tiempo hayan sido reservadas, todo accionista inscrito, tendrá un voto en la votación por levantamiento de mano; y en la votación por balotas, todo accionista inscrito que esté personalmente presente o representado tendrá un voto por cada veinte acciones de una libra esterlina que posea; pero, ningún accionista tendrá derecho ha votar si no es propietario inscrito de cien de esas acciones, por lo menos.

Sesenta. Toda corporación que posea acciones que confieran el derecho de votar, por resolución de sus Directores u otro cuerpo dirigente, podrá autorizar a uno de sus funcionarios o a cualquier otra persona para que actúe en representación de ella en cualquier asamblea general de la Compañía y en cualquier asamblea de poseedores de cualquier clase de acciones de la Compañía, y ese representante tendrá derecho de ejercer los mismos derechos y facultades en representación de su corporación que esta pudiera ejercer si fuera accionista individual de la Compañía.

Sesenta y uno. Los votos pueden darse ya sean personalmente o por intermedio de apoderado.

Sesenta y dos. Si algún accionista fuese declarado demente podrá votar por intermedio de su delegado, "curator bonis" u otro curador legal y estas personas podrán dar su voto por apoderado, o en una votación por balotas.

Sesenta y tres. Si dos o más personas poseen una acción en condominio, cualquiera de esas personas puede votar en la asamblea ya sea personalmente o por apoderado, con respecto a esa acción, como si fuera el único poseedor de la misma y si más de uno de esos poseedores en condominio estuviesen presentes en una asamblea, ya sea personalmente o por apoderado, aquél cuyo nombre figure en primer término en el Registro de accionistas con respecto a esa acción, será el único con derecho a votar con respecto a ella.

Sesenta y cuatro. Ningún accionista tendrá derecho a concurrir o votar ya sea personalmente o por apoderado o de otra manera, en una asamblea general o en una votación por balotas, ni ejercer ningún privilegio como accionista, si no ha pagado todas las llamadas u otro dinero adeudado o pagadero con respecto a la acción de que es poseedor.

Sesenta y cinco. El instrumento designado apoderado debe ser por escrito, bajo la firma del mandante o su apoderado, o si ese mandante es una corporación, bajo el sello social o la firma o sello de su apoderado, en la forma que en su debido tiempo apruebe el Directorio.

Sesenta y seis. Ninguna persona, que no sea accionista de la Compañía o que de otra manera tenga el derecho de votar podrá ser designado apoderado.

Sesenta y siete. El instrumento designado apoderado y el instrumento de poder u otra autorización (si la haya) de acuerdo con la cual se haya firmado ese nombramiento, será presentado a la oficina con no menos de dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se deba celebrar la asamblea o la asamblea aplazada, en la cual la persona nombrada en dicho instrumento se proponga votar; y si ese instrumento no es presentado, la persona nombrada no tendrá derecho de votar de acuerdo con él.

Sesenta y ocho. El instrumento designado apoderado no será válido después de la expiración de doce meses a contar desde su fecha, exceptuando en una asamblea o en una votación por balota pedida en una asamblea o en una asamblea aplazada en los casos en que la asamblea original haya sido celebrada dentro de los doce meses de la fecha de ese instrumento.

Sesenta y nueve. Todo voto dado de acuerdo con las condiciones de un instrumento designado apoderado. será válido a pesar del previo fallecimiento o demencia del poderante, la revocación del poder o la transferencia de las acciones respecto de las cuales se da el voto, a menos que en la oficina registrada de la Compañía se haya recibido previamente notificación por escrito del fallecimiento, demencia, revocación o transferencia.

Cuatro — Asambleas de clases de accionistas

Setenta. Con sujeción a las disposiciones del artículo sesenta y uno de la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve, los poseedores de cualquier clase de acciones, pueden en cualquier momento y de tiempo en tiempo, ya sea antes o durante la liquidación, por medio de una resolución extraordinaria sancionada en una reunión de esos accionistas, consentir en representación de todos los poseedores de acciones de esa clase, la emisión o creación de acciones del mismo grado o que tengan alguna prioridad o la renuncia de cualquier preferencia o prioridad, o de cualquier dividendo acumulado, o la reducción por un período determinado o permanente de los dividendos a pagarse sobre ellas, o la amalgama con otra clase de acciones o de cualesquiera dos o más clases, o la subdivisión de acciones de una clase en acciones de diferentes clases, o cualesquiera alteraciones en estos estatutos que modifiquen o anulen cualesquiera derechos o privilegios inherentes a las acciones de esa clase o a cualquier proyecto para la reducción del capital de la Compañía, que afecte la clase de acciones en otra forma no autorizada por estos estatutos, o cualquier plan para la distribución (aunque no esté de acuerdo con los derechos legales) de lon fondos en dinero o en especie en o antes de la liquidación o cualquier contrato pára la venta del total o cualquier parte de las propiedades o negocios de la Compañía que determine la forma en que debe ser distribuída la compensación de la compra entre las diversas clases de accionistas y en general, consentir en cualquier modificación o anulación de derechos, contrato, transacción o arreglo en que las personas que votan "sui juris" y poseyendo todas las acciones de esa clase podrían consentir o celebrar, y esa resolución será obligatoria para todos los poseedores de acciones de esa clase. Este artículo no se interpretará que implique la necesidad de ese consentimiento en cualquier caso en que si no fuese por este artículo, el objeto de la resolución podría haber tenido efecto sin él, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. El consentimiento escrito de los poseedores de las tres cuartas partes de las acciones emitidas de esa clase, con la sujeción antedicha, tendrá el mismo efecto que una resolución extraordinaria sancionada en una reunión de poseedores de acciones de esa clase.

Setenta y uno. Toda reunión de acuerdo conla cláusula precedente, será convocada y dirijida en todo sentido tan aproximadamente como sea posible en la misma forma que una asamblea general extraordinaria de la Compañía; a condición de que ningún accionista, no siendo Director, tendrá el derecho de recibir aviso y de concurrir a ella, sino es poseedor de acciones de la clase que se proyecta afectar por la resolución y que (a excepción de que la persona que presida, si es un Director podrá dar un voto de desempate ya sea o no poseedor de acciones de esa clase) no se dará voto alguno con respecto a una acción de esa clase, y que el quórum de esa asamblea (con sujeción a lo dispuesto antes para las asambleas transferidas) serán accionistas que posean o representen por poder una décima parte de las acciones emitidas de esa clase, y que en una de esas asambleas, cinco accionistas presentes personalmente o por poder con derecho a votar en la asamblea, podrán pedir por escrito una votación por balotas.

IV — DIRECTORES

Uno — Número y nombramiento de los Directores

Setenta y dos. El número de Directores no será menor de tres ni mayor de cinco.

Setenta y tres. La Compañía en asamblea general, en su tiempo como asunto especial y dentro de los límites que aquí se establecen, podrá aumentar o reducir el número de los Directores en ejercicio, y al sancionar una resolución de aumento, podrá designar el Director o Directores adicionales necesarios, para darle cumplimiento, y podrá también determinar la rotación en que ese número de Directores aumentado o reducido dejará el cargo; pero este artículo no deberá tomarse como que autorice la destitución de un Director.

Setenta y cuatro. Los Directores que continúen en el cargo o el Director si sólo es uno, podrán actuar a pesar de cualesquiera vacantes que ocurran en el Directorio, a condición de que si el número de Directores es menor que el mínimum prescrito, el Director o los Directores restantes, deberán designar de inmediato un Director o los Directores adicionales necesarios para alcanzar ese mínimum o convocar asamblea general de la Compañía con el objeto de hacer ese nombramiento.

Setenta y cinco. El Directorio tendrá facultad, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, para designar a cualquier otra persona como Director, ya sea para llenar una vacante casual o como adición al Directorio, pero de manera que el número total de Directores en ningún momento podrá exceder del número máximo fijado más arriba. Pero todo Director nombrado así, o nombrado de acuerdo con las disposiciones del artículo precedente, desempeñará su cargo solamente hasta la siguiente asamblea general ordinaria de la Compañía, y entonces podrá ser reelegido. El Director que cese de acuerdo con la disposición de este artículo, no será tomado en cuenta al determinar los Directores que deban cesar por rotación en esa asamblea.

Setenta y seis. Ninguna persona que no sea Director cesante será elegida para Director (a excepción de un primer Director o de un Director propuesto o designado por el Directorio) a menos que con cuatro días hábiles por lo menos y no más de siete, antes del día designado para la asamblea, una persona habilitada para asistir y votar en esa asamblea haya dejado en la oficina un aviso de su intención de proponerlo, conjuntamente con una notificación escrita, firmada por él, expresando su deseo de ser elegido.

Dos — Directores sustitutos

Setenta y siete. El Directorio a pedido de un Director podrá designar a una persona, aprobada por dicho Director, para que sea Director sustituto que lo represente y ese nombramiento será efectuado, y la persona nombrada mientras desempeñe el cargo de Director sustituto, tendrá derecho a recibir avisos de las reuniones de los Directores, y en ausencia del Director que representa asistir y votar en ellas; pero, no necesitará habilitación alguna y cesará ipso facto de su cargo cuando el Director a quien representa cese en su cargo de Director, o el Director sustituto sea destituído a pedido del Director que representa; y todo nombramiento o destitución de acuerdo con este artículo será efectuado por el Directorio a pedido, por escrito dirijido a la Compañía, bajo la firma del Director que represente el Director sustituto.

Setenta y ocho. Toda persona que actúe como Director sustituto será un funcionario de la Compañía, y no se le considerará que es el agente del Director a quién representa. La remuneración del Director sustituto será pagada tomando de la remuneración que corresponda al Director a quien representa, y consistirá de la porción de la remuneración mencionada que se haya convenido entre el sustituto y el Director que represente.

Dos — Habilitación y remuneración de los Directores

Setenta y nueve. La habilitación de un Director será la posesión de acciones de la Compañía, por un valor nominal de mil libras esterlinas. Un Director podrá actuar antes de adquirir su habilitación; pero, si no está habilitado todavía. deberá obtener su habilitación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su nombramiento.

Ochenta. Mientras el número de los Directores no exceda de cuatro, el Directorio tendrá el derecho de recibir por vía de remuneración tres mil libras esterlinas libres de impuestos a la renta, en cada año. En caso de que el número de Directores exceda de cuatro, el Directorio tendrá el derecho de recibir, por vía de remuneración tres mil setecientas cincuenta libras esterlinas libres de impuesto sobre la renta, en cada año. Esa remuneración se dividirá entre los Directores en la proporción y en la forma que ellos de tiempo en tiempo convengan o a falta de convenio por partes iguales; y todo Director que ejerza el cargo durante parte de un año. tendrá derecho a una parte proporcional de esa remuneración. La Compañía, en asamblea general, puede aumentar el monto de esa remuneración ya sea permanentemente o por un año o por más tiempo.

Ochenta y uno. En adición a la remuneración antedicha, con la sanción de una resolución del Directorio. podrá pagarse a cualquier Director, los gastos de viaje, de hotel y otros razonables en que pueda incurrir para asistir a las reuniones del Directorio o de comités del Directorio, o asambleas generales, o en los que pueda incurrir de otra manera por asuntos de la Compañía.

Tres — Facultades de los Directores

Ochenta y dos. Los negocios de la Compañía, serán manejados por el Directorio, que podrá pagar todos los gastos para el fomento, la formación, el registro y la publicación de la Sociedad y de la emisión de su capital y los gastos incidentales. El Directorio puede ejercer todas las facultades de la Compañía con sujeción sin embargo, a las disposiciones de las leyes, de estos estatutos, y de los reglamentos (mientras no sean contrarios a alguna de esas disposiciones) dictadas por la Compañía en asamblea general, pero ningún reglamento dictado por la Compañía en asamblea general podrá invalidar los actos anteriores del Directorio, que habrían sido válidos si ese reglamento no hubiese sido dictado.

Ochenta y tres. Sin restringir la generalidad de las facultades precedentes, el Directorio podrá hacer las cosas siguientes:

A) Establecer comisiones locales, comités directivos o consultivos, o agencias locales en el Reino Unido o en el extranjero y nombrar uno o más de su número o a cualquier otra persona o personas para que sean miembros de ellos con las facultades y autorizaciones, de acuerdo con las disposiciones, por el período y con la remuneración que estime conveniente y podrá revocar cualquiera de esos nombramientos.

B) Nombrar de tiempo en tiempo, uno o más de su número para que sea Director Gerente o Directores Gerentes, en las condiciones respecto de remuneración, con las facultades y autorizaciones y por el período que se estimen convenientes; y con sujeción a las condiciones de cualquier arreglo que se haya celebrado en algún caso especial, podrá revocar ese nombramiento.

C) Nombrar cualquier persona o personas, ya sea Director o Directores de la Compañía, o no, para que tengan en depósito por la Compañía cualquier propiedad perteneciente a ella o en la cual esté interesada, o para cualquier otro propósito, y otorgar y hacer todos aquellos instrumentos y cosas que sean necesarios con relación a ese depósito.

D) Designar, con el objeto de otorgar cualquier instrumento o tratar cualquier negocio en el extranjero, a cualquier persona o personas, apoderado o apoderados del Directorio o de la Compañía, con las facultades que ellos estimen convenientes, incluso la facultad de comparecer ante las autoridades competentes, y hacer todas las declaraciones necesarias para que las operaciones de la Compañía sean válidamente realizadas en el extranjero.

E) Tomar en préstamo o levantar cualquier suma o sumas de dinero, en las condiciones, con respecto a interés u otras, que estimen convenientes, y con el objeto de garantirlas así como sus intereses, o para cualquier otro objeto crear, emitir, hacer y dar, respectivamente, obligaciones hipotecarias o títulos de obligaciones hipotecarias ya sean perpetuas o amortizables, o cualquier hipoteca o gravamen sobre la empresa o sobre todas o parte de las propiedades presentes o futuras o sobre el capital no pedido de la Compañía, y toda obligación hipotecaria o título de obligación hipotecaria y otros valores, podrán ser transferibles, libres de diferencias entre la Compañía y la persona para quien hayan sido emitidas, a condición de que el Directorio, sin la sanción de una asamblea general de la Compañía, no podrá tomar en préstamo o levantar ninguna suma de dinero, que haga que la suma tomada en préstamo o levantada por la Compañía, y que a la sazón esté pendiente, exceda del capital que en este tiempo haya emitido la Compañía.

F) Hacer, girar, aceptar, endosar y negociar respectivamente pagarés, letras, cheques y otros documentos negociables, a condición de que todo pagaré, letra, cheque u otros documentos negociables, girados, hechos o aceptados, deberán ser firmados por la persona o personas que el Directorio designe para ese objeto.

G) Invertir o prestar los fondos de la Compañía que no se necesiten para un uso inmediato, en las inversiones que se estimen convenientes (no siendo acciones de la Compañía) y de tiempo en tiempo, cambiar cualesquiera de esas inversiones.

H) Conceder a cualquier Director que tenga que ir al extranjero o prestar cualquier servicio extraordinario, la remuneración especial que se estime apropiada por los servicios prestados.

I) Vender, arrendar, permutar o de otra manera enajenar absoluta o condicionalmente todas o cualquier parte de las propiedades, privilegios y empresas de la Compañía bajo las cláusulas y condiciones y mediante la compensación que se estime conveniente

J) Fijar el sello social en todo documento, a condición de que ese documento sea también firmado por un Director, por lo menos y refrendado por el Secretario u otro funcionario, designado al efecto por el Directorio.

K) Ejercer las facultades conferidas por los artículos treinta y dos y ciento tres de la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve, las cuales facultades, por el presente, se conceden a la Compañía.

L) Conceder pensiones, gratificaciones u otras recompensas o pagos, ya sean anuales, en conjunto o de otra manera, a cualquiera de los funcionarios o servidores de la Compañía o dependientes de esos funcionarios o servidores, o contribuir a cualquier fondo establecido por sus funcionarios o servidores para el pago de pensiones o la concesión de jubilaciones o para beneficio de sus dependientes, y gravar sus fondos y rentas con esos pagos o contribuciones.

Ochenta y cuatro. El registro de obligaciones hipotecarias y títulos de obligación hipotecaria, podrá estar cerrado durante el período o períodos (que en total no excedan de treinta días en un año) que el Directorio estime conveniente. El derecho que deba pagar cualquier persona que no sea acreedor o accionista de la Compañía, por cada inspección del registro de gravámenes, que deberá llevarse de acuerdo con la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve, será la suma de un chelín.

Cinco — Procedimiento de los Directores

Ochenta y cinco. El Directorio podrá reunirse para la tramitación de asuntos, transferir o de otra manera reglamentar sus reuniones en la forma que estimen conveniente, y determinar el quórum necesario para la tramitación de asuntos. Mientras no se fije otro, el quórum será de dos Directores. No será necesario dar aviso de las reuniones de los Directores a todo Director que se encuentre fuera del Reino Unido.

Ochenta y seis. El Presidente o dos Directores cualesquiera, podrán en cualquier momento citar para una reunión del Directorio.

Ochenta y siete. Las cuestiones que surjan en las reuniones serán resueltas por mayoría de votos, y en caso de igualdad de votos el Presidente tendrá un segundo voto o de desempate

Ochenta y ocho. El Directorio podrá elegir un Presidente y un Vicepresidente para sus reuniones, y determinar el período por el cual deban ejercer el cargo; péro si no se hubiese elegido ese Presidente o Vicepresidente, o si ni el Presidente ni el Vicepresidente (si lo hay) estuvieran presentes a la hora fijada para celebrar la reunión, o no deseasen actuar, los Directores presentes, elegirán uno de su número, para que presida esa reunión.

Ochenta y nueve. El Directorio podrá delegar cualesquiera de sus facultades, no siendo la de tomar dinero en préstamo y hacer llamadas, en comités consistentes del miembro o miembros elegidos de entre ellos que se crea conveniente. Todo comité así formado, en el ejercicio de las facultades que le sean delegadas, deberá conformarse con los reglamentos que en su tiempo le sean impuestos por el Directorio.

Noventa. Las reuniones y procedimientos de esos comités, consistentes en dos o más miembros, se regirán por las disposiciones contenidas en el presente para la reglamentación de las reuniones y los procedimientos del Directorio, en cuanto le sean aplicables y no sean reemplazadas por disposiciones dictadas por el Directorio, de acuerdo con la cláusula precedente.

Noventa y uno. Todos los actos realizados en una reunión del Directorio o de un comité del Directorio o por cualquier persona que actúe como Director, aún cuando después se descubra que ha habido algún defecto en el nombramiento de ese Director, o esa persona que actúe como tal, o que los Directores o cualquiera de ellos hayan estado inhabilitados, será tan válida como si todas esas personas hubiesen sido debidamente nombradas y estuviesen habilitadas para ser Director.

Noventa y dos. El Directorio hará labrar actas, en libros destinados a ese objeto, de todas las resoluciones y procedimientos de las asambleas generales y de las reuniones del Directorio o de los comités del Directorio, y todas esas actas si están firmadas por una persona que se repute que ha presidido la reunión a que se refiere, o en la que haya sido leída, será recibida como prueba "prima facie" de los hechos que en ella se establezcan.

Seis — Cesación del cargo --- Inhabilitación de los Directores

Noventa y tres. El cargo de Director quedará vacante:

A) Si es declarado demente, insolvente o hace arreglo con sus acreedores.

B) Si dentro de dos meses de la fecha de su nombramiento, no obtiene su habilitación, o si después de la expiración de ese período, en cualquier momento cesa de tener su habilitación. La persona que cese en el cargo en virtud de esta subcláusula, no podrá ser nombrada nuevamente Director de la Compañía, hasta que haya obtenido su habilitación.

C) Si envía su renuncia por escrito al Directorio.

D) Si no concurre a las reuniones del Directorio, durante seis meses continuos, sin el consentimiento del Directorio.
E) Si de acuerdo con las disposiciones del artículo doscientos setenta y cinco (4) de la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve, le está prohibido actuar como Director.

Noventa y cuatro. Los Directores no estarán inhabilitados por su cargo, para contratar con la Compañía, ya sea como vendedor, comprador o de otra manera, ni será anulado ningún contrato o arreglo celebrado por o en representación de la Compañía, en el cual alguno de los Directores esté interesado, en cualquier forma, ni el Director que así contrate o esté interesado estará obligado a dar cuenta a la Compañía de las utilidades realizadas por ese contrato o arreglo, en razón de que el Director ejerza ese cargo o de la relación fiduciaria que por él se establezca. Ningún Director podrá votar como Director respecto de un contrato o arreglo en que él esté interesado, en la forma antedicha, y deberá declarar la naturaleza de su interés en la primera reunión del Directorio en que se tome en consideración la cuestión de la celebración de ese contrato o arreglo, o si en la fecha de la reunión el Director no está todavía interesado en el contrato o arreglo proyectado, en la primera reunión que se celebre después de haberse interesado, y en caso de que el Director se interese en un contrato o arreglo después de haberse celebrado, deberá hacer esa declaración en la primera reunión que el Directorio celebre después de haberse interesado: pero, esta prohibición respecto del voto no será aplicable a ningún contrato que se celebre por o en representación de la Compañía para dar a los Directores o cualquiera de ellos, alguna garantía por vía de indemnización o con respecto de adelantos hechos por ellos o por cualquiera de ellos, o a cualquier contrato o transacción con una Corporación de la cual los Directores de esta Compañía o cualquiera de ellos sean Directores o socios, o a cualquier resolución de adjudicar acciones u obligaciones a algún Director de la Compañía, o pagarle una comisión respecto de la suscripción de las mismas, y en cualquier momento puede ser suspendida o consentida en cualquier extensión por la asamblea general. Un aviso general dado al Directorio por un Director de que es socio de una firma o compañía especificada y que debe considerársele como interesado en cualquier contrato o transacción que se celebre después de la fecha de ese aviso con dicha firma o compañía, será declaración suficiente de su interés con relación a ese contrato o transacción, de acuerdo con este artículo, y después de ese aviso general no será necesario dar aviso especial respecto de una transacción o contrato particular con aquélla firma o compañía.

Noventa y cinco. Un Director podrá desempeñar cualquier cargo o empleo remunerado de la Compañía (no siendo el de Fiscal) bajo las condiciones respecto de remuneración y otras que el Directorio determine.

Siete — Retiro y remoción de los Directores

Noventa y seis. En la asamblea general ordinaria de cada año, se retirará del cargo una tercera parte de los Directores que en ese tiempo lo sean, o si el número no es múltiple de tres, entonces el número más cercano a la tercera parte. El Director Gerente, mientras continúe en el ejercicio de su cargo, no estará sujeto al retiro, en virtud de esta cláusula, ni será tomado en cuenta al verificar el número de Directores que deban retirarse.

Noventa y siete. Los Directores cesantes deberán ser aquellos que hayan estado más largo tiempo en ejercicio de su cargo, contando desde la fecha de su elección. En caso de igualdad a este respecto, los Directores cesantes, si no han convenido entre ellos serán determinados por sorteo.

Noventa y ocho. Todo Director cesante podrá ser reelegido.

Noventa y nueve. La Compañía en la asamblea general en que cese alguno de los Directores, con sujeción a cualquier resolución que reduzca el número de ellos, podrá llenar los cargos vacantes, designando un número igual de personas.

Cien. El Director que cese, retendrá su cargo hasta la disolución de la asamblea en que haya sido elegido su sucesor. Si en alguna asamblea en que deban ser elegidos los Directores, quedan sin llenar alguno de los cargos de los Directores cesantes, entonces (con sujeción a cualquier resolución que reduzca el número de Directores) los Directores cesantes, o aquellos cuyos cargos no hayan sido llenados, y deseen seguir actuando, serán considerados como que han sido reelegidos.

Ciento uno. La Compañía en asamblea general, por resolución extraordinaria podrá destituir a cualquier Director antes de la terminación del período de su cargo, y por resolución ordinaria podrá nombrar otra persona en su reemplazo. La persona así nombrada ejercerá el cargo solamente durante el tiempo en que el Director en cuyo reemplazo ha sido nombrado, lo habría ejercido si no hubiese destituído, pero esta disposición no le impedirá ser reelecto.

Ocho — Indemnización a los Directores

Ciento dos. Salvo y con excepción de lo que las leyes anulen las disposiciones y aplicación de este artículo, todo Director, funcionario o empleado de la Compañía, será indemnizado, con los fondos de ésta, por todas las costas, gastos, expensas, pérdidas y responsabilidades en que haya incurrido en la administración de los negocios de la Compañía o en cumplimiento de sus deberes; y ningún Director o funcionario de la Compañía será responsable por los actos, faltas u omisiones de cualquier otro Director o funcionario, o por razón de haber firmado conjuntamente un recibo por dineros que no haya recibido personalmente, ni por alguna pérdida ocasionada por defecto de título de cualquier propiedad adquirida por la Compañía ni por la insuficiencia de cualesquiera valores en que la Compañía haya invertido dinero, ni por ninguna pérdida incurrida por causa de algún Banco, corredor, u otro agente, ni por ninguna pérdida ocasionada por algún error de juicio o descuido de su parte, ni por ninguna otra pérdida, perjuicio o contratiempo, cualquiera que sea, que haya ocurrido en el desempeño de los deberes de su cargo o en relación a ellos, a menos que esto ocurra por acto voluntario o doloso de su parte.

V — CUENTAS Y DIVIDENDOS

Uno — Cuentas

Ciento tres. El Directorio dispondrá que se lleven libros de contabilidad apropiados, respecto de:

A) Todas las sumas de dinero recibidas y pagadas por la Compañía y los asuntos respecto de los cuales esos ingresos y egresos han tenido lugar.
B) Todas las ventas y compras de mercaderías por la Compañía; y
C) El activo y pasivo de la Compañía.

Ciento cuatro. Los libros de contabilidad serán llevados en la oficina de la Compañía o en cualquier otro sitio o sitios que el Directorio estime conveniente; y estarán en todo momento a disposición de los Directores, para su inspección. No siendo por autorización del Directorio o de la asamblea general, ningún accionista (no siendo Director) tendrá el derecho de inspeccionar ningún libro, cuenta o documento de la Compañía.

Ciento cinco. El Directorio deberá, por lo menos una vez en cada año calendario, presentar a la Compañía en asamblea general una cuenta de ganancias y pérdidas por el período desde la última cuenta precedente, y hasta una fecha con una anterioridad de no más de nueve meses de la fecha de la asamblea, o de no más de doce meses si la Compañía realiza negocios o tiene intereses en el extranjero.

Ciento seis. El Directorio dispondrá también que, en cada año calendario, se presente a la Compañía en asamblea general un balance hecho hasta la fecha en que ha sido hecha la cuenta de ganancias y pérdidas. Estos balances serán firmados por dos de los Directores en representación del Directorio, y llevarán agregada una memoria del Directorio con respecto al estado de los negocios de la Compañía, la suma (si la hay) que se recomienda que se pague por vía de dividendos, y la suma, (si la hay) que se pasa o se propone pasar a la reserva. El balance y las cuentas que deben presentarse a la Compañía en asamblea general contendrán los detalles prescriptos por la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve.

Ciento siete. El informe de los Fiscales será leído a la Compañía en asamblea general, y estará a disposición de todos los accionistas para su inspección.

Ciento ocho. Con no menos de siete días de anticipación al señalado para la asamblea, se remitirá libre de gastos una copia impresa de la cuenta de ganancias y pérdidas y del balance (incluso cualquier otro documento que la ley disponga que deba agregarse, conjuntamente con una copia de la memoria de los Directores y el informe de los Fiscales, a todos los accionistas y los poseedores de obligaciones hipotecarias o títulos de obligación hipotecaria de la Compañía) en la forma en que más adelante se establece que deban remitirse los avisos y al mismo tiempo se remitirán tres copias de cada uno de esos documentos al Secretario de la "Share and Loan Department Sotck Exchange" de Londres.

Dos — Intervención

Ciento nueve. Por lo menos una vez en cada año después del año en que la Compañía ha quedado constituída, un Fiscal o Fiscales examinarán las cuentas y verificarán la corrección del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas.

Ciento diez. La Compañía en cada asamblea general ordinaria nombrará uno o varios Fiscales que desempeñarán su cargo hasta la asamblea general ordinaria siguiente, siéndoles aplicables las disposiciones siguientes:

1) Si en una asamblea general ordinaria, no se hiciera el nombramiento de Fiscales, la Cámara de Comercio a pedido de cualquiera de los accionistas de la Compañía nombrará un Fiscal para el año corriente.
2) La persona que no sea un Fiscal cesante no podrá ser nombrada Fiscal en una asamblea general ordinaria, si no se ha recibido un aviso de la intención de nombrar esa persona para el cargo de Fiscal dado por un accionista a la Compañía con no menos de catorce días de anticipación a la asamblea general ordinaria, y la Compañía mandará copia de ese aviso al Fiscal cesante, y deberá también dar aviso a los accionistas, ya sea por anuncio, o en cualquier otra forma permitida por estos estatutos, con no menos de siete días de anticipación al de la asamblea general ordinaria; bajo condición de que: si después de dado el aviso de la intención de nombrar Fiscal, se convoca una asamblea general ordinaria para una fecha, catorce días o menos después de haberse dado el aviso, ese aviso aún cuando no haya sido dado dentro del plazo establecido por este artículo, se considerará debidamente dado a los objetos del presente, y el aviso que la Compañía debe dar o remitir, en vez de ser dado o remitido dentro del plazo establecido por este artículo, podrá ser dado o remitido al mismo tiempo que la convocatoria para la asamblea general ordinaria.
3) Con sujeción a lo que más adelante se establece, los primeros Fiscales pueden ser nombrados por el Directorio en cualquier momento antes de celebrarse la primera asamblea general ordinaria, y los Fiscales así nombrados desempeñarán el cargo hasta esa asamblea. A condición de que:
   A) La Compañía, en una asamblea general, cuyo aviso se haya dado a los Fiscales en la misma forma que a los accionistas, podrá destituir a cualquiera de los Fiscales y nombrar en su reemplazo cualesquiera otras personas, siendo personas que hayan sido nombradas por designación de algún accionista, y cuyo aviso de nombramiento haya sido dado a los accionistas, no menos de siete días antes de la fecha de la asamblea;
   B) Si los Directores dejan de ejercer las facultades que les acuerda esta subcláusula, la Compañía en asamblea general podrá nombrar los primeros Fiscales, y en consecuencia cesarán esas facultades del Directorio.
4) El Directorio podrá llenar cualquier vacante en el cargo de Fiscal; pero, mientras continúe esa vacante el Fiscal o Fiscales sobrevivientes o que continúen, si los hay podrán seguir actuando.
5) La remuneración de los Fiscales será fijada por la Compañía en asamblea general, a excepción de la del Fiscal nombrado antes de la primera asamblea general ordinaria o para llenar cualquier vacante casual, que será fijada por el Directorio, y la remuneración de los Fiscales nombrados por la Cámara de Comercio, que podrá ser fijada por la misma Cámara.
6) Ninguna de las siguientes personas estará habilitada para ser nombrada Fiscal de la Compañía, a saber:
   A) Un Director o funcionario de la Compañía:
   B) Una Corporación:
   C) Una persona que sea socio o empleado de algún funcionario de la Compañía.
7) Todos los Fiscales tendrán derecho de acceso, en todo momento, a los libros, cuentas y comprobantes de la Compañía, y podrán exigir de los Directores y funcionarios de la Compañía las informaciones y explicaciones que sean necesarias para el desempeño de sus deberes de Fiscales.
8) Los Fiscales deberán redactar un informe para los accionistas, sobre las cuentas que hayan inspeccionado y sobre los balances sometidos a la asamblea general de la Compañía durante el desempeño de su cargo.
9) En todos esos informes deberán manifestar si han obtenido o no, todas las informaciones y explicaciones que hayan pedido y si en su opinión el balance a

que se hace referencia en el informe, está propiamente hecho de manera que demuestre una vista fiel y correcta del estado de los negocios de la Compañía, de acuerdo con sus mejores informaciones y las explicaciones que les han sido dadas y según resulten de los libros de la Compañía.

10) Los Fiscales tendrán derecho a concurrir a las asambleas generales de la Compañía en que deban tomarse en consideración las cuentas que hayan examinado o sobre las cuales hayan informado, y hacer cualquier exposición o explicación que ellos deseen hacer con respecto a las cuentas.

Tres — Fondo de reserva

Ciento once. El Directorio, antes de recomendar algún dividendo, podrá separar de las utilidades de la Compañía las sumas que estime apropiadas para fondos de reserva, para cubrir los deterioros o contingencias o para el pago de dividendos o bonificaciones especiales, para igualar dividendos o para reparación y conservación de cualquier propiedad de la Compañía, o para cualesquiera otros objetos que el Directorio estime conveniente aplicar esas utilidades de la Compañía, o para cualquiera de ellos, y éstas podrán ser aplicadas, de tiempo en tiempo, en la forma que el Directorio resuelva, y sin pasarlas a la reserva, el Directorio podrá transportar a otra cuenta, las utilidades que no estime prudente dividir.

Ciento doce. El Directorio podrá invertir las sumas destinadas a fondos de reserva, en aquellas inversiones (no siendo acciones de la Compañía) que crea conveniente, y, de tiempo en tiempo, podrá negociar y cambiar esas inversiones y disponer de todas o parte de ellas, en beneficio de la Compañía, y dividir el fondo de reserva en los fondos especiales que crea conveniente; con plena facultad para emplear los valores que constituyen el fondo de reserva en los negocios de la Compañía, y sin estar obligado a tenerlos separados de los demás valores.

Cuatro — Dividendos

Ciento trece. La Compañía en asamblea general podrá declarar dividendos pagaderos a los accionistas de acuerdo con sus derechos e intereses en las utilidades, pero no podrá declararse ningún dividendo mayor que el que haya sido recomendado por el Directorio.

Ciento catorce. Con sujeción a las prelaciones que puedan haberse acordado a la emisión de cualquier clase de acciones, y que a la sazón estén subsistentes, las utilidades de la Compañía disponibles para su distribución, serán distribuídas como dividendo entre los accionistas, de acuerdo con lo que en ese momento se haya pagado sobre las acciones que respectivamente tengan, fuera de las cantidades pagadas por adelanto de llamadas.

Ciento quince. Cuando en opinión del Directorio la situación de la Compañía lo permita, se pagarán dividendos provisorios a los accionistas.

Ciento dieciseis. El Directorio podrá deducir de los dividendos o intereses que deban pagarse a un accionista, todas las sumas de dinero que él adeude a la Compañía, a causa de llamadas o por otro motivo.

Ciento diecisiete. Todos los dividendos e intereses, pertenecerán y serán pagados (con sujeción al derecho de retención de la Compañía) a aquellos accionistas que figuren en el registro en la fecha en que ese dividendo haya sido declarado, o en la fecha en que deban pagarse esos intereses, respectivamente, aún cuando se haya hecho alguna transferencia o trasmisión de acciones posterior.

Ciento dieciocho. Si diversas personas están inscriptas como poseedores en conjunto de alguna acción, cualquiera de esas personas puede dar recibos efectivos por todos los dividendos e intereses que se paguen con respecto a ella.

Ciento diecinueve. Los dividendos no devengarán interés contra la Compañía.

Ciento veinte. Mientras no se disponga otra cosa, todo dividendo, bonificación o interés que deba pagarse en dinero a los poseedores de acciones inscriptas, será pagado por cheque o "Warrant" que se remitirá por correo, dirigido al poseedor en su domicilio registrado, y en el caso de poseedores en conjunto, será dirigido a aquel cuyo nombre figure en primer término en el registro con respecto a esas acciones. Todo cheque o "Warrant" será hecho pagadero a la orden del tenedor inscripto, y en el caso de poseedores en conjunto, a la orden del poseedor cuyo nombre figure primero en el registro con respecto a esas acciones, a menos que esos tenedores en conjunto hayan dispuesto otra cosa, y será remitido a riesgo de ellos. El pago del cheque o "Warrant", que aparezca endosado o recibido será suficiente descargo para la Compañía.

Ciento veintiuno. La asamblea general, al declarar un dividendo, podrá ordenar el pago total o parcial de ese dividendo por la distribución de valores específicos o de acciones integradas, títulos, obligaciones hipotecarias o títulos de obligación hipotecaria de la Compañía o por cualquiera o por ambos medios, y el Directorio dará cumplimiento a esa resolución y aplicará la porción de las utilidades o del fondo de reserva que sea necesario, con el propósito de hacer el pago íntegro a la par por las acciones, títulos, obligaciones hipotecarias o títulos de obligación hipotecaria de la Compañía así distribuídos, pero no se hará esa distribución si no ha sido recomendada por el Directorio. Y si surge alguna dificultad con respecto a la distribución, el Directorio la arreglará en la forma que crea conveniente, y en particular podrá emitir certificados fraccionarios y fijar el valor para la distribución de los valores específicos o cualquier parte de ellos, y podrá determinar que los pagos en dinero sean hechos a los accionistas sobre la base del valor así fijado para conformarse con los derechos de los accionistas, y puede entregar algunos valores específicos a depositarios, como depósito por las personas con derecho a dividendos, según lo encuentre conveniente el Directorio y en general puede hacer arreglos para la adjudicación, aceptación y venta de esas acciones, títulos, obligaciones hipotecarias, títulos de obligación hipotecaria o certificados fraccionarios o cualquier parte de ellos o de otra manera, como se estime conveniente. Cuando sea necesario, hará registrar un contrato de acuerdo con las disposiciones de las leyes, y el Directorio podrá designar alguna persona para que firme ese contrato, en representación de los accionistas entre quienes deba hacerse esa distribución, y dicho contrato deberá disponer la aceptación por parte de los adjudicatarios de las acciones que deban adjudicárseles respectivamente, en pago del dividendo.

VI — AVISOS

Ciento veintidos. Los avisos podrán ser entregados por la Compañía a los accionistas, ya sea personalmente o remitidos por el correo en carta franqueada dirigida al domicilio registrado del accionista.

Ciento veintitres. Los accionistas que residan fuera del Reino Unido, al cual le serán remitidos todos los avisos, y todo aviso remitido a ese domicilio se considerará bien entregado. Si no designan ese domicilio no tendrán derecho a recibir aviso.

Ciento veinticuatro. Todo aviso enviado por correo, se considerará que ha sido entregado en el día en que fué puesto en el correo, y probada esa entrega, será suficiente prueba de que el aviso ha sido debidamente dirigido y entregado al correo.

Ciento veinticinco. Todo aviso que se ordene que sea dado a los accionistas, con respecto a cualquier acción a la cual tengan derecho varias personas en condominio, se dará a la persona cuyo nombre figure en primer término en el Registro de accionistas, a no ser que esos poseedores hayan ordenado otra cosa, y un aviso dado así, será suficiente para todos los poseedores de esa acción.

Ciento veintiseis. Todo albacea, administrador, delegado o depositario por quiebra o liquidación estará absolutamente obligado por cualquier aviso dado en la forma indicada, si éste ha sido remitido al último domicilio de ese accionista; aún cuando la Compañía haya tenido noticia del fallecimiento, demencia, quiebra o inhabilitación de ese accionista.

VII — LIQUIDACION

Ciento veintisiete. El liquidador, en cualquier caso de liquidación de la Compañía (ya sea voluntaria, bajo intervención o forzosa) con la autorización de una resolución especial, podrá dividir entre los contribuyentes en especie todo o parte de los valores de la Compañía, ya sea que esos valores consistan o no de propiedades de una clase o de propiedades de diferentes clases, y para ese objeto podrá fijar el valor que estime conveniente para cada una o más clases de bienes, y podrá determinar que esa división se efectúe entre accionistas o clases de accionistas.

Ciento veintiocho. En caso de venta hecha por el liquidador, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve, el liquidador por el contrato de venta podrá comprometerse a obligar a todos los accionistas, por la adjudicación directamente a los accionistas del producto de la venta, en proporción con sus respectivos intereses en la Compañía y además por el contrato podrá limitar un término a la expiración del cual, se considerará que las obligaciones o acciones que no hayan sido aceptadas han sido irrevocablemente rechazadas y estarán a la disposición de la Compañía.

Ciento veintinueve. La facultad de vender del liquidador incluirá la facu[illegible] vender total o parcialmente las [illegible]gaciones hipotecarias, títulos de obligación hipotecaria u otras obligaciones de otra Compañía ya sea que esté constituída o por constituirse, con el objeto de realizar la venta.

Ciento treinta. Salvo lo que las leyes dispongan, al efectuar una venta la Compañía, en cumplimiento de un contrato celebrado antes de la liquidación, en virtud de las facultades conferidas por el memorándum de asociación, ningún accionista tendrá derecho a exigir a los Directores (o al liquidador si ha sido nombrado) que se abstenga de llevar a cabo la venta o de dictar la resolución (si la hay) autorizándola, o comprar su interés en la Compañía siempre que todo interés no aceptado por un accionista o accionistas, pueda venderse por los Directores o el liquidador, si él o ellos lo creen conveniente, y se pague a ese accionista, si es uno sólo o se distribuya a prorrata entre esos accionistas, si son más de uno, teniendo en cuenta la clase de acciones que posean esos accionistas que no aceptan. (Firmado): Frank H. Jenes. — Veinte de Mayo de mil novecientos treinta. — Es copia fiel. (Firmado): A. W. Stokes, por el Registrador de Compañías.

A todos aquellos quienes la presente vieren, yo, Nicasio Robert Jauralde, de la ciudad de Londres, Escribano Público, debidamente habilitado y jurado, por el presente certifico: Que la firma A. W. Stokes que suscribe el certificado de incorporación a la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo, Limitada (que originalmente se llamaba "Compañía del Gas de Montevideo, Limitada") anexo al presente y marcado "A" y la misma firma A. W. Stokes, que suscribe la copia del Memorándum de Asociación de dicha Compañía, también anexa y marcada "B" y la misma firma A. W. Stokes, que suscribe la copia de las resoluciones especiales que comprenden los estatutos de dicha Compañía también anexa y marca "C" son del verdadero y propio puño y letra de Arthur William Stokes, funcionario de la Oficina de Registro de Compañías que está debidamente autorizado para emitir y firmar dichas copias en representación del registrador de Compañías. En f ey testimonio de ello, firmo el presente y le fijo mi sello de oficio. — Fechado en Londres, en este día quince de Agosto del año mil novecientos treinta de nuestro señor. (Firmado): N. R. Jauralde, Escribano Público. — Hay un setllo que dice: "Nicasio Robert Jauralde, Escribano Público. — Londres".

Por el presente certifico que creo que la firma "N. R. Jauralde" que antecede, es de la propia escritura del señor Nicasio Robert Jauralde, Escribano Público de Londres y que el referido señor Nicasio Robert Jauralde está en pleno ejercicio de sus funciones como Escribano Público. — Whitehall, dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta. (Firmado): A. J. Eagleston, Subsecretario del Departamento del interior. — Hay un sello que dice: "Secretaría de Estado. — Departamento del interior".

Sigue la legalización de la firma del señor A. J. Eagleston, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay, en Londres.

El infrascripto, Traductor Público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta de los anexos estatutos y de esta versión castellana deja copia en su registro anotada con el número 19.841. — Montevideo, 17 de Octubre de 1930. — (Firmado): F. De la María, Traductor Público.

Señor Juez Letrado de Comercio. — Juan N. Whyte, Administrador General e Ingeniero de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo, Limitada, según el poder que en debida forma acompaño, ante Vuestra Señoría como mejor proceda, digo: Que según justifico por medio de los testimonios que presento mi Compañía ha modificado sus estatutos, el Poder Ejecutivo ha tomado nota de ellos y confirmado la personería jurídica que anteriormente le acordara: por lo que: Solicito de usted señor se sirva disponer la inscripción en el Registro Público de Comercio en la forma del artículo 407 del Código de Comercio, fecho se me devuelvan los recaudos acompañados. Es justicia, etc. Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo, Limitada. — J. N. Whyte, Administrador General e Ingeniero. — D. García Acevedo. — Fiscalía de lo Civil. — Número 5341. — Señor Juez: Puede Vuestra Señoría acceder a lo solicitado en el escrito en vista. — Montevideo, Diciembre 24 de 1930. — Abelardo Véscobi. — 23.170. — Montevideo, Diciembre 24 de 1930. — Vistos. Inscríbase en el Registro Público de Comercio los estatutos de la "Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo" y háganse las publicaciones de ley. Pagadas las costas, expídanse los testimonios que se pidan, devuélvanse los documentos presentados y archívese — Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en Montevideo, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos trein-

ta: doy fe. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Inscriptos con el número 1 del folio 1 al folio 37 vuelto del tomo 5.o del Registro Público de Comercio a mi cargo. — Montevideo, Julio 3 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público. — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 2 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$ 1.386.00 8814.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores estudiantes de la Facultad de Química y Farmacia para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma. La elección se realizará en la referida Facultad el día 13 de Junio, de las 17 a las 19 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del señalado para dicha elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes en la misma Secretaría hasta cinco días antes del señalado para ese acto. — Montevideo, Mayo 21 de 1932. — Domingo A. Fernández, Oficial 1.o.

My.26-9586-v.my.31.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad convócase a los señores profesores y profesionales de la Facultad de Odontología para que elijan sus representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma. La elección se realizará en dicha Facultad en las siguientes fechas: la de profesores, el día 30 de Junio, de las 18 a las 19 horas, y la de los profesionales, el día 1.o de Julio, de las 17 a las 19 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del señalado para dicha elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes en la misma Secretaría hasta cinco días antes del señalado para ese acto. — Montevideo, Mayo 21 de 1932. — Domingo A. Fernández, Oficial 1.o.

My.26-9587-v.my.31.

CONSEJO SUPERIOR DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL
LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase a concurso para proveer el cargo de Profesor de Electricidad (2.o y 3.er cursos) y práctica de laboratorio de la "Escuela Industrial número 4, de Mecánica y Electricidad", de acuerdo con las bases que a disposición de los interesados se hallan en la Secretaría del Instituto, calle San Salvador número 1674, todos los días hábiles, excepto sábados, de las 13 a las 18 horas.

Las solicitudes, en el sellado y con la estampilla de Biblioteca correspondientes, podrán ser presentadas hasta el dos del próximo Junio, a las 18 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — La Secretaría.

My.26-9588-v.my.31.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION PARA LA INSTALACION DE ALUMBRADO ELECTRICO Y FUERZA MOTRIZ A REALIZARSE EN EL DEPOSITO DE ALCOHOLES.

Llámase a licitación pública por el término de diez días para la instalación de alumbrado y línea general de fuerza motriz a realizarse en el Depósito de Alcoholes, calle Santiago Labandeira número 615 (Capurro).

El pliego de condiciones y los planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Comercial de esta Institución, calle Rincón número 465. Precio de cada ejemplar: $ 2.50.

Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Junio próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados en la Gerencia de esta Institución. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — La Gerencia.

My.26-9592-v.jn.6.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE UN MILLON (1:000.000) DE LITROS DE AGUARDIENTE DE CAÑA PURA DE LA HABANA.

Llámase por segunda vez a licitación pública, por el término de 9 días, para la provisión de un millón (1:000.000) de litros de aguardiente de caña pura de La Habana, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 465.

Las propuestas serán abiertas en la Gerencia de esta Institución, calle Rincón número 416, el día 3 de Junio próximo, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — La Gerencia.

My.25-9593-v.jn.3.

INSTITUTO DE PESCA
LLAMADO A LICITACION
Faenas loberas

Llámase a postores por el término de quince días para las matanzas de lobos marinos, comunes, en la Isla de Lobos y Cabo Polonio, durante los años 1932, 1933 y 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría del Instituto de Pesca, todos los días hábiles de la hora 13 a la hora 18 y sábados de las 8 a las 12 horas.

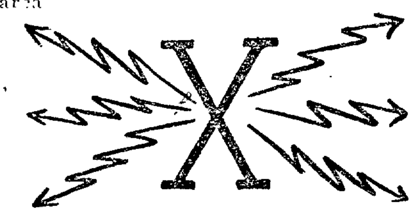
Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, el día 8 de Junio de 1932, a la hora 14, en cuyo acto se procederá a abrirlos en presencia de los interesados que concurran y de los funcionarios competentes. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Rómulo Carlevaro, Director.

My.26-9594-v.jn.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 22904

Montevideo, Abril 30 de 1932. — Con esta fecha el señor Lodovico Mirabella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.26-9584-v.jn.11.

ACTA N.o 22954

Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Goedecke y Co. Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

Anusol

para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.26-9569-v.jn.11.

ACTA N.o 22952

Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Lodovico y Piero Antinori, de Firenze, Italia, han solicitado la renovación de la marca

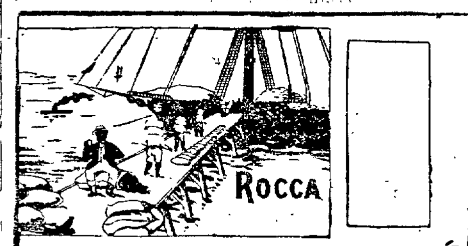


para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.26-9570-v.jn.11.

ACTA N.o 22955

Montevideo, Mayo 16 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de la Cosechera - A. B. Rocca, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.26-9571-v.jn.11.

ACTA N.o 22966

Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EUREKA"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.26-9574-v.jn.11.

ACTA N.o 22965

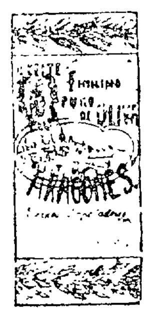
Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "POPULAR"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.26-9575-v.jn.11.

ACTA N.o 22957

Montevideo, Mayo 17 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ballester y Molina, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.26-9576-v.jn.11.

ACTA N.o 22942

Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

ROMA

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.26-9577-v.jn.11.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 3402

Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Victorio Maggio, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en urnas funerarias y ataúdes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 My.26-9578-v.jn.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación para las obras de abastecimiento de agua potable de Carmen. Las propuestas se recibirán el día 23 de Junio próximo, a las 16 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Río Negro número 1523, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Los pliegos de condiciones, memorias, planos, etc., se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles a las horas de oficina.

Los interesados podrán adquirir los pliegos de condiciones, memorias, planos, etc., solicitándolos en la Secretaría de la Dirección previo pago de la suma de $ 4.00 por los planos, $ 1.50 por los pliegos de condiciones, $ 1.00 por el formulario-propuesta.

Se previene a los interesados que con el formulario-propuesta deberán entregarse $ 2.00 de sellados y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Emilio Du Pré, Secretario.

My.26-9596-v.jn.2.

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A pedido de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO VARELA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña HORTENSIA BONILLA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Juncal número 1373.

En fe de lo cual intimo a os que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" ... manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Gallardo. 4879-v.jn.2.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO JEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad argentino, nacido en la Capital Federal el 5 de Enero de 1909, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1085, y doña ELIDA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 4 de Agosto de 1909, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4893-v.jn.2.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO TROCCOLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Paysandú número 1187, y doña CLOTILDE MOSQUERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4878-v.jn.1.o.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO GUZIKOVSZKY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad húngaro, nacido en Budapest, domiciliado en la calle Mercedes número 1494, y doña CLARA MATILDE REQUENA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4880-v.jn.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO PEREYRA, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la avenida Gonzalo Ramírez número 1522, y doña HIPOLITA PAULO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la avenida Gonzalo Ramírez número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Salterain. 4884-v.jn.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FREITAS DA SILVA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Salto número 1294, y doña CLOTILDE ARMESTO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Salto número 1294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4882-v.jn.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO SORIA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yí (Departamento de Durazno), domiciliado en la calle Las Rosas número 12, y doña BLANCA LILA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Chato (Departamento de Durazno), domiciliada en la calle Guayabo número 1593.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4883-v.jn.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL MANFRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Magallanes número 1028, y doña ANA CECILIA BAROZZI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Magallanes número 1028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4881-v.jn.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MANUEL MARQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Durazno número 1727, y doña MARIA ELENA IBAÑEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Durazno número 1727.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Salterain. 4885-v.jn.2.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro y el día 22 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GERMAN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la Colonia del Frigorífico Nacional, y doña BLANCA ELIDA CURUCHET, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la Colonia del Frigorífico Nacional.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4891-v.jn.2.

En la Villa del Cerro y el día 22 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO DE LEON, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Bélgica sin número, y doña RAMONA BLANCO MARSICANO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Austria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4892-v.jn.2.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1932 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO PABLO DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Caridad número 1122, y doña OFELIA ALONSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Caridad número 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil $2.00. 4875-v.jn.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RITO AMARO MORAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, el 22 de Mayo de 1904, domiciliado en la calle Húsares número 2723, y doña LEONOR FERNANDEZ VARELA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo el 16 de Enero de 1906, domiciliada en la calle Flangini número 764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. ...00. 4876-v.jn.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ MARTINEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1241, y doña AURORA GALDO BARCON, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Hervidero número 2942.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4877-v.jn.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO SARACHAGA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departameotn de Montevideo, domiciliado en el boulevard Artigas número 1512, y doña AMELIA PAULA MIÑAUR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en el boulevard Artigas número 1512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4869-v.jn.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANGIOVANNI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 2234, y doña FLORINDA CANSELA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ... días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4867-v.jn.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE KEES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Alemania, domiciliado en la calle Roma número 8, y doña ILSE OEHLSCHLAGER, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Alemania, domiciliada en el boulevard Artigas número 2721.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4868-v.jn.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español nacido en Guayanas, y doña JESUSA VAZQUEZ GOLAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domciliada en la avenida Brasil número 2718.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4870-v.jn.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1932, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MARIA AGÜERO SOLER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad argentino, nacido en Lobos, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 3160, y doña HERMINIA PEREA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el boulevard Artigas número 1134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de etsa Oficina, en la de la 24.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4871-v.jn.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1932, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARANZAZU DEBIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Victoria número 1957, y doña BEASILVIA DACUNHA CARDOZO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Victoria número 1957.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4872-v.jn.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1932, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle General Pagola número 1958, y doña MAGDALENA DIAZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle General Pagola número 1958.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4873-v.jn.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ESTEVAN FRESENGA, de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cagancha número 2214, y doña MARIA CELIA CAZEAUX, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cagancha número 2214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4874-v.jn.2.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO CESAR CARBONATI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle R. P. Martínez número 17, y doña PAULA CUESTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle F. y Artigas número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4886-v.jn.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MATTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en al calle Laureles número 25, y doña RAMONA ELVIA ORTEGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Laureles número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4887-v.jn.2.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 20 del mes de Mayo del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILDEBRANDO PANNI, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en San Pietro Incorte, domiciliado en la calle General Antonio Díaz número 4465, y doña PAULA DELUCHI, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle General Antonio Díaz número 4465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4890-v.jn.2.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 23 del mes de Mayo del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO JESUS MARIANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Julio César número 1428 y doña MATILDE RYDSTRON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Julio César número 1428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. $2.00 4888-v.jn.2.

En Pocitos y el día 23 del mes de Mayo del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PUENTE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Presidente Oribe número 1467, y doña MARIA BLANCA ALBERTI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Presidente Oribe número 1410.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. $2.00 4889-v.jn.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Calegari o Callegari de Barisonzi o Barrizonsi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.26-9579-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Cotelo García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1932 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.26-9580-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Acerbi o Acervi o Cerbi o Acierbi o Asierbi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.26-9567-v.jn.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Deogracias Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.26-9555-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña María Isabel Froment para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, le ha iniciado su esposo don José Paz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$8.00 My 26-9592-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vázquez Ramilo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Eduardo Routin. Actuario.

$5.50 My.26-9591-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Batista, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 9 de 1932. — Eduardo Sagarra, Actuario.

$4.50 My.26-9552-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Basilia Marrero de Martínez, don Lucas Martínez Marrero y don Enrique Camilo Martínez Marrero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 9 de 1932. — Eduardo Sagarra, Actuario.

$4.50 My.26-9553-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Martín Walikowski solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De defunción de Ubaldo Walikowski, en el encabezamiento y en el cuerpo de la partida, donde dice Osvaldo Walikowski debe decir Ubaldo Walikowski, que es el verdadero nombre. De matrimonio de Ubaldo Walikowski con María Lausarot, donde aparece el apellido del esposo como Valikosqui debe decir Walikowski. Y en las de nacimiento de los hijos de ese matrimonio llamados Ubaldo, María, Martín, Paulina, Adela, Juan Enrique, Juan Pedro, Emilio y Elisa Walikowski, donde aparece el apellido del padre y abuelo de dichos hermanos como Bailcosqui en la del primero, Valicosqui en la de los siete siguientes y Walikosky en la de la última, debe decir en todas ellas Walicowski, pues este último es el verdadero apellido. A los efectos de derecho de hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Mayo 14 de 1932. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$9.75 My.26-9585-v.jn.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisca Ariola de Ariola, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a doña María Ariola de Give para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará defensor de oficio que la represente. — Carmelo, Marzo 20 de 1932. — G. Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$10.80 My.26-9581-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Andrés Raffo, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que se epresenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Mayo 19 de 1932. — G. Aznárez Beuck. Juez de Paz.

$3.75 My.26-9582-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección, encargado del despacho de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Anacleto Loza, de su esposa doña Vicenta Ferreira de Loza y de su hija doña Rosa Loza, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a ellas para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiembre se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes Juan, Ramón, Francisco, Solano, Brenilda, Vicente, Timoteo, Anacleto y Marcos Loza y Marcos Alzogaray para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará curador de bienes de oficio que los representen. — Carmelo, Abril 9 de 1932. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

$14.40 My.26-9583-v.jn.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Bárbara Squilla de Nessi o de Nese y don Pascual Nese, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 21 de 1932. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 My.26-9572-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ilarraz o Ilarras, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 21 de 1932. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 My.26-9573-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Plácida Olivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 13 de 1932. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto (Costas) Ab.22-8434-v.my.4. My.26-v.jn.6.

TOMAS GOMEZ

JUDICIAL

Rematará el día 7 de Junio de 1932, a las 3 1|2 de la tarde, todas las mercaderías, muebles y útiles del almacén calle Joaquín Requena 1216, por orden del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno "Quiebra Juan Capo". Sin base y al mejor postor.

$3.60 My.26-9597-v.jn.4.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO

JUDICIAL

Rematarán, sin base, una propiedad calle Ituzaingó número 1230. El jueves 9 de Junio a la 4 p. m. De acuerdo con el siguiente EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Celia y María Esther Idiarte Borda, solicitando venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el 9 de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Germán Méndez Schiaffino, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesta de diez metros seiscientos veintidós milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Ituzaingó, por donde tiene hoy señalada su puerta con el número 1230 (antes número 224), por cuarenta y dos metros quinientos un milímetros en la línea Norte, lindando con los sucesores de don Juan Salles; treinta y ocho metros trescientos sesenta y ocho milímetros al Sud, confinando con don Rudecindo Canosa y por el fondo, al Este, con don Ignacio Garagorry. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 14 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Treinta y Tres, 1418.

$31.00 My.26-9568-v.jn.9.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Pérez Rita. Testamentaría" se hace saber al público que el día once de Junio entrente, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de la parte indivisa que a la señorita Rita Pérez le corresponde en el siguiente bien: Un solar de terreno situado en el Cerrito de la Victoria, de este Departamento, señalado con el número tres de la manzana sesenta y tres del plano respectivo, compuesto de un área superficial de trescientos cuarenta y cuatro metros treinta y tres decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, a la calle número ocho, por cuarenta metros ocho centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número cuatro; por el Sur, con el dos y por el Este, con el seis, hallándose empadronado con el número setenta y seis mil trescientos noventa y cuatro. Este bien ha sido tasado en setecientos pesos, correspondiendo, en consecuencia, la parte a venderse, trescientos cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda las dos terceras partes de la expresada base de trescientos cincuenta pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Escritorio: Juncal, 1363.

$33.60 My.26-9544-v.jn.10.

ANTONIO RODRIGUEZ

Juzgado L. Departamental de Canelones

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados "Mamerta Vera de Tejera. Sucesión", se hace saber al público que el día quince de Junio próximo venidero, desde la hora nueve a la hora doce y desde la catorce a las diecisiete, en las puertas del Juzgado, por el martillero don Antonio Rodríguez y con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de sus respectivos aforos que más adelante se establecen en este edicto, de los siguientes bienes inmuebles de pertenencia de la citada sucesión Mamerta Vera de Tejera: 1.o Una fracción de terreno ubicada en Canelón Grande, décimo quinta sección judicial de este Departamento, que forma parte de la empadronada con el número 3972 y compuesta de una superficie de cuarenta y seis hectáreas 9390 metros y linda: Norte, sucesores de Paubla Moreira de Cerdeña y sucesión José Cabrera; Sur, arroyo Canelón Grande; Este, José Demattei, Pedro Catola y José Vezoso y al Oeste, con la indicada sucesión Cabrera; 2.o La fracción de terreno ubicada en la misma sección que el anterior, empadronada con el número 4063, compuesta de una superficie de treinta y nueve hectáreas, 5816 metros y 44 dec. cua., lindante: Norte, Cándido y Claudio Tejera; Sur, Antonio Bentancur y sucesión Pedro L. Goldaraz; Este, la misma sucesión Goldaraz y al Oeste, Antonio Clavijo; 3.o Otra fracción situada en el mismo paraje que las anteriores, padrón número 3972, compuesta de una superficie de veintisiete hectáreas, 1458 metros 544, 399 m. cua., y lindan: Norte, María Cerdeña de Cabrera; Sur, arroyo Canelón Grande; Este, Eduardo Tejera y Luciano Cabrera; 4.o Otra fracción de terreno en la misma sección que las ya descritas, empadronada con el número 4084, compuesta de una superficie de dieciocho hectáreas, 6627 m., lindante: al Norte, arroyo Tala; Sur, Petrona Clavijo; Este, Antonio Clavijo y al Oeste, Nicasio Clavijo; 5.a La otra fracción de terreno ubicada en el mismo lugar que las ya descritas, empadronada con el número 4058, compuesta de una superficie de catorce hectáreas, 3886 metros y 7950 centímetros, lindando: al Norte, con la sucesión de Pedro Tejera; al Sur, Antonio Betnancur; al Este, sucesión Pedro Tejera y al Oeste, Catalina C. Clavijo. 6.a Una fracción de terreno ubicada en la décima quinta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4039, compuesta de una superficie de sesenta y dos hectáreas, 7187 metros y 3874 cent. cua., lindando: al Norte, Carmen Vera; Sur, arroyo Canelón Grande; Este, Dionisia Vera y Oeste, Rufino Rivas. Se hace presente que en este bien y dentro de los límites descritos hay un sobrante de una hectárea, dos mil novecientos treinta y un metros 48 dec. que, conjuntamente con la mayor área, será vendida; 7.a Un solar de terreno, finca y mejoras ubicado en el pueblo de San Antonio, de este Departamento, señalado con el número 3 de la manzana número 18 y compuesto de 20 metros de frente al Oeste, a la calle San José por 50 metros de fondo al Este, lindando con Bernardo Gómez; al Norte, solar número 2 y al Sur, solar número 6, de José Alfaro. Se halla empadronado con el número 73; 8.a Un solar de terreno, finca y mejoras que comprende, ubicado en la manzana número 3 de esta ciudad de Canelones, empadronado con el número 23 y se compone de once metros cuarenta y dos centímetros de frente al Oes-

te sobre la calle Treinta y Tres, donde su puerta de calle está señalada con el número 566, por 42 metros 95 cent. de fondo, lindando: al Sur, con la sucesión de Alfonso Gubitoso; al Este, Camilo López (hoy José Rovira y Más) y al Norte, con Luis J. Amaró; 9.a El solar de terreno empadronado con el número 558, ubicado en la manzana número 78, de esta ciudad de Canelones, compuesto de una superficie de 922 metros 35 decímetros y 50 centímetros, con 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Constitución (hoy Florencio Sánchez), por 42 metros 5 centímetros de fondo, lindando: al Sur, por formar esq., con la calle Tacuarembó; al Norte, Simón Morán y al Este, Salvador Fiore. Comprende esta venta también las mejoras. Se previene: 1.o Que el aforo que respectivamente asigna la Oficina Departamental de Empadronamiento a las propiedades relacionadas en este edicto en primero término (3962) segundo (4063), tercero (3972), cuarto (4084), quinto (4058) y sexto (4039) término, es a razón de ciento sesenta pesos cada hectárea. La deslindada en séptimo término se encuentra avaluada en tres mil quinientos pesos. La deslindada en octavo término (padrón número 23), se avalúa en nueve mil ciento ochenta y seis pesos y la deslindada en noveno y último término (padrón número 558), se avalúa en novecientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada; 3.o Que serán de cargo del comprador la escritura de compromiso, si se extendiere la escrituración definitiva, certificados, etc.; 4.o Que serán de cargo del comprador, asimismo, la comisión de venta, que ha sido fijada en el uno por ciento; y 5.o Que los antecedentes, títulos, planos, etc., se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. — Canelones, Mayo de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$96.00 My.26-9554-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que con fecha 20 de Mayo de 1932 he prometido en venta al señor Albino Gariglio y su esposa doña Rosina Imperiale el comercio de mi propiedad en el ramo de pensión, denominado "Pensión Gaby", situada en la calle Andes número 1365. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía de Castel, calle Sarandí número 486. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Gaby Naxane.

$5.00 My.26-9589-v.jn.14.

INTERESA A LOS PROPIETARIOS RURALES

DESLINDE, FUSION DE AREAS DE PROPIEDADES LINDERAS, O RECTIFICACIONES, Y RECLAMOS SOBRE ZONAS DE INFLUENCIA DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección General de Avalúos se interesa por la publicación de esta advertencia

"Para los casos de deslinde de propiedades rurales o para fusión de áreas de parcelas linderas, así como para facilitar el estudio en los casos de reclamos de zonas de influencia de obras públicas, los propietarios deben presentar, siempre que sea posible, — el plano de la mensura y el título de propiedad, o en su defecto, certificado de escribano público. En caso de no existir plano de mensura, presentar un croquis demostrativo de la ubicación con detalle de los linderos actuales.

Si se trata de expedientes por obras nuevas y deslindes de propiedades urbanas y suburbanas de los Departamentos del litoral e interior, deben presentarse los planos o títulos en la Dirección General de Avalúos o en la Oficina Técnica de Empadronamiento del Departamento respectivo, debiendo facilitarse la entrada a las propiedades para la inspección, a los efectos de la tasación correspondiente."

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional